

JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ MOLLEDO

Arbitristas aragoneses  
de los siglos XVI y XVII  
TEXTOS

---

FUENTES HISTÓRICAS ARAGONESAS 45

---

INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C. S. I. C.)  
*Excma. Diputación de Zaragoza*



FUENTES HISTÓRICAS ARAGONESAS

45



Introducción y transcripción de  
José María Sánchez Molledo

Arbitristas aragoneses  
de los siglos XVI y XVII  
TEXTOS



INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C.S.I.C.)  
*Excm. Diputación Provincial*  
Zaragoza, 2009

Publicación número 2.867  
de la Institución «Fernando el Católico»  
Organismo autónomo de la  
Excma. Diputación de Zaragoza  
Plaza de España, 2 - 50071 ZARAGOZA  
Tels.: [34] 976 28 88 78/79 - Fax: [34] 976 28 88 69  
ifc@dpz.es

© El autor

© De la presente edición: Institución «Fernando el Católico»

I.S.B.N.: 978-84-7820-942-2

Depósito Legal: Z-1.267/2009

Preimpresión: Ebro Composición, S. L.

Impresión: Cometa Talleres Editoriales. Zaragoza

---

IMPRESO EN ESPAÑA - UNIÓN EUROPEA

# INTRODUCCIÓN

---





En diciembre de 1997 defendíamos en la Universidad Complutense de Madrid nuestra Tesis Doctoral que llevaba por título «*El pensamiento arbitrista en el reino de Aragón en los siglos XVI y XVII*»<sup>1</sup>, dirigida por el doctor D. Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, Catedrático de Historia Moderna de la Universidad Complutense de Madrid, Tesis que fue realizada con ayuda y colaboración de la Fundación «Caja Madrid», y que obtuvo la máxima calificación.

El trabajo, en el que analizábamos los distintos géneros del arbitristo aragonés por orden cronológico, dio origen al *Diccionario de arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII*. En la citada tesis doctoral transcribíamos en el tomo II (volúmenes 3 y 4), setenta y tres textos manuscritos o impresos de arbitristas aragoneses, dejando así hablar a sus protagonistas de los proyectos de reforma propuestos en el Aragón bajo los Austrias. De estos textos hemos publicado con D. Luis Perdiges de Blas, la obra titulada *Arbitrios sobre la economía aragonesa del siglo XVII* (Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, Colección Larumbe, nº 49, 2007), en la que recogemos veintiséis textos de arbitristas aragoneses referidos al comercio.

En esta ocasión hemos seleccionado para su publicación cincuenta textos, que hemos considerado más significativos por sus autores o su contenido, que en todos los casos son de difícil consulta, y a los que nos referiremos más adelante.

Comencemos, pues, por el principio, recordando el panorama del siglo XVII español y aragonés: el siglo de la crisis, que da lugar al género arbitrista como respuesta a esa crisis, para ver finalmente los textos transcritos.

---

<sup>1</sup> Una visión general hemos publicado en «Arbitristas aragoneses en el siglo XVII» en *Torre de los Lujanes*, nº 38, 1999, pp. 221-239.

<sup>2</sup> Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005.

## 1. LA CRISIS DEL SIGLO XVII

A la expansión peninsular del siglo XVI sucede la decadencia económica durante el siglo XVII, que Cipolla define como la inversa del crecimiento económico<sup>3</sup>, decadencia que sitúa entre 1620-30 hasta los dos últimos decenios del siglo. Otros autores utilizan el término crisis para referirse al siglo XVII, crisis que se manifiesta en los aspectos demográfico, económico, social y político. Valentín Gual<sup>4</sup> propone dos definiciones del término: la que relaciona la palabra crisis con un momento de cambio respecto a una tendencia anterior, y la segunda, la identificación de la crisis con un período breve en el que se alcanza el punto más bajo del descenso. Sería necesario hablar en plural, de las crisis del siglo XVII, atendiendo a la diversidad de ámbitos sectoriales y temporales en los que se manifiesta.

Para Hobsbawm, durante el siglo XVII se produce una recesión económica expresada en una serie de cambios que marcan la transición entre el feudalismo y el capitalismo, y que comprenden el período de 1620 a 1680. Mousnier centra su análisis en Francia y defiende el papel de la monarquía absoluta, que a través del mercantilismo ayuda a la superación de la crisis, al tiempo que señala la alianza monarquía-burguesía como contraposición a la nobleza. Trevor Roper centra su estudio en la tempestad sociopolítica de la década de los cuarenta, y considera como única causa la excesiva presión fiscal para financiar el aparato del Estado. Morineau cuestionaba la existencia de la crisis económica general. El comercio se especializa y cambia de orientación durante el siglo XVII, y la guerra no sólo produce aspectos negativos desde el punto de vista económico.

En la Península Ibérica, la coyuntura demográfica pasa entre 1570 y 1618 de un período alcista a otro regresivo, donde el estancamiento de la producción agraria se combina con la aparición de brotes de peste. Durante los años 1648-1660 se produce otro período de crisis que afecta con mayor intensidad a los reinos mediterráneos peninsulares: Aragón, Cataluña y Valencia, con la aparición de la peste negra entre los años 1647 y 1652. A partir de 1660 se inicia un período de recuperación demográfica peninsular.

---

<sup>3</sup> «Sobre la existencia de la crisis del siglo XVII» en MOLAS, P. et al., *Manual de Historia de España*, Barcelona, Ariel, 1993, pp. 337.

<sup>4</sup> CIPOLLA, C. M., «Por una teoría general de la decadencia económica», en *La decadencia económica de los imperios*, Madrid, Alianza, (4<sup>a</sup>), 1981, p. 13.

El estancamiento de la economía es otro de los elementos que permite hablar de la existencia de crisis durante el siglo XVII. La inflación producida en la península por la llegada de metal americano determinó la pérdida de poder adquisitivo de la población en general, que llevó al forzoso descenso en el consumo.

Desde finales del siglo XVI se produce un estancamiento de la producción agraria, fenómeno al que contribuyen el exceso de roturaciones producidas durante el siglo, que lleva a la utilización de tierras marginales de menor productividad, así como cambios climáticos: descenso de un grado centígrado en la temperatura media y la alternancia de épocas de pertinaces sequías y lluvias torrenciales.

El aumento de la presión fiscal corre paralelo al aumento de las necesidades económicas de la monarquía, soportado en la península mayoritariamente por la población pechera castellana. El proceso contribuye a ampliar el endeudamiento campesino y a acrecentar el papel social de los arrendatarios de contribuciones, los grandes beneficiados. La corona, recurre a préstamos de la banca extranjera y a la venta de juros, a pesar de lo cual la crisis de la hacienda real era endémica, y las bancarrotas se sucedían.

Con posterioridad a la caída de la producción agrícola se produce el descenso productivo de las manufacturas españolas debido a los elevados costes de producción, la competencia de productos manufacturados extranjeros y el estancamiento del comercio con América.

El comercio experimenta un notable retroceso a lo largo del siglo XVII, más acusado en los países de la Corona de Aragón, afectados por la decadencia del mundo comercial mediterráneo. El capital comercial español es substituido durante la centuria por capital extranjero.

La decadencia económica del siglo XVII tuvo como consecuencia la aparición de tensiones sociales. En una época de contracción económica se debilitan los estratos intermedios, produciéndose una polarización social, con notable aumento de pobreza en las clases menos privilegiadas.

La nobleza aumenta el número de individuos mediante la concesión de títulos y dignidades nobiliarias a campesinos acomodados y como premio a los servicios prestados al monarca.

La burguesía pierde poder económico y capacidad de dinamización de la economía. El siglo XVII ve cómo se retiran de la actividad económica productiva los capitales acumulados durante el siglo XVI en actividades industriales o comerciales, para ser invertidos en construcciones suntuarias, com-

pras de tierras o censos y juros, en un intento de buscar el ennoblecimiento, o al menos imitar en sus hábitos de vida a la nobleza titulada.

Las clases populares urbanas ven cómo a través de los gremios se consolida la oligarquía corporativa en beneficio de los maestros y en perjuicio de los oficiales y mancebos<sup>5</sup>.

La crisis del siglo XVII hizo aumentar el número de pobres y mendigos, produciéndose el abandono de niños por el empobrecimiento de las clases menos favorecidas. Para combatir la mendicidad surgen instituciones, «albergues de pobres», que en algunos casos pretenden utilizar su fuerza laboral como mano de obra.

El campesinado es el sector de la sociedad sobre el que recae en mayor medida el peso de la crisis. Empobrecido a lo largo del siglo XVII, la caída de la producción y la baja de la productividad se tradujeron en malestar social.

La situación de decadencia política en la Monarquía hispánica alcanza el momento más crítico en 1640, con la revuelta de Cataluña, la rebelión de Portugal y los movimientos independentistas de Medina Sidonia en Andalucía y el Duque de Híjar en Aragón, hacen de la Monarquía, un gigante con pies de barro. Ernest Belenguer considera que en el siglo XVII se produce la transición del oro al oropel, con el hundimiento de la hegemonía hispánica, que «a punto estuvo de rasgar la piel de toro peninsular»<sup>6</sup>.

A esta situación se llega como consecuencia de la acumulación de los «factores de la ruina de España»: la progresiva disminución de la personalidad de los gobernadores, las manos muertas, la vagancia, el menosprecio del trabajo manual, el caos monetario y unos impuestos excesivos, el poder de la iglesia y la necesidad del gobierno<sup>7</sup>. Llegados a este punto, ¿podemos discutir la existencia de crisis en el siglo XVII?

Los contemporáneos observaron el fenómeno desde fecha temprana. En 1600 escribe González de Cellorigo: «Parece como si alguien hubiera querido reducir estos reinos a una república de seres embrujados, viviendo al margen del orden natural de las cosas»<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> MOLAS, P., «Las tensiones sociales en el siglo XVII», en *Manual de Historia de España*, Barcelona, Ariel, 1993, p. 379.

<sup>6</sup> *Del oro al oropel II. El hundimiento de la hegemonía hispánica*, Barcelona, Ariel, 1997.

<sup>7</sup> ELLIOTT, J. H., «La decadencia de España» en CIPOLLA, C. M. (Dir.), *La decadencia económica de los imperios*, Madrid, Alianza (4ª), 1981, p. 131.

<sup>8</sup> GONZÁLEZ DE CELLORIGO, M., *Memorial de la política necesaria y útil restauración de la república de España*, Valladolid, 1600, p. 25.

A la crisis política, económica y social se une la crisis de la conciencia de los españoles, crisis que no fue menos aguda en ésta que en los hechos. De esta conciencia de crisis surge el arbitristo, «la manía de los memoriales» en frase de Pierre Vilar<sup>9</sup>, que provoca que un huracán de literatura arbitrista sacuda el Madrid de Felipe III.

## **2. LAS RESPUESTAS A LA CRISIS: EL ARBITRISMO**

El Renacimiento da lugar al Estado Moderno o nacional. Para la defensa de éste, son necesarios ejércitos, y éstos se financian con abundantes recursos. A aumentar el poder económico del estado se encaminan los esfuerzos. En este contexto se desarrolla el mercantilismo<sup>10</sup> como marco teórico del pensamiento económico en el que surge la literatura arbitrista.

Gonnard<sup>11</sup> considera el mercantilismo, no tanto como una doctrina coherente y fija, sino como un conjunto de creencias, de teorías y prácticas, que se ha constituido y desarrollado desde 1450 a 1750, entre los modelos de economía feudal y la fisiocracia.

Una variante del mercantilismo es el bullonismo, doctrina basada en «la ilusión crisohedónica de la permanencia de la riqueza monetaria o de los metales preciosos amonedados o amonedables. La adquisición del oro y la plata constituyen el enriquecimiento del estado, y tal adquisición debiera ser perseguida como finalidad esencial de la actividad económica»<sup>12</sup>. Para conseguir el aumento del stock monetario en una nación, el monarca regula la actividad económica mediante la ordenanza o el edicto real, para reglamentar la industria, que debe producir a menores costes, y el comercio, incentivando las exportaciones y limitando las importaciones, a fin de obtener una balanza comercial favorable que impida la salida de moneda. La política comercial se basa en que nadie gana más que lo que otro pierde, dando lugar a hostilidad contra las demás naciones.

---

<sup>9</sup> «El tiempo del Quijote», en Cipolla, C.M., *La decadencia económica de los imperios*, Madrid, Alianza (4ª), 1981, p. 118.

<sup>10</sup> Sobre el mercantilismo véase: SPIEGEL, «El mercantilismo: una pugna económica para alcanzar la riqueza nacional», en *El desarrollo del pensamiento económico*, Barcelona, Omega, 1990, pp. 119-148, y MARTÍNEZ, M. A. y MOLAS, P., «La época del mercantilismo», en *Historia de España*, Barcelona, Ariel, 1993, pp. 354-373.

<sup>11</sup> *Historia de las doctrinas económicas*, Madrid, Aguilar, 1968, p. 44.

<sup>12</sup> GONNARD, *op. cit.*, p. 66.

El estado europeo paradigmático del mercantilismo es Francia, que con una política intervencionista en la industria mediante la reglamentación y la creación de manufacturas reales, y una política aduanera consistente en la incentivación de importaciones de materias primas, y la exportación de productos manufacturados, persigue tener ocupada a la mano de obra, detrayendo la monarquía el valor añadido por la industria. Colbert desarrolla a partir de 1661 un sistema económico basado en los principios mercantilistas, que ha recibido el nombre de colbertismo. Ramón Perpiñá Grau, valora los resultados del sistema mercantilista, escribiendo que «*triunfa en los países Bajos e Inglaterra, crea industria en Francia y arruina a España*»<sup>13</sup>.

A finales del siglo XVII el mercantilismo es sustituido por la fisiocracia, que considera la tierra como única fuente de producción de valor añadido. Expuesto por Quesnay en 1694, considera el dinero como riqueza secundaria, medio de pago, llegando a escribir: «*el dinero es como un río por el cual se transportan todas las cosas comerciales y que riega todos los sitios por donde se extiende el comercio*».

En España, la situación desesperada por la que atravesó la hacienda pública durante el siglo XVII creó el clima propicio para el florecimiento de numerosos proyectos destinados a la salvación económica del reino, corriente, que se mantiene constante hasta nuestros tiempos, y que para algunos «*puede caracterizarse el arbitristo como una consecuencia del espíritu de la raza*»<sup>14</sup>.

El mercantilismo de los borbones es heredero del arbitristo de la época de los Austrias. Aunque el período de vigencia del mercantilismo en España sólo puede adscribirse con garantías de madurez y amplitud sectorial al siglo XVIII, no cabe duda de que, con anterioridad a esta fecha, existieron proyectos de inspiración política mercantilista, entre los que se encuentran las propuestas de algunos arbitristas.

Los rasgos comunes a ambas corrientes de pensamiento podrían resumirse en los siguientes puntos:

1. Incremento de la riqueza nacional, centrado en la promoción de la industria para el caso del siglo XVIII.

2. Aumento del poder militar y político de la Monarquía hispánica como consecuencia de lo anterior.

---

<sup>13</sup> *Prólogo de la Historia de la economía española*, Barcelona, Bosch, 1943, vol. I, p. L.

<sup>14</sup> BLEIBERG, G. (Dir.), *Diccionario de Historia de España*, Madrid, *Revista de Occidente*, (2ª), 1968, t. I, p. 324, s.v. Arbitristo.

3. La exigencia de una balanza comercial favorable para la obtención de numerario.

4. Aplicación de un «pacto colonial» en las relaciones de la península con América.

5. Búsqueda de nuevos ingresos para la Real Hacienda mediante el desarrollo de los sectores industrial y comercial.

En estas centurias, los rasgos comunes entre arbitrista y mercantilismo varían en grado de intensidad y aplicación. Todas estas reflexiones estaban condicionadas por el deseo de cambiar, mediante propuestas concretas, y la alabanza de las actividades productivas, la mentalidad «cristiano vieja» de la sociedad que había hecho de España «un país de hombres encantados» como señalaba Cellorigo.

Los vocablos arbitrio, arbitrista y arbitristas han tenido varias acepciones según la época, la geografía y la coyuntura. Etimológicamente proviene del latín *arbitrium*, albedrío, como señala Covarrubias<sup>15</sup> en 1611, quien agrega: «Y otras veces arbitrio vale tanto como parecer que uno da; y el día de oy ase estrechado a significar una cosa bien perjudicial, que es dar traças como sacar dineros y destruir el Reino; porque de ordinario los que dan estos arbitrios son gente perdida. Verdad es que a estos tales pocas vezes se les da oydos, porque como ha de pasar el arbitrio por hombres de ciencia y conciencia, se los rechaçan, y entre otros males que hacen es acovardar a los que podrían darlos, por el mal nombre que han puesto a este género de suplir necesidades y remediar faltas»<sup>16</sup>.

Ya en 1598 Baltasar Álamos de Barrientos advierte a Felipe II sobre los razonamientos engañosos y presuposiciones falsas de los *arbitristas*. El nacimiento del vocablo arbitrista —propone Jean Vilar— sería obra de los burócratas de palacio que por sus oficios centralizaban todos los proyectos dirigidos al monarca o a sus ministros. Sara Almarza<sup>17</sup> sugiere que el origen en su uso literario y la popularización del término arbitrista se debe a Cervantes en el *Coloquio de los perros*<sup>18</sup> (1612), ya que como obra de ficción tiene un radio de propagación más extenso que los documentos burocráticos.

---

<sup>15</sup> *Tesoro de la lengua española* (1611). Ed. facsímil, Barcelona, Alta Fulla, 1993.

<sup>16</sup> COVARRUBIAS, *Tesoro...*, s. v. Alvedrío.

<sup>17</sup> *Pensamiento crítico hispanoamericano: Arbitristas del siglo XVIII*, Madrid, Pliegos, 1990, p. 70.

<sup>18</sup> Berganza describe así a los enfermos que yacen en el hospital de Valladolid: «... en las cuatro camas que están al cabo desta enfermería, en la una estaba un alquimista, en la otra un matemáticos, y en la otra uno de los que llaman arbitristas».

El arbitristo, como corriente de pensamiento económico, ha estado relegado al olvido por la historiografía española. En cierta medida, la responsabilidad ha pesado sobre las obras literarias, que nos han presentado al arbitrista de forma satírica y esperpéntica, como autor de proyectos impracticables o defensor de intereses económicos muy particulares. Este tratamiento ha influido de una manera negativa en los historiadores. Hay que distinguir, pues, aquellos arbitristas fiscales de aquellos que forman parte del grupo de escritores económico-políticos, verdaderos intelectuales preocupados por resolver los problemas de la Monarquía hispánica. El arbitristo, entendido en estos términos, es una corriente de pensamiento propia de una época de crisis, de marasmo económico, con hondas raíces en la sociedad. Como fenómeno social debe ser considerado un medio insustituible de aproximación a la realidad histórica de la España Moderna.

Sin embargo, el término arbitrista fue usado de forma peyorativa por los contemporáneos, que los vieron como embaucadores. Al desprestigio del género pudo contribuir la visión simplista de los problemas planteados y sobre todo la sencilla solución de los mismos. Frases como la «única solución» o el «remedio universal» son frecuentes en la literatura arbitrista. Si los problemas son muchos y complicados, la solución que proponen es sencilla y poco costosa.

En algunos casos los arbitristas recurren a remedios milagrosos: *«La especial psicología del arbitrista le fuerza siempre a creer que el auténtico remedio sobrenatural se encuentra cerca de él y que sólo es preciso reflexionar un poco para dar con él. La seguridad con que los proyectos proclaman la infalibilidad del resultado, es expresión de una fe digna de mejor causa»*<sup>19</sup>.

De entre las muchas propuestas extravagantes, destacamos aquella que propuso cobrar un derecho por el paso del Estrecho de Gibraltar, otra que propone establecer un sistema monetario basado en granos de cacao, o aquella que quiso labrar moneda de hierro. El aragonés Pedro Borrueal pretendió establecer un impuesto por las canaleras o tejas que hubiese en las edificaciones del reino.

La literatura de la época reflejó el descrédito en que fueron tenidos los arbitristas con proyectos basados en fantásticas elucubraciones destinadas a proporcionar al fisco recursos inagotables por procedimientos más cercanos a la piedra filosofal que a la racionalidad económica. Algún autor ha llama-

---

<sup>19</sup> BLEIBERG, G. (Dir.), *Diccionario de Historia de España*. Madrid (2ª), 1968, t. 1, p. 315.



do a los arbitristas, «alquimistas políticos», por su empeño en que el estado convirtiese en oro todo cuanto tocase.

Quevedo es autor de sarcásticas alusiones a este tipo de arbitristas en el *Buscón*, *La hora de todos* y en *La fortuna con seso*<sup>20</sup>. En el entremés *El casamentero* (1672) de Castillo de Solórzano el personaje tiene como oficio el ser arbitrista. Se presenta diciendo: «señor, soy arbitrista», pero no lo entienden y tiene que explicarse:

«Arbitrista, señor, es ser un hombre  
de singular ingenio, e inventiva,  
clara especulación de cosas grandes,  
fundadas en las dos Filosofías,  
y en la razón de Estado...»<sup>21</sup>.

Otros arbitristas se enfrentaron con conocimiento de causa a los problemas de la monarquía. Estudiaron su causas y ofrecieron soluciones. «*Con mayor o menor acierto, el hecho es que realizaron un sincero y racional esfuerzo por mejorar el estado general de la economía o por resolver los problemas concretos por los que atravesó la economía*»<sup>22</sup>.

Las aportaciones del género arbitrista, si no en los remedios propuestos, hay que buscarlas en el análisis de los problemas: la ruina de la agricultura, la desaparición de las ferias, la extinción de las antiguas manufacturas, la introducción de productos extranjeros, o la salida de oro y plata. «*La frecuencia con que estas circunstancias adversas son abordadas por los arbitristas constituye el mejor testimonio de las causas que efectivamente agravaron las condiciones de vida de la sociedad española*»<sup>23</sup>.

Federico Rahola destaca el papel de los arbitristas como precursores de esquemas teóricos más elaborados: «*Los arbitristas, sin conseguir el medio para enriquecer al estado no gravando a los súbditos, colaboraron a la germinación y madurez de la ciencia económica, descubriendo aisladas muchas de las ideas y principios que se han agrupado después formando sistema*»<sup>24</sup>.

---

<sup>20</sup> «*El Antecristo ha de ser arbitrista. A todos os he de quemar vivos y guardar vuestra ceniza para hacer de ella cernada y colar las manchas de todas las repúblicas. Los príncipes pueden ser pobres; mas entrando en arbitristas, para dejar de ser pobres, dejan de ser príncipes*», QUEVEDO, *La fortuna con seso*.

<sup>21</sup> *Tiempo de regocijo*, Ed. Cotarelo y Mori, E. Madrid, Ibérica, 1907, p. 207.

<sup>22</sup> «*La crisis del siglo XVII bajo los últimos austrias (1598-1700)*», en *Historia de España*, vol. 9, p. 287.

<sup>23</sup> BLEIBERG, G. (Dir.), *Diccionario de Historia de España*, Madrid, *Revista de Occidente* (2ª), 1968, t. I, p. 315.

<sup>24</sup> «*Economistas españoles de los siglos XVI y XVII*, en *Revista de Economía Política*, n.º 63, 1975, p. 17.

Luis Perdices destaca la contribución del arbitristo a labrar un lenguaje económico y la siembra de ideas que fueron recogidas más tarde por los ilustrados del siglo XVIII, sobre todo por los de la primera ola llamados «proyectistas» por sus proyectos de regeneración económica<sup>25</sup>.

En cuanto a la tipología del género arbitrista y de sus autores, Manuel Colmeiro señaló en 1863 tres linajes de arbitristas: «*los honrados y de buena fe, que movidos de un celo indiscreto, presumían de dar consejos peregrinos al gobierno; los lisonjeros, que pretendían ganar la voluntad de la corte prometiendo maravillas como si tuvieran todo el oro y plata del mundo debajo de una llave, y los amigos de socaliñas y pescadores de conveniencias, que con capa de reformar abusos y procurar el alivio de los contribuyentes, encaminaban sus memoriales y avisos llenos de sofisterías a lograr el premio de su maligna invención*»<sup>26</sup>.

Los escritos arbitristas proponen soluciones para toda clase de problemas políticos, económicos y sociales. Los hemos clasificado en los siguientes grupos en razón de los asuntos tratados en sus obras:

1. **Arbitrismo sobre la población.** Compuesto por aquellos autores que ofrecen soluciones a la escasa población española, poniendo el énfasis en el aumento de la población como primer agente económico.

2. **Arbitrismo monetario.** Se ocupan de los problemas relativos a la moneda: su acuñación, su valor, su circulación, tratando de evitar su falsificación y su salida al exterior.

3. **Arbitrismo financiero y fiscal.** El aspecto fiscal es el que mayor número de escritos produjo, llegando muchos autores a identificar el fenómeno arbitrista sólo con este aspecto. Ofrecen soluciones —a veces insólitas— para recaudar fondos destinados a financiar el erario público.

Simultáneamente se produce un arbitristo que propone la creación de Montes de Piedad destinados a la concesión de créditos a las clases económicamente menos favorecidas, evitando de este modo intereses usurarios.

4. **Arbitrismo agrarista y ganadero.** Defiende la producción agropecuaria como base del sistema económico. En algunos casos, los arbitristas españoles se adelantan a la fisiocracia francesa.

---

<sup>25</sup> Cf. PERDICES DE BLAS, Luis, *La economía política de a decadencia de Castilla en el siglo XVII*, Madrid, Síntesis, 1996, p. 13.

<sup>26</sup> *Historia de la economía política en España*, vol. II, cap. XL, *De los arbitristas*, Madrid, Taurus, 1863, pp. 1177-1178.

5. **Arbitrismo industrial.** Defiende la producción manufacturera autóctona, basado generalmente en ideas proteccionistas.

6. **Arbitrismo comercial.** Defiende el aumento de las exportaciones y la reducción de las importaciones a fin de obtener una balanza comercial favorable, tal como propone el mercantilismo.

7. **Arbitrismo político y militar.** Incluye a quienes proponen reformas del estado o medidas concretas de reforma militar o de la administración civil.

8. **Arbitrismo social.** Compuesto por quienes proponen un cambio en los valores o en las estructuras sociales. Incluye obras contra el lujo, la preocupación por la ociosidad, la mendicidad, etc.

9. **Arbitrismo técnico.** Quienes ofrecen soluciones técnicas para la mejora de la productividad de bienes materiales.

Juan Ignacio Gutiérrez Nieto señala a la administración como coadyuvante en la formación del género arbitrista, en un doble plano: fomentando el arbitrismo fiscal y financiero, hasta el punto de constituir una Junta de Arbitrios en 1594, y contribuyendo a formar un arbitrismo económico, mediante la creación de Juntas para tratar de problemas económicos específicos<sup>27</sup>.

Paradójicamente, fueron los políticos los mayores adversarios de los arbitristas, a quienes llamaban «*sirenas del golfo político, que frecuentaban los palacios y las cortes y con blandas lenguas y maquinaciones dolorosas, vivían porque engañaban, y engañaban para vivir*»<sup>28</sup>.

Los procuradores de las Cortes de Madrid de 1588 suplican al monarca no les diese oídos, y que fuesen expulsados de la Corte, petición a la que no accede Felipe II.

Para la opinión pública por el contrario, el éxito de los arbitristas fue considerable. «*No puede olvidarse que en medio de las duras condiciones que imperaban en España, las promesas de mejoría constituían una reserva de esperanza*»<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> «El pensamiento económico, político y social de los arbitristas» en *Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal*, t. XXV, *El siglo del Quijote (1580-1680)*, I. Madrid, Espasa Calpe, 1988, p. 236.

<sup>28</sup> COLMEIRO, M. *Historia de la economía política...* (1863), p. 1180.

<sup>29</sup> BLEIBERG (Dir.). *Diccionario de Historia de España*, Madrid (2ª) 1968, t. I, p. 315.

### 3. ARBITRISTAS ARAGONESES. TEXTOS SELECCIONADOS

Hemos seleccionado cincuenta textos de otros tantos autores, o anónimos o colectivos, muchos de ellos manuscritos, algunos impresos en el siglo XVII y de muy difícil localización. De los tipos de arbitrista de nuestra clasificación, hemos seleccionado textos que pueden encuadrarse en los siguientes apartados: arbitrista sobre la población, monetario, financiero y fiscal, agrarista y ganadero, comercial, político y militar, social y arbitrista técnico, teniendo en cuenta la dificultad de adscribir un determinado texto a una tipología única, pues muchos arbitrios de carácter económico, escritos especialmente en el período 1674-1684, proponen como medio para iniciar el despegue de la economía de Aragón la espiral que se inicia con la reducción de importaciones textiles del exterior a fin de favorecer la industria aragonesa, obteniendo de ese modo mayor masa monetaria en circulación, que permitiría aumentar la demanda, que daría trabajo a la población aragonesa, evitando de este modo el ocio y aumentando así su número. Por lo tanto, la clasificación es relativa, y los hemos incluido en el grupo que consideramos ponen mayor énfasis.

En cuanto a su cronología, todos los textos pertenecen a los siglos XVI y XVII, con gran peso de los del siglo XVII y en general están relacionados con las convocatorias de Juntas o Cortes que se sucedieron en la centuria, especialmente en las de la segunda mitad: 1674, 1677-78 y 1684-87, que dieron lugar a un verdadero aluvión de Memoriales. Sanz Camañes puso de relieve la convocatoria de Cortes como foro de discusión, así como los grupos que defienden diferentes intereses<sup>30</sup>. De todo ello son reflejo los Memoriales, proyectos o arbitrios que presentamos.

En cuanto a los autores, hemos seleccionado a los más conocidos, al menos los más citados, citas que no siempre se han correspondido con un conocimiento directo de sus aportaciones. Mención aparte merece Diego José Dormer, autor de los *Discursos histórico políticos (...)*<sup>31</sup>, obra capital del

---

<sup>30</sup> «La situación económica aragonesa encontró en las Cortes el foro adecuado para la propuesta y discusión de remedios que terminaran solucionando aquel estado. El juego de presiones en las asambleas estaba marcado por la existencia de intereses bien contrapuestos. Por un lado, los diputados a favor de una política librecambista que proporcionara mayores ingresos a las generalidades. Por otro, las villas y ciudades del Reino que en defensa de sus intereses pretendían salvaguardar la producción local, poniendo todo tipo de trabas a las manufacturas foráneas». SANZ CAMAÑES, P., *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*, Zaragoza, I.F.C., 1997, p. 318.

<sup>31</sup> *Zaragoza, 1684*, edición facsímil con introducción de JARQUE MARTÍNEZ, E. y SALAS AUSENS, J. A., Zaragoza, Edicions de L'Astral, 1989.

pensamiento económico aragonés en defensa de la libertad de comercio<sup>32</sup>, quien publica en 1684 una obra de carácter fiscal: la *Observación histórica sobre el derecho de la sal en el reino de Aragón*, obra que algunos autores consideraron perdida<sup>33</sup>, y de la que hemos encontrado un ejemplar.

Iniciamos la selección con un texto anónimo sobre la figura del arbitrista. Textos relacionados con las convocatorias de Cortes aragonesas, hemos seleccionado un manuscrito elaborado para las Cortes aragonesas, las no celebradas de 1617, y memoriales para las Cortes de Barbastro-Calatayud de 1626, para la Junta Grande convocada por don Juan José de Austria en 1674, y dos memoriales preparados para las Cortes de 1677.

Un texto que se ocupa de la población aragonesa en el siglo XVII y que ofrece remedios para su recuperación, es un anónimo, el de *un aragonés fiel vasallo de su majestad*, de 1677, que ofrece un acertado análisis crítico de la sociedad aragonesa contemporánea.

Dentro del arbitrista monetario, el *Pregón sobre el uso de la moneda*, de 1611, una propuesta de 1617 sobre exportación de moneda, un arbitrio para que no corran monedas foráneas, de 1625, dos memoriales de 1683 proponiendo la acuñación de moneda en Aragón, y un anónimo de finales del siglo XVII sobre la alteración de la ley y peso de la moneda que debería acuñarse en Aragón para evitar la fuga de la misma.

En el epígrafe del arbitrista financiero y fiscal, un memorial sobre el peaje, de las Cortes de 1617 antes aludidas, el memorial de 1674 proponiendo medios para el pago del servicio, el proyecto de Pedro Bernardo (1677) sobre la luición de censos, la ya citada propuesta de Diego José Dormer de establecer el estanco de la sal en Aragón (1684), y dos anónimos: el *Memorial de un labrador regnicola* (1684), y los *Medios que se proponen para el remedio del daño, ruina y calamidad que padece el reino de Aragón*, sin fecha pero del último cuarto del siglo XVII.

En el epígrafe del arbitrista agrarista y ganadero, un memorial proponiendo en 1617 terminar la Acequia Imperial, y dos memoriales de los ganaderos.

---

<sup>32</sup> Sobre este asunto, SÁNCHEZ MOLLEDO, J. M., «Pensamiento aragonés sobre el comercio exterior en el siglo XVII», en *Cuadernos aragoneses de economía*, 2ª época, vol. 8, nº 1, 1998, pp. 59-72.

<sup>33</sup> OROZ FUNES, C. en su tesis doctoral sobre Diego José Dormer, Madrid, 1992.

Dentro del arbitrismo comercial, un texto temprano del aragonés José Pellicer de Osau Salas y Tovar, de 1621: *Causas de estar tan arruinada España, al tiempo que entró en el gobierno el Rey Nuestro Señor* (Felipe IV), y varios memoriales de 1684.

En el epígrafe del arbitrismo político y militar, hemos incluido el Discurso de Jerónimo Ardid sobre el ejercicio militar, escrito para las Cortes de 1626, y en el que presenta un original punto de vista al atribuir la decadencia al ocio producido por «el abuso de la paz», el *Juicio Interior y Secreto de la Monarquía para mí solo*, de Juan de Palafox y Mendoza, hijo del marqués de Ariza, texto que representa una reflexión en profundidad de la Monarquía hispánica y del gobierno de Felipe IV, y un texto de Juan de Santa María de 1694 sobre la decadencia política de la monarquía de los Habsburgo. El arbitrismo social está representado por dos textos de los hermanos Argensola de 1597 y 1600, dos textos de 1637 que ilustran el debate establecido sobre la permisión o no de la casa pública de mujeres deshonestas de Zaragoza, y un memorial sobre los honores que deben gozar los navarros.

Por último, en el arbitrismo técnico, un texto de Jaime Fanegas, de 1560 sobre la madera que se puede extraer de los Pirineos para fabricar navíos, un memorial dirigido a las Cortes de 1626 solicitando la salida del comercio aragonés por el puerto de Pasajes, el *Reparo a errores de la navegación española*, del aragonés Pedro Porter y Casanate, dos memoriales sobre la carretera al puerto de Vinaroz y la navegación del Ebro hasta dicho puerto, para terminar con un discurso de los jurados de Zaragoza en el que proponen la construcción de un embalse en el río Huerva, para regar la vega de la ciudad de Zaragoza, proyectos que analizan el uso del agua en el siglo XVII para navegación comercial y riego de la ciudad de Zaragoza y del reino de Aragón.

Entre los numerosos textos localizados y que no hemos incluido, hay que señalar, en primer lugar, el factor limitante de la extensión que nos hemos planteado en esta publicación. En otros casos hemos prescindido de textos por haberse publicado recientemente, bien en facsímil, bien en transcripción, y en otras ocasiones su ausencia se debe a su excesiva extensión, algunos de los cuales merecerían una publicación específica. Entre éstos, el *Discurso foral jurídico político en defensa de la libertad de comercio en el reino de Aragón*, de José Marcelo de Sotomayor y Urive<sup>34</sup>, el Discurso de Antonio Fuster

---

<sup>34</sup> Hemos publicado una selección de este texto con D. Luis PERDICES DE BLAS, en «Arbitrios sobre la economía aragonesa del siglo XVII», Zaragoza, 2006, Prensas Universitarias de Zaragoza, Colección Larumbe, n<sup>o</sup> 49, pp. 189-214.

Doñelfa sobre el libre comercio<sup>35</sup>, o el *Propugnáculo del gobierno político de la ciudad de Zaragoza* de Jerónimo Ardid (1632)<sup>36</sup>, o el *Tratado de la ejecución de la unión, tesoro y reparo de labradores del lugar de Consuenda*<sup>37</sup>, de Pablo García Romeo, representante del arbitrista agrarista, quien viendo el origen de la riqueza en la agricultura —y en este sentido se adelanta a la fisiocracia— pone en práctica una cooperativa de labradores en 1647, experiencia que más adelante se exporta a Consuegra (Toledo) y que en Aragón mantuvo el interés ya en el siglo XVIII de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Para concluir, señalar que los criterios de transcripción han sido de actualizar el lenguaje, acentuación y puntuación, sin perder el espíritu que los inspiró, buscando más el contenido y aportaciones de su pensamiento, que la edición filológica. En todos los textos publicados citamos los ejemplares conocidos y su localización. Hemos pretendido publicar unos textos legibles para el lector contemporáneo, que permitan divulgar el arbitrista aragonés como género literario, el gran desconocido de la literatura aragonesa en los siglos de la modernidad.

Madrid, diciembre de 2007.

JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ MOLLEDO

---

<sup>35</sup> *Zaragoza*, Pedro VERGÉS, 1636, 71 pp., fol. Igualmente hemos publicado una selección del texto en la obra anterior, pp. 59-88.

<sup>36</sup> Publicado por Segismundo Monter, S.l. (Zaragoza), s.i., s.a. (1683), 46 pp. fol.

<sup>37</sup> *Zaragoza*, Diego DORMER, 1654, 12 h + 229 pp. + 1 h.





## **TEXTOS**



## I. LOS ARBITRISTAS



**1. DISCURSO PARA LOS QUE SON AFICIONADOS A HACERLOS Y SON CELOSOS DEL BIEN PÚBLICO, LO QUE DEBEN IR ADVERTIDOS DE NO DEJAR LLEVAR DE LA INCLINACIÓN DEL ENTENDIMIENTO PARA ACERTAR MEJOR.**

Manuscrito L. del sig. XVII. 2 pp. R.A.H., ms. 9/5703 n° 38. Papeles varios de Aragón.

«El hacer discursos y tratar de materias de arbitrios padece mucho de flaqueza de entendimiento por ser muy persuadidos no poseer voluntarios en aquello que no les toca y dan en vacíos muy grandes, y es ocasión de condenarlos por fáciles y ligeros, porque viene a ser modo de locura o desvanecimiento, y así corre, grande peligro de autoridad, y dificultoso de remediar, porque como tiene mucho de inclinación, es como la poesía, que no puede reprimir el entendimiento ni dejar de hacer versos.

Esto sucede a los entendimientos más bienintencionados o raciocinación, sean por melancolía o por buena consideración, o por aprovecharse de buenas leyendas, de letras humanas, o de ciencias, o facultades, que a materias de estado y de gobierno, como la cosa más sustancial en la naturaleza del hombre, les lleva para acertar, como la cosa más importante, y aunque sea buena la causa y el intento, las más veces por la condición de los hombres, que no permite que otros adelanten su cuidado para definirlo, y para acertar en este género de discursos o arbitrios.

Lo más prudencial, es reprimir el entendimiento sujetándolo al recelo de errar y a la desconfianza de que no es tan bueno como el parto del entendimiento le inclina.

Bien sea verdad que se ha de atemorizar el entendimiento, hace que se deslogren los partos, que a veces produce provechos, y así me acontece a mí discurriendo por materias, tener tan grande desconfianza, que los arbitrios

y los discursos, así de gobierno y de estado, como de las cosas y materias graves de nuestros tiempos, así tocantes a nuestras leyes y Fueros y materias de cortes como de historias y casos sucedidos de nuestros tiempos, como de más superiores tocantes al gobierno de los reyes.

Y lo que con buena plática se puede advertir para su acertamiento que me encogen y acobardan con razón, a no ser buenas ni dignas, que se sepan, ni entiendan, ni publiquen, por si nuestras ya si no he determinado de echarlas, sino comunicadas con personas graves, que aunque me hayan persuadido para que se comuniquen en público, he tenido por más acertado, no ser juzgado del vulgo, o del sabio, por no hacer terreno de mi corto entendimiento, advirtiendo que los muy celosos del bien público, pocas veces dejan de hacerlo con exceso, y se encienden de manera que son tenidos por especie de locura, y todo cuanto hablan y tratan es sustancia, y condenar aquello y lo otro, reformando lo que no es posible, pues fue que se pase adelante y se advierta que es gran cordura irse a la mano aunque su celo sea bueno, y granjearse para sí autoridad en la persona, y recíbese mejor, pues caiga de pies en buena ocasión sin desanimarse, si no sólo reprimirse para mejor acertarlo.»

## II. LAS CORTES ARAGONESAS Y EL ARBITRISMO





## 2.A. CABOS PARA LAS CORTES DE 1617

B.N., ms.13.295, fols. 6 r<sup>o</sup>-9 r<sup>o</sup>.

«Siendo la venida de su majestad a esta corona con ánimo de tener Cortes a los reinos a cada uno de por sí, lo que se ofrece de consideración en las que al reino de Aragón se han de tener se discurre brevemente en la forma que sigue:

Su majestad ha veinte años que reina y no ha tenido Cortes a los aragoneses, y cuando se casó y pasó por Zaragoza, nos consoló con decir que las tendría dentro de muy breve tiempo. Las ocupaciones y negocios lo han estorbado.

El rey nuestro señor que haya gloria las tuvo el año de 92 en Tarazona, habiendo precedido las inquietudes generales del reino y los castigos que con la asistencia de un ejército el reino padeció.

Las Cortes se concluyeron y en ellas con mucho acuerdo y con la razón que para ello se tenía se proveyó todo lo conveniente a las leyes para el buen gobierno y quietud de la administración de justicia y firmas de su majestad quisiera o conviniera se le concediera.

Los aragoneses, confundidos de los trabajos padecidos, sirvieron de una vez con todo el caudal y ser que la sustancia y rentas del General tenían, empeñándole en 700.000 ducados para hacer Servicio Ordinario y Extraordinario. De esto ha resultado y de haberse bajado los arrendamientos del General por la pérdida de los que lo han arrendado, no haber sustancia en él, hoy no sólo para descargarse, pero ni aún para poder pagar las pensiones y cargas ordinarias del General, como se ha visto y se verá en la bajada que de él se espera ha de hacer el arrendamiento.

Esta consideración y aprieto con la mengua de las Generalidades aflige al reino por la imposibilidad de pagar aún el Servicio Ordinario en las Cor-

tes, cuanto más, el Extraordinario, y aún el mayor recelo e inconveniente, es, que cualquier dinero que se diere por el servicio Ordinario y Extraordinario como se ha de dar a su majestad y ministros, ha de salir del reino, y con la falta de moneda que ahora hay, quedará entonces imposibilitado de poder contratar, ni la república sustentarse y cesar los contratos, pagas y comercios.

Es también de consideración sobrevenir a todo esto el miserable estado en que han quedado todos los estados de este reino con la expulsión de los moriscos, quedando todos los censos y juros que están repartidos en todos los estados y tan disminuidos cuanto es notorio y lo mismo los señores de lugares sobre quienes están cargados todos los censos y juros y aunque así los unos como los otros con gran providencia y cordura, por medio de concordias han compuesto y asentado sus intereses no tan suficientemente cuanto conviene a la quietud y beneficio universal de los unos y los otros y no sólo este daño ha sido sólo en los interesados en la expulsión, pero aun en todos los demás lugares en donde no ha habido expulsión, se han sentido estos daños, prueba manifiesta de la quiebra y pérdida universal y que así como su majestad en los grandes intereses que ha padecido diversas veces con los mercaderes ha habido de tomar asientos y en cualquier tiempo y razón que la carga es sobrada, así en juros y censos, como en los demás intereses y contratos se han tomado asiento y reducido los juros y censos, así con esta tan necesaria y evidente ocasión es forzoso el remedio y asiento según el estado y necesidad presente para su remedio y para descargo de la aflicción e imposibilidad de los regnícolas para cumplir con su obligación y demostración del servicio tan debido a su rey.

Síguese tras de esto la justa representación en el ánimo de su majestad que habiendo veinte años que reina no haber jamás ningún rey en esta corona dilatado tanto su venida a Cortes después de haber heredado, que su feliz venida ha de reparar el desconsuelo con que la nación aragonesa quedó de la ira y castigos, con que el rey nuestro señor que haya gloria vino el año de 92 a tener Cortes, que la presencia real del que hoy entra ha de consolar este reino, y que en la materia de leyes y fueros y autoridad de la justicia quedó en el año de 92 suficientemente proveído y que así cuanto menos esta materia se removiese, será más consuelo a los aragoneses y más facilidad para abreviar las Cortes y es menos o ninguna la ocasión que hay para innovar nada en las leyes.

El cabo más importante y necesario será componer la reducción de los censales y en esto con los cabos que en esta materia están dispuestos se

podrá resolver lo necesario con prevenir qué personas convenientes para ello y no sólo letrados y jueces, pero aun personas prudentes y de buen discurso en las cuales no haya por el uno ni el otro puesto interés apuren esta materia para que aquello que su majestad dispusiere y eligiere oídas las unas y otras partes se ponga en ejecución.

El segundo cabo es tratar y componer la Capitanía General, la cual es ocasión de turbar el buen gobierno y leyes del reino, o porque en esto se quiera limitar el ejercicio de la Capitanía General, ni menos de la soberanía con que los reyes han de sustentar la paz pública, pero porque en la inteligencia y ejercicio de esto consiste su remedio y asiento de esta materia y para esto advertimos que sin tocar a la soberanía, ni a la Capitanía General se debe de advertir que estas dos cosas como tan altas y superiores como atributos reales están en la persona del rey, como en la mano de Dios los rayos, los azotes y castigos, los cuales a grandes y crecidas culpas se han de ejecutar y se han de tener en la potencia y ánimo real encerradas y no en cada cosa, ni cualquier ocasión. Y como esta soberanía y Capitanía General se encomienda al ministro, que en voz del rey hace sus veces, como hay leyes y fueros, que en las cosas ordinarias limitan la jurisdicción del tal ministro, que con la novedad, o poca inteligencia del gobierno y leyes luego se altera y percibe, que es irle a la mano y luego quiere echar por el camino del poder y contratar a la ley la cual trata de castigar con la ordinaria jurisdicción prendiendo al ladrón, o matador, o al que hace escándalo en la república, sea soldado o déjelo de ser.

Pregunto ahora qué ofensa le hace a la soberanía, ni a la Capitanía General que se prenda y castigue a aquel tal, pues no se impide a la Capitanía General que si ha prevenido y preso al delincuente soldado conozca él y le castigue, y así el medio más suave y apacible es que la justicia ordinaria si previniese, castigue y conozca de su soldado alistado y del que hace guardia, y reside en el fuerte y no por cada cosa que en semejantes delitos ordinarios se ofrecen, luego se eche mano de la Capitanía General o de la soberanía, lenguaje mal entendido y muy digno de estar reprimido, y de no llevarle entre manos sino en las ocasiones tan grandes y forzosas para las cuales los reyes tienen y los vasallos la conocen y la aman y han de acudir a perder sus vidas por defenderla y conservarla.

El tercer cabo es la prohibición que la moneda no salga del reino de Aragón al reino de Francia y a otros. Este cabo es de muy grande consideración y por el discurso particular que sobre esto está hecho se puede tomar resolución cual convenga. Pero en breve se dice que es muy justo y se admite con

todas las penas y rigores que conviene poner, pero ha se de proveer primero que los aragoneses antes hagan lo que en esto convenga, no queden empeorados de los tratos, comercios y mercaderías que son necesarias y con tanta pérdida del General que no haya quien lo arriende y cese la paga para el Servicio del rey nuestro señor y el sustento de la justicia ordinaria y cosas comunes sin las cuales no se puede sustentar ni gobernar este reino y con la falta que ahora se padece de dinero, de todo punto quede imposibilitado este reino de poder pasar, y parece que cerrándose la puerta para que no salga, es forzoso para que no perezca, que se abra la puerta de todas las cosas vedadas de los reinos de Castilla a los de Aragón, pues somos todos de un rey y señor.

El cuarto es tratar del universal daño que España padece y este reino con los años necesitados y seca grande y los muchos lugares que se despueblan y lo que es necesario ayudar a la agricultura y labradores sobre los cuales estriba toda la república y el estado real y eclesiástico y lo que es afligida, así por los años necesitados como por las persecuciones, tratos, costas y cargos que sobre los que administran y cultivan la tierra padecen, porque sobre esto está hecho discurso particular, se debe mirar si se advierte algo que convenga en materia de que no sean ejecutados en ciertos tiempos, ni presas sus personas ni privados de sus cabalgaduras y cosas necesarias para su labor y otros medios pero porque en Aragón donde la experiencia muestra que si no fuese por los riegos e industria de los ríos y acequias, por la sequedad, sería inhabitable.

Es digno de reprehensión, así a los ministros reales como al gobierno de la ciudad de Zaragoza y de los demás pueblos que podría y debía sacar grandísima utilidad del gasto de la Acequia Imperial que está hecha y se deja perder y puede fertilizar lo mejor de este reino y la ribera desde Tudela a Zaragoza y el término de la Almozara, que todo por descuido y mal gobierno se debía de disponer para fertilizar y remediar este reino como particularmente está advertido lo que en razón de esto se discurre y trata.

El Quinto cabo que se debe considerar es que siendo tan necesaria la gente en Aragón y en España, por lo mucho que tiene que acudir dentro y fuera para su conservación, así como los romanos ganaban y conservaban su imperio con conservar sus legiones y ciudadanos, que no son tantos ni tan belicosos como los españoles, proveyendo suficientemente en la conservación de la planta y gente que por mal recado se pierde española, sería más defendida y acrecentada la grandeza de España y sus reinos si fuese a propósito lo que está advertido en el discurso que en razón de esto se trata,

tomando algo de lo que el turco con los jenízaros hace, y nosotros cumpliendo con la religión cristiana acrecentaríamos el poder al rey nuestro señor y se propagaría la nación española, que tan útil y necesaria es y tan poca hay, y esa se pierde por mal recado, y tenemos advertido en discurso particular lo que a esto toca y los aragoneses podrían en estas Cortes proveer y remediarlo.

El sexto cabo es ver el remedio que se puede poner en el abuso de los desafueros y estatutos de las universidades a cuya causa tanta gente plebeya, mal nacida, por defenderse del rigor de estos abusos, se hacen hidalgos gente ruin y que no lo merece, por la facilidad que hay de probar infanzonías, y lo que en esto se ha de proveer tenemos por discurso particular advertido si algo fuere a propósito para remedio de ello.

El séptimo, lo que conviene a la república de Zaragoza no padezca por título de administración de la carne, trigos y las demás cosas, que en los comercios se aplica para imponer tan grandes y excesivos impuestos, sisas y pechas. A más de esto, aplicándose por sus Ordinaciones a sí propios, tantas penas con las prohibiciones y hacen todas enderezadas a su beneficio y en carestía de las cosas y peores de lo que serían si no pusiesen la mano en ella so color de mejorarlas, y todo lo que entra con esto tenemos advertido en discurso particular para que si algo de lo que se dice fuera a propósito, se provea como más convenga.

De todo esto y de otros cabos que en beneficio público se advierten y tratan y que en materia de leyes y Fueros hay poco que reparar para quitar la confusión de las Cortes y que se haga la jura del príncipe nuestro señor, que es tan debida cuanto amada y deseada, se hagan con la brevedad que conviene y se de gusto a su majestad para acudir a los reinos de Castilla, es justo desee acudir a su regalo y centro de su feliz gobierno. Parece, que pues el Fuero del Virrey Extranjero se acaba en estas Cortes, y la experiencia muestra que no entender las leyes por no las tener platicadas los extranjeros y por no haber tanta desconfianza de los naturales, podría su majestad, por consuelo de los aragoneses, y se excusarían grandes inconvenientes, proveer un natural en virrey de este reino, o a lo menos, uno de la Corona de Aragón, para [que] sin tanto odio y novedades gobierne este reino, que la experiencia mostrará la quietud que esto traerá y diferencia de gobierno.

Presupuesta pues la larga ausencia del rey nuestro señor después que heredó y que son las primeras Cortes, y que se jura al príncipe nuestro señor, y que el rey D. Felipe su padre tuvo ocasión de los castigos hechos en este reino, y que lo halló todo con un ejército de 12.000 hombres y 2.000

caballos y castigó rigurosamente e hizo las leyes que quiso, y autorizó a la justicia y de una vez dio el reino todo lo que tenía para hacer su servicio ordinario y extraordinario, y asimismo que el rey nuestro señor, Dios le guarde, hizo el más heroico e importante hecho para su estado real y para el universal de los reinos, expeliendo los moros de España con tan increíble quietud y efecto y gobierno, que fue obedecido en este reino con tanto amor y voluntad, así de los señores cuyos vasallos eran, quedando totalmente perdido y arruinado como de los acreedores y censalistas perdiendo sus patrimonios y haciendas comprendiendo en esto todos los estados: eclesiástico, nobleza, caballeros, hidalgos y ciudadanos, tomando, aunque de prestado, el medio más suave que todo lo que a su patrimonio ha pertenecido de las haciendas confiscadas sin haberse atrevido a pedir a ningún estado de gente, ni eclesiástico, ni fraile, ni monja, ni de la nobleza por miserable ni afligido estado en que hayan quedado, cosa alguna en recompensa de sus daños.

Siendo pues la venida de su majestad para reparo y consuelo de los cabos referidos tan convenientes y necesarios, los queda firme confianza de que así de los cargos de esta corona y de su reino, como de las prelacías, pensiones, encomiendas, mercedes, honores y títulos y asientos de su casa, cámara y de los demás, ha de favorecer y honrar a los que lo merecieran y particularmente compadeciéndose de la nobleza de este reino, que han quedado sin forma de poder sustentar la honra y autoridad de sus calidades ni de poder casar sus hijas, ni aun tener con qué dotarlas para meterlas monjas, y ayudados de lo que dentro de este reino hay y los extranjeros tienen, podrán a lo menos en esta tan apretada necesidad a costa de vuestra majestad quedar acomodados y pasar este encuentro de sus trabajos, que aun los mismos ciudadanos con sus cargos y oficios, y con las administraciones y salarios se ayudan y pasan sin sentir tanto la falta de lo que han perdido de sus juro y censos y quedarán de esta manera consolados con la venida de vuestra majestad y servido con todos los medios que pudiesen para que haya más masa para hacerle el servicio acostumbrado.»

## **2.B. CABOS PARA LAS CORTES DE 1617**

B.N., ms. 13.295, fols. 1 r<sup>o</sup>-3 v<sup>o</sup>.

«Este papel se hizo cuando el año de [16]17 mandó dar puntos su majestad a los Consejos para venir a tener Cortes en Aragón, pues venía cerca del reino de Aragón a llevar la reina de Francia. La ocasión de la jornada de su

majestad mueve a no dejar de extender la consideración a lo que puede ser, a que su majestad no nos toque esta materia, ni parezca anticiparnos sin causa. Porque si no la hubiere nada habrá perdido, en lo que de mi voluntad se puede asegurar nuestro señor y el duque mi señor de Lerma y que como tío hablo en lo que deseo, todos los sucesos que es justo y si no fuere la jornada con más fin de los casamientos pueda quedarse lo que aquí dijere, para enterarse del estado de las cosas de acá, y disponer la voluntad de su majestad a su acertamiento.

Y ha sido que la jornada es con intento de visitar este reino o no, si es para venir a tener Cortes en él, o a favorecer sus muchos trabajos que las causas que hay para esto son la primera que su majestad y el duque mi señor, empeñaron con grande seguridad cuando su majestad vino de Valencia, que vendrían a tenernos Cortes, las cuales después de jurado y rey y señor no las ha tenido. La segunda que lo mismo que le representaron para que no nos vea, ni las tenga, obliga a tenerlas la razón el que ser por pobres y descompuestas tantas cosas, por el suceso de la expulsión, ha de venir a ver duelos y que así no conviene, y la otra es porque de esta se sigue que el reino está pobre y cargado y no puede hacer Servicio competente a entrambas. Respondo que el no rehusar lo dificultoso está en el premio, el valor y el ser de los reyes, porque lo que no se repara con hacienda, se consuela y anima con el amor. Y cuanto más pobres los vasallos, mayormente siéndolo por servicio de su rey y bien público, es más justo que vean la cara de su rey, que ésta incide más que las mercedes más colmadas, mayormente que no es la nación de esta corona tan ambiciosa e importuna de pedir y molestar con mercedes, que no considere el estado de su rey y obligaciones y se limite y conforme con lo justo y aun de eso quite lo que sea de voluntad de su rey, que si no por lo sucedido de la expulsión lo ordinario bastara para concluir este vacío, y así con tan moderadas mercedes quedará esto tan pagado y agradecido como con cuantos vacíos de su majestad espléndida tiene en Castilla y es cierto que con mucho menos de lo que en Aragón ocupan castellanos de las mercedes que su majestad les hace, así en encomiendas como en ventas de iglesias y sus gobiernos de su patrimonio de esta Corona quedarán contentísimos y facilitando todo lo que puede hacer encuentro.

En respecto al Servicio Ordinario y Extraordinario que la razón obliga por estar el reino acabado cargos y censos, porque de una vez se abocó y gastó el General en dar su valor al rey nuestro señor que haya gloria, lo que había para estas ocasiones, se dice que es así verdad, que no hay sujeto en el General para cargarle, por lo cual no podría ser el Servicio como se acostumbraba, pero acudiendo con la razón sustancial, esto no hace para que los

reyes no acudan a la demás obligación que es reconocer y valer sus vasallos, si quiera para decirles, por mi respeto y amor habéis creído que estabais bien en vuestro mal, echando a los moros habéis fiado de mí, y os estimo este amor y aunque lo ha sido para vuestro bien y el mío, esto está tan recibido que cien mil veces lo volveríamos a hacer. Pero no en pago de esto hemos de padecer el negarnos su majestad la visita pasando por las puertas de este reino mayormente que se esforzará en echar derechos en el General para aumentar las generalidades y hacer Servicio, como es, en la saca de los azafranes y en la de las lanas y carnes y de los panes que es útil al reino, acrecentar el derecho y obligar a que los que los sacan, lo paguen, y no el aragonés y otros casos que no hay para qué el alargarse en esto, y habrá con qué servir a su rey, si no fuere con la grandeza que antes, sería con más voluntad pues está más imposibilitado y es de mayor estimación.

En razón de las Cortes y pesadumbres de ellas, esto es más fácil que todo, porque no queriendo su majestad innovar el reino que do se estaba, que el reino no tenga que añadir ni pedir la justicia, está más obedecido que jamás, así los ministros quieran ejercitar esto que todo aquello que ellos yerran, o, no aciertan, cargan a las leyes, como si entender que pueden gobernar, si no lo pervierten todo, y de eso son tan ásperos y trabajosos los gobiernos porque los sacan de sus quicios, con decir el celo de aumentar, o, por mejor decir, de innovar, no se quieren aplicar a gobernar conforme ella, y es porque no solo aman las leyes ni a los naturales, pero lo aborrecen todo, hoy es llano que como no lo han platicado, quieren que sean estos gobiernos como los de Italia o Castilla, a donde han nacido gobernando, hoy les lleva la voluntad porque es más absoluto, y no pueden dirigir el paccional, y es imposible serlo y haberse de gobernar por las leyes o aplicarse a ellas y platicarlas y gobernarán y harán justicia y excusarán a su rey, pesadumbres.

Las cosas de Aragón en la justicia es el autoridad de ella, y en su exclusión en las Cortes de 92 quedó proveído por quien si más conviniera, mas quisiera lo pudo tener y ahora que el reino está afligido y pobre y con reputación, la justicia, ejecútese y en Cortes, si su majestad quiere tenerlas, no le vengán con dificultades, que ninguna habrá, sino las que con segunda intención, se pretendieren contra este reino, que como caído lo persiguen para hacerse buenos otros, y así no hay que embarazarse, porque ni hay leyes ni agravio, ni hay quejas de consideración, y están las cosas suficientemente proveídas y con aragoneses tan bien dispuestos, siempre que asegure a los principios hay braverío, la cordura es tan grande y la razón, obligación de servir siempre a su rey, que ni antes se dejaban de hacer muy acertadas cosas y ahora está todo tan dispuesto, que se hará todo a servicio de su majestad,



consuelo del reino y satisfacción y honra de los ministros, y no haber la opinión que por no ponerse en dificultades, deja de conseguir, al menos, no hay un mal tan grande como es no ver la cara de su rey, y su consuelo que es la que los reyes deben amar, para servicio suyo y bien de sus reinos, sin sobresanar los trabajos y hacerse la jura del príncipe nuestro señor, que aunque esa es tan de suyo, que no es de consideración, pare a las otras naciones, que según sucesión, es conveniente y como en estos reinos de España está tan asentado.

Estos apuntamientos y cabos son los que se hicieron el año 1617 en camarería de las Cortes, pareciendo que pues ha 19 años que el rey nuestro señor reina y no las ha tenido, que cuando los publicó los ha de tener a los reinos y cuando ahora no sean, las tendrá con brevedad y para prevenir los cabos y cosas importantes se han aquí hecho memoria de los que se pueden tratar principales para bien del reino como los más importantes y para que también se disponga el ánimo del rey con suavidad y razones para con el ánimo del rey con este intento se han ido entresacando de los discursos y memoriales hechos los que han parecido a propósito y se han juntado en este cuaderno, no obstante que entre los papeles de las Cortes, que hay muchos en mis libros para reconocerlos y para lo que conviene en hacer particulares se hallarán apuntamientos muy importantes pero en razón de ocho o diez cabos de buen gobierno y útiles aquí se hallarán los papeles y fundamentos con que se pueden testificar.

1. Para el tratado de lo que conviene a la composición de los censales y toda esta materia.
2. Ítem lo que hay en la Capitanía General y papeles que tocan a esto.
3. Ítem en la materia de la moneda jacerina o de vellón.
4. Ítem lo que conviene hacer en caso que se prohíba el sacar la plata de Aragón a otros reinos.
5. Ítem en razón que se moviese plática contra la disposición del absoluto poder.
6. Ítem el memorial tocante a la Acequia Imperial, lo que convendría a este reino no perder tan grande beneficio como sería éste para que pasase adelante con otros advertimientos tocantes a la jurisdicción y despacho de las cosas del reino.

El memorial que se dio al virrey de Aragón en razón por los nombrados de la casa para que el virrey iguale las diferencias en querer cobrar por ente-

ro los censalistas que tienen esto, los consejos obligados no perdiendo nada y que los que tienen la administración no pierdan tanto.

El cabo de los que manifiestan a los notarios sus protocolos y escrituras y se quedan perdidos porque no hay medio como cobrarlas con las oposiciones en nombre propio y es una grande cualidad y se deba poner remedio muy riguroso porque hay infinidad de escrituras muy importantes perdidas por ese camino que los notarios de causados e inventarios y otros en los que se oponen nomine propio y en los efectos.»

### **3. MEMORIAL DE LOS DIPUTADOS DEL REINO DE ARAGÓN EN LAS CORTES CELEBRADAS EN BARBASTRO-CALATAYUD EN 1626.**

Impreso. S.l., s.i., s.a. (1626). 12 pp., fol. R.A.H., ms. 9/5703 nº 28.

«MUY ILUSTRES SEÑORES. El Consistorio de los Diputados del presente reino, cumpliendo con lo que les ha quedado encautado por los Contadores, y con su obligación ayudando por su parte la buena dirección y acierto de estas Cortes, en la materia concerniente al aumento de las Generalidades del reino, habiendo conferido con personas prácticas y expertas en la materia, y hecho las preguntas abajo insertas, halla ser digno de la gravísima censura de V.S. de esta regia corte. La respuesta que a ellas se nos ha dado, que suplica se vea y considere, y es como se sigue:

1ª PREGUNTA. Primeramente si el vedar la entrada de los tejidos de lana y seda de otras partes fuera del reino, será dañino a las Generalidades de él. Y juntamente si los naturales padecieran con ello daño y detrimento.

RESPUESTA. El daño que de esta prohibición se ha de seguir, así a las generalidades del presente reino, como a los particulares de él, será muy grande y patente. Por cuanto con ella cesará el comercio, de que resulta el aumento de lo uno, y el bien de los otros, siendo así, que los que traen esos tejidos, llevan grandes cantidades de lanas, azafranes, cordellates y paños de todas suertes, y otras mercaderías de este reino, que es lo principal con que todos se sustentan, y muchas veces juntamente con las mercaderías entran para hacer dichos empleos, grandes sumas y cantidades de dinero, el cual se extiende por mano de ellos a los demás. Y ser cierto, que la provincia que no tiene trato abierto, no puede por sí ser rica, ni sus naturales alentar a otro que pasar la vida. Y se halla, que en tiempos pasados con la libertad de comercios se hicieron y levantaron muy grandes casas en este reino, cuya disminución no ha procedido del franqueamiento de entradas y salidas de mercaderías, dinero, y otras cosas, sino el haber dejado descaecer la mer-

cancía, y aplicado y convertido sus empleos en cargamientos de censos y vida ociosa.

Y cuando este trato y comercio de tejidos fuese libre para los de una provincia o reino, y prohibido para otros, tendría los mismos inconvenientes, así porque los naturales que quisieren negociar no los podrían traer ni meter en el reino, como porque los reinos y provincias prohibidas, particularmente Castilla, Cataluña, Valencia, Navarra, Francia y Flandes, es verosímil que en consecuencia vedarían en sus reinos, no sólo la entrada de los mismos tejidos, que de este reino saliesen y en él se labrasen, sino generalmente el comercio y trato. Y cuando no fuese este estanco y vieda sino por un año o dos, por probar nuestras fuerzas y caudal, sería incomportable el daño, y aprovecharía poco el fabricar aquí tejidos con los materiales que nacen y se crían en esta tierra, si después de hechos no tenían expedición en reinos extraños, ni con ellos pudiese abundar la moneda, y vendríamos a caso después de hecho un Fuero y Ley, que hubiésemos de rogar a los demás reinos con facción de él, abriesen el libre comercio, como sucedió el año 1604, que queriendo la majestad del rey don Felipe nuestro señor, padre de su majestad, que goce de gloria, reducir las islas de Holanda y Zelanda, sin quitar el comercio de sus mercaderías por parecer eso cosa fuerte, lo intentó por medio de cargar las mercaderías que de allí salían y se traían a Castilla a 30 por 100. Y luego el rey de Francia, viendo que por medio de sus vasallos venían a España dichas mercaderías, y que con ello recibían notable daño público en sus reinos, semejante decreto en todas las mercaderías, que de España se llevasen a Francia; y con eso vino a cesar totalmente el comercio, y fue forzoso que por parte de España se procurase el levantar dicha prohibición de una y otra parte, como se hizo. Y habiendo Castilla vedado los tejidos de afuera, viendo los inconvenientes, no lo han puesto en ejecución, y entran libremente de todas partes: y sólo se guarda lo tocante a las valonas y azul, por ver que su majestad continúa en llevarlas, y ser materia con que ahorramos todos mucho dinero. Es cierto que casi todos los tejidos que entran en Aragón de lana y seda, son de Cataluña, Valencia, Flandes y tierras sujetas al rey nuestro señor, y que lo que entra de ellos de Francia es muy poco o casi nada.

Por lo cual nos parece, so la grave censura pueda estar bien el singularizarse con Francia, mayormente estando corriente la paz entre los reyes hará el dicho de Francia grande instancia con su majestad, por el remedio y reparo de ello. Y el daño que de la prohibición, según el aumento que abajo se pone vendrá a importar un año con otro más de doce mil libras a las Generalidades del Reino.

2ª PREGUNTA. El imponer cinco por ciento en los tejidos de seda y lana que se hicieren en este reino y que se pague en los telares, con pena al que contraviniera y dando forma a en la cobranza. Si es dañoso a las Generalidades del reino y a los particulares de él, y lo que puede importar el derecho de estos tejidos. Y si se puede esperar que vendrán muchos oficiales de afuera a trabajar y hacer los tejidos que los extranjeros han acostumbrado traer.

RESPUESTA: Esta imposición se puede entender, es dañosísima, así a las generalidades del reino, como a los particulares y naturales y su cobranza, con mil inconvenientes y gastos; porque a más de ser cosa nueva y mal recibida en el reino, y que los oficiales que tratan de estos ministerios, por lo común y ordinario tienen corto caudal, y que si alcanzan para la lana y seda les falta para el hilar, torcer, tejer, tintar y otros ministerios que son necesarios para concluir una tela y poner en perfección el paño, que lo más de ello lo llevan en fiado y librado sobre la misma seda o tela, y paño que se hacen y tejen. Y que con tal cortedad de la tierra y mucho más con la mala expedición que se puede esperar si la prohibición de los tejidos de afuera quedase asentada (pues así mismo como queda dicho, prohibirían en los otros reinos la entrada de estos tejidos) tendrían aquellos mala expedición y venta, y los oficiales por cosa muy cruda el anticipar en los telares el derecho de cosa de que aún no han recibido precio, ni empleo alguno. Y no menos el ver que el zapatero, sastre, albañil, y otros oficiales del ministerio de sus manos y materiales no pagan derecho ni cosa alguna. Y no ser verosímil, que si hoy estando esto franqueado, hay tan pocos que usen dichos ministerios, y éstos tan pobres y alcanzados (como queda dicho) ¿que con una carga tan grande como es a 5 por 100 u otra alguna se animen a ejercitarlos? Y mucho menos, que ese modo de imposición convide a extranjeros que vengan a ejercitar dichos ministerios y artes, siendo el adecuado, y que en todas las provincias se platica el premio y franqueamiento.

Y la misma experiencia desengaña y hace viva razón: pues si hoy con ser francos estos ejercicios y hallar casas y heredades, los que han querido venir a poblar a este reino, ¿no vemos que desde el año de 1610 que fue la expulsión, hasta ahora hayan venido oficiales de consideración, ni pobladores al reino? ¿cómo han de venir viendo los que hoy están sin dicha carga tan perdidos y mal puestos?

Y es cosa cierta que la cobranza tendría mil inconvenientes y gastos exorbitantes en ministros y colectores, con que el pobre oficial se amohinaría y dejaría el arte, pues sólo el inconveniente de ser visitados por jurados o

ministros mayores de la república, en casos menos gravosos, vemos que ha causado en muchos aborrecimiento y desamparo en los oficios.

Además, que si el libre comercio de los mismos tejidos ha de quedar, como en la respuesta de la primera pregunta se muestra libre por el beneficio de las Generalidades y particulares del reino, no es practicable el imponer en estos tejidos derecho alguno, pues sería desterrar los oficios y artes del reino y resultaría el perder el General los derechos de saca de dichas mercaderías, que se hacen y tejen en el reino, que importan un año con otro más de doce mil libras, a razón de 5 por 100 y con el aumento será casi doblado.

3ª PREGUNTA: Si el echar 10 por 100 en todas las mercaderías, así de entrada como de salida, será de mucho provecho a las Generalidades del reino, o se pueda tener inconveniente: que por el mucho derecho dejen de hacer tránsito con las mercaderías de este reino.

RESPUESTA: Aunque la puja del derecho en las mercaderías que entran y se venden en el reino, no puede dejar de ser dañosa a los naturales, por ser así, que el que trae la mercadería y la vende, considera la sobre puja de derechos, y la carga en los precios, considerando el estado de las Generalidades, es cosa forzosa el aumentar dichos derechos. Y cierto que el derecho de 10 por 100 con las limitaciones que abajo se proponen, no puede dejar de ser de mucho aumento al dicho General, si bien se debe considerar que el 10 por 100 de entrada y 10 por 100 de salida, puede venir a ser de mucho daño y disminución a las dichas Generalidades, porque si lo que viene de tránsito de Castilla para Cataluña, Francia e Italia, y al revés, lo que pasa de Cataluña e Italia para Castilla, pagase 10 por 100 de entrada y de salida, que sería 20 por 100. Pagando como se paga a 10 por 100 en Castilla y otro 10 por 100 en Cataluña estaría a 40 por 100 la tal mercadería, y se deja bien entender, que cualquiera que tenga mercaderías en Italia y Cataluña para Castilla, por librarse de este derecho, daría con ellas en Cartagena, las de Castilla a Barcelona o a otro puerto de Cataluña. Y las de Francia para Castilla darían por San Sebastián, Bilbao, Bayona y San Juan de Luz, pagando sólo el derecho de Castilla; y con esto no habría tránsito, y en vez de aumento resultaría disminución.

¿Y vemos, que siempre que los franceses y otros extranjeros traen mercaderías a este reino, y no tienen buena expedición de ellas, hallan por expediente y comodidad los arrendadores del General, el franquear las mercaderías del derecho del General, porque las saquen a otro reino? Pues habiendo mucha, y estando encalmada no entra otra de la misma especie. Y

con eso no hay entrada: y sacándola fuera viniendo a faltar proveen de nuevo los mercaderes y pagan entrada. Y muchas veces los mismos arrendadores por más beneficiarse ruegan a los mercaderes que hagan tránsito por el reino, sin llevarles otro ni más que el derecho de entrada. Y con eso en las mercaderías, que sólo hacen tránsito, parece muy conveniente que, solamente se lleve derecho de a 10 por 100 de entrada y salida, pues aunque es menos que el que hoy se lleva, es bien convidar los pasajeros con tránsito, pues siempre resulta beneficio al reino de él, como también lo será para el mismo efecto el quietar la molestia y vejación de los peajes, con la justa recompensa que V.S. acordare. Y vemos por experiencia que en Cataluña se sacaba más antes del derecho de las Generalidades, llevando a 5 por 100 que ahora a 10 por el aumento que echaron de las Galeras.

Y porque se halla así en lo antiguo con particular razón, que no todas las mercaderías se gobernaban con derecho igual de a 5 o 10 por 100 de entradas o salidas, sino con derechos particulares y especiales muchas de ellas, según la materia, habiendo hecho consideración y especulación sobre cada una de ellas, según los tiempos en que los derechos se impusieron, y el presente estado, las comodidades y necesidad de las cosas ha parecido, que en la forma infrascrita se conseguirá gran beneficio de las Generalidades del reino, sin que los mercaderes que las traen, ni los que las compran tengan que escandalizarse del exceso. A saber es:

#### ENTRADAS

— De mula o mulo de seis palmos, y de allí arriba contando de pelo a pelo medida de Zaragoza, por cabeza.....	100 sueldos
— De los mismos, de seis palmos abajo, por cabeza .....	60 sueldos
— De los propios lechales, por cabeza .....	30 sueldos
— De rocines, o yeguas, por cabeza .....	30 sueldos
— De buey o vaca, por cabeza .....	14 sueldos
— De los mismos, por cabeza de novillos .....	7 sueldos
— De carnero, por cabeza .....	3 sueldos
— Borrego, borrega y oveja, por cabeza .....	2 sueldos
— Marranchones de sobre año, por cabeza .....	8 sueldos
— De los mismos de menos de año, por cabeza .....	4 sueldos
— Trigo, por cahíz .....	2 sueldos
— Panes menudos, por cahíz .....	1 sueldo
— Vino, por cántaro medida de la tierra, donde se entrare ...	3 dineros
— Pescado fresco, por la falta que de él hay, quede franco, como hasta aquí.	

### SALIDAS

- Mulas, mulos, rocines y yeguas y demás ganado grueso, por lo que el reino necesita de ello y dificultar la salida, se pague lo mismo de ella que de entrada.
- Del ganado menudo, por la misma razón se pague:
  - De carnero o cabrón por cabeza ..... 4 sueldos
- De primal o borrego, por cabeza ..... 3 sueldos
- De oveja y cabra, por cabeza ..... 2 sueldos
- Trigo, por cahíz ..... 4 sueldos
- De panes menudos, por cahíz ..... 2 sueldos
- Harina, por cahíz ..... 4 sueldos
- Declarando, que así en el trigo como en los panes menudos y harina, no se entienda lo que de ello conforme a los Actos de Corte está permitido sacar libremente.
- De vino, por cántaro ..... 3 dineros
- Lana lavada, por arroba de 36 libras ..... 5 sueldos
- Lana sucia, por arroba de las mismas libras ..... 3 sueldos
- Azafrán, por libra de doce onzas ..... 4 sueldos

De todas las demás mercaderías que no están expresadas de parte de arriba, se pague a 10 por 100 de su valor al tiempo que se sacaran. Con este aditamento y limitación, que las que sólo pasaran de tránsito como está dicho, no paguen sino sólo los diez por ciento por entrada y salida, y las demás de que se hubiere pagado a 10 por 100 de entrada, y se hayan puesto venales, de suerte que dejan de ser de tránsito, se pague de las mismas por salida 5 por 100.

4ª PREGUNTA: Si el vedar la saca de la moneda, o imponer derecho de a 10 por 100 en ella es beneficioso al reino y a sus Generalidades y Particulares de él.

RESPUESTA: El sujeto y materia de esta pregunta, ha muchos años que se lleva en pláticas entre las personas de negocios y comúnmente en el reino. Y considerando aquella por mayor y juntándole la falta que se conoce de moneda de plata en el reino, parece puede inclinar a sentir, es conveniente al bien universal del reino y su naturales, la prohibición de la saca de ella. Mayormente aprovechándose Castilla para el mismo fin de semejante prohibición. Empero, si con atención y profundamente siguiendo las reglas del arte mercantivo (que es la que da luz en esta materia) se quiere penetrar el fondo y sustancia de ello, se hallará que ninguna cosa puede ser más dañosa a las Generalidades del reino, bien universal y particular de él, que la

dicha prohibición. Y que lo que puede hacer abundar el dinero, es la libre saca y tránsito de él.

Lo primero, porque la dicha libertad hace, que de todas las plazas de Italia y España remitan el dinero aquí en muchas sumas y cantidades. Y por esa razón tiene más valor el dinero en este reino que en otras partes. Y es cierto no le remitirían si la salida no fuese así libre. Antes bien, todos los mercaderes así de fuera como del reino, procurarían sacar la que tuviesen por cualquier camino exquisito, y dejarían de entrarla, conservándola en los puestos y plazas en que hacen sus negocios, provisiones y empleos.

Lo segundo, porque no batiéndose moneda en este reino del cuño de Castilla, y faltando masa y plata de la tierra o entrada de ella, siendo como es ordinaria la saca de dinero por causa de la Bula de la Cruzada, Cuarta Décima, Excusado, Bulas y pensiones de Roma, y por otras ocasiones y medios inevitables cosa cierta, que en pocos años vendría a agotarse del todo.

Lo tercero, porque si es así como se dice comúnmente, que en cada un año se sacan de Aragón 300.000 libras más que entran, y que no hay en Aragón medio millón de moneda de plata, está claro, que en dos años no vendría a quedar en el reino moneda de plata, y vemos que de ocho años a esta parte, con ser la saca en la forma que se dice, se halla el mismo dinero, sin haber llegado en todo ese tiempo a agotarse. Argumento claro, que el conservarse, procede de la saca libre: pues por ocasión de ella se procura la entrada, así por los naturales como por los extranjeros, por todos los medios posibles; pareciéndoles, que en llegar el dinero a Aragón tienen libre para el puesto y plaza en que lo han menester.

Lo cuarto, porque con ser así que el dinero no se bate en el reino, y que de algunos años hay la saca del que se dice para Francia, Cataluña y otras partes, vemos que de ocho y diez años a esta parte con premio de uno o dos por ciento a lo sumo, se halla toda la moneda doble, que se quiere y busca: sin que jamás haya faltado aquella.

Lo quinto, porque con ser Castilla el paradero y puerto donde llega toda la plata de la India, y se hace y bate toda la moneda doble, vemos que cuanto más se ha estrechado la facultad de la saca de moneda, tanto más se ha conocido y tocado con las manos la falta y penuria de ella.

Lo sexto, porque cualquier mercader y hombre de negocios de Castilla, que tiene necesidad de hacer provisión de dinero para mercaderías y otras correspondencias en esta plaza, o en otras de Francia o Italia, viendo que no



puede por mar con tanta facilidad (por ser el reconocimiento más rígido y estrecho) llevar y pasar el dinero de plata, procura por otros medios más fáciles (aunque con algún riesgo y peligro), ponerlo en este reino, lo que no harían si aquí hubiese también prohibición. Y siempre aunque sea de tránsito se participa y comunica algo del dinero.

Lo séptimo, porque sería muy contingente y se vieron muestras por ocasión de los pregones, que en esta materia se hicieron hará dos o tres años, que en el reino de Valencia, Cataluña y Navarra, de donde nos entran grandes cantidades de dinero, se harían semejantes o más fuertes prohibiciones, con que del todo cesaría el comercio.

Lo octavo y último, porque este reino mucho más que el de Castilla, debe atender a hacer la dicha prohibición, pues en Castilla, con la Cédula Real, no obstante la prohibición tan rigurosa, se saca toda la moneda de plata que su majestad es servido, y en Navarra, Cataluña y Valencia tendrán sus medios fáciles para repararlo cuando hallaren un inconveniente. Y en este reino habiendo Fuero o Acto de Corte no se podrá tratar del reparo cuando se vea el daño patente sin Cortes generales, las cuales muestra la experiencia cuán dificultosamente pueden juntarse. Por lo cual parece, que de la prohibición general de la saca de moneda se puede temer la total ruina del reino, y de las Generalidades de él.

5ª PREGUNTA: Si el comercio de lo que hoy se coge y hace en el reino, es conveniente sea libre para beneficio de las Generalidades, y de los naturales de él, o si se pondría alguna limitación.

RESPUESTA: No puede negarse que el libre comercio de las mercaderías que nacen y se crían y hacen en este reino no sea muy útil y conveniente y de gran aumento a las Generalidades del reino y a los particulares de él, como lo es el de las otras mercaderías que de fuera entran. Y que sin esa libertad y facultad será muy dificultoso, y aun casi imposible que se pueda cumplir con la paga de los 2000 infantes que se ofrecen de servicio a su majestad, que según la cuenta que se hace, montan cada uno año 144.000 libras. Por ser así que la agricultura, cría de ganados y otros honestos ejercicios y negociaciones que están tan descaecidos, cobraría fuerza y nervio, viendo el dueño que puede sacar el trigo, aceite, carnes y otros frutos, siempre que tiene comodidad y que los puede vender para el mismo efecto a cualquier extranjero. Y muchos labradores y naturales trasegarían y traerían de otras partes dineros y mercaderías sacando los frutos, con que el reino abundaría en breve de todo.

Y asimismo porque según hoy están las cosas dispuestas, nunca el labrador y raras veces el mercader natural del reino tiene provecho ni beneficio de las sacas de panes y aceites. Por ser así, que habiendo tomado a su mano extranjeros la mayor parte de los arrendamientos de panes y frutos del reino, no pudiendo los labradores tener saca ordinaria ni aprovecharse por este medio de sus frutos, con las deudas y obligaciones que hacen con los tales, llegan a ser dueños los dichos extranjeros de todo el grueso de dichos frutos, y después procuran la saca por el tiempo y de la manera que les está más a cuento, de suerte que sólo sirve para ellos, y para que el reino no quede desproveído de frutos y dinero.

Y cuando las sacas se hacían lisas y sencillamente, y los panes, aceites y otros frutos estaban en manos de los naturales y mercaderes del reino, por medio de dichas sacas venía a estar el reino tan abastecido de dinero, que ninguna plaza de España venía a ser más caudalosa que esta.

Y con esto se muestra claramente, que si las sacas temporales y generales eran causa de la abundancia de dinero, que lo será mucho más la ordinaria y continua, particularmente a los labradores, y es cosa cierta que por el estanco de dichos frutos deja de haber abundancia de ellos, y que la mala despedida desanima totalmente, y muestra la experiencia que allí abunda el vino, trigo y aceite, donde tiene precio y se saca dinero en estar recogido. Y que el bien universal de todos estados pende de la comodidad y esfuerzo de la agricultura.

Y porque en algunas ocasiones pueda importar el limitar por tiempo dicha facultad y libertad de saca de panes, carnes y aceite, podría quedar a deliberación y acuerdo del que presidiera la Real Audiencia de este reino y de los Diputados juntamente con el Jurado en Cap de la ciudad de Zaragoza, los cuales, o mayor parte pudiesen limitar dicha facultad por el tiempo que les pareciere conveniente y tantas cuantas veces fuese necesario. Y el darle mano en ello al dicho jurado en Cap y ciudad de Zaragoza, se funda por la noticia que aquella tiene de dichas provisiones y frutos que generalmente hay en el reino, así por los tanteos que cada mes hace sobre las provisiones de panes y carnes, como también por tener en sí los mercaderes y personas más caudalosas en dichos frutos del reino, los cuales por las cuarteaciones del arzobispado y obispados, saben por menos la cantidad que de dichos frutos hay en reino, y lo que para su provisión es necesario, añadiendo, que en cualquier tiempo tenga facultad cualquier universidad del reino de tantear cualesquier panes carnes y aceite que por sus términos pasaran para fuera del reino, pues con esto podrá cualquier con tiempo pre-

venir a su necesidad, y lo mismo cualquier particular para la provisión de su casa, y con eso la libre facultad de sacar dichos mantenimientos, no puede ser dañoso al reino en ningún tiempo, añadiendo asimismo, que la libre facultad de comercios no puede entenderse en respecto de armas, caballos, salitre, pólvora, plomo, cáñamo y cuerda, a los reinos de Francia, que por ser especiales y particulares municiones de guerra están prohibidas, y compete particularmente a su majestad según las observancias del reino, y juntamente el oro, por los Actos de Corte.

6ª Y ÚLTIMA PREGUNTA: Si el papel dado en estas Cortes para los que dieren dinero a depósito, puedan llevar a ocho por ciento al año, será conveniente y beneficioso a las Generalidades del reino, se ponga en ejecución.

RESPUESTA: Una de las cosas de mayor sustancia e importancia que se pueda hacer y decretar en estas Cortes, es lo que contiene la pregunta, así para el beneficio de las Generalidades del reino y bien universal, como de todos los particulares y de todos los estados: así porque con ello se apagaría el fuego y voracidad de la usura, mohatras, cambios secos, ficciones, suposiciones de personas e infinitos otros malos tratos que tiene abrasado este reino, y no sólo a los labradores y gente pobre, sino también la principal y noble, como se toca con las manos (cosa que esta regia corte debe mucho procurar se remedie, so gravísimas penas contra los usureros, mohatrereros, cambiadores fictos, corredores falsos y otros que fomentan estos vicios, que todo rigor será pequeño según la necesidad y el daño) como también, porque con eso cesará el empleo de los censales, que ha sido causa de la perdición de este reino y de los demás de España, y hecho que la mercancía, navegación, agricultura, cría de ganados y otros honestos ejercicios, con que los pasados ennoblecían y aumentaban sus casas y abundaba España de mercaderes caudalosos, se restituyese y volviese a su antiguo ser estado.

Por ser así, que todo el dinero que personas eclesiásticas, viudas, ciudadanos y otras recogidas, que no tratan, tienen guardado y recogido para la mayor necesidad, temiendo que puestos en ella, no lo tendrán pronto, saldría y se haría comunicable. Y cualquier ministerio y mercancía se podría llevar con mucha más comodidad y sin peligro. Y es cierto que montará más el dinero que saldría a luz de dicha gente escrupulosa, que no el que hoy anda en granjería. Y muchos extranjeros por este premio meterían mucho dinero en el reino. Y debe lastimar grandemente el ver lo que hoy hace el pobre labrador para recoger sus panes, que ofrece trigo a 20 reales y da prendas, por hallar quien le de dinero para su siega, y mucho más los infi-

nitos pecados mortales y malos tratos, que por no estar esto proveído se hacen y cometen cada día.

Y cuando V.S. acordara en ello, como se espera, parece será suficiente premio el de a siete y medio por 100 al año, que viene a salir a 1 sueldo, 6 dineros por libra. Y el modo justo para que así pueda decretarse lo tiene muy previsto V.S. advirtiéndolo, que por ningún camino este trato por vía directa ni indirecta pueda ser sin moneda verdadera, real y efectiva. Ni pueda continuarse por más tiempo de dos años, sin extinguir el primer crédito. Y se puede tener por cierto, que con el aumento de los tratos y comercios que se conseguirá por este medio, se podrá mejor acudir al servicio que se ha ofrecido a su majestad, mejor que por otro alguno, sin sentirse pobreza en este reino, y que sus Generalidades con ello tendrán aumento en más de 10.000 libras cada un año. Y acomodando las cosas, como arriba se significa y representa en los demás cabos, vendrán a ser los derechos de las Generalidades mucho mayores de lo que hoy están.

Yaunque todo ello lo tendrá V.S. previsto y acomodado, como más convenga a dichas Generalidades, bien universal y particular del reino. Se nos ofrece representar a V.S. que en la ejecución y modo de cobranza del servicio que a su majestad se ofrece, puede la experiencia mostrar algunos inconvenientes, si estará en su lugar, (como parece) que en esta materia se tome el acuerdo, que para el buen acierto se tomó con el reino de Valencia, de que se junten personas con comisión para reparar los inconvenientes una o más veces, pues de otra suerte hecho una vez Fuero, se habrá de ejecutar con todas las incomodidades y daños que ello trajera. Todo lo cual nos ha parecido, por cumplir con nuestra obligación, traer a la memoria a V.S. para que provea lo que más fuere de su servicio, a quien Dios nuestro señor prospere, y de en todo buen acierto, como puede y este Consistorio desea. De Zaragoza a 14 de julio del año 1626.

#### LOS DIPUTADOS DE ARAGÓN»

#### **4. CAPÍTULO Y CABOS QUE LOS DIPUTADOS DEL REINO DE ARAGÓN PROPONEN Y REPRESENTAN A LOS CUATRO BRAZOS Y SUPLICAN A S.M. POR MEDIO DEL DEÁN DE LA SEO Y DEL MARQUÉS DE TORRES, NOMBRADOS PARA ESTE EFECTO.**

Impreso. S.l., s.i., s.a.(1626), 4 fols., fol. (R.A.H., ms. 9/5703 n<sup>o</sup> 24, fols. 287 r<sup>o</sup>-293 v<sup>o</sup>).

«Primeramente, representan el estado de la hacienda del reino, que se halla empeñado en poco menos de treinta mil escudos y paga cada un año

cuatro o cinco mil más de lo que tiene de renta, se teme que este empeño irá en aumento, por la estrechez de los tiempos. Hase de buscar forma, como se aumente la renta y se vayan quitando los censales que hoy paga, para que con eso pueda mejor cumplir con el servicio de su majestad y acudir a sus obligaciones, disponiendo, que cada año se luya cantidad determinada de los censales, y queden siempre en ser, hasta treinta mil libras para que con ese dinero se halle mejor arrendamiento, la cual cantidad ha de estar siempre en ser, para bien y beneficio del reino, valiéndose sólo de ella para el dicho efecto.

Que se quiten los Peajes, así los de su majestad como los de los señores, y otras cualesquiera personas que los tuvieren, haciéndoles la refracción conforme su valor, y esto se hace por las vejaciones y molestias que padecen los que caminan por el reino.

Que se provea y de forma en la junta de concordias de manera que haya modo de proceder sabido y cierto, y se guarde igualdad a todos.

Que se dé forma acerca de los censales, para que lo poco o mucho que se cobre sea con certeza, considerando el daño grande de la expulsión de los moriscos y la disminución de los lugares que no los han tenido.

Que se dé forma, para que las universidades no carguen censales, ni por otro camino se empeñen, remedando los abusos y libertades que hay en esto, quitando que no puedan dar poder para los tales cargamientos y obligaciones, y que cuando se hubiera de hacer, hayan de venir en ello todos los vecinos del lugar, nemine discrepante.

Que no puedan las universidades, imponer sisas en los comercios, ni prohibir, que entren los mantenimientos ni mercancías, pues es contra la voluntad de los naturales, y es imposición paliada. Este cabo se debe considerar por parte del brazo de la Iglesia, del de los nobles y de los caballeros e hijosdalgo, y pedirlo por greugue contra las universidades, pues estando dispuesto por Fuero lo que se debe hacer en esta materia, las comunidades de hecho se usurpan este derecho.

Que se dé forma como se desempeñan las universidades, por el beneficio que se sigue al reino y el servicio que se hace a su majestad.

Que los inquisidores, si no sea en los casos de la fe, no tengan conocimiento alguno, exceptuando en sus ministros y en casos tocantes a su oficio.

Que los lugares de señores no puedan crear familiares, si no sea con su aprobación y consentimiento, por los grandes inconvenientes que han resul-

tado de la contraria, pues por la mayor parte piden familiaturas los que quieren eximirse de los señores.

Que de aquí adelante no se haga extracción, sino de cuatro diputados en cada año, uno de cada brazo, y que los otros cuatro del año antecedente queden para instruir y dar luz a los nuevos, del estado de los negocios del reino que estuvieran pendientes. Y en cuanto al notario, se vea si se ha de hacer lo mismo.

Que por cuanto los salarios de los Diputados son muy tenues, y el abuso es grande que ha habido, en gastos las ocho mil libras de la libertad en cera, colaciones y otras menudencias que se han introducido. Que por tanto se aumente el salario a los diputados a mil libras, prohibiendo que puedan tener otros emolumentos y que se quiten las casas del reino, porque la experiencia ha enseñado que no convienen.

Que las sentencias que dieran los diputados entre sus ministros y arrendadores de las Generalidades y de las demás cosas que tienen conocimiento, así de viedas como de otras cualesquiere, no haya apelación a ningún tribunal, y si en algunos casos pareciera que la haya, que la tal apelación no tenga efecto suspensivo, sino que se ejecute privilegiadamente, y que en las cosas y casos tocantes a su oficio, tengan jurisdicción.

Que de la manera que los diputados tienen obligación de seguir las denunciaciones de los lugartenientes de la corte del Justicia de Aragón, en caso, que el que los diera se apartara de ellos, que de la misma manera tengan obligación los diputados a seguir las denunciaciones dadas por ellos o sus antecesores y no se puedan apartar de las ya dadas, así por sus predecesores, como por ellos, antes bien, las hayan de seguir a expensas y costas del reino, sin que sea necesario consulta de la corte, ni consentimiento del abogado fiscal, siendo bastante póliza o cédula firmada de cinco diputados que asistieran en el tribunal el día que se firmara.

Que los aumentos de salarios y otros cargos y pagas que se han dado hasta hoy por los diputados con la consulta de la corte sobre las cinco mil libras de la libertad, desde luego se haya de pagar de la masa del reino y las cinco mil libras queden libres para los fines y efectos que se concedieron.

Que los diputados en casos de lesión y quebrantamiento de fueros, derechos, privilegios y libertades del reino, generalmente, sean parte legítima para hacer parte e instancia en los dichos casos, siendo requerido, y si no lo fuera, en los casos que a ellos les pareciera convenir, y pidiera la calidad del negocio.

Que la remuneración de los oficios del reino haga vacante, y asimismo que el insaculado por universidad, si mudara domicilio haga vacante porque no es bien quede perjudicada la universidad en aquel teruelo.

Que se dé forma en la insaculación, para que antes de hacerla se examinen las calidades de los que se hubiera de insacular, por los grandes abusos que en esto hay, y si fuera necesario, que el fiscal salga a ella, dando forma conveniente en la insaculación.

Que no puedan ser insaculados en los oficios del reino los que tienen impedimento para poderlos servir, como son ministros de su majestad y otros que cuando sortean no pueden servirlos y los que de presente lo están, vaquen desde luego, y en caso que en algunos cesaran los impedimentos los vuelvan a insacular en la primera insaculación, y que lo mismo se entienda con los abogados, notario y procuradores, porque no queden aquellos teruelos en vacío.

Que se señale asiento a los diputados en los actos públicos, en cualquier ciudad, villa o lugar en que asistiera, así general como particularmente, como a los ministros y consejeros, pues representan al reino.

Que se remedien los desórdenes de la Casa de Ganaderos, por ser tan notorios los daños que de ello se reciben, generalmente por venir a ser su jurisdicción más privilegiada y absoluta que la ordinaria de su majestad.

Lo mismo se dice del privilegio de veinte, que es contra derecho divino y humano y si algunas otras universidades tuvieran privilegio o algunos estatutos parecidos a éste, se reduzcan a buen estado.

Que cuanto en lugares de señores o de Iglesia, constara haber hecho alguna resistencia a oficiales reales, o que se haya hecho algún otro delito por el cual se hayan de poner pendones, que en ese caso, que el señor del lugar sea cómplice y haya cooperado en la tal resistencia o delito, pues no es justo que padezca el señor sin culpas, y se tome otra forma para que los tales delincuentes sean castigados.

Que el juez que tuviera visto en pleito ya puesto en sentencia, aunque lo provean a otro consejo, haya de votar el pleito, por los grandes años que de lo contrario se siguen.

Que a los justicias y jueces ordinarios pertenece el cobrar las deudas que a particulares se debieran, como sean de veinte escudos abajo, por excusar las costas que los porteros hacen, yendo a cobrar deudas de muy poca cantidad, haciendo costar tan excesivas, con que imposibilitan su bonanza. Con

esto que le quede facultad al acreedor de poder enviar una persona con cuatro reales de salario cada día a costa del deudor. Y que los labradores no puedan ser presos por deudas, ni se les hagan costas los cuatro meses de junio, julio, agosto y septiembre, reservando en esto las preeminencias de los señores en sus vasallos y tierras.

Que no se pueda ser preso por deudas ningún noble, caballero ni hidalgo, exceptuando los que profesasen ser mercaderes, y que en esto de los mercaderes, se declare quiénes se comprenden.

Que los procesos, actos y escrituras de la corte del Justicia de Aragón hagan fe en la Audiencia y en cualquiera otros tribunales, sin que sean necesarias letras narrativas, y por el contrario los de aquellos tribunales, hagan fe en la corte, sin que tampoco sean necesarias letras narrativas.

Que se quiten las copias de los procesos, pues basta el original y se excusan muchos miles de ducados.

Que no haya tantas formas de procesos.

Que se quiten o reformen las manifestaciones de bienes, que sólo sirven de dar ganancia a los porteros y notarios, e imposibilitar las cobranzas.

Que se ponga forma en el proceso de inventario, y particularmente de escrituras, pues de ordinario son más para hacer tiro que para hallar lo que se busca, y lo mismo se dice de la manifestación de escrituras, y que no puedan manifestarlas, sino la persona que la hubiere menester, señalándolo y no in género, como se acostumbra por molestar los notarios.

Que en las bolsas para lugartenientes de la corte del Justicia de Aragón, que se han de hacer, se observe la forma antigua, de modo que queden once o más en la bolsa, sin los cinco lugartenientes, que todos serán dieciséis o más si pareciera. Y en acabándose, que los diputados en compañía de otras tantas personas naturales del reino, nombrados por su majestad insaculen otros tantos, pues de no hacerse así, han resultado en los pleitos y nominaciones los inconvenientes, delaciones y gastos que la experiencia ha mostrado.

Que de los cinco lugartenientes de la corte del Justicia de Aragón les aumente su salario hasta mil doscientas libras por el gran trabajo que tienen, y que habiendo sido quince o veinte años, se jubilen y gocen del sueldo durante su vida, y no puedan tener oficio alguno de su majestad exceptuado el de Justicia de Aragón.

Que ningún lugarteniente de la corte que haya sido denunciado ni ningún juez de la Audiencia, ni otros ministros que hayan sido privados, pue-



dan ser proveídos por su majestad en ningún cargo ni oficio en el reino, ni fuera de él tocante a la Corona de Aragón, ni en su Consejo Supremo, y que siempre que alguno quisiera dar demanda criminal a alguno de la Audiencia Civil o Criminal, u otros ministros, que requiriendo a los diputados tenga obligación de salir a la causa, de modo que se haya de proseguir hasta sentencia definitiva y si la parte hiciera instancia, no se puedan los diputados apartar de dicha instancia.

Que se suplique a su majestad se sirva de que el arzobispado de Zaragoza y los demás obispados del reino, se provean en naturales de él, y las vicarías generales, oficiales de sus cortes y audiencias, en la misma forma que los canonicatos y las demás prebendas.

Que las encomiendas del reino de las Órdenes Militares, se provean en naturales.

Que las pensiones eclesiásticas no se den a extranjeros, quitando las cavilaciones y fraudes que hay, poniéndolas en la cabeza de tercero, de modo que directa o indirectamente no pueda tener pensión el que fuere extranjero del reino.

Que los inquisidores y todos los ministros de la inquisición hayan de ser naturales.

Que el Capitán General, Maestre de Campo, y todos los oficiales de la gente de guerra, y los castellanos de los castillos que asisten en el reino, hayan de ser naturales de él.

Que en los Consejos Supremos de Italia, Indias, Órdenes, Inquisición, Estado y Guerra, haya en cada uno una plaza señalada para aragoneses, supuesto que en todos estos Consejos se tratan materias tocantes a este reino, así de gobierno, estado y guerra, como de competencias, de jurisdicción y calidades, y particularmente en el Consejo de Italia, por ser dependiente de esta corona, y que en los consejos particulares de Milán, Nápoles y Sicilia, haya plazas señaladas para aragoneses, de las reservadas para españoles, y lo mismo en todos los Consejos de las Indias.

Que su majestad se sirva de tener dos gentiles hombres de su cámara, dos mayordomos suyos y otros dos de la reina nuestra señora, y algunos gentileshombres de la Boca, Acroyes, y otros oficios, aragoneses.

Que en el Consejo Supremo de Aragón haya dos consejeros de capa y espada aragoneses, como lo hay por Valencia, pues es más necesario por cuanto todo lo que se trata en él por Aragón son materias de estado, gracia, gobierno y guerra, y ninguna de justicia.

Que en el gobierno de la ciudad de Zaragoza y de las demás ciudades, comunidades y universidades del reino entren los nobles, caballeros e hijosdalgo, dando forma como esto se haya de disponer en la misma para el ejercicio de Zalmedina.

Que cualquier juez denunciado o contra quien hubiere dado demanda o citación criminal, aunque no haya surtido en efecto, no pueda votar en las causas y pleitos del que tal demanda, acusación o denuncia hubiere dado contra él.

Que su majestad pueda libremente nombrar Vicecanciller, Justicia de Aragón, Gobernador, Baile General, justicias y jueces ordinarios y de los demás oficios que ejercitan jurisdicción, y otros que no la ejercitan, a quien bien visto le fuere, como sea en naturales del reino, sin que en esto embarace el estar concedidas las preeminencias que se renuncian al territorio, aunque sean personas exentas, renunciando sus exenciones para en los casos que requieren dichos oficios, sin que esto cause perjuicio a sus hijos y descendientes, ni a los mismos que los ejercitaran en dejándolo de hacer y lo mismo milite en el capítulo que trata del gobierno de la ciudad de Zaragoza y de los demás del reino y sus universidades y en los jueces de la Audiencia y corte del Justicia de Aragón y cuanto a los caballeros de hábitos, se saque dispensación al Papa, si fuere necesaria.

Que se suplique a su majestad mande examinar las causas fiscales que penden en el reino contra los señores de vasallos, nombrando dos jueces que las ven y las que parecieran injustas, mande a su abogado fiscal sea parte de ellas.

Que su majestad se sirva proveer el virreinato en aragoneses y que asimismo, se sirva su majestad de nombrar entre los alcaldes de Corte de Madrid, uno que sea aragonés, para que conozca de las personas, bienes, causas y cosas de los aragoneses que se hallaren en la corte, para evitar con esto los grandes inconvenientes que han sucedido, dando penas afrentosas a personas muy bien nacidas por no ser allí conocidas.

Que por cuanto no se observan los Fueros que prohíben la entrada del vino en el reino, por la dificultad que hay en la ejecución de la pena, que de nuevo se haga Fuero con nueva prohibición y penas de cualquiera que entran vino en el reino paguen de derechos del General dos reales por cada cántaro de vino y otras penas que pareciera, que el General tendrá cuidado de cobrar sus derechos, y los jueces ordinarios, no lo tienen de ejecutar las penas.

Que su majestad se sirva de conceder facultad para que se pueda sacar de Castilla y traer a Aragón caballos y yeguas, para que haya cría, sin licencia, ni otros recados algunos, pagando solamente en los puestos los derechos que parecieran justos y moderados, y en cuanto a pasarlos a Francia, que se pongan las penas cuan graves pareciera.»

**5. CARTAS Y PAPELES QUE ESCRIBIERON LOS DIPUTADOS A LOS PRELADOS, IGLESIAS, CIUDADES Y PUEBLOS DE ARAGÓN DE ORDEN DE SU ALTEZA DON JUAN DE AUSTRIA Y DE LA JUNTA GRANDE FORMADA POR S.A. SOBRE EL REPARO DE LAS CALAMIDADES PÚBLICAS DEL REINO.**

Manuscrito. 29 noviembre 1673. B.N., ms. 9.825 fols. 17 v<sup>o</sup>-19 r<sup>o</sup>

«Muy experimentado tiene V.S. el dolor que la falta de gente ocasiona a todos los pueblos de este reino, que por tanto tiempo gimen los ahogos, que generalmente en ellos se padecen no sólo en los años estériles sino, [en] los más fértiles, por la baja de los precios y poca o ninguna expedición de los frutos.

El aumento de esta causa puede llegar a producir los efectos a la última ruina de los naturales del reino si no se previenen y se guardan con la defensa y reparo del más eficaz remedio.

Parece lo sería el inquirir y hallar disposición para que el común del reino para el cumplimiento de las precisas obligaciones de censales, salarios y otros gastos, tuviera al año la cantidad de 80.000 libras, sin necesitar para esto de las entradas de mercaderías extranjeras, que se pueden fabricar dentro del reino de sus propias cosechas y géneros, siendo cierto, que la divina y liberal misericordia nos ha favorecido a los aragoneses no sólo con los espirituales beneficios, sino también con la abundancia fértil de las cosechas y frutos necesarios para el vestido, adorno y alimento humano, sin la dependencia y necesidad, de que las naciones extranjeras con sus mercaderías, de nuestras propias cosechas en sus patrias, tejidos y labrados nos llevan tantas sumas de oro y plata, que extenuando de dinero nuestro abundante país, hacen opulento su pobre territorio.

Todo esto lo reconocemos en los franceses, que con su ingenio, industria y trabajo introducen en este reino tanto género de mercaderías pertenecientes a diferentes maestrías, y oficiales peritos en sus artes y ociosos en su ejecución por el uso o desdicha de ser preferido el despacho de las mercaderías extranjeras, amaestradas o nuevas, a la llana firmeza de las suyas.

Así con el pretexto de vecinos y comerciantes, balas y fardos, nos hacen una amigable y simulada guerra, llevando nuestro dinero para continuos despojos a Francia.

Para cerrar la puerta a estos daños y hallar la salida del alivio y consuelo, ha parecido a este consistorio, procurador y representación de los Cuatro Brazos, aplicar el más pronto desvelo a este aumento, representando los motivos y oyendo el dictamen de la imperial y muy noble ciudad de Zaragoza, cabeza y metrópoli de todos los de nuestra Corona, y su ilustrísimo magistrado a embajada nuestra, respondió accediendo a que formásemos Junta para esta utilísima plática, a cuyo principio nos ha excitado y movido la empresa y repetida insinuación de la real alteza el Serenísimo Señor don Juan José, que con su gran comprensión, generosas y reales finezas nos persuade este tratado, para que de él resulten muy grandes y seguras conveniencias del reino.

Nos ha parecido dar cuenta a V.S. de estos primeros pasos para que con su inteligencia tenga a bien, y se sirva por respuesta participarnos lo que de esto sintiera V.S. a fin de que la junta se aproveche de su dictamen y consejo de V.S.

También pedimos a V.S. se sirva encomendar a persona plática forme un papel sucinto y comprensivo del número de oficiales de todo género de maestrías, mercaderías y tejidos que se fabrican dentro de este territorio, o haciendo el cómputo que discretamente pudiere a las piezas que se fabrican al año, lo que se fuere obrando en este tratado, participaremos a V.S., Dios nuestro señor, gué y prospere a V.S. con alivios y felicidades. De la Sala de Nuestro Consistorio, Zaragoza a 29 de Noviembre del año 1673.

#### LOS DIPUTADOS DE ARAGÓN

Dr. D. Ramón de Azlor, Deán de la Metropolitana.

Dr. D. Juan Félix Amat, canónigo de la Metropolitana.

D. Miguel Alsanz y Marta.

D. Rodolfo Martínez Tejadillos

El marqués de Coscojuela de Fontova.

D. Vicente de Sesé López de Mendoza, señor de Cerdán.

D. Pedro Fernández de Moros.

D. Francisco Avendaño y Barquer.»

B.N., ms. 9.825, fols. 19 vº-21 vº. 1674 marzo 22

«En carta de los 29 de noviembre pasado ofrecimos a V.S. la noticia y participación de las inteligencias y acuerdos que se tratarían en la Junta que se había de formar para la templanza de los desórdenes introducidos en este

reino por la despoblación y falta de dinero ocasionada de haberse apoderado los extranjeros del comercio y manufacturas de todas las artes y oficios en nuestro país.

Tuvo la junta en 27 de febrero el más feliz principio, con la honra y merced, que fue servido hacerla el Sr. D. Juan con su personal y real asistencia, proponiendo con su alta comprensión y celo compasivo de las calamidades comunes del reino, los medios de mejorar la fortuna, y concluyó amonestando con amor y cariño a la igual y desapasionada intención de hallar el acierto en beneficio común con desapropio del particular.

Nombró en voz (reservándose el favor de su asistencia real cuando le pareciere necesaria) por presidente de la Junta al Ilmo. Sr. D. Miguel Marta, Justicia de Aragón, ministro que en sus proporcionadas prendas lleva el empleo de tan grande magistrado.

Compónese la Junta, a más de nuestro consistorio, los M.I. señores D. Antonio Esmir y Casanate, jurado en cap, D. Jerónimo Anteu y Esteban, D. Felipe de Bardají, D. Jerónimo Salacín y Pallón, D. Jacinto Licer Garate, jurados de la imperial y muy noble ciudad de Zaragoza, y de los magníficos señores consejeros de S.M. D. Carlos Buena, de la Sala Civil, y D. José Ozcariz y Vélez, abogado fiscal y patrimonial. Tiénese la junta los lunes, miércoles y viernes y se ha acordado en ella la necesidad de ejecutar, hallar y concluir los medios más lícitos y fiables para el socorro del daño y estado miserable del reino. Ocurre entre otros expedientes el de animar a las fábricas de las ropas de lana y seda sin perder de vista las de otros menestrales, que excluyendo las entradas de géneros extranjeros conservarán el dinero y consumo de los frutos dentro del reino.

Ha parecido conveniente discurrir en primer lugar, si las lanas se podrían beneficiar dentro del reino, de suerte que no saliesen en especie, sino en tejidos, como sucedía 40 años atrás.

Y así V.S. tenga a bien de meditar y discurrir si en ese territorio se podían fabricar todas las lanas de él, o alguna mayor cantidad, siendo menos los ganados que en otros territorios del reino, considerando, que no gastando ni vistiendo tejidos algunos de lana labrados en otros reinos, necesariamente tendría grande aumento la fábrica. Hecho este computo, podría Vd. juzgar la cantidad con que en su comarca se podría responder cierta y segura al cumplimiento de lo que necesitan las Generalidades para compensar lo que perderán por los derechos de los géneros y mercaderías que no se podrían entrar, aunque es verdad que de las salidas de lo fabricado de este

reino para otros y de la contratación con los de Castilla Cataluña, Valencia y Navarra perciben y percibirían las Generalidades una suma considerable para sus obligaciones, cuyo cumplimiento lo ha de tener seguro antes de la ejecución de los medios.

Porque de dejar esto sin providencia muy cierta, se seguiría el inconveniente de no poder permanecer el intento tan loable como el que se desea. V.S. nos asista con su consejo y con los medios que juzgare en su territorio menos gravosos, para que llenemos la cantidad que perderían las Generalidades, las cuales, es evidente las pagamos los naturales, y no los extranjeros, que nos introducen sus mercaderías, y Vd. tendrá a bien respondernos con la mayor brevedad que pudiera, que premia el tiempo. Dios guarde y prospere a V.S. con alivios y felicidades. De la Sala de nuestro Consistorio, Zaragoza y marzo a 22 del año 1674.

#### LOS DIPUTADOS DEL REINO DE ARAGÓN»

Carta de 26 de Marzo de 1674. B.N., ms. 9.825, fols. 21 v<sup>o</sup>-23 v<sup>o</sup>.

«Habiendo en carta de los 29 de noviembre y de 22 de marzo pasados dado cuentas a los muy ilustres obispos y cabildos de las ciudades, villas y comunidades de la formación de la Junta Grande y de los particulares asuntos que se habían de tratar para aplicar los remedios convenientes a beneficio mayor del reino procurando evitar la saca de dinero con la población de gente y expediente de los frutos, y reconociendo por las respuestas que hemos recibido con cuánta celosa aprobación y general aplauso ha sido admitida de todos nuestra buena intención, nos ha parecido en continuación a ella, y para felicidad con que se va encaminando en esta materia, y la brevedad que esperamos verla reducida al deseado fin, para lo cual se ha juzgado necesario animarla a los oficios y fábrica de tejidos de seda, lana y otros géneros dentro del reino, con exclusión de los extranjeros que son causa del decaimiento de las artes y oficiales aragoneses y después de muchas y largas conferencias ha resuelto esta grande y celosa Junta, con aprobación de la real alteza del señor don Juan, se proponga a todos los pueblos del reino en acuerdo y resolución que se entendiera sea más conveniente para que abrazándola cada uno por su parte, se establezcan las determinaciones, de consentimiento común, sin lesión alguna de los Fueros y Actos de Corte, a que han atendido igualmente todos los de la Junta.

La primera disposición ha de ser que no se traigan, usen ni gasten tejidos de especie ni género alguno, que no se hayan fabricado dentro del reino.

La segunda, que cesen y se quiten todos los derechos de Peajes y Generalidades, para que sea más libre que en otras provincias el comercio de ésta, en

los géneros y frutos en que fuera permitido. De que resultarán las conveniencias y aumentos conocidos y particulares que se explicarán en papel aparte. Y para esto se ha de hallar suplemento seguro, para que el reino puede dar cumplimiento a las obligaciones precisas a salarios, censales y cargos, y para satisfacer a su majestad y a otros dueños de Peajes, la suma que importan.

Así es necesaria la contribución proporcionada, que sería más suave y leve que la que hoy hacemos todos los naturales, de cuya sustancia los mercaderes y contratantes extranjeros sacan las pagas que hacen a las Generalidades y Peajes sobre llevarse tantas sumas fuera del reino, con que esta nuestra contribución voluntaria, en cualquier forma que se resuelva imponer, no será ni podrá llamarse sisa, imposición o gabela, habiéndose a fin de excusar a más de los 100 por uno y a enriquecer nuestro reino, libertándole del pesado yugo que nos ha impuesto la industria extranjera, aficionándonos (aunque el conocimiento de nuestra ruina) a la apariencia y compostura de sus falsificadas mercaderías, más vistosas que necesarias y sólidas.

Para la ejecución de esto se están formando ciertas reglas, que se podrán ejercitar como estatutos, para la firmeza de estos tan loables intentos y a la contribución se habrán de obligar y constituir las universidades a corresponderla en los tres tercios al año, que consignará el reino, por no hacer falta a las pagas de salarios, censales, cargos y lo que por su obligación de Peajes habrá de pagar el reino al rey y señores.

La porción que corresponde a V.m. la podrá distribuir en los comercios, frutos y géneros de su mayor conveniencia, teniendo por cierto, no habrá quien se excuse, ni tenga por exento en esta voluntaria correspondencia por redimirse a sí mismo, a su patria y reino de la opresión de los extranjeros, que nos tienen ya constituidos en la última desdicha y calamidad, habiéndonos llevado el dinero, distraendo los naturales de poderse aplicar a los decentes y honrados oficios, artes y profesiones, con que se podrían sustentar sus casas y familias, enriqueciendo a los del reino con mayor baratura.

Respecto del mayor expediente que tendrían sus fábricas, ropa y géneros con que su ingenio y estudio imitarán con igualdad y aun con mayor solidez y hermosura cuantas fábricas se hacen en la Europa, pues les sobra entendimiento y tienen los materiales que de aquí llevan las naciones extranjeras, para volver en tejidos y fábricas.

Favor que V.m. nos respondió adherescendo con todo lo que en esto se le propone. Dios guarde a V.m. Sala de nuestro Consistorio, Zaragoza a 26 de Marzo de 1674.

LOS DIPUTADOS DE ARAGÓN»

B.N., ms. 9.825, fols. 23 v<sup>o</sup>-27 r<sup>o</sup>.

«A cualquier entendimiento ocurrirán las conveniencias que han de resultar del aumento de las fábricas de tejidos de seda y lana dentro del reino, sin que en él se consuman las extranjeras. Ocupándose más número de naturales hombres y mujeres en los ejercicios de hilar a torno, cepo y rueca, y en los tintes y otros muchos empleos que hay desde el corte de las lanas hasta que están reducidas a paños y diversos tejidos y después a más de la pública utilidad del comercio dentro del reino, a unas y otras partes, se conseguirá la entrada de dinero con las piezas que saldrán a otras provincias, como se experimentaba 30 años atrás, cuando estaba reforzado en Zaragoza y todo el reino el arte de la pelairía, tundidores y bataneros, pues consta por libros de saca de las Generalidades, que los administradores y arrendadores de ellas percibían muchos millares al año, de los paños que de Aragón salían a otros reinos de España, a Roma, Italia y Francia y en el tiempo presente sucede lo contrario.

Y el daño más sensible y digno de ser temido, a que se descaminan los muchachos, jóvenes y mancebos de este reino, por no hallar maestros que los admitan a sus aprendizajes, porque el maestro no puede despedir en meses lo que trabajaba en una semana él sólo, o su aprendiz, y no tienen caudal para conservar en su tienda mucho tiempo lo que trabaja, de que resulta, que los maestros se han de entregar precisamente a la ociosidad y como es tan corto el despacho de su arte, no puede haber en los gremios la baratura que hiciera a tener pronto despacho, cuyo aumento necesariamente se ha de seguir no corriendo las mercaderías extranjeras.

El Hospital de niños huérfanos desamparados de Zaragoza experimenta que en los 30 años atrás, en llegando a los 10, los niños que no se inclinaban o no eran aptos para estudiar, los pedían y sacaban a porfía y con pretensión los oficiales para más aprendices. Hoy el celo de los mayordomos y autoridad de los regidores, no pueden acomodar dos niños al año.

Y en el de las niñas se hilaban estambres y hacían estameñas, que eran socorro para el alimento de más, y ha cesado desde que con tanto aumento se introducen tan vanos como débiles y faltos tejidos extranjeros.

Del arte de la seda no sólo resultarán respectivamente las mismas conveniencias, sino también en las de plantar más moreras y aplicarse en las quintas y casas a criarla y hacerla en tantas partes y vegas del reino, que hay capacidad y terreno proporcionado, puesto que se experimenta que la seda en este reino iguala, sino que excede en bondad y calidad a la de Valencia, Murcia y Granada.



Mucho más útiles serán las conveniencias de la libertad de derechos, Peajes y Generalidades, porque se comerciará dentro del reino, sin los embarazos, aun de los que tan bien guiados de guardas, de franquezas, de procuras, y de tantas tablas y cuidados a obediencias, y otros que son penosos para los naturales, aunque sean exentos, cuanto más para los extranjeros.

Necesitamos de algunas cosas fuera del reino, y el lugar menos y más escondido en las valles de los Pirineos, necesita de azúcar, especias, drogas, medicamentos, abadejo, salinas, y otras cosas necesarias para el sustento, salud y vestido, todas las cuales las comprará y pagará a más convenientes precios, pues en todos tiempos a los que las venden se les obligará la rebaja de lo que corresponde a los diez por ciento, que pagan sólo del derecho del General, sin el de Peajes, y otros superfluos e indirectos de salidas y guardas.

El halago de esta libertad, es preciso atraiga a muchas familias vecinas al gozo de la tranquilidad, desamparando la opresión de pechas y gabelas en sus reinos. Y otras vendrán a éste a ejercitar sus artes, de que resultará el aumento, consumo y despacho de los frutos, que la baratura y poca expedición tiene postrados y afligidos desde el señor al labrador, cuya noble profesión de la agricultura se ha de esforzar, pues de su ruina y fallecimiento, resulta la del esplendor de todo género de personas. Y siendo muchos los que vendrán a este reino a aumentar el consumo y gasto de los frutos, ganados y arrendamientos de las casas, a más de otros muchos comunes y particulares beneficios, que se remiten a la consideración, por no poderse ceñir a la brevedad de este papel.

Cómputo del beneficio que resulta a un lugar de cien casas y a cada un particular vecino, habiendo de fabricar en el reino y franqueando lo que hoy se paga de General, Peajes y Guardas.

Primeramente, un lugar de cien vecinos, lo menos tiene doscientas mujeres, y habiendo fábrica, aunque cada una al uso, torno o cepo sólo beneficie ocho dineros al día, importa en cada casa un sueldo y cuatro dineros, por los de las cien casas cada día 691.394 dineros. Y por todo el año (una cosa tan mínima), 24.339.198 dineros, que entran en beneficio común del lugar.

Segundo, no hay casa formada que no gaste en un año lo siguiente:

— Abadejo, una arroba .....	40 sueldos
— Tocino de Castilla o Navarra .....	40 sueldos
— Sardinas y otros pescados .....	20 sueldos
— Pimienta, dos libras .....	8 sueldos
— Arroz, almendras, avellanas, piñones y azúcar .....	30 sueldos
Suma .....	<u>138 sueldos</u>

La décima se paga al General .....	139 sueldos
Más Peajes y Guardas .....	69 sueldos
De las cinco partidas, paga .....	200 sueldos

Véase lo que es más libre entrada, salida y tránsito del trigo, vino, aceite, azafrán, tabaco, papel drogas y todo lo fabricado para vestuarios y otros géneros.

A este lugar de cien vecinos se le cargan para la paga del General y Peajes a razón de diez reales y medio por vecino, que son ciento cinco libras al año, pagadas en tres tercios, y pagas iguales al reino. Y para que se vea patentemente lo que cada vecino ahorra de General y Peaje con esta leve contribución, han hecho la cuenta antecedente y esta siguiente:

VESTIR:

Un vestido para una mujer de tejido de rasilla ordinaria .....	96 sueldos
— Forro de Holanda .....	30 sueldos
	<hr/>
Total .....	126 sueldos
— A diez por ciento que se paga al General .....	13 sueldos
— Más lo que se paga de Peaje .....	9 sueldos

Con lo que el más pobre se halla que paga de General y Peajes 369 sueldos, y aunque pague por repartimiento rigurosamente los 21 sueldos, ahorra 159. Y si en dicha casa hubiera más familia, por cada uno de ellos, se ahorraría enteramente el General y Peaje, porque el primero paga enteramente por todos la dicha contribución con veintiún sueldos.

Añádase a esto que en la tasación de los precios que las universidades han de poner a todo género de mercaderías, se han de rebajar lo que montan los derechos de General y Peajes, no sólo en los comercios como arriba se ha dicho, sino también en todos los tejidos y telas para vestirse, y otros usos, con que se ve claramente el alivio grande que tendrán todos los naturales de este reino, con esta nueva contribución, sobre el conseguir la libre entrada, salida y tránsito de trigo, vino, aceite, azafrán, tabaco, papel y otros géneros y todo lo fabricado de ropa blanca y tejidos de lana y seda, sin las penalidades y trabajos que padecen los naturales y pasajeros, con las vejaciones de las Guardas y Peaje. Esta cuenta se ha hecho como se ve, con el más pobre, el cual tiene el beneficio referido, de que se infiere, cuánto mayor será el beneficio del acomodado, que ha de gastar mucho en su casa y familia.»

**6. MEMORIAL QUE LOS DIPUTADOS DEL REINO DE ARAGÓN PRESENTARON A S.M. CARLOS II SOLICITANDO LA CONVOCATORIA DE CORTES.**

Impreso. S.I., s.i., s.a. (1676). Biblioteca Nacional V.E. 69-14

«Señor. Los Diputados del reino de Aragón dicen que encontrando al primer paso que les introduce al ejercicio de sus oficios con los vínculos de la religión del juramento y de la conminación de las censuras, que por disposiciones reales estimulan su obligación de solicitar la observancia de sus Fueros, se les ofreció necesariamente el que se comprende bajo el título *Coram quibus etc.*, en que el serenísimo señor rey don Juan Segundo ordenó que los señores reyes sus sucesores no ejerciesen jurisdicción alguna (en que están comprendidas la contenciosa y voluntaria, como difusamente se tiene representado a V.M. en memorial aparte por los Diputados sus inmediatos predecesores<sup>1</sup>) hasta haber hecho el juramento que siempre han acostumbrado en el templo del Salvador de Zaragoza.

Entendieron al mismo tiempo la benigna magnificencia con que vuestra majestad (Dios le guarde) fue servido de honrar a este reino, por su Real Carta de 20 de Abril de este año, admitiendo por especial servicio la deliberación de suplicar a vuestra majestad la puntual observancia de este Fuero, por medio de la obsequiosa representación de una embajada, ofreciéndoles la grata audiencia que esperó siempre la confianza de la fidelidad de sus corazones con que desviándoles su amor de todos los demás medios a que los lleva la justicia, los ha suspendido, siguiendo sólo el mayor obsequio de vuestra majestad, y así resolvieron ponerse en sus reales pies, como lo hacen, suplicando a vuestra majestad sea servido de mandar cumplir la disposición de dicho Fuero y consolar con su soberana presencia a tan amantes y fieles vasallos, favoreciéndoles con la celebración de Cortes Generales, como necesita el mayor servicio de vuestra majestad, la causa pública del reino y aun de toda la monarquía.

Será, señor, al real servicio de vuestra majestad porque para el reparo de las calamidades presentes, sólo el medio de las Cortes puede dar expediente al reino para contribuir al alivio de la real hacienda de vuestra majestad, si no como desea su amor, al menos como quepa su posibilidad.

---

<sup>1</sup> Memorial Primero dado en manos del rey por el prior de Santa Cristina y el marqués de Coscojuela, como embajadores, el 20 de septiembre de 1676.

Y porque el más interesado en las conveniencias de sus reinos es vuestra majestad, será también útil a su real servicio por las consideraciones siguientes, que son de la utilidad de este, que con tan extrañas muestras de fidelidad (por ventura no oída de otro alguno) tiene ejecutoriado, que sus haciendas, su ser y sus vidas les serían despreciables, fuera del blando yugo de la obediencia de vuestra majestad como se vio en las pasadas guerras con Francia, cuando sus violencias llegaron a tiranizar sus fronteras, que no hubo cerviz aragonesa que tolerase el peso de la francesa coyunda, más horrible a su fidelidad que la más acerba muerte.

La mayor conveniencia del reino se funda en gozar de cerca los benéficos influjos de vuestra majestad porque sin ellos están los corazones sin sosiego, como fuera de su natural centro y porque como el cuerpo humano sin el espíritu que le anime, así estará este mismo cuerpo sin el alma que le aliente, y porque como toda la destemplanza de las provincias del norte procede de que en breve estación del año gozan los rayos del sol, así este reino gime con inconsolables suspiros las miserias en que le constituyen 30 años de ausencia de su señor natural, que es el centro, el alma y el sol de la fidelidad de los aragoneses.

Los agentes naturales obran poco o nada en distancias remotas, y en lo político suelen experimentarse muy semejantes efectos, por más que la fidelidad y el amor fomenten el consuelo, como sucede en la lealtad aragonesa, donde sustituye a los sentidos la consideración de su siempre firme fe.

Y pasando a individualizar más específicamente esta conveniencia, es preciso acordar a vuestra majestad que el reino de Aragón se halla en miserabilísimo estado, respecto de su población (defecto que influye muy de lleno en la real corona) y su remedio debe únicamente prometerse de las Cortes Generales, en que se espera, que ordenará vuestra majestad los reparos de las disposiciones de algunos Fueros conocidamente contrarios a esta necesidad.

También se necesita sumamente dar breve y eficaz providencia al socorro de las Generalidades de este reino (que en gran parte sirven al beneficio de la real hacienda), poniendo forma prudente, con que sin su detrimento, se niegue el nocivo comercio con las provincias vecinas, enemigas de la real corona de vuestra majestad que hoy está tolerado irremediablemente sin cortes, por los Fueros, experimentándose que con más nociva, aunque menos sensible guerra, combate, destruye y aniquila a este reino la codicia y astucia francesa, con inevitable pérdida de los naturales. Y lo peor es, señor, que este daño redunde tan llanamente en el resto de la monarquía,

que reduce a inútil toda la providencia de los otros reinos vasallos, siendo Aragón la canal por donde se desagua toda la corona y la brecha que deja expuesta la muralla de las pragmáticas y leyes que defiende de esta enemiga invasión, todo el resto de la monarquía.

Por todo lo cual y otros innumerables motivos que pudieran representarse a vuestra majestad, espera con muy segura confianza el reino, de su soberanía de vuestra majestad y su grandeza, ha de consolar con su presencia a tan fieles y rendidos vasallos, como por su gran benignidad se lo tiene repetidamente ofrecido, poniendo a las calamidades que se lloran y se recelan, el eficaz remedio con las Cortes Generales que se necesita, y se promete de la paternal providencia de vuestra majestad en que recibirá el reino particular merced de su católica piedad y grandeza.»

#### **7. PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JUNTA DE LAS CORTES GENERALES DEL REINO DE ARAGÓN SOBRE PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR TEJIDOS DE TODAS LAS CLASES Y OTRAS MERCADERÍAS.**

S.l.(Zaragoza), s.i., s.a. (1677), 15 pp. fol. 29 cm. B.N. V.E. 28-77

«Habiendo su majestad (Dios le guarde) favorecido con su real presencia a este reino y a dirección del Serenísimo Señor don Juan, consolando a estos vasallos con la celebración de las Cortes, en que esperan con nuevas leyes recobrarse de la ruina y miseria con se hallan por la despoblación y falta de dinero, procedida del comercio de extranjeros y descuido de naturales y habiendo quedado por presidente don Pedro de Aragón, que con tanta benignidad y providente celo atiende al beneficio público. Reconociendo este daño y encaminándonos al remedio, hizo su excelencia primera proposición a este intento.

La Corte General, deseosa de proceder con individual y fundamental noticia en negocio en que tanto interesa, instituyó una Junta, compuesta por ocho personas de cada estamento, con voto consultivo tan solamente, para que examinado y confiriendo tantos puntos como se ofrecen en este tratado, deliberasen aquello que por más conveniente debiese proponerse a los Estamentos en una última resolución.

Formada Junta, y dado principio a ella con un conforme e igual intento en todos los que la componen de celo y libre explicación de sus dictámenes, encaminados a la conveniencia pública y servicio de su majestad, cuya real benignidad hace que tengamos ambas obligaciones por inseparables, comprendieron todos por proposición firme, que el daño que se padece y las

voces universales no permiten el dejar de probar algún remedio, aunque en el camino de buscarse se aparezcan arduas e insuperables dificultades, y para dirigir un tratado de tanta comprensión de cosas y darla a este todo división de partes, para la distinción y menos difícil conferencia, se dividió en veinte propuestas.

### PROPUESTA PRIMERA

*Si entendiendo que el daño procede de introducir en este reino mercaderías y tejidos que acá tenemos, o con la aplicación podemos tener, y asimismo otras inútiles, falsas y nocivas, será conveniente prohibirlas o no.*

Deliberó la Junta proponer a los Estamentos, de quienes depende la absoluta determinación, que es muy conveniente la prohibición de todas estas cosas, siguiendo el estilo en esta parte y dando observancia al Fuero que se hizo el año 1626 en que se prohibió generalmente de todos los reinos y provincias la entrada de todo género de tejidos de oro, plata, seda y lana, a solas o mezcladas con lo dicho, o con cualquier otra cosa, añadiendo a su disposición, pena de que las mercaderías que entraren contra dicha prohibición, se quemem pública e irremisiblemente.

Y porque en dicho Fuero sólo se prohíben los tejidos y entran muchas cosas más perjudiciales y superfluas, se deliberó se incluyesen en la prohibición las siguientes:

Todo género de cintas, ligas o listones de oro, plata, seda o lana o mezcladas y aunque pudiesen entenderse comprendidas en los tejidos, ha perecido por evitar duda, expresarlas.

Todo género de sombreros, guantes, agujas, botones, peines de boj, tachuelas doradas o plateadas, bolsillos de oro, plata, seda o mezclado.

Todo género comprendido en esta palabra buhonería, a saber es: clavos para el pelo, perendengues y joyuelas, frasquerillas, azafates, laminillas y filigrana, rosarios de ambres y calambucos, perlas y corales falsas, cofrecillos de concha y plata y espejos de lo mismo. Todo género de randas o puntas, encajes, esterillas, relumbrones, galones de oro, plata o mezclados con seda o hilo.

Todo género de puntas y encajes negros de Talavera o pita.

*Motivos que han concurrido para proponer esta prohibición de tejidos:*

Primeramente, por evitar la saca de dinero que con ellos se llevan.

Segundo, por fomentar aquí la fábrica, comercio y población.

Tercero, por entender que en varias partes del reino se imitan ya dichos tejidos, y que la necesidad de no haberlos y la ganancia del despacho, ha de aumentarlos, lo que baste a no necesitar extranjeros.

Cuarto, que aunque se oponga el decir, que costarán más caros, la bondad y duración de ellos resarcirá el mayor precio que cuesten.

Quinto, que aunque sean algo más costosos, queda el dinero entre los naturales, de quienes puede recobrarse por los frutos.

Sexto, que aunque se diga que no tendrán aquel lustre y primor que los extranjeros, no debemos preferir tan ligero accidente a la sustancia de la causa pública.

Y habiendo explorado el ánimo de algunos mercaderes ricos domiciliados aquí, se tiene probabilidad, que traerán oficiales que los fabriquen del mismo lustre y apariencia.

Respecto de lo que se prohíbe de buhonería y todo lo demás individual, no es menester dar otro motivo, que poner adelante de los ojos la inutilidad, falsedad y superfluidad de todas estas cosas, que sin valor intrínseco ninguno nos sacan el dinero, empobrecen y arruinan.

*Razones que han movido a la Junta a que la prohibición fuese general con todos los reinos, siguiendo en ella el Fuero de 1626:*

La primera, porque consistiendo el daño en el tejido o género que entra, y no en la mano por donde viene, tan dañoso será viniendo por Castilla, Navarra, como por Francia. Y no siendo necesarios los tejidos extranjeros en Aragón, sino superfluos, por cualquier parte que entren nos sacarán el dinero, y para lo que es quedar pobre, el fin él, lo mismo será nos lo quite una mano que otra.

La segunda, porque habiendo en los otros reinos comercio abierto con Holanda e Inglaterra, e introduciéndose en ellos muchas mercaderías francesas, con nombre de que son de los países dichos, si dejamos abiertas las puertas, aunque cerremos la de Francia, ¿Quién asegurará que el engaño con que entran en Castilla no entren asimismo en este reino, no siendo este mudar de mercaderías, sino de puertas por donde entra, quedando expuestos a pagarlas más caras por razón del rodeo y coste de fletes y aduanas que pagarán más, y nos cargarán en el precio de la compra?

La tercera, que aunque supongamos, que no han de entrar las mercaderías extranjeras y que serán sólo las de España, no puede negarse, que todo

lo que se hace en España de tejidos ha de ser superfluo en Aragón, pues lo tenemos, no será razón que nos saquen el dinero en paños de Segovia, teniendo aquí el veinticuatreño, ni con terciopelos, felpas, brocados, rasos, tafetanes de Toledo o Granada, teniéndolos tan buenos de Zaragoza.

La cuarta, que si se desea la población, y que aquí se fabrique de la misma manera destruye este intento lo que entrare fabricado por dos reinos, que por el de Francia.

La quinta, que aunque se diga que a los otros reinos de España se debe mirar como propios, es preciso entender que estas leyes sólo se hacen para Aragón, en que precisamente debemos mirar la conveniencia de su casa propia y que no la prefiera a la de los vecinos, y aunque asimismo se diga, que el dinero viene de Castilla, ello es cierto, que el que entra mercadería no entra dinero, antes con ella lo saca, lo que lo trae es, el sacar mercaderías de acá, y esto no se prohíbe.

La sexta, que de lo contenido en esta prohibición es muy poco lo que entra en este reino por los de España, y quedando abierto el comercio en todos los demás casos no habrá motivos para que cesen en nuestra correspondencia, ni en lo que hubieran de sacar de este reino pueda temerse que han de cesar, así por la razón dicha, como porque el sacar mercaderías depende no tanto de la correspondencia, cuanto de la conveniencia o necesidad.

La última, por los graves inconvenientes que tienen el manifestar singularidad ni oposición a ninguna de las provincias confinantes, y que puede ser poco conforme a la política de las cosas universales de la monarquía, de que ha tenido la Junta explicación superior.

#### PROPUESTA SEGUNDA

*Si se deberá permitir el tránsito de las cosas prohibidas permitido en el Fuero del año de 26.*

Acordó la Junta proponer a los Brazos, que no se permita el tránsito, entendiendo, que como cosas superfluas y dañosas no se debía con su proximidad arriesgar la observancia de la ley, pues se asegura por cierto, que por haberlo permitido, se violó el Fuero de 26 y que con el pretexto y engaño de coger las mercaderías en frao, se vendían públicamente, y se llenaba el reino de ellas, sustrayéndose los efectos que se esperaban de tan próspera y útil ley.

Y si estos géneros prohibidos los tenemos por superfluos y nocivos, no será razón permitir que pasen a los otros reinos de su majestad.



### PROPUESTA TERCERA

*Si prohibiendo la entrada de los tejidos de oro y plata y asimismo de las randas, esterillas, encajes y galones de lo mismo, será conveniente prohibir la fábrica de ellos en el reino.*

Acordó la Junta, que será conveniente prohibirla, entendiendo que no son necesarias y que sólo sirven a superfluidad y exceso. Y asimismo, en consideración de que aquel oro y plata que se aplican a la fábrica de dichos géneros, pierda su real y verdadero ser, de tal manera, que no pueden volver a ser plata ni oro y se extingue y se consume el tesoro por este camino, más cierta e indubitablemente que por cuanto hay.

### PROPUESTA CUARTA

*Si de las cosas y géneros que produce este reino deberá permitirse la salida general o en parte, o con alguna limitación,*

Resolvió la Junta con el voto consultivo que tan solamente tiene, que saliese todo por la conveniencia de que lo que sale trae el dinero, menos la seda, por razón de que la que hay en este reino es poca, y prohibirse la entrada de tejidos de seda. Prohíbese asimismo la saca de boj.

Resolvió también, que saliese la lana, sin limitación alguna, porque aunque se prohíbe la entrada de los tejidos de lana, es tanta la cantidad de este fruto, que no se considera contingencia de que falte y el poner en la saca de ella una limitación o circunstancia, trae, según se ha considerado, muchos inconvenientes, que redundan en daño universal por ser tantos los que dependen de que se facilite la salida de este género, como son ganaderos y tantos hombres empleados en esta administración como son señores de dehesas, eclesiásticos que tienen mucho útil de los decimarios, censalistas de los lugares que cobran de las hierbas, habitantes de los pueblos que pagan de ellos y finalmente todo el reino con el dinero que entra de las lanas.

Y asimismo del ganado que se saca de Valencia y Cataluña y pudiera tenerse, que el menor embarazo que se pusiera en este trato, pudiera trasladarle a otra parte y dejarnos sin este beneficio.

### PROPUESTA QUINTA

*Si temiendo que con esta prohibición de tejidos extranjeros, serán excesivos los precios de los naturales, convendrá poner tasas y posturas, a quién tocará ponerlas, señalar las penas y ejecutarlas.*

Deliberó la Junta, que se pusiesen precios siempre y cuando se juzgue conveniente. Que para ponerlas se formase en cada ciudad, villa o lugar en que se fabriquen, una junta en que concurran personas que representen a los cuatro estados, observando igualdad entre sí, de manera que concurra igual número de personas de cada uno, y donde faltase alguno de ellos, que concurran los tres y pongan los precios convenientes para aquella ciudad o pueblo y su territorio.

Que la persona o personas que en nombre de la universidad, por su estado tuviese de concurrir en la Junta, tenga obligación de convocarla, avisando a los otros estados, para que nombren personas que asistan en su nombre, y si el que tuviere esta acción u obligación de convocar no lo hiciere, precediendo requesta, pueda hacerlo cualquiera de los otros que representan los otros estados.

Que haya de formarse dicha junta en cada universidad el primer mes después de fenecidas las Cortes y tengan obligación de juntarse para el intento sobredicho de tres en tres meses. Y asimismo cualesquiere otras veces que a cualquiera de los que representan el estado o estados les pareciere conveniente.

Que dicha junta que señale los precios y calidades de mercaderías, imponga las penas y tenga el conocimiento, quedando la obligación de ejecutarlos a los jurados de cada universidad, con pena de oficiales delincuentes, si no lo ejecutaran.

Que las penas que se impongan, no excedan de las forales, que con los sesenta sueldos por carga o con la distinción que pidiera el género que se tasa, y las mercaderías perdidas.

Que si alguno o algunos de los mercaderes u oficiales no obedeciendo la tasa en odio de la ley y desprecio de los legisladores, recurriesen a no querer trabajar o vender, y necesitara aquel pueblo o universidad que no tuviese aquella mercadería y conseguir por este camino indirecto mayor precio de la necesidad que de la tarifa, pueda dicha junta proceder contra él con penas arbitrarias, regulándolas con la transgresión, reincidencia, modo y circunstancias con que hubiere delinquido, como dicha pena o penas no excedan de destierro y conminaciones respectivas y la pena se ejecute sin recurso alguno el cual se prohíbe, no sólo en lo suspensivo, sino en lo devolutivo.

#### PROPUESTA SEXTA

*Si para aumentar los oficiales y facilitar la fábrica convendría quitar los exámenes de todos los oficios previniendo en qué forma han de quedar.*

Resolvió la Junta, que deben quitarse los exámenes, y con ellos el excesivo gasto, que imposibilita el que entren en ellos muchos oficiales.

Pero reconoció que es conveniente que se conserven los gremios para su gobierno con unión cada uno y con distinción unos de otros y conseguirse este intento con la conservación de sus cofradías, se previene: que el oficial se incorpore en aquella a que perteneciera su oficio, presentándose y jurando las ordenaciones de él, sin que pague otra cosa, que las migajas que los demás pagan para las obligaciones de dicho oficio, que tan solamente miran a la conservación de lo temporal y espiritual de sus cofradías y que las universidades, que no paguen estas obligaciones por migajas, paguen tan solamente lo que por repartimiento, o en otra manera se pagara, según el estilo de aquella universidad o pueblo donde trabajara, no entendiendo en la paga de las migajas las cintas ni botones que las mujeres labraran en sus casas, y si los que componen el oficio les negaran o resistieran la entrada en la cofradía o gremio, deba la universidad compelerlos y obligarlos a que lo admitan.

#### PROPUESTA SÉPTIMA

*Si para mayor abundancia de dichos tejidos y para facilitar la industria y habilidad de los oficiales será bien que tengan libertad todos y cada uno de ellos de poder tejer cualquier obras de lana, seda, lino o mezcladas.*

Resolvió la Junta, que tengan el libre uso de su arte en sus telares, con todos sus materiales arriba dichos, separados, o mezclados, previniendo empero, que las migajas que pagan para las cofradías, observen la división y distinción de los mismos tejidos, pagando al gremio de la seda aquello que trabajara la seda y al de la lana, lo que trabajara de lana, y así en los demás con porción.

#### PROPUESTA OCTAVA

*Si será conveniente, que los tejidos fabricados dentro del mismo reino, puedan venderse de unas universidades en otras libremente.*

Resolvió la Junta, que se vendan libremente los tejidos fabricados en una universidad en las otras recíprocamente, sin considerar entre los tejidos forasteros y naturales distinción alguna en precio, modo o circunstancias de venderlos.

#### PROPUESTA NOVENA

*Si al natural o extranjero que introdujera alguna nueva fábrica en este reino deberá dársele prerrogativa o conveniencia.*

Acordó la Junta, que a los que introdujeran, ya sean naturales o extranjeros alguna fábrica de tal novedad que la graduara por nueva la universidad, se les dé privilegio de que solamente ellos puedan trabajarla por dos años que empiezan a contarse desde el día que la saquen por nueva y la declaren por nueva, sin que ninguno de los demás oficiales pueda fabricar dichas obras en dicho término.

#### PROPUESTA DÉCIMA

*Si será bien dar honores y exenciones a los que tratasen en tejidos de seda o los hicieren fabricar por su cuenta.*

Resolvió la Junta que se den los honores y exenciones prevenidos en el Fuero del año 26 añadiendo a aquellos que dichos tratos o fábricas hechos por su cuenta, no impidan ni embaracen el poder tener hábitos, encomiendas, ni otros honores, no teniendo en sus casas tiendas, ni manejándolas por su mano.

#### PROPUESTA UNDÉCIMA

*Si convendría para la población y comercio revocar o derogar los dos Fueros del año 1646 que disponen que hijos y nietos de franceses no puedan obtener oficios, puestos y dignidades seculares ni eclesiásticas.*

Acordó la Junta proponer a los estamentos que se deroguen o revoquen dichos Fueros, por las grandes razones y motivos que para ello concurren, y universalmente tienen todos entendidas.

#### MOTIVOS QUE HAN CONCURRIDO EN LA JUNTA PARA ESTA DELIBERACIÓN

Primero, porque habiendo sido dichos Fueros contra el derecho natural y de las gentes, deben revocarse.

Segundo, porque no habiendo en la disposición de nuestras leyes más división de gente que regnícolas y alienígenas, están los hijos y nietos de franceses en estado que no son uno ni otro, no teniendo patria, cosa que no se supone en ninguno de los habitantes del mundo.

Tercero, porque se hizo con aquellos lo que no se hace con hijos y nietos de turcos, bárbaros y moros, pues capaces de que la virtud, letras y valor los conduzcan a premio de los puestos y dignidades, se les quitó a los franceses la posibilidad del premio, el más buen estímulo del bien obrar y el merecer.

Cuarto, que cuando despreciemos la razón de proceder en esta disposición con igualdad y equidad, no debemos despreciar la de nuestra conve-

niencia, pues abundando la población será el dejar los Fueros, destruir estos intentos y caminar a un fin por medios contrarios.

Quinto, que conociendo ciertamente, que este reino no puede poblarse de otra gente, es necesario entender, que ya que no queramos atraerlos con alguna singularidad de favor, no debemos ahuyentarlos con la particularidad del desprecio, no permitiéndoles quedar aún en la común y miserable generalidad de alienígenas.

Sexto, que las cosas y nociones que el prudencial uso de ellos los hace útiles, separando lo malo y usando lo bueno, quítese la entrada de lo que traen superfluo e inútil, porque esto sirve par empobrecernos, y foméntese la entrada de la gente que conviene para poblarlos.

Séptimo, que se considere cuánta parte de habitantes de este reino tiene padres y abuelos franceses de antes del año 1646, cuando a este mismo tiempo la provincia de Bearn y otras confinantes con Francia se han poblado y enriquecido aquellos que hubieran fincado aquí sus haciendas y establecido sus casas, si consideran a Aragón por patria de sus hijos y nietos.

#### PROPUESTA DECIMOSEGUNDA

*Si para aumentar la población y evitar la saca de dinero, será bien prevenir, que todos los extranjeros que trataren y contrataran hayan de hacerlo con algunas limitaciones.*

Deliberó la Junta, que sería muy acertado hacer ley que disponga que no pueda ningún extranjero tratar, contratar, tener tienda, almacén, arrendamientos de frutos o estancos, que no sea casado y domiciliado en este reino.

Y asimismo entre los criados que tuvieren para las tiendas o ejercicio de los tratos, hayan de tener un natural de este reino.

#### PROPUESTA DECIMOTERCERA

*Si reconociendo cuán contraria será al libre comercio dentro del mismo reino la servidumbre de los Peajes, será bien suplicar a su majestad que se extingan y quiten, compensándose este derecho.*

Deliberó la Junta, que será muy conveniente hacer dicha súplica y quitar servidumbre tan molesta y odiosa a naturales y extranjeros.

#### PROPUESTA DECIMOCUARTA

*Si importará interponer la misma súplica para extinguir los merinajes.*

Acordó la Junta que se interponga dicha súplica.

### PROPUESTA DECIMOQUINTA

*Habiendo investigado lo que las Generalidades del reino perderán por la prohibición de tejidos y además cosas referidas, y por el tránsito que asimismo se prohíbe se juzga ser con poca diferencia 17.722 libras, y añadiendo a esto lo que montan los Peajes y Merinajes, que sobre la cuenta que de ellos se ha dado, son 14.525 libras, suma todo 32.247 libras jaquesas. Débese considerar qué medios han de dirigirse para la satisfacción de esta cantidad.*

Deliberó la Junta, que era más justo, proporcionado, que menos hiere en las libertades del reino y previniendo en el Fuero de 26 el de cargar en todos los tejidos de seda, lana y mezclados, el cinco por ciento.

### PROPUESTA DECIMOSEXTA

*Siendo tan cierta la cantidad de estas obligaciones del reino y tan precisa la paga de ellas, y considerando la incertidumbre de lo que podrá sumar dicho cinco por ciento en dichos tejidos de todo el reino, pues aunque se han hecho para averiguarlo muy exactas y particulares diligencias en la actual fábrica, como en la contingente e incierta de lo por venir, pendiendo esto de la dudosa información de los gremios de esta ciudad y de la oscura noticia, que de lo restante del reino se ha dado, no ha sido posible antes traerlo a un estado de probabilidad, de que resulta el desconfiar de la seguridad de que el cinco por ciento pueda llegar a la cantidad que por la prohibición, Peajes y Merinajes se le debe resarcir, y habiendo de proceder en el cotejo conveniente añadir al derecho del cinco por ciento algún estanco.*

Acordó la Junta que será conveniente estancar el tabaco y aplicarlo a este intento de beneficio del reino, por las razones referidas en la propuesta.

### PROPUESTA DECIMOSÉPTIMA

*Qué tiempo se les debe señalar a los mercaderes que actualmente tienen los tejidos y géneros prohibidos para el consumo o saca de ellos.*

Deliberó la Junta proponer a los Brazos que tengan la entrada libre los dichos géneros prohibidos hasta el 20 de enero de 1678, día en que fenece el arrendamiento de las Generalidades, y que de aquel día en adelante tengan los mercaderes cuatro meses para consumirlos, vendiéndolos, o sacándolos del reino, previniendo que a la salida de éstos salgan libres, sin pagar derecho al General, y que las mercaderías o géneros prohibidos, que pasados dichos cuatro meses se hallaren, sean quemados irremisiblemente en plaza pública.

### PROPUESTA DECIMOCTAVA

*Si habiendo estatuido la ley, que prohíbe al extranjero, que no fuere casado y tuviere domicilio en el reino, el tratar, tener tienda, almacén y arrendamiento, qué tiempo deberá dársela para beneficiar dicha tienda, almacén o concluir dichos arrendamientos.*

Determinó la Junta, que tenga término dicho de los cuatro meses inmediatos al día veinte de enero de setenta y ocho, para beneficiar las tiendas o almacenes o para sacar las mercaderías prohibidas del reino, y los que tuvieren arrendamiento puedan concluirlos por todo el término y tiempo en que arrendaran, entendiéndose esto sólo en los hechos y que empezaron a correr antes del día de San Juan de este presente año.

### PROPUESTA DECIMONOVENA

*Y porque como se ha visto, no se ha podido dar punto enteramente fijo a la cantidad que suman las prohibiciones, y mucho menos a la que montará el cinco por ciento y el estanco del tabaco, porque esto lo ha de asegurar la experiencia, teniendo presente la providencia del Acto de Corte del año de 26 Declaración y aplicación de arbitrio, se propuso si era bien que se forme Junta, con las prevenciones que pareciere.*

Fue deliberado, que se forme una Junta de dieciséis personas, del modo que se estableció en dicho Acto de Corte, es, ocho personas, dos de cada Brazo y los ocho diputados del reino, y que dicha Junta tenga poder de aumentar o minorar los derechos de las Generalidades y asimismo añadir otros arbitrios que les pareciere, según mostrara la experiencia que son más convenientes y que haya de durar esta Junta por tiempo de seis años, contaderos desde el día del solio de las presentes cortes, pero con advertencia que no tenga facultad de innovar cosa alguna en lo tocante a las prohibiciones hechas.

### PROPUESTA VIGÉSIMA

*Para dar todos los medios posibles al reparo que pudiere pedir la necesidad en los tiempos venideros y que no sería cierto el remedio si se hubiese de esperar a la celebración de otras cortes, se propuso si convendrá que haya Junta de Brazos para todo lo que se ha prevenido en las presentes cortes acerca del comercio y quién la ha de juntar, y en qué tiempo.*

Resolvióse con el voto consultivo, que tan solamente se tiene, que pasados los seis años, que es el tiempo que ha de durar la Junta de las personas que se haga Junta de los Cuatro Brazos, y que el presidente de este reino las ha de convocar para la presente ciudad de Zaragoza, dentro de dos meses

inmediatamente siguientes al término de los seis años, y si no las juntara dentro de los dos meses deban los diputados requerirlo que las junte dentro de los dos meses, y si no las juntara en dicho tiempo, puedan y deban los diputados juntarlas dentro de dos meses, y que en dicha Junta de los Cuatro Brazos, en lo tocante al comercio tan solamente se pueda deliberar y resolver lo que se juzgare más conveniente, y lo resuelto en dicha Junta, tenga el mismo efecto foral, como si fuera resuelto por su majestad en Corte General legítimamente congregada y pueda asimismo la dicha Junta, o los Cuatro Brazos, extinguir o prorrogar la Juntas de las 16 personas como materia perteneciente al comercio, como mejor les pareciere.

JUAN LORENZO SANZ  
SECRETARIO DE CORTES»



### III. ARBITRISMO POBLACIONISTA



## **8. MEMORIAL DE UN ARAGONÉS FIEL VASALLO DE SU MAJESTAD PARA REMEDIAR EL EMPOBRECIMIENTO Y DESPOBLACIÓN DEL REINO**

Impreso. S.I., s.i., s.a.(1677). 7 pp. fol. (30 cm). A.C.A. Consejo de Aragón, leg. 1369, doc. 54/2 y B.N. V.E. 209/60.

«Repítense tantos memoriales de arbitrios, medios y cabos, y V.S.I. los admite con tanta benignidad, que alienta generosamente a que los vasallos leales de su majestad (que Dios guarde) podamos, llevados del celo de aragoneses, motivar algunos puntos, y yo poner en la grave consideración de V.S.I. los siguientes:

1. España, con seis expulsiones de judíos desde la venida de los godos, la de los moriscos, expedición y poblaciones de las Indias orientales y occidentales, presidios de Italia, África, Flandes, islas y otros reinos, está sin gente, en que ha padecido mucho Aragón. Pero más desde el año 1646, pues el Fuero de los franceses los ha desterrado para la habitación, los ha traído para llevarse sus tesoros a Francia, por la incapacidad de poder obtener beneficios y oficios, infamando esta nación, para la esfera de casarse honradamente. Si a V.S.I. pareciere admítanse los hijos y nietos nacidos en el reino. No se permita tener tienda, almacén, ni trato al que en él y sus criados franceses no estuvieran casados y tuvieren aquí su familia. Prohíbese vender por las calles ni alfileres, cintas, etc. al que no tuviere aquí su domicilio y casa, que será medio eficaz de la población.

2. Los extranjeros casados que habitaran diez años con su casa y familia en el reino y hubieren traído arte o fábrica por su cuenta, constando de ello, gocen del derecho de naturales. Que con estos medios restauró la Francia el cardenal Richelieu, gran político, en su mayor declinación, por las guerras y menor edad de sus reyes.

3. Quítense los exámenes, pagando sólo treinta reales, como otros han discurrido, pues en Sevilla con irse todas las flotas, tantos maestros a las Indias, está poblado, sólo con que se admite por tres reales de a ocho a exámenes, que en Zaragoza, se pagan doscientos escudos. Pero si los examinadores le niegan el ingreso, la república, hallándole hábil, le declare por su política, admitido. Con las miajas se paguen los censos, pasando cuentas los priores y mayordomos ante un jurado de cada universidad todos los años, hasta quedar libre el gremio, que con eso no quedará entre los que lo manejan como ahora.

4. Suplique a Su Santidad por los inconvenientes que reconocieron los concilios lateranense y lugdonense, pontífices y santos padres, conceda Breve, para que no se funden más conventos de religiosos, ni monjas. Se limite en éstos el número, según las rentas, se quiten los hospicios, por la relajación que hay en algunos, que casi para a escándalo. No se ordenen sacerdotes con patrimonio. Se supriman las capellanías que no tuvieren renta competente, anexándolas, y dando alternativa a los patrones. O se extinga el Patronado de Calatayud, y algunos lugares del reino, o no se admitan a otros beneficios, queriendo y teniéndolo todo.

No sería fácil, pero conveniente, que los sacerdotes tuvieran, demás de la suficiencia de haber leído de oposición en teología, cánones o leyes, la del grado de doctores para los curatos, obligando a las universidades gradúen los pobres. No se permita fundar capellanías por una o más vidas, sino perpetuas. Y esto se representa porque en cualquier pueblo es tanto el número de eclesiásticos y exentos (que hablando con veneración de tan sagrados ministros y del aprovechamiento en lo activo y contemplativo), no hay quien cultive la tierra. Habrá alguno que hará comodidad del estado, y le buscará llevado de ella, más que de la vocación. Y las repetidas limosnas hacen que el padre mendigue para sus hijos el alimento que poco antes dio por la importunación del ruego, componiéndolo sin herir la libertad, e inmunidad eclesiástica.

5. Quítense las escuelas de gramática de todos los pueblos que no tengan mil vecinos (que aun así pareciere sólo en las ciudades), y se aplicarán más al trabajo corporal y de la república, que como en sus discursos políticos pondera Navarrete, muchos hijos de padres humildes, sin talento aspiran con esta ocasión al sacerdocio y representando eficacísimas razones lo han calificado diversas pragmáticas en Castilla.

6. Expélanse de las repúblicas con rigor los vagabundos, aunque sean naturales que no trabajan, como nos enseñan muchas provincias, obligando

a que salga luego del pueblo el hombre o mujer que no tuviese profesión, oficio o empleo, y se ejercitara en él. Declárese que las mujeres puedan ejercitarse en cualquier oficio, aunque sea de examen, que muchas veces el negar estos arbitrios al sexo, es motivo de buscar la vida con escándalo.

7. Ya se ha tocado el inconveniente de los excesivos derechos de bulas en la nunciatura de España, remítome a los motivos del memorial que dio a su santidad el presidente Chumacero, respuestas de los italianos y réplicas concluyentes de aquel. Si su santidad quisiere quitar las gracias de la Bula de Cruzada, Cuartadécima, Subsidio, Excusados, hágase con el estado eclesiástico un concordato como el de Alemania o Francia, el que pareciere más razonable, que también son católicos. Y puesto que hoy apenas quedan a su majestad seis dineros por bula, y todo se va en gastos, colectores y ministros, oblíguese por Fuero, a que lo que resulte de estas gracias lo recoja un ministro en cada cabeza de obispado, donde a su costa lo lleven los que lo pagan y éste lo entregue en Zaragoza, que se les puede quitar alguna porción y sacar su majestad mayor renta, sólo con pagar los eclesiásticos el tercio de lo que ahora dan y les será menos gravoso, por cuyo medio se ocuparán tantos hombres que ahora son factores y colectores en ejercicios u oficios útiles a la república.

8. El rey de Francia y otros príncipes premian las artes. El año 1667 hizo noble a M. Bret por insigne pintor, a Anisson por mercader de libros, y a muchos por haber introducido la fábrica de races de Flandes y otras manufacturas. Y V.S.I. aun a los que por su naturaleza son hijosdalgo, por ejercitar estos artes, los priva de honores, no los deja entrar en los Brazos, les niega los oficios de la república a que allí los llaman con singulares privilegios. Y no es dudable que si V.S.I. hace liberales las artes, mercancía y trato, y que el que las ejercita sin tienda goce mayores privilegios, y el que con ella, menores, según la calidad y circunstancias (que V.S.I. sabrá distinguir), llenará el reino de artífices y gente, y se inclinarán los naturales al trabajo y empleo, saliendo del torpe ocio en que los pone la vanidad y el desprecio que se haría de ellos si tuviesen esos ejercicios.

Despertemos del letargo reconociendo que ningún aragonés se pone a vender alfileres, cintas, etc., con que los franceses en ocho o diez años están ricos, porque se tiene por vil en el concepto, aun de la plebe, el ejercicio que todas las provincias estiman, y quizás sólo porque nos saque de miseria. Tan bien hallados parece que estamos con ella.

9. Parte de la despoblación del reino son los cargamientos de censos, que le tienen aniquilado, perdidos los lugares con la facilidad de tomar dineros,

y los interesados, pues apenas pueden cobrar. Que mucho si al pobre labrador le obligó la necesidad imponerse los censos, y a ésta se añaden la décima y primicia, que tan justamente debe pagar, las cargas y pechas del lugar, el razonamiento del mercader, volver la semilla que le prestaron, y esto después de tantas calamidades de guerras y pestes y tiempos, aún no le queda libre la paja, y afanado entre sudor de sangre, romper porfiadamente la tierra, es esclavo de ella, de todos, y de sí mismo. Y así parece preciso que V.S.I. prohíba en adelante los cargamientos de censos, buscando forma para los que hoy están cargados, con reducción limitada, a que sabidos los útiles de las universidades, capítulos o particulares se divida la paga que pudiere hacer en tres partes: las dos, se apliquen cuanto basten para los censalistas, y el tercio se obligue a depositar y luir, que en pocos años quedarán las haciendas libres. Ni es rigor, pues lo que han ganado puede llevar esta pérdida, como manifiesta materialmente esta cuenta. El día que nace una hija pone a censo un padre dos mil libras para su colocación, carga los réditos todos los años, y se halla cuando cumple los veinte y uno que tiene de dote más de cinco mil libras de que se colige que en ese tiempo de cargamientos aunque se haga reducción, dando lo principal al acreedor podrá quedar contento, y muy beneficiados los aragoneses, que por estas cargas, dejan las haciendas de sus ascendientes, y por no verse con desestimación entre los que conocen se van a otros reinos, despoblándose de cada día éste. Si se dice que se perderán los capítulos, conventos y otros que no podrán emplear el dinero, se responde, que para eso se da nuevo expediente, y ventajoso en el número 28 de este papel.

10. Otro daño gravísimo resulta de los censos. Por la cláusula de hecha o no hecha se pretende los vecinos de los lugares, teniendo por ella facultad de vender el padre al hijo, y huyendo este riesgo se han ido muchos del reino. Y así se declare por Fuero, que solo los nombrados en los censos, aunque sean deudas concejiles pueden ser presos, que será ley justísima y quitará el abuso, que aun las provincias de los bárbaros no han introducido, y los romanos y griegos borrarón del número de las suyas gentilicias.

11. Sácanse todos los años de portes, y conducciones de mercaderías del reino más de cien mil escudos, y puede hacerse Fuero, cargando cierta cantidad a los extranjeros en lo que entran, como 1 libra 12 sueldos por carga de pimienta, y azúcar en pan. Azúcar menudo, 1 libra 4 sueldos por carga; y por la de abadejo 16 sueldos. Y así de las otras mercaderías. Y de las que no entran por carga, cinco por ciento, además del diez por ciento del General, que con esto se pueden pagar los derechos de Peaje a su majestad, de que se habla abajo, número 24. Y a los naturales que tienen en el reino casa

y familia, nada, como hacen en Navarra, pues por este medio se ha hecho dueño del tráfico, teniendo el navarro cuatro por ciento más barata la mercadería, puesta en Aragón, que cualquier otro que la conduce, llevándose cada año grandes sumas. Y así los naturales podrán vender con más comodidad, y por gozarla vendrán muchos a poblar. En Inglaterra se hace así, pues los naturales en algunos géneros no pagan, y en otros sí, como 6 sueldos 8 dineros por pieza de paño, y los extranjeros de todo, y de pieza de paño 14 sueldos 6 dineros y al respecto en lo demás. Ni es rigor, pues en Vizcaya sólo el natural puede tener tienda, que es tanto más fuerte.

12. Los dotes crecidos pierden las casas del que lo da y también la del que lo recibe, pues según la cantidad, la vanidad ha introducido los excesos de galas, joyas y gastos. Llega el tiempo de la restitución, y sólo han ganado los mercaderes que cobraron, y quedan perdidas las casas que lo dieron y recibieron.

Resulta de aquí poner muchas hijas monjas (y algunas puede ser sin su voluntad) pareciendo se dotan con poco, como si no fuera mayor la cantidad que se les da, que la del dote más crecido, pues regularmente se carga censo. Paga el padre o sucesor los réditos anualmente, y lo que todo el año se saca para el vestuario, enfermedad, regalo y otros empeños en que le pone la comunidad, que en veinte años se halla haberle dado dos o tres veces más que a una hija casada, a quien desde que salió de su casa no ha dado cosa alguna. Véase, si será bien limitar, según las calidades y dotes, y que el que diere más no pueda recobrar, sino cierta cantidad, anulando las obligaciones que directa o indirectamente resulten de esto, y que los dotes de las monjas sean de por vida y sólo se paguen hasta un año después de muerta, y vuelvan a la casa y si se considera este punto, no es pequeña parte de la despoblación de España, y de este reino, y puede merecer el remedio que espera en la grave censura de V.S.I.

13. Estos puntos respetan la población que tanto deseamos y asegurando ésta, es preciso quitar los abusos introducidos, que nos empobrecen. Renuévense los Fueros y los Actos de Corte de los trajes. Prohíbese vestir, ni llevar, sino lo fabricado en el reino, y con rigor lo que no es necesario para la vida humana, como son puntas de manto, perendengues, abanicos, estufillas, cintas, oro, ni plata en ellas ni en tejidos, galones, encajes, puntas, ni telas, todo género de hierro, lienzos teñidos o por teñir, sombreros, medias, agujas, joyuelas de oro, plata, estaño, alambre, latón o alquimia y vidrio, y cintas de seda y lana, aprensadas y de lustre. Esto será más fácil si se declara lo que se permite, que no si se quiere hacer memoria de lo que se prohíbe.

Y en las cosas que se juzgaren precisas, exprésese el género que han de ser, porque lo que nos pierde es variar en un año tres y cuatro diferencias de abanicos, perendengues, etc. Trastos inútiles en no usándose aquel género de saca talle, perantón y oro, que debían quemarse, cuando se introducen, pues lo que hoy vale ocho reales (como se ve en los abanicos de tela de raso) ha valido dos años tres de a ocho, y no perdiendo ahora el que le vende, se puede sacar la cuenta del dinero que en estos dos años ha robado con tan excesivo precio a España. Y así es en todos los demás géneros. Pónganse penas rigurosas al que contraviniera, entrando, consintiendo, teniéndolas, pero la mercadería quemada irremisiblemente, y el juez que no lo ejecutare así, incurra en pena de oficial delincuente.

14. Que el mercader que obligado de sus acreedores entregara sus libros y efectos competentes para pagar todas sus deudas jurídicamente y pidiera plazos, para recoger el dinero, sin malbaratar las mercaderías, se le den, aunque no quiera el acreedor, dándose este tiempo licenciado, si se retira y oculta los medios, ni él puede recobrar de los que le deben, así porque le ven sin amparo ni fuerzas para la solicitud, como porque dándole alguna pequeña cantidad para su alimento, hay quien perdona mayores intereses oprimido.

15. Que por cualquier deuda, aunque sean de mercader, ni en virtud de apellidos de comandas, albaranes, ni otras escrituras, no puedan ser sacados los deudores de las casas de los hijosdalgo del reino.

16. Que si algún mercader se acogiera a la iglesia o casa de exento, y desde allí procurara dar satisfacción a sus acreedores, constando ha pagado de las cuatro partes de todas sus deudas las tres, aunque sean las posteriores, que no tenían antelación, le concedan guíaje por cuatro años, sin que en ellos pueda ser preso, jurando, que no pide el guíaje con otro fin, que de pagar, cobrando sus efectos y aplicando su industria y reconocidas las causas, pueda el presidente darle una o más veces por cada una de ellas un año de tiempo justificando el que se reconoce en él voluntad, y disposición para la paga, limitando el derecho de despacho para que el coste no imposibilite más la satisfacción de los acreedores. Estos tres cabos se hallan ejecutoriados con ordenanzas modernas de París, Moulins y Holanda, que es donde en puntos de trato y mercancía dan reglas a toda Europa.

17. Que ningún mercader extranjero pueda ir vendiendo por los lugares donde no tuviere domicilio, sino sólo las mercaderías de la tierra, y que los naturales puedan venderlas todas, pues con este medio se introduce, que los extranjeros beneficien todo lo que se coge en el país y vengan a mejorarlo con el artificio, y los naturales se apliquen al comercio y contratación con



los otros reinos y provincias. Y también por este medio no engañarán con lo sofisticado los labradores de las aldeas, haciéndose dueños de los frutos y en cuatro años de razonamientos de las haciendas de los lugares, pues todos conocen la mercadería que se fabrica en el reino, y con ella no los engañarán fácilmente.

18. Que ningún extranjero ni natural pueda ir vendiendo por las casas, sino en puestos públicos, para que se vea la bondad de las mercaderías, no engañen con la falsía, no se introduzcan con ese pretexto, subiéndose por las casas hombres y mujeres robando y siendo motivo de otros delitos.

19. Aunque se ha tocado lo del hierro de Navarra, parece no debe prohibirse el hierro en barra, todo género de clavazón, candiles, sartenes, hoyas de espada y cañones de tiros de fuego, porque éstos no podrán fabricarse en el reino con igual conveniencia por la cercanía y multitud de fraguas en Vizcaya, numerosidad de pueblos, caserías y abundancia de leña y carbón.

20. Que se permitan vender todo género de mercaderías de cualquier arte u oficio, con ley o sin ella, con diferencia, que la que los veedores dieren por de ley, se venda como tal, y la que no lo fuere, tenga un membrete, y se le diga al que compra de qué género es. En las ferias de París y Burdeos, que son de las célebres de Europa, venden tejidos, telas y lienzos con nombre de España, porque no son de ley, como las que hacen para el consumo entre los naturales, y nos las introducen por la baratura, engañándonos con lo sofisticado, y vendiéndolo por de ley. De este modo el que quisiere podrá comprarlas, y sacarlas de aquí para otros reinos, como hacen en Francia.

21. Que sea libre el tabaco de la tierra, para animar su cultivo y aumento (pues el de Daroca y otras partes del reino es mejor que el de cogollos y manojos de Francia, se beneficia, y no se coge verde la hoja) y sólo tenga obligación de manifestarle, que esto es preciso por muchas razones, hasta pasar algunos años, que se permita cargar en él seis por ciento, y el que entrare en el reino en hoja sin beneficiar (que ya se beneficia en Zaragoza), para que se aumenten familias, y puedan introducirse fábricas, pague veinte por ciento o menos, y el de Brasil y polvo fabricado, pague cuarenta por ciento, que como resultará de los libros del General, hecho este cómputo será una cantidad considerable. Y si pareciere, pueden arrendarse estos 20 y 40 por ciento.

22. Que los naipes en Aragón sólo se gasten de ley, y las barajas se sellen pagando por cada una ocho dineros, que servirá para los gastos de las universidades o General, pero que puedan fabricarse sin ley, y la salida sea libre,

pues la conveniencia se manifiesta, con haber estado arrendados en Castilla en 28 ó 30 cuentos, y ahora sólo en cuatro.

23. Que en toda la Acequia Imperial y ribera de Jalón se manden plantar morales con graves penas, señalando el número por arroba o cahizada, y restituir el beneficio de la seda que está tan perdido. En Calabria y otras partes gastan la hoja de morales finos, que éstos jamás se hielan y duran más y la seda tiene más ventajas. Discúrrase si hay inconveniente en el terreno.

24. Que se quiten los Peajes, dando al rey nuestro señor la misma cantidad en las Generalidades, porque se ocupan tantas guardas y hombres inútiles, que de algunos se dice buscan este pretexto para robar. Y para las Generalidades, será servido V.S.I. tener presente lo que los mercaderes regnicolas ponderan en su papel de cuatro pliegos. Y en este número 11 advirtiéndolo, que si se quita lo que resulta de los presos que tiene su majestad en las ciudades, será menor la cantidad que ha de satisfacerse.

25. Que no se ponga yeso en el vino con gravísimas penas, y sea parte cualquier persona para acusar.

26. Que V.S.I. publique luego su sentir en la prohibición de sacar boj sin labrar, y se haga Fuero, porque hay en una mano cuatro mil astillas de a palmo, y en otra cuarenta mil de las otras, que pasarán luego a Francia, y ganará cantidad considerable el reino.

27. Pero dejando (señor ilustrísimo) estos y otros cabos, que respetan los letrados, procuradores, médicos, boticarios, porteros, nombrar relatores, denunciaciones, evocaciones de procesos, comisos, inventarios de escrituras y otros referidos en algunos memoriales, que con particulares motivos y medios se imprimirán en otro con brevedad. Suponiendo, que el mayor nervio de España está en la abundancia y riqueza de las lanas, como todos confesamos, porque todas las provincias necesitan de ella, y es el principal género con que a costa nuestra se enriquecen todas (estando tan ciegos, que ponemos en sus manos las armas con que nos quitan la vida), y viendo que hasta ahora no veo ajustar los inconvenientes que hay. Pues si se permite sacar lana sin fabricar, no remediamos enteramente el daño ni aumentamos la población, pues antes por dejarla sacar, se han ido tantos pelaires examinados del reino, y si prohibimos la saca, tampoco pueden tener consumo, ni es fácil traer en muchos años mercaderes que las fabriquen y los ganaderos no han de tener con qué vivir y pagar las hierbas y gastos, ni aunque estén fabricadas no hay contratación, ni forma para el despacho, se discurría el medio siguiente.

28. Fórmense en España tantas Compañías como reinos (y de esta manera puede hacerse en Nápoles, Sicilia, Cerdeña, Mallorca y otras, si no hay inconveniente en que reinos tan apartados tengan este poder). Pongo el ejemplo en Aragón: Hácense en Aragón tantas Compañías como ciudades, que a cada una la componen todos los lugares de su jurisdicción, diócesis u obispado, y nombra sus ministros y oficiales donde cada uno deposita su dinero, aunque sea la criada o criado su salario, y se le da recibo. Estas Compañías corresponden a la de Zaragoza, donde están los jefes, Tabla y Lonja, y donde pende el negocio. De estas Compañías se hace una de vasos en el mar, con nombre de la compañía de Aragón, según el dinero que recogiera, que cada año se irá aumentando. Hacen su compra de vasos y géneros de mercaderías. Buscan pilotos en Vizcaya, Mallorca u otras partes, hasta que se apliquen los naturales, como lo hacen en otras provincias de pocos años a esta parte.

Y ajustando para el reino la contratación del puerto de Vinaroz (como representó en su Memorial Antonio Cubero, con las modificaciones que muchos tienen advertidas) se comienza la contratación con las otras provincias, ajustándose, si pareciere, todas a la ganancia o pérdida, haciendo un cuerpo, como dependientes de un soberano monarca. Vueltos con la mercadería, dinero o efectos, se ajusta la ganancia, que se distribuye con vista de los jueces y ministros de la Compañía, para que ésta corresponda a los particulares que dieron su dinero, y finalmente se hace en esto lo que en Holanda, Lyon, Génova, Malta y otras partes, que algunos particulares ponen por su cuenta navíos en el mar, de que puede tomar forma este reino con mayores ventajas, porque allá no hay seda, lana, trigo, aceite, vino, hierro y otros géneros, y los buscan ganando sólo con la industria del trato.

Y siendo este reino tan rico de éstos y otros, tendrá la ganancia del despacho que ellos no tienen, y las del trato que ellos gozan. Y si pareciere bien el medio, se formará papel individual del negocio que facilite las dificultades que pueden ofrecerse, y es preciso traiga a la primera visita materia tan grave.

29. También se ha de reparar, en que las mercaderías tienen regularmente menos valor intrínseco por sí que por las conducciones, como vemos en el abadejo, azúcar y otras cosas, que constaron un tercio (y las más menos) de lo que se venden, como puede colegirse del caparrós y alún, de que sólo hay minas en Aragón, en todos estos reinos, pues de primera compra son como dados, y en otras provincias donde se conducen valen diez veces más. Pues si en Aragón hay Compañía (y en los otros reinos de Espa-

ña, para lo que cada uno abundare) tantos millares como gastamos por las conducciones del azúcar, drogas, especiería, tabaco, etc., quedarán en la compañía y serán de mayor importancia que las flotas. Sáquese la cuenta del abadejo, que aunque parezca increíble, pasan de cien mil escudos lo que da Aragón por la conducción, descontando el coste y compra. ¿Qué será toda España?

30. También las Compañías son dueños de las lanas, así para fabricarlas, como conducir las a las otras provincias, haciéndose el precio a su conveniencia, como dueños absolutos de ellas, que no es pequeña basa ésta para formar las Compañías.

31. Ésta es (señor ilustrísimo) la idea, que sin retórica que persuada ni elocuencia que convenza, sino con ingenuidad de palabras que explica la del corazón, pongo en la consideración de V.S.I. Remédiense los daños ponderados. Forme España sus Compañías, debiendo a Aragón en el retiro de los Pirineos, renovar las antiguas expediciones que han eternizado gloriosamente su nombre.

Con este medio de las Compañías se destierra el ocio, se introduce el comercio, se enriquece el país y se dilatan los ánimos, hasta llegar las barras de Aragón a conquistar, como en otro tiempo con los valerosos catalanes, la Grecia, y liberrar del bárbaro cautiverio los Sagrados Lugares de Jerusalén. Únanse en las Cortes, que esperan se dignará su majestad celebrarles, y pasen como entonces vencedores la Asia Menor, Armenia, Tracia, Tesalia, Tebas, Atenas, Neopatria, Chipre y la Morea. Que si los aragoneses, catalanes y valencianos se juntan, conocerá toda España los efectos de las Compañías, y sin duda los imitará, agregándose cada día nuevos reinos.

Más dificultoso fue conquistar las Indias, en el feliz gobierno de nuestro rey natural el señor don Fernando de Aragón, surcando no conocidos mares sin esperanza de socorros, sin saber los que se exponían al riesgo en tan altas empresas que hacían, dónde estaban, qué buscaban o podían hallar, y el valor de los españoles descubriendo nuevos mundos y plantando la fe católica los convirtió en cielos.

El cristianísimo de Francia para facilitar la contratación a sus vasallos, hace empedrar jornadas enteras desde Orleans a París, levantar puentes y desagaderos con inmenso coste desde París a Lyon. Junta los mares, les asiste para las embarcaciones de la India y otras. Tiene casas reales de contratación y manufacturas. Y nosotros ponemos montes de dificultades en cuanto es de nuestra conveniencia. Y el valor español que resistió las inva-

siones de cartaginenses, cimbro, romanos, godos y árabes, regando con su sangre copiosamente las campañas, se deja vencer de pocos hombres desarmados y pobres que pretextan el comercio con filaterías engañosas, tratándonos como se cuenta de los indios en su conquista y aún peor. Y todo el daño resulta de no introducir la contratación por tierra y mar entre los naturales de estos reinos.

Las armas de su majestad en el mar están muy deterioradas, y si para una empresa se juntan los vasos de las compañías, excederán a los de todos los reinos de Europa. Enflaquécese el poder de aquellos. Introducen en España toda la ganancia que de las Indias tienen las otras naciones, asegura las flotas. Puede emprender nuevas conquistas. Tiene mercaderes y hombres de negocios poderosos, que sin los cambios que llevan los genoveses, servirán con menos dispendio del real patrimonio, pues si se mira sin pasión, los franceses y genoveses son dueños de nuestra ceguedad, no sólo de las flotas y oro de España, sino de las rentas reales, que es indigno de acordarse a un al dolor.

Pocos aragoneses conquistaron desde un risco el reino, contra tanta poderosa multitud de bárbaros, y después muchas provincias, pues goza su majestad, por rey de Aragón, más de dieciocho coronas y títulos de rey, y otros tantos de príncipe, duque, marqués, conde y señor. Y los renombres de católico, cristianísimo y de sacra majestad por el derecho de poder ser coronado y ungido con el santo óleo, título de alférez mayor (casalonier) de la iglesia católica, y como legado a latere del Sumo Pontífice por el tribunal, llamado monarquía en Sicilia. Todo esto se hizo con armadas navales, que alguna de ellas, con que se ganó Sicilia, tuvo suspensos y temerosos todos los reyes de Europa, y si se forman las Compañías de España, por la abundancia, riqueza, Indias, y valor de los españoles, será poco hacerse dueños del mundo.

Comiécese (señor ilustrísimo) con poco, dilátase el corazón, y débese al felicísimo reinado de nuestro rey y señor CARLOS II, una acción que exceda todas las del mayor emperador del orbe, el señor Carlos Quinto.

A la soberana dirección y asistencia del Serenísimo señor, el señor don JUAN DE AUSTRIA en un empeño que califique el valor, prudencia y celo con que en las cuatro partes del mundo publica su nombre con admiración la fama, y venera sus acciones el orbe con respetuoso culto. A la influencia y protección del excelentísimo señor don Pedro Antonio de Aragón, la restauración de este reino, llevando reconocido, en los venideros siglos el nombre de Aragón, aún más créditos por el patrono que lo redime, descen-

diente de nuestros esclarecidos reyes, que por los antiguos juegos agonales o ríos que las historias cuentan, confesando reconocido el reino el soberano patrocinio que goza y publicando su exaltación el héroe que venera tutelar de su fidelidad, y últimamente siendo V.S.I. a quien represento estos motivos, si se digna admitirlos, comunicar las dudas y aprobarlos, será quien con más título se llevará la gloria, porque estos mal formados borriones jamás podrán pretender méritos de aciertos, que esos están vinculados a la gran comprensión de V.S.I. en todos y cada uno de los Cuatro Brazos, y sólo aspiran a no desmerecer mi lealtad el título de aragonés, y como tal el mayor honor, que es ser fiel vasallo de su majestad.»

## IV. ARBITRISMO MONETARIO





## 9. PREGÓN SOBRE EL USO DE LA MONEDA

Impreso. S.l. (Zaragoza), s.i., s.a. (12 agosto 1611). Biblioteca Moncayo, H-6-259. 3 pp. fol.

«Oíd que os hacen saber de parte de la S.C. y R. Majestad del Rey don Felipe nuestro señor, y en su real nombre por provisión y mandamiento del Excelentísimo señor don Gastón de Moncada, marqués de Aytona, Conde de Osona, Vizconde de Cabrera y Bas, Gran Senescal de Aragón. Lugarteniente y Capitán General por su majestad en el presente reino:

Que atendido y considerado, que para el reparo de los daños universales que en este reino ha habido, y de cada día iban creciendo por razón de la moneda comúnmente dicha bosquetera, y de otros reales falsos y faltos de la buena ley y peso, que conforme a los Fueros y Actos de Cortes del presente reino han de tener. Su excelencia, en veinte y seis días del mes de marzo próximo pasado, mandó hacer y publicar en la presente ciudad un pregón y bando, proveyendo por él lo que acerca de dicha moneda le pareció ser más conveniente, y después en treinta días de dicho mes de marzo, su excelencia, por algunas justas su ánimo movientes por otro segundo, mandó suspender y suspendió la ejecución de lo dispuesto y ordenado por el primero, en respecto de la moneda de buena plata y ley, pero falsa y corta de peso, hasta que su excelencia con nuevo acuerdo y deliberación, tomase en ello y en los expedientes que atentamente se iban considerando otra resolución.

Atendido asimismo que para remedio de los daños susodichos y otros que después de los dichos pregones se han descubierto, y tienen casi de todo punto suspendido y ahogado el comercio y contratación, su excelencia ha procurado, que la ciudad de Zaragoza, como cabeza de las del reino, batiese y fabricase moneda nueva, de la ley y peso que conforme a los fueros y actos de corte debe tener como se va fabricando, deshaciendo y hun-

diendo la que es corta y cercenada) y lo mismo procura hagan los diputados del presente reino.

Por tanto, su excelencia en nombre de su majestad, y como su Lugarteniente General y por la real autoridad de que en esta parte usa, manda, dice, declara y notifica a todos y cualesquier personas de cualquier estado, grado y condición que sean, en el presente reino, constituidos y constituideros, y a cualquiera de ellos.

PRIMERAMENTE, que la moneda comúnmente dicha bosquetera, es falsa y reprobada y no de la ley que debe ser, y como tal declara por falsa y se prohiba el uso de ella y de todos cualesquier otros reales y medios reales que no sean de plata enteramente y de calidad y ley que los fueros y actos de corte disponen: mandando su excelencia ahora de nueva (a mayor cautela) según que ya por el dicho primer pregón tenía mandado, que nadie sea osado de hacer pagar algunas con esta moneda y ni pueda usar de ella, so pena de que le será cortada, y el que quisiera valerse y usar de ella, será castigado como expendedor de moneda falsa, conforme a las disposiciones de fuero y derecho.

Y porque los que de presente se hallen con alguna parte de ella, con buena fe por no haberla podido despedir en el tiempo que solía correr, no queden del todo privados del provecho que de ella pudiesen sacar, fundiéndola y sacando la plata que de ella se pudiese recoger, se les da tiempo de quince días contaderos desde la publicación del presente en adelante para que la corten, fundan y deshagan, a fin de aprovecharse de la plata que de ella pudiesen sacar, como no usen en sus pagas y tratos de dicha moneda, que de este desde luego no les ha de ser lícito ni permitido, so las penas arriba contenidas.

Otrosí por cuanto el mayor daño y más urgente que hay hoy, consiste en la moneda que siendo de buena plata y ley ha sido cercenada o disminuida con agua fuerte o en otra cualquier manera de su justo peso, para remedio de lo cual es necesario poner y señalar regla cierta del peso que la moneda y cualquier especie de reales han de tener. Por tanto, su excelencia en nombre de su majestad declara, que toda la moneda de plata a más de la cualidad y buena ley que conforme a los fueros, y a sus actos de corte del presente reino debe tener, ha de pesar, a saber es el real de a ocho cuatrocientos y ochenta granos, y el de a cuatro doscientos y cuarenta granos, y el de a dos ciento y veinte granos, y el sencillo sesenta granos, y el medio real treinta granos. Y asimismo su excelencia declara que los reales, así de a ocho, como de a cuatro, de a dos, y sencillos, y medios reales, que no tuvieren el sobredicho peso, aunque sean de buena ley y plata no han de pasar ni correr por enteros, sino por aquello que justamente pesasen, exceptuados aquellos reales sencillos y medios reales, que

por el uso, sin malicia, ni estar cercenados, se echase de ver estar algo disminuidos y esmerados de su justo peso y valor, como abajo se dirá.

Pero porque en el ínterin que se acaba de batir moneda nueva en la cantidad que será necesario para que abunde en el reino, no pare ni se estreche por la falta de ella la contratación, ni el curso de los comercios, declara su excelencia, que toda la dicha moneda cercenada, siendo empero de buena plata y ley, conforme a los fueros y actos de corte del presente reino, pueda pasar y valer en aquella y por aquella cantidad que justamente pesare y no en más, y esto queriéndola voluntariamente recibir la persona a quien se hubiere de dar o hacer la paga, empero que no pueda ser compelido a ello.

Otrosí se declara, que los reales sencillos y medios reales, que no se hallaren cercenados, sino que por el uso están algo disminuidos y menguados, siendo de buena plata y ley (como se ha dicho), hayan de correr y pasar por enteros y cabales, como si fuesen de entero peso, sin ser pesados como los cercenados, y que ninguna persona de hoy adelante los pueda rehusar, y el que los rehuse, pueda y haya de ser compelido a recibirlos por cualquiera de las personas, para el conocimiento y ejecución de las cosas contenidas en el presente Pregón abajo nombradas, y a más de esto, como desobediente y transgresor de los mandatos reales y que rehúsa recibir la moneda aprobada por su majestad por buena y corriente y como perturbador de la común contratación, pueda ser preso y como tal a instancia del procurador fiscal de su majestad acusado y castigado.

Otrosí por cuanto el conocimiento y declaración de si los reales son bosqueteros y falsos, o aunque sean de buena plata y ley, si son cercenados y menguados con tijeras, o en otra manera y si son disminuidos y esmerados por el uso, y por consiguiente si se han de recibir o no, se pueden ofrecer diversas cuestiones y diferencias; declara su excelencia, que en tal caso se haya de acudir a saber es en la presente ciudad de Zaragoza al Regente de la Real Chancillería o asesor del gobernador a qualquiere de los doctores de la Real Audiencia, de los Consejos, Civil y Criminal, o al Zalmedina y juez ordinario o a su lugarteniente, y en las demás ciudades, villas y lugares del presente reino, al justicia y juez ordinario de cada una de ellas o a su lugarteniente, los cuales y cada uno de todos los sobredichos y en sus distritos y territorios, ven y reconozcan la tal moneda con asistencia y parecer (si quieren en los casos que quisieren) de parecer, o a solas, declaren y determinan las dudas que acerca lo sobredicho se ofrecieren, y pongan y hagan poner en ejecución con efecto, todo lo que en el presente Pregón se procede y manda, so las penas arriba dichas.

Y por cuanto para el reparo de los daños susodichos ninguna cosa más conveniente que a deshacer y extirpar y saca del común trato y comercio la moneda corta y cercenada, aunque sea de buena plata y ley, para que sólo quede y corra la que de nuevo se va fabricando y la antigua que es de peso, o aunque cabalmente no lo sea se echa de ver estar sobradamente algo disminuida y esmerada, por su mucha antigüedad y común uso, siendo aquella de buena plata y ley.

Por tanto su excelencia da poder y facultad y manda a las personas arriba nombradas y a cualquiera de ellas, que siempre y cuando en las diferencias que se ofrecieren, declarasen y deliberasen, qué y cuál moneda se debe recibir, por ser de peso o solamente menguada en algo, por el uso, y cuál no se debe recibir por ser corta y cercenada, que en tal caso aquella que les pareciere ser corta y cercenada, la corten o hagan cortar luego en presencia suya, sin que (por ninguna consideración la puedan dejar entera): para que sobre ella no pueda en de allí adelante haber ni moverse más diferencia ni cuestión, y se vaya por este camino fundiendo y deshaciendo, y aquella así cortada se haya de librar y entregar a su dueño, para que pueda aprovecharse de ella, acudiendo a la ciudad de Zaragoza o a las personas puestas por ella donde bien les estuviere, a trocarla, conforme a lo que pesara, con menudos u otra moneda de peso corriente y de recibir o gastar y emplearla en lo que le será bien visto, como plata propia suya.

Finalmente, por evitar dudas y diferencias en el modo de pesar la moneda en los casos que conforme el presente Pregón se hubiere de pesar demás del peso particular que cada uno se podrá tener, se nombra por peritos y pesadores en esta ciudad, las personas que nombraron los dichos Regente de Chancillería o asesor del gobernador en su caso, y del Zalmedina o su lugarteniente en el suyo, y en las otras ciudades, villas o lugares del reino, los que nombraren los justicia y jueces ordinarios con sus lugartenientes en su caso respectivamente.

Y porque lo sobredicho venga a noticia de todos y se guarde inviolablemente, manda pregonar en la presente ciudad y en las demás ciudades y villas del presente reino.

Dado en Zaragoza a doce de agosto de mil seiscientos once.

EL MARQUÉS DE AYTONA  
LUGARTENIENTE GENERAL

V. Abengoechea R.»

**10. TRATADO DE SI CONVIENE VEDAR TOTALMENTE QUE NO SALGA LA MONEDA DE ORO Y PLATA DE ARAGÓN Y CON LAS CALIDADES QUE ESTO SE HA DE HACER.**

Manuscrito. Año 1617., 8 pp. B.N., ms. 13.295, fols. 69<sup>r</sup>-72<sup>v</sup>

«Lo que hace a los reyes y a sus provincias ricos, es la estimación y valor que han dado al oro y plata y a las demás cosas que hacen precio a las demás, y en tanto cuanto ésta abundase, se dirá rica aquella provincia, rey y reino.

La experiencia lo muestra en España, que antes tan corta era y tan poca moneda se hallaba, hasta el descubrimiento de las Indias, que tan próspera y abundantemente se ha esparcido en estos reinos y que tanto precio ha causado y valor a todas las cosas que antes estaba tan disminuido y por ende ha crecido la pompa y gastos y excesos superfluos, y de ello se ha seguido tanto mayor daño y ruina cierta de España.

Si por algún accidente cesase el paso de estas armadas de las Indias, que tanto cuanto esto durase se conservará España y el patrimonio real que tan cargado está. Y el estado común que tan cargado se halla, así los reinos como las ciudades, villas y lugares y los señores en España, de manera que de esto no ha resultado sino empeñarse los propios y cargarse y no enriquecerse el estado público, y ser paso de los tesoros, así con las guerras que se han sustentado civiles en los estados como en los demás reinos de Francia que han participado. Y con bajar su moneda y ganancia que el rey para sí ha llevado y la que sus vasallos ha dado porque acarreasen los tesoros de España, se ha enriquecido con tanto extremo y hecho tesorar, teniendo públicas casas de moneda y de batirla en las fronteras para que los mercaderes la acarreasen con aprovechamiento de él bastante y de su rey, y lo mismo ocurre en Italia, Roma y Alemania que no corren sino escudos de oro y plata más que en España, y en Turquía, y cuán al revés sea en España.

La experiencia o evidencia lo muestra, sino que la entretiene y conserva el permitir nuestro señor que las armadas vengan con su orden y concierto, pero poco calor da, sino entretenimiento, por las grandes obligaciones y necesidades que el rey nuestro señor tiene de sustentar la guerra fuera de España, donde le es forzoso gastarlo todo, y así no puede lograr ni atesorar, como lo hacen otros reyes, que con menos gasto tienen más unido su poder y con más facilidad se juntan a la ocasión, y faltando aquella se descargan del gasto, o, en breve ejecutan (fol. 69 <sup>v</sup>) su designio, que el nuestro siempre ha de estar como el nublado, cargado y amenazando acá y allá, que es con que las fuerzas se consumen.

Excusado podría ser este discurso para el fin que se atiende, pero es forzoso responder por la causa accidental y final, por qué España está tan pobre, cargada y tan necesitada, que sólo el estado eclesiástico está en su ser, por no poder cargar sobre él ningún poseedor, y así hace que se conserve como es menester para defensa de la Iglesia.

Siendo, pues así verdad, que España había de ser el tesoro y riqueza del mundo, y vista la causa por qué no lo es, será forzoso decir que a más de proceder en esta forma la disposición, tuvo otra caída Castilla, porque fue el rey nuestro señor aconsejado a subir o doblar la moneda de vellón, con que acabaron de perderse aquellas provincias y reino, pues luego se siguió traer de otros reinos la misma moneda contrahecha, porque como no consistía de valor, peso, ni quilate, ni costaba de hacerla, así por la que se halló como por la que de nuevo se hizo, como por la que falsa fuera de España, como en ella se hizo, fue la perdición, que jamás se halló remedio, ni le ha cubierto pelo a Castilla.

Luego la experiencia muestra que la pobreza y perdición de los reinos es que aquella que da a las demás cosas su ser y valor no consista en cosa que ella en sí tiene ninguno, como es la materia vil de que se fabrica la moneda, y lo otro es que aquello que más ser tiene y vale para que sea una provincia rica, abunde de ello, y si España la pudiese tener pues es suya propia y de su patrimonio como si las minas se hallasen en ella, como en lo antiguo lo fue tanto, lo mesmo es traer todas las Indias, pues son suyas, sino que está a mayor riesgo de perderlo o faltarle, y si le cogiese en tan ruin estado alguna quiebra de estas, considere al que le tocase lo que convenga que no es más.

Pero siendo así que conviene para el común y súbditos todo su ser que la cosa que da ser precio y estimación a las demás le tenga como está introducido en el oro y en la plata, todo lo demás que no sea esto, será hacer pobre a la tal provincia, porque si sólo cobre o hierro ha de ser el que le dé ser habiéndole tanto en otros reinos y siendo tan bajo en quilate, no hay duda sino que todo lo que en esto corriese será dañoso a la tal provincia y particulares de ella, y así conviene que la moneda corriente tenga valor, estimación, sustancia y quilate (fol. 70 r<sup>o</sup>) y esto no puede ser si no es de oro o plata que le dé valor y por esto la de cobre de Castilla, ni es ni vale, fuera ni dentro.

Que nadie se tenga por rico para en acuñarla, antes muere por trocarla y baratarla es mercándola, aunque pierda, porque gana más en lo que de ella le resulta, y por eso está tan perdida como dijimos, y se precia ya atesorar la de plata y oro si se sosegase como dijimos, y si de las paces de los esta-

dos nos resultase el bien tan deseado, que el rey nuestro señor atesorase en ellas como ellos se rehacen, y en riqueza podrían ser loables. Pero ganar ellos y perder nosotros para una avenida de gente tan proterva y que no sólo no ha perdido pero ganado, bueno sería hallarse con poder, y grande, para de ocasión tan sospechosa de que pende ser.

Al fin, es sin duda que la moneda de vellón no hace a un rey y reino rico, sino la de plata y oro, y esa no podemos conservar, ni menos atesorar, ni tampoco desempeñar el patrimonio real ni sus rentas, ni tampoco el patrimonio de los reinos ni de las villas, ciudades y universidades, ni el de la nobleza, que tan adelante está pues, menos se puede esperar que será remedio cargar más ni imponer otros géneros de dacios ni gabelas, ni rentas, pues las que se pagan con las que han podido sufrir en quienes consiste el pagarlas, a los reinos de Castilla donde es el apoyo y entrada de los tesoros y millones, bastantemente está proveído que no salga el tesoro, con pena de la vida y perdimiento del oro y plata, ni aun a los mismos reinos propios de su majestad.

Pero esto no es remedio, porque los grisonos con los asientos, o su majestad para las provisiones lo manda sacar por excusar cambios, que esto no lo alcanzo si se llevan así como así a los menos en el pelo que se nos luce, así lo parece que lo uno, y lo otro lo hace, y si hubiese forma que las mismas rentas de Italia fuesen suficientes para sustentar la gente de guerra ordinaria, que a la ocasión extraordinaria se acudiese, medio sería conveniente. Si en Portugal, pues hubo rey y reino, pudiesen sus rentas conservarle, sin poner de casa, reparo sería, y lo mesmo en los demás reinos de España, sin añadir del patrimonio real, a lo menos descargáse con algún alivio el empeño de las rentas reales, reformáse en (fol. 70 v<sup>o</sup>) los juros y censos en lo que se pudiese llevar, que será para ellos y para los demás, cosa llevadera y razonable, y si es verdad que la larga paz de España las hace conservarse, y cualquiera guerra los olvidaría y destruiría sin memoria.

Así para no los pagar el rey y reinos, como para no los pagar las villas y ciudades y comunidades, conveniente cosa sería, mirar para proveer a todo, y si lo que hace el no tener, o no poder con qué pagar, hace lo mesmo que una guerra, o una despoblación, porque no se ha de atender a que sin llegar a esto se provea en la conservación de este individuo como se ha de hacer en España. Peligroso y dañoso, que por ser materia tocante a esto ha dado lugar a discurrir a todo.

Pero el fin a que se atiende, es qué conveniencia, o daño hay en la moneda de vellón, y lo que es en unos reinos si es en otros, y decimos que no, que

así como la moneda de vellón de Castilla es su perdición y ha arruinado a aquellos reinos, la jacerina de Aragón es lo contrario, muy conveniente al rey y al reino, porque de esta jacerina no se puede decir que no tiene valor, quilate ni sustancia, y porque vistas las leyes y forma de hacerse, tiene sustancia en sí, que estorbar que no se haga demasiada, por la costa que tiene y poco provecho el fabricante y en ser moneda de más cuento y que más se puede con ella en más partes dividir, y por menudo comprar con ella, es más aventajado, y al fin, si no fuese sino cobre no sería moneda sino cobre, y esto en daño del común, y beneficio de solo el rey, que le da aquel valor, empobreciéndose el vasallo, que con grande cuidado y providencia lo dispusieron los fueros y antiguos aragoneses, y a mi ver no puede ser otra cosa sino que fueron lastimados en otra cosa semejante a la moneda de vellón de Castilla que dijimos y así perdición, y por eso cuidaron y proveyeron con tanto juramento y apretadas cosas a este caso, y así quedó la jacerina que corre, en pie.

La experiencia muestra su perdición del reino de Valencia, que hallándose perdidos sin plata ni oro después de la expulsión de los moriscos, y con gran número de moneda de vellón falsa, queriendo remediar su necesidad no han hallado otro medio ni remedio sino aniquilar y fundir la moneda de vellón falsa, y que se les diese lugar de fraguar moneda de vellón con autoridad real, no porque (fol. 71 r<sup>o</sup>) en esta moneda haya sustancia ni quilate del verdadero valor, sino de estimación y autoridad de quien la puede dar, y ayudados con esto y con que de aquel reino, aunque pequeño es ayudado en que ha de entrar en él desde Castilla cantidad de oro y plata para comprar seda, grano, arroces y azúcares y otras cosas, es socorrido y ayudado de alguna plata y creo que corre aunque en lo demás de la contratación de la tabla es embeleco y embaymiento, que solos los valencianos lo pueden entender y llevar que es bien necesaria su agudeza, y aun espantosa cosa que un tan grande daño no se remedie, o quimera no se deshaga.

Al fin es a nuestro propósito probar que aunque muy dañoso para sí tal que cual remedio haya para entretenerse con la fundición de tantos menudos sin valor ni sustancia, y aunque de esto se puede sacar intento a lo que queremos probar con mayor consideración y beneficio, conviene al reino de Aragón que abunde de moneda jacerina y que no se estorbe que en la ceca real no se fabrique, porque no sólo se siente el daño de lo que Zaragoza se queja de que vienen a sus administraciones mucha cantidad de menudos.

Porque siendo tan grande la de la carne y pan, que lo comprende todo, que mucho es, no hay que exagerar que tiene treinta mil escudos en menudos, ni aunque fuesen doblados, más porque esta moneda jacerina siendo



de la ceca, ni es infructuosa, ni sin sustancia ni quilate, pues tiene en sí más de las dos partes de plata y de valor, y qué daño se sigue que abunde la moneda que en sí tiene ley y valor y no consiste en sola estimación como otras, y esta moneda no destierra la plata, que antes la trae y la conserva en sí y a más de este beneficio se siguen los demás que los comercios andan, que de otra manera pararían todos.

Y si está privada la plata de entrar en Aragón, qué mayor inconveniente que quedar sin moneda, mayormente, teniendo en sí sustancia, y que hemos de quedar sin moneda de plata es cosa cierta, porque habiendo de pagar Zaragoza las compras de trigos que ha hecho por la mar y las que las villas y ciudades hacen en la frontera de Cataluña y las demás que hacen por la frontera de Navarra y puertos de San Sebastián, para provisiones de trigos, que esperamos, si no que de golpe ha de (fol. 71 v<sup>o</sup>) quedar este reino sin ninguna forma de poder pasar, faltándole de golpe la plata y oro que para sus provisiones despide fuera del reino, y antes bien, ahora con grandísimo cuidado se había de ordenar que la ceca hiciese gran fundición y cantidad de menudos, pues vemos que si Zaragoza con alguna intención siniestra no cerrase la puerta que antes de ahora alargaba la mano y convidaba, prestando moneda jacerina no se debe de hallar con tanta de ella como publica y es sin duda que ya la gente a trueque de contratar, no lleva mal la paga en la moneda jacerina, porque ni desconfía de ella ni de su valor, y quien haya visto que dejaban reales de a dos y de a cuatro de plata castellanos por los sencillos bosqueteros, falsos y malos y de mal talle, y de peores obras y hechos en Francia, no se puede desconfiar que no se reciba muy bien la paga y contratación en la moneda jacerina de ley y quilate.

Bien es verdad que el verdadero remedio había de ser con proveer el remedio necesario de que no corra la moneda valenciana tan desordenadamente, y aunque la ciudad pone su mira en que el daño consiste en vedar que la moneda de plata no salga del reino, a mi parecer, se debe considerar que la causa por donde no conviene hallar remedio en que la moneda de plata no salga de Aragón, es porque la calidad del dinero siempre busca su ganancia, y así como el tesoro de las armadas llega de las Indias y luego se esparce y comunica buscando el aprovechamiento, y como cuanto más se aparta del reino de Castilla y sale de sus confines y va pasando a las extremidades de los otros reinos, y fuera de España se acrecienta su valor, tanto más busca la industria humana cómo llevarlo a donde más valga.

Y así, aunque de paso se comunica en este reino, porque como no puede entrar si no pudiese salir, ni entraría ni saldría, y porque puede salir aun-

que no puede entrar, entra para pasar y buscar su mayor aprovechamiento, y así a mi entender, mientras no haya forma que no pueda salir de ninguna manera, hecho y proveído en tal forma que satisfaga el rey para que alce la pena de la entrada, no es bueno privarnos de la salida, porque nos osaríamos quedar más agotados y perdidos que hoy estamos.

Y por lo mismo, considerando que Zaragoza hace fuerza con que ha hecho el rey nuestro señor merced del privilegio de la ceca, de que se le venda, o procura con su majestad, que se venda en propiedad, es de considerar, que ha de ser la ruina del reino, porque si es para no hacer moneda jacerina como publican, es la ruina y perdición total de este reino, y si es publicar esto para haber la ceca en menos precio, y hacer fundición de menudos, siendo tan poco el provecho si se hace fuera de la ley, valor y quilate de sus pregmáticas, es mayor la perdición, porque si un particular que la tiene, está estrechísimamente obligado a tan gravísimas penas, si se falta a la ley qué riesgo se pone de emprenderlo contra Zaragoza, la cual aún en la fundición de la moneda de plata, que poco ha se hizo, se vio que tomó el quilate de los reales que menos le tenían de los de Castilla, y en el peso, que tanto menos se halló en las estampadas por Zaragoza, que con correr tan crudamente los castigos por ella de los reales cercenados, quiso que por su autoridad pasasen, aunque en algo fuesen faltos, diciendo que en la pesada de los marcos se igualaba con la sobra de los unos, la falta de los otros, como si eso se permitiera. Si se mezclara la moneda real de Castilla de la que mucho peso tenía con la que menos, porque le faltaba y al fin sería muy dificultoso el apremiar a Zaragoza en el verdadero valor de los menudos, y no lo es teniendo la ceca un particular.

A más que si andando un particular sobre ella no se halla casi provecho, cuánto más pondrá Zaragoza de gastos de ministros, de salarios de oficios, que podría bastar la grande experiencia que por no querer arrendar las carnicerías, dice se pierde tanto en ellas, viendo al precio que va la carne y al precio que toma el corte, y lo mesmo en la administración de los panes y en la administración del ladrillo, malo y caro, y aun ese, sin poderse hacer, y que deslustra los edificios que tan ennoblecida han tenido esta ciudad en lo antiguo, que eran mejores las adobas, que ahora el ladrillo, y lo mesmo en las velas, tan malas y tan caras, después que las arrienda o administra, y a este propósito, tantas cosas como se podrían alargar en este discurso.

Que tanta obligación tendría su majestad, de que se pierden las universidades no tomen administraciones, si ganan, no carguen tanto los precios, en daño de sus naturales, y que reformen y limiten la facultad de cargar los

propios con censos fuera y dentro de Zaragoza, y que no sea posible que se dé satisfacción a que si es embeleco lo que se dice de las universidades en sus cuentas, o si es verdad, para que no estén desreputadas, no pudiéndose averiguar, como muy grandes ciudadanos que han sido jurados, aseguran que hará por ser tan breve el año de sus oficios, como por ser la madeja de esta negociación tan enredada, y tan sola para los que la llevan, que no hay dar alcance con ser el negocio más grave que hay para el gobierno de este reino y beneficio de él.

Son muchas y muy sustanciales las razones por las cuales conviene que la ceca haga fundición copiosa de moneda jacerina, y que esta moneda corra en Aragón, como se guarde la ley y quilate, y no sea de vellón, sin los requisitos necesarios, porque sería perder el reino, y tan peligroso y dañoso si viniese la ceca a manos de Zaragoza, como se ha dicho, que sólo ha de ser perdición del reino de Aragón.

Se ha de temer no venga a tener efecto por lo cual parece que convendría que el reino, y los Diputados por él, interpusiesen su autoridad sacando de lo más sustancial, conveniente y a propósito lo que en razón de esto se pudiese representar por hacer a lo menos de su parte el descargo que están obligados.»

#### **11. INFORME A SU MAJESTAD SOBRE LA MONEDA Y EL PROPÓSITO DE FABRICARLA EN ARAGÓN.**

Manuscrito, 4 fols. 28 de agosto de 1683, fol. Bibl. Moncayo, H-6-256.

«Fue servido su majestad por su real carta de 25 del pasado mandarnos que reconociendo el contenido del papel incluso, puesto en las reales manos de vuestra majestad sobre las utilidades que resultarán al comercio de este reino de fabricar en él moneda de plata de calidad y ley que últimamente se ha batido en los de Castilla. Informamos a vuestra majestad lo que se nos ofrece, para que con su vista tome vuestra majestad el acuerdo que pareciere más conveniente.

Y habiendo leído con la debida atención y cuidado las razones que en él se representan para esta nueva fábrica con el deseo de acertar en la obediencia que profesamos a vuestra majestad, por vasallos y criados suyos y cumplir al mismo tiempo con la obligación y descargo de la real conciencia de V.M. como consejeros de este tribunal, que se erigió para presidio y defensa de los fueros que V.M. y sus gloriosos antecesores tienen jurados, y no es de la real intención de vuestra majestad obrar cosa que se oponga a ellas, reco-

nociendo que de su observación pende únicamente la conservación de este reino y el mayor beneficio de sus naturales:

Decimos que el memorial presentado a vuestra majestad, discurre con la suposición de que esta nueva fábrica de moneda de plata de reales sencillos de a dos, de a cuatro y de a ocho, en la cantidad de cien mil marcos (que es la que se juzga necesaria para el comercio de este reino) dejándola en el peso y estimación intrínseca de a cincuenta y un granos y un quinto de otro, que sale a razón de veinte dineros de este reino cada real, tiene apoyo en los fueros del reino y en particular en el que se estableció por el señor emperador el año 1528, For. *Cuición y fabricación de moneda*, en donde reconociendo cuán necesario era al beneficio público del reino que abundase moneda así de oro como de plata, se dio facultad a los oficiales de la Casa de la ceca de Zaragoza, que eran y por tiempo fueron, para batir en ella ducados y medios ducados de oro, de la ley y peso de Castilla, reales y medios reales de plata, moneda jaquesa, y así, habiendo cotejado el valor y peso de los reinos de Castilla para la fábrica, siendo hoy de ese valor y peso de moneda de plata, no parece puede haber reparo en las leyes y fueros anteriores, a que puede juntarse el fuero hecho en las cortes del año 1564 Título *De fabricación de moneda*, donde se dio facultad de batir en este reino escudos de oro al quilate y peso que se hacía en Castilla con el cuño y armas de Aragón.

Con este supuesto pasa a ponderar los útiles que tendrá este reino de la nueva fábrica, que son asegurar el comercio igual con Castilla. Abundar de monedas para su tráfico y negociación. Excluir la introducida de Valencia de dieciochenos y ramillos, y ocurrir al daño mayor que experimenta de la saca a los reinos de Francia.

Pero bien considerada, señor, esta materia, y la gravedad de ella, pues se encamina a mudar la moneda de plata, dándole el menor valor del intrínseco que hasta hoy ha tenido, con la luz de la razón natural, derecho de gentes, canónico, civil, leyes del reino y la misma experiencia, que es la maestra de todas las cosas, hallamos, que a vuestra majestad, como a rey y supremo señor y padre de sus reinos y vasallos toca peculiar y privativamente la facultad de labrar la moneda que juzgare necesaria para el uso del comercio de ellos.

Y en cuanto a esta potestad no hay fuero en Aragón que la limite, pero alterando en la fábrica el valor intrínseco y verdadera estimación de los metales sin el consentimiento y aprobación de los súbditos y vasallos, se encuentra con todas las razones e inconvenientes, que con grande erudi-

ción y doctrina juntó el doctísimo F. Fr. Juan Márquez, religioso agustino, predicador de la majestad del señor rey don Felipe, y catedrático de vísperas de la universidad de Salamanca en su *Tratado del gobernador cristiano*, y con gran concisión y brevedad dejó advertida el gran político y consejero de V.M. Diego Saavedra Fajardo (in *Symbolis Politicis*. Símbolo 69, ad finem, D. Joanes de Solorzano, Emblema 81). Con estas palabras: *No me atrevo a entrar en los remedios de las monedas, porque son niñas de los ojos de las repúblicas, que se ofenden si las tocan las manos, y es mejor dejarlas así que alterar su antiguo uso. Ningún juicio puede prevenir los inconvenientes que nacen de cualquier novedad en ellas, hasta que la misma experiencia las muestra, porque como son regla y medida de los contratos, en desconcertándose, padecen todos y queda perturbado el comercio, y como fuera de sí la república.*

Por esto fue tan prudente el juramento que instituyó el reino de Aragón después de la corona del rey don Pedro el Segundo, obligando a los demás reyes a jurar antes de tomar la corona, que no alterarían el curso ni el cuerpo de las monedas. Esta es la obligación del príncipe como lo escribió el Papa Inocencio III al mismo rey don Pedro, estando alborotado aquel reino, sobre ello, y la razón es porque el príncipe está sujeto al derecho de las gentes y debe, como fiador de la fe pública, procurar ayudar de que no se altere la naturaleza de las monedas, la cual consiste en la materia, forma y cantidad y no puede estar bien ordenado el reino en que falta la pureza de ellas. Pero por no dejar esta materia tan importante a la república, diré dos cosas solamente:

La primera, que entonces estaba bien concertada y libre de inconvenientes la moneda cuando al valor intrínseco se le añadiere solamente el coste del cuño, y cuando la liga en la plata y oro correspondiese a la que echan los demás príncipes, pues con esto se sacan fuera del reino.

La segunda, que se labren monedas del mismo peso y valor que las de otros príncipes, permitiendo que corran también los extranjeros, pues no es contra el mero imperio del príncipe en servirse de sus estados de los cuños y armas ajenos, que solamente testifican el peso y valor de aquel metal. Esto parece más conveniente en las monarquías que tienen tanto interés con diversas naciones.

Esta obligación de conservar los príncipes el verdadero valor y estimación de la moneda, tiene mayor firmeza y seguridad en las leyes de este reino, como reconocen cuantos autores escribieron sobre este punto, porque la moneda jaquesa es perpetua y jurada por los señores reyes antecesores de V.M. mismo, de calidad, que no se puede mudar ni alterar su verdadero

valor y estimación sin aprobación y consentimiento de la Corte General, de que tenemos repetidos fueros.

De todos ellos se manifiesta cuánto procuró el reino asegurar la perpetuidad de esta moneda y su verdadero valor, sin dejarlo expuesto a las mudanzas que se ven en otros reinos y provincias, dignándose los señores reyes conformar estas leyes en el religioso y solemne vínculo del juramento, y por esta seguridad ofrecieron al señor rey don Jaime y sus sucesores el derecho real del monedaje o maravedí, que se paga de siete en siete años.

Con esta conclusión foral corren todos los prácticos, sin que haya dudado esta verdad como máxima asentada y reconocida, así de los autores naturales como extranjeros, y aunque el fuero reformado, hecho en tiempo del señor emperador tit. *Cuición y fabricación de moneda*, dijo que se pudiera fabricar moneda de oro de la ley y peso de Castilla, reales y medios reales de plata y moneda jaquesa, dineros y miajas, añade las palabras siguientes, que explican cómo había de ser esta ley y peso de Castilla a las leyes y peso de los actos de corte y ordinaciones del reino postreramente hechas en las Cortes últimamente celebradas en la ciudad de Zaragoza el año 1519 que es el mismo que tenía la moneda jaquesa, y en esta conformidad lo han declarado y entendido los prácticos, juntando este fuero con el del año 1564, Tit. *De la fabricación de moneda*, y el posterior del año 1626 *Que se bata moneda en Aragón*, como notó Jiménez.

La inteligencia de los fueros antiguos y modernos se halla calificada con repetidos decretos de esta corte sobre los contratos y obligaciones celebrados en él, anulando las que no se han otorgado y hecho en moneda jaquesa, como lo previno el fuero *De cursum moneta*, embarazando por este medio su ejecución, ni puede ser de consideración, que en los lugares confinantes de este reino con el de Valencia, sus naturales comercien con la moneda de Valencia, faltándoles la legítima, para que se permita la fundición de moneda provincial sin el peso y quilate acordado, y previniendo por los mismos fueros, así porque dicho comercio es solo en dicho lugar y pende de la voluntad de los contratantes que se ajustan a recibirla en sus tratos y negociaciones quitándole el valor extrínseco y dejándola en el que corresponde a la jaquesa, como porque no han tolerado en los tribunales las pagas en esa moneda, ni dado lugar a que se ejecuten semejantes obligaciones, entendiéndose que para el común uso y fundición de moneda provincial sin el peso y quilate acordados, previniendo por la Corte General en los fueros referidos es necesaria la misma autoridad, aunque de la falta de esta moneda se sigan algunos inconvenientes, pues ningún juicio puede prevenir (como

advierte el mismo D. Diego Saavedra) los que nacen de cualquier novedad en las monedas, hasta que la misma experiencia las muestra, y se daría en otros mayores quitándole su intrínseco valor como lo experimentó ya este reino, y con gran dolor los reparó el maestro Márquez y el Dr. D. Juan Batista de Lanuza.

Por estos motivos, señor, nos parece que no conviene al real servicio de vuestra majestad, ni al bien de este reino, labren la moneda de plata de menor estimación y quilate que la jaquesa, y aunque resultaría algún beneficio de esta fábrica, así a su majestad como a los aragoneses, estando los fueros tan claros que vuestra majestad y sus gloriosos antecesores juraron guardar inviolablemente, no puede vuestra majestad (salva su clemencia) obrar sin oponerse derechamente a sus disposiciones, ni podemos tampoco aconsejar a vuestra majestad lo contrario, como ministros suyos, que los hemos repetidas veces jurado.

Esperando de la grandeza, religión y piedad de vuestra majestad deliberará lo más conveniente a su real servicio y el bien de este reino, cuya católica real persona suplicamos a nuestro señor guarde y prospere para exaltación y consuelo universal de la monarquía.

Zaragoza, a veintiocho de Agosto de 1683.»

## **12. MEMORIAL PROPONIENDO LA FABRICACIÓN DE MONEDA EN ZARAGOZA.**

Manuscrito, 25 julio 1683. A.H.N. Consejos, leg. 51.361 n<sup>o</sup> 1.

«En los años de 1677, 78 y 79 mediante real merced de su majestad hecha a la ciudad de Zaragoza de maestra de la ceca se fabricaron en ella 100.000 marcos de menudos, moneda provincial de este reino y al paso que se tuvo por conveniente esta fábrica se ha experimentado dañosa, pues en la cortedad de este reino para moneda provincial de menudos sobre los que había, parece hubieran sido bastantes cincuenta mil marcos de ellos por ser esta especie de moneda con la que menos se comercia y contrata, y de su demasía resulta de algún corto premio de 1 o 2 por ciento en la reducción de ella a plata o doblones sin considerarse el mayor que por la moneda de plata y oro de ley y peso pagan los extranjeros y franceses para sacarla a los reinos extraños y muy en particular al de Francia en que su majestad y sus vasallos reciben el daño que se desea considerar deshaciendo como deshacen en Francia toda la moneda de peso que llevan y sacan de España, mudando la efigie y armas de su majestad y sus reinos y poniendo los de Francia con el medio de que deshecha y sellada la moneda que sacan de

España la dan mayor valor intrínseco para que no la puedan volver a los reinos de España ni comerciar acá con ella, perjuicio que aunque experimentado y conocido, jamás ha tenido entera providencia de remedio siendo tan conveniente y preciso al mayor servicio de su majestad y beneficio de sus reinos y vasallos.

En el año 1680 su majestad por mayor servicio suyo, situación de sus reales derechos, conveniencia de sus vasallos y aseguramiento fijo del comercio y valor de la moneda de vellón en Castilla, fue servido de mandar allí publicar la baja de ella, reduciendo su premio al de 50 por ciento como antes tenía con la plata, con providencia de que se extinguiese toda la moneda falsa de vellón que en Castilla se había introducido, mandando que ni ésta se admitiese ni aun la de molino y fábrica real si solamente la moneda de vellón de calderilla, por ser la que ha corrido siempre con menos riesgo de falsificarse y por la dificultad que en ella había por tantos resellos como lleva y quedando en libre comercio y uso la dicha moneda de vellón y calderilla atendiendo a que de moneda de vellón sólo hubiese la precisa y sin abundancia para el comercio de Castilla.

Mandó su majestad que a la dicha moneda de calderilla se añadiese otra de vellón que nuevamente se fabricó de cobre líquido para que no se pudiese falsificar y a este mismo tiempo con providencia suma mandó también su majestad que en sus reinos de Castilla volviesen los reales de a dos sencillos y medios reales de plata al respecto del de a ocho, por tener la misma ley y peso respectivamente y haberse experimentado introducción de premio considerable de esta moneda menuda de plata a la doble de la misma cantidad, ejemplar que se vio en práctica y se experimentó dañosísimo no sólo para los reinos de Castilla sino para todos los de su majestad.

Y remediado como se lleva dicho mostró la experiencia su gran beneficio por que los que con poco temor de la ley y penas impuestas sacaban antes dicha moneda de plata menuda de los reinos de Castilla a otros extraños además de la conveniencia que sentían escogiendo dichos reales de todo peso gozaban en el trueque antes de la baja del año 1680 y nueva disposición hecha por su majestad más de 20 por ciento, cuyo intolerable daño y menoscabo precisó a su majestad a mandar y no permitir que en dicha moneda de plata doble y menuda hubiese premio ni diferencia, pues respectivamente, era de una misma y ley y peso.

En este tiempo mandó también su majestad que nuevamente se fabricase en Castilla moneda de plata y con particularidad y en mayor cantidad menuda de los dichos reales de a dos sencillos y medios reales y atendiendo



siempre al mayor servicio suyo, conveniencia de sus vasallos, y a que dicha moneda de plata no se pudiese sacar a reinos extraños, mandó se fabricase bastante en las reales casas y fábricas de Castilla, y esto con alguna mayor conveniencia y baja del peso que antes tenía, reduciendo el de ahora al de 51 granos y un quinto de otro cada real sencillo de plata, y así al respecto los de a dos y medios reales que sale cabal a la ley y peso de veinte dineros de moneda provincial de Aragón cada real sencillo de plata y es cierto que con este medio no la sacarán a los reinos extraños y habrá mayor comercio en estos de su majestad.

En Aragón después de la referida fábrica de los menudos, y con la baja de la moneda de vellón de Castilla y la nuevamente allí fabricada de plata se ha apocado el comercio y no se halla moneda de plata, de tal manera que con poca o casi nada de ella se contrata y comercia, ni aun con la de oro, pues apenas parece un doblón, y es porque la moneda de plata y oro, siendo de la ley y peso antigua, la sacan los extranjeros, y en particular de Aragón al de Francia, como tan próximo y vecino. Y con mayoría de razón la moneda de plata, por cuanto la que más corre en Aragón es de las fábricas antiguas, en que sólo hay de baja de su ley o valor y peso intrínseco los gastos de fábrica y derecho real, y la que hallan de esta calidad, no siendo corta, la sacan con mayor ansia.

Con que sin haberse fabricado en Aragón moneda de plata de la ley y peso que antiguamente se ha fabricado en Castilla, la saca de los extranjeros ha reducido la poca moneda de plata que había en Aragón a mucho menos cantidad y aquella toda corta que pesado por curiosidad aún tiene menos peso que la nuevamente fabricada en Castilla, siendo esta de Castilla como se lleva dicho de valor de veinte dineros de moneda provincial de Aragón cada real sencillo.

Por ley y Fuero de este reino está prevenido que siempre que se hubiese de fabricar en él moneda de plata ha de ser de la ley y peso que la de Castilla y la inteligencia y providencia de esta ley con evidencia descubre ser para que siempre se comercie en la moneda con igualdad en ambos reinos de Castilla y de Aragón, que sin diferencia puedan comerciar igualmente unos con otros.

Esto, señor Excelentísimo, que no parece suceder hoy, pues la moneda que nuevamente se ha fabricado en Castilla no se ha fabricado en Aragón ni es del mismo peso que en su fábrica se dio a la antigua que hoy corre en Aragón y aunque de ella se lleva dicho que la poca que hay es muy corta, sin embargo no deja de haber entre aquella alguna porción, aunque tenue del

dicho peso antiguo que la van apocando los extranjeros de cada día, y últimamente la que hay corta a vista de aquestos se rehúsan también los naturales, y casi viene a no tener comercio.

Con que los aragoneses padecen este desconsuelo y el detrimento de que no se comercia con ellos igualmente en la moneda y la poca que tienen de plata no sólo la sacan los extranjeros, sino también los catalanes y navarros que la llevan a sus reinos siendo doble aun con daño de pagar algún premio por su reducción, como todo se hará notorio si conviniese, y de aquí se infiere que los que comercian y trafican en Aragón más interesan en la moneda sacándola doble que no en otro género de mercaderías que antes acostumbraban sacar con beneficio del reino y sus naturales.

La esterilidad de la moneda de plata en Aragón es certísimo que ha ocasionado la introducción de los dieciochenos de Valencia que no sólo se han introducido por la frontera de aquel reino, sino hasta Zaragoza, donde hoy se comercia con ellos por la necesidad y falta de moneda de plata. Siendo en odio de las leyes de este reino y en grave detrimento de sus naturales y señores ser la plata baja de ley, la diferencia del peso y valor intrínseco de ellos será la tercera parte menos de a lo que estiman, y se comercia con ellos.

La contratación y comercio sólo se conserva y aumenta donde hay abundancia de moneda. El tráfico de Aragón que consiste en lo poco o nada que se puede considerar por no haber puerto en este reino por donde se vacíen sus géneros e introduzcan los que necesita con dificultad, se hará mayor por otro medio que por el de tener moneda, y que ésta sea igual a la de Castilla, y hoy vemos que por la falta de moneda está apocado el comercio de este reino, de calidad, que la suma pobreza de los naturales quita la estimación, consumo y mayor precio que podrían tener los frutos de este reino, y no se halla la forma que antes para consumir y beneficiarlos, y todo es falta de moneda, pues sin ella cesa todo comercio y contratación.

Para que en Aragón haya el consuelo de comerciar igualmente en la moneda con los reinos de Castilla y para que aquí no se introduzcan tantos dieciochenos y ramillos, moneda provincial de Valencia, que ni pasa en otros reinos ni se permite ni parece ser conveniente que la moneda provincial de un reino se introduzca en otro no siendo igual de ley y peso y aprobada por las leyes juradas y puestas por su majestad, y para que uno y otro tenga providencia, parece señor excelentísimo convendría que en Aragón se fabricase nuevamente y sin dilación moneda de plata menuda en la forma que en Castilla, y del referido peso de a 51 granos y un quinto de otro,

que sale a razón de a veinte dineros de Aragón cada un real sencillo de plata, y ésta de la ley de 11 dineros y 4 granos que es la fineza y ley de la plata de reales.

Con este medio parece se logrará en Aragón el consuelo de comerciar igualmente en la moneda con Castilla, habrá mayor abundancia de moneda en los aragoneses para su contratación y tráfico, conseguirán que no la saquen los extranjeros, cesará este gran perjuicio para su majestad y sus vasallos. Se evita la introducción de los dieciochenos y ramillos, volverá a introducirse en Aragón mucha parte del comercio que se va apocando y últimamente se dará cumplimiento a las leyes y Fueros de este reino.

La moneda de plata que se juzga conveniente y necesaria fabricarse en Aragón, parece señor excelentísimo, hasta en la cantidad de cien mil marcos del reformado peso y ley de 51 granos y un quinto de otro cada real sencillo, los treinta mil de ellos de reales de a dos, los cincuenta mil de reales sencillos y los veinte mil restantes de medios reales y reales de a cuatro y de a ocho, de cuyo género han de ser menos para que se conserven y no se saque esta moneda. Y porque esta materia debe considerarse con el cuidado que pide su gravedad, se representa a V.E. será muy propio de la suma justicia de V.E. servirse de mandarla conferir y consultar con los consejeros de su majestad o con las personas que a V.E. pareciese, y hallando V.E. ser el contenido de este papel y moneda que se propone conveniente y preciso al servicio de su majestad y conforme a las leyes de este reino y a la pública utilidad como se tiene por cierto y notorio, se pasará con esta aprobación de V.E. a representar a su majestad por donde toque, suplíquele favorezca este su reino con esta gracia como debemos confiarlo de su real fineza y amor a los aragoneses, fidelísimos vasallos suyos.

Y en este caso mediante pliego se podrá en mano de V.E. habrá quien se encargará de esta fábrica, sirviendo a su majestad con alguna cantidad proporcionada además del derecho real de la que se fabricase que se pagará aparte a la ciudad de Zaragoza como maestra de la seca, todo en conformidad de lo que referirá dicho pliego que ha dejado de ponerse en la real mano de su majestad con la consideración, que siendo materia de esta consecuencia debía ir patrocinada y aprobada por el gran celo y suma justificación de V.E. y de sus consejeros y de este reino y ciudad, si pareciese a V.E. convenir para mayor corroboración de que esta propuesta se desea únicamente ajustar al mayor servicio de su majestad y pública utilidad de este reino con toda la confianza de que V.E. se servirá adelantarla, de manera que los aragoneses debamos a V.E. este beneficio y consuelo.»

### **13. DUDAS EN EL MEDIO DE SUBIR EL VALOR DE LA MONEDA Y RAZONES CON QUE SE SATISFACEN.**

Impreso. S.l., s.i., s.a. 8 pp. fol. B.N., ms. 6384, n° 132, fols. 524-527.

«La primera duda que pueden poner en la suma importancia de este medio es que el que hubiere de salir fuera del reino de Aragón, no podrá sin detrimento propio llevar moneda de oro y plata para comerciar en otros reinos por ser esta moneda de menos peso que antes, y así no tendrá la misma estimación ventajosa que tuvo en otro tiempo en las provincias extrañas.

Respóndese a esta duda, diciendo que el fin principalísimo del nuevo resello de moneda de menos peso e igual valor al de antes en este reino, es proporcionar su estimación con la que tiene en otras provincias, pues el mayor aprecio que hoy logra en ellas, es poderoso cebo para que los extranjeros se lleven nuestro oro y plata, así en pasta como en monedas, y pues únicamente deseamos que venga el dinero de los extraños a este reino, y que de este no salga, no será inconveniente el perder algo el que sacare la moneda, antes bien es el freno más eficaz para detener su curso y fuga a las provincias extrañas.

Y nuestro primer intento es que se conserven en Aragón y no se desvanezcan los preciosos metales de plata y oro, pues en lo contrario está la total ruina, la cual previnieron nuestros Fueros estableciendo rigurosas leyes contra los sacadores de moneda a Francia, aunque nos han aprovechado poco.

Y si melancólicamente se discurriese o sucediese que en las extrañas naciones no se admita nuestra moneda (que es a todo lo que puede llegar un temor demasiado) para eso se inventó en el mundo la correspondencia de letras, estilo ejecutado en tantas provincias, que no corre en unas la moneda a las otras.

El segundo reparo que puede ofrecerse, es que no teniendo nuestra moneda tanta estimación como antes entre las naciones, resultará que aquellas mercaderías precisas de que necesitamos, como lencería, especiería, etc, nos las harán pagar caras, subiendo sus precios, la menor estimación que se hará de nuestra moneda en sus países.

A esta objeción se responde, lo primero: que de este modo se asegura nuestro buen logro en que no se saque la moneda, pues no pagándoles las mercaderías a más precio que antes, sacarán algunos frutos de este reino en retorno de los géneros que trajesen.

Lo segundo: que siempre se tendrá mucho motivo para no subir el precio a sus mercaderías porque al paso que se les quita en el peso de las mone-

das, también se les exonera de la crecida y penosa contribución del veinte por ciento, y Peajes, que [es] lo que se intenta. A más de que cuando no baste el poner precio a las mercaderías, como es justo lo procure la buena política, mucho más importará la gran utilidad que resulta a todo el reino de Aragón, por el nuevo medio de subir el valor a la moneda, que lo que podría perderse en que los extranjeros subiesen algo el precio de las mercaderías precisas, que son muy pocas, pues la abundancia de nuestra moneda suplirá el mayor precio de sus géneros.

Dudarán otros con las pocas noticias que tienen en materia de monedas, diciendo, que será inconveniente el hacer reales de a veinte dineros, porque es quitarle a la moneda de su peso antiguo, habiéndole gozado tantos siglos. A esto se responde, que lo mismo es quitarle a la moneda del peso, que añadirle valor, puesto que al paso que se le quitan al real cuatro dineros, le queda el mismo valor de los 24 que ha tenido siempre. Y si no convenciera razón tan manifiesta y demostración tan fija, ¿cómo no se atiende, que todas las naciones circunvecinas a España, ejecutan para su mayor opulencia el único medio de dar gran valor a poca porción de plata y oro? Arbitrio que continuamente se practica en Francia y las demás naciones para avocarse los tesoros de España, y no busquemos tan lejos el ejemplar, pues le tenemos delante [de] los ojos, fabricándose en Castilla reales de a veinte dineros y aun de menos, los cuales recibimos actualmente y comerciamos con ellos. No sólo Castilla es la que nos persuade a su imitación, pues recientemente en Cataluña y Valencia han subido el valor de sus monedas. En Cataluña fabricando reales de a veinte dineros y en Valencia de a menos de a diez y ocho. De aquí se infiere con evidencia forzosa la grande importancia de este medio, no sólo apoyado por la razón, sino confirmado con la provechosa experiencia de estos reinos vecinos.

No sólo es útil la fábrica de esta nueva moneda a que persuado para el actual desempeño de algunas necesidades de este reino, sino que sería su restauración el que se continuase suplicando a su majestad se diese licencia para tener en Aragón casa continua de moneda, pues por no haberla tenido han sacado los extranjeros mucha más plata y oro, y es la razón, porque el que se halla con estos metales y tiene alguna necesidad de dinero, se ve obligado a venderlos, y como los extranjeros son los que de continuo buscan estos lances, la compran a menos precio y a como quieren, porque la necesidad o el empeño pronto del que vende, no dan lugar a regatear. Y esto es, y ha sido tan público y corriente en Aragón, que no necesita de mayor prueba. Este daño cesaría muy en conveniencia de España, si en todas las ciudades populosas y que comercian extranjeros, mandase su

majestad poner Casa de Moneda, como lo vemos en Francia y otros reinos extranjeros. Si esto se ejecutase en Aragón, a más de ser gran servicio de su majestad y utilidad pública, podría tener la ciudad un real de cada marco para sus desempeños, como Maestra mayor de la Casa de la Moneda.

#### NUEVO MOTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL MEDIO DE SUBIR EL VALOR A LA MONEDA

Sabida cosa es, que toda la plata y oro que hay en España se ha traído de las Indias y se trae siempre. También es notorio y cierto que estos metales en barra son verdaderamente mercadería, lo cual se verifica con evidencia en la ciudad de Sevilla, donde entre sus grandes contrataciones, es una la de los compradores, que llaman de plata y oro, los cuales compran casi todo el oro y plata de particulares (que viene de Indias) a diferentes precios, y después la venden a los plateros al precio que pueden. Bastará por comprobación por ser cosa tan patente los diferentes precios a que se compra en todos los reinos de España, y aun entre los plateros mismos es costumbre variar de precio, según la abundancia o falta que tienen de plata u oro cuando compran. Sea pues principio fijo, que los dichos metales son mercadería.

También es de advertir que las monedas de plata y oro tienen dos consideraciones, una respecto del cuño real que las sella y denomina moneda, y otra respecto de la pasta de plata u oro, de que se compone. Con la primera, se atiende al valor, que llaman extrínseco, considerado en el sello, y con la segunda, al valor intrínseco fundado en la pasta del metal, siendo juntamente precio y mercadería, pero con dos distintas relaciones, porque la primera se determina en el sello, y la segunda en la bondad y cantidad de metal, y según tuviere estas dos últimas calidades la moneda, así será buscada y apetecida, respecto de ser mercadería de mayor o menor estimación.

Y no hay más único ejemplar de esta verdad que lo que pasa al presente con los extranjeros que asisten en España y vienen con mercaderías, que todos tienen ahora por principal y mejor mercadería de la moneda de plata y oro que llevan en cambio de las suyas en vez de los frutos que antes solían cargar, teniendo grandes ganancias por razón de la mayor estimación que en sus tierras tienen el oro y la plata, excusando con estos tratos cargar mercaderías embarazosas y sujetas a los peligros de corromperse o alterarse de su bondad con la navegación, de lo cual están libres la plata y el oro.

Siendo pues el oro y la plata en barra y en moneda propiamente mercadería, debe tener las veces de ella, y como el precio de las mercaderías se

regula no solamente respecto de su calidad y bondad intrínseca, sino también de los gastos y costas necesarias que tienen en su beneficio, fábrica y transportación a las partes donde se llevan, bien se infiere que así a la pasta de plata y oro, como los escudos y reales que vienen de las Indias a España, se les deben hacer buenas las costas de su transportación, como a las demás mercaderías, consecuencia legítima y forzosa fundada en razón natural y justicia distributiva, que ordena que los frutos tengan aquello que importase la costa de conducirlos de mayor estimación en la parte donde se llevan.

Atendiendo pues, que en el estado presente toda la plata y oro viene de las Indias, se puede inferir con evidencia, que a estos metales en pasta y moneda, en cuanto mercadería, se les debe hacer buenas las costas de su transportación, que según hombres peritos en esta materia, llegan a ser 18 a 19 reales por cada marco de plata, de calidad, que valiendo un marco de plata de ley de 11 dineros y 4 granos en las Indias que es donde se saca 65 reales, (lo mismo digo respectivamente del oro) haya de tener en España valor y estimación que valga a los 65 reales, que vale al pie de la mina, y a lo que cuesta de traerlo por tan dilatado viaje, no siendo la plata y oro de peor condición que las demás mercaderías de mayor y menor valor, que en todas se admite la costa de condición, y es agravio manifiesto que se les niegue al oro, y plata, metales los más nobles lo que a los inferiores se concede, pues en la estimación de estos se admiten los gastos de su transportación, y con ganancia excesiva, como se verifica en el cobre, que en las minas de los extranjeros, que es donde se beneficia, aún no vale la arroba 30 reales, y puesto en España, pasa a más de 70 respecto de las costas de los fletes y derechos. Lo mismo sucede en el estaño y plomo de Inglaterra, que por razón de las costas de traerlos tienen en España mucha más estimación que allá.

Corrobórase lo mismo con el ejemplo de los frutos de España llegados a otras partes, como se ve en el hierro, azogue, alumbre, bermellón, caparrós, y otros, que llevados a Indias tienen excesivamente mayor precio que aquí donde se benefician por la razón de los gastos de conducirlos.

Lo mismo vemos practicado en las cosas de mayor suerte, como son diamantes, rubíes, esmeraldas, perlas, ámbar, almizcle, en las cuales a la primera estimación que tienen en la parte donde se producen, se les añade de mayor precio las costas y gastos de conducir las, como se ve ejecutado en las perlas (dejando por no dilatarme la demostración de las demás cosas), que hay valuadores en las partes donde se pescan, y allí se tasan y se paga el quinto de ellas a su majestad, como se hace en las minas de plata y oro, y los jueces y oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, venden las de su majes-

tad, y de sus derechos en público pregón a treinta y cuarenta por ciento más de precio que se les tasó en las partes donde se pesca, en que se atiende a la costa de su transportación.

Y finalmente todos cuantos mercaderes hay, procuran, no sin razón, en las mercaderías que transportan darles estimación, que no solamente incluya la primera compra donde se crían, y los gastos de conducir las, sino las ganancias que deben tener por el trabajo y empleo de personal.

Solamente los españoles cuando habían de ser estos metales los más favorecidos, son los más agraviados, pues el marco de plata que les cuesta en las Indias sesenta y cinco reales cuando lo traen a España, no solamente no tienen ganancia en la plata, sino antes bien pérdida de dieciocho o diecinueve reales que tienen de gastos de conducirla, sirviendo por este medio los españoles, a costa de los trabajos que padecen en tan larga navegación, de acercar las Indias a los extranjeros y enemigos de esta Corona, pues éstos, sin las descomodidades y gastos del viaje, hallan en España el marco de plata al mismo precio que los españoles con tanta fatiga compraron en las Indias, cuyo descuido es la causa principal de las miserias que hoy padece España, entrando los extranjeros y enemigos muchas mercaderías, y sacando más dineros que nunca vuelven, cargando a España de testigos inútiles, que la dejan más desabrigada y desnuda, destruyendo por este camino los fabricantes y artífices españoles, con despoblación considerable e introduciendo la ociosidad, fecunda madre de los vicios.

Y lo más lastimoso y ajeno de política es, que estemos todo el año con nuestra moneda sustentando nuestros enemigos, para que en llegando la primavera nos hagan invasiones más crueles cuanto más aceros les dimos con el oro y plata que se llevaron.

Ya es tiempo que abra los ojos este reino, pues está cerca su última ruina, prevalezca el bien común al interés particular, y considérense los medios de su restauración, entre los cuales debe tener mucho lugar, el que es de tan suma eficacia como el de subir el valor a la plata y oro, así en pasta como en moneda, idea, con que se han enriquecido tantas provincias que no tienen más Indias, que el descuido y prodigalidad de España.

Imitemos a los extranjeros y a los contrarios de nuestro gran monarca que tan a costa nuestra nos enseñan.»



## V. ARBITRISMO FINANCIERO Y FISCAL



#### **14. CABO MUY IMPORTANTE SOBRE EL PEAJE (1617).**

Manuscrito. B.N., ms. 13.295, fols. 188 rº-189 rº.

«A los reyes de Aragón fue concedido el derecho del Peaje porque tuviesen el reino quieto y pacífico y las mercaderías. La paz y quietud hizo que no fuese menester asegurar los caminos. La renta de los Peajes se quedó en beneficio de los reyes.

Siendo yo diputado suplicamos al rey diese al reino los Peajes y que el reino pagaría un tanto. El Conde de Chinchón repugnó esto como Tesorero General, encareciendo que era regalía que le convendría más conservar lo que el interés, porque quizá encareciéndolo lo aventajaría. No se tomó resolución. Muerto en Conde de Chinchón y salido yo diputado otra vez, siendo Vicecanciller Claverola, volví a intentar y el Consejo vino bien en ello y se escribió carta a la Diputación y a los presidentes del reino que se tratase de ello y como fue al fin y salida de mi diputación los que vinieron no trataron de esto, y así ha quedado muerta la plática.

El inconveniente o dificultad consiste en estar el reino muy cargado para pagar al rey el valor de los Peajes. El daño que ellos hacen y las contravimos y las penas que imponen indirectas y molestas que el pueblo recibe son notorias y dignas de remedio y en Cortes, pues el rey recibe ocho mil escudos para seguridad de los caminos que el reino los paga y al rey se le escuda convertir en esto las rentas de los Peajes, muy justo es que vistos los alcances y necesidades del reino y lo que paga a los soldados por la seguridad de los caminos, debe su majestad dar al reino los Peajes en acomodado precio, haciendo los actos y claridades necesarios de que cese esta renta que por arrendamiento se le dará por los Peajes siempre que se volviese a tomar los Peajes para que quede el reino libre, y porque el pueblo padece inmensas vejaciones y aun la gente exenta con acta que se lleva o no, procura su suficiente.

Conviene al reino y aun a las Generalidades que se quiten los Peajes y se paguen al rey y que se reparta en todo el reino alguna gabela o derecho que equivale a lo que diese y es muy justo que las personas exentas vengan bien en esto aunque les quepa alguna porción para ayudar a llevar al pueblo semejante desdicha y no se pueden regular las cosas beneficiosas a la república y reino con medidas y ánimos tan estrechos, que cosas de tanta pesadumbre no sea más conveniente al rey acomodarse y al reino tomarle a su cargo aunque cueste algo, tomando medio en esto y no sufrir tan desventurado e intolerable trabajo como el de los Peajes.

En esta misma conformidad, por los abusos y daños de los comisarios de casa se podría tratar el medio más conveniente para las extorsiones que el reino padece y peligros de resistencias.

El servicio que al rey y el beneficio que al reino se puede hacer el que gran carga de Cortes emprendiese es llevar resueltos y ordenados todos los cabos principales ajustados y justificados en la forma que al rey se pueden suplicar para darlos y proponerlos al otro día de la proposición, sin embarazarse ni entretenerse en otras niñerías y pasiones y pretensiones, que los particulares tenemos para salir con nuestras pretensiones dejando el bien público y cansando a los reyes. Y así esto debemos llevar delante de los ojos para acertar y ver qué se pueda hacer para que no se desmorone el reino y poder que tan cara a cara los fiscales van empeñando y lo que se debe hacer.

La consideración mayor que hay para que se añadan derechos en las mercaderías aun para hacer servicio a su majestad como para pagar el Ordinario y Extraordinario, es pedir al rey que de al reino los Peajes y se quite esta molestia y vejación al reino, que no la tiene ni sufre ninguna nación en el mundo más molesta y pesada, y acomodándose su majestad en dar los Peajes por una costa justificada al reino, se le puede dar y le es mejor tomar un tanto limpio y sabido del reino, y lo demás, que se avenga el reino con los Peajes o que los quite del todo o que saque una cosa comedida para ayuda de pagar lo que se concertase, y lo mejor y más cierto es absolutamente quitar los Peajes, estando a cargo del reino.»

#### **15. MEMORIAL DE LOS DIPUTADOS DE ARAGÓN A LA JUNTA, PROPONIENDO MEDIOS PARA EL PAGO DEL REAL SERVICIO.**

Impreso. S.l. (Zaragoza), s.i., s.a. (1674). B.N. V.E. 201/59.

«Habiendo llegado a noticia de su alteza serenísima los daños que padece este reino, así en cuanto a la despoblación como en cuanto a la falta de

dinero, de los cuales se siguen que actualmente se experimenta de no tener valor los frutos que se cogen en él, ni hallarse quien los compre a precio alguno y otros muchos que se han representado en diferentes memoriales, y que nacen de la introducción de las mercaderías que traen a él los franceses, y de sacar éstos las lanas y seda de su cosecha a los de Francia, se sirvió de resolver el que se formase esta Junta para que en ella se discurriesen los medios con los cuales se atajasen estos inconvenientes y se consiguiesen los fines de poblar este reino y de mantener en él la abundancia de dinero, de que tanto necesita, previniéndola, de que los que eligiesen habían de conformarse con las disposiciones de nuestros Fueros.

Formada la Junta se entró con la conferencia de ellos, suponiendo que no tenía autoridad para hacer nuevos Fueros, ni para revocar ni declarar los que ya están promulgados y establecidos por las Cortes Generales. Y porque algunos de los que se han elegido y proponen no se pueden introducir ni practicar si no es conformándose voluntariamente con ellos todas las universidades y los que las componen. El común consentimiento que lo solicitará la conveniencia pública y particular de todos los regnícolas, ha de ser el fundamento firme y permanente de lo que se previene para el remedio universal de los daños que se están experimentando.

Lo primero que se ha juzgado por preciso ha sido el asegurar el que tenga el reino patrimonio suficiente para acudir con puntualidad a sus cargas y obligaciones, y que tuvieren igual satisfacción los derechos de Peajes que tienen su majestad y otros particulares en diferentes puestos y lugares del reino, porque como no se pueden remediar los daños de la despoblación ni el que se saque el dinero a los reinos extranjeros si no es prohibiendo la saca de su seda y lana y la introducción de las mercaderías sofisticadas de estos géneros que introducen los franceses.

Aunque lo que se dispone para remediarlo se conforme con las reglas forales, ha de disminuirse el patrimonio del reino, que conforme a Fuero consisten en los derechos de entradas y salidas de estas y otras mercaderías, y los de los Peajes, que tienen la misma finca en las que transitan y se conducen por él, con que ha parecido que sería de la conveniencia que se dirá, el quitar estos derechos, para mantener estos patrimonios subrogando en lugar de estas contribuciones, otras que fuesen mucho menores, con las cuales se consiguiesen los fines que se desean. A este intento se ha hecho un repartimiento para todas las universidades, según la población que tiene cada una y a la toca... Esta se ha de asegurar al reino, obligándose a pagarla en tres tercios, que el primero para la paga efectiva se habrá vencido el últi-

mo de diciembre de este año de 1674 y fenecerá el último a 31 de agosto de 1675. Se ha dividido de esta forma porque el medio de pagarla sea más suave, y también porque con esta contribución pueden acudir en el reino y los Peajes a pagar sus cargas y obligaciones con la puntualidad que han acostumbrado, y porque no puedan entrar en esta obligación las universidades, sin tener otra igual a su favor para cobrar de sus vecinos y moradores lo que les tocase pagar por sus personas y casas. Se ha discurrido para la ciudad de Zaragoza el que la cantidad que le toca, que son diez mil escudos, se echase y cargase por vía de contribución en los géneros de mercaderías o comercios que pareciese.

Esta contribución no la pueden imponer las universidades a solas a perjuicio de los exentos (sino es que hayan prescrito ese derecho por tiempo inmemorial), y para imponerla con toda seguridad y firmeza, se tiene por medio firme y seguro el que se haga un estatuto con intervención de los eclesiásticos, nobles, caballeros e hijosdalgo, en el cual de común consentimiento se obliguen a pagar esta contribución en la forma y de la manera que fuese más conveniente. Por este medio quedarán obligados todos los estados a contribuir lo que les tocase, y se les podrá obligar a que pasen por él. En las demás universidades, se hará lo mismo con intervención de los exentos que hubiere en ellas y se impondrá en lo que pareciere de más conveniencia.

La que resulta de admitirla, se convence por este tanto de cuenta, que acompaña esta, porque como se quitan los derechos de diez por cientos de las entradas y salidas de las mercaderías, que son las que pertenecen a la hacienda de las Generalidades, las que se pagan por Peajes, las cuales montan mucho más que la contribución que se subroga en lugar de ellos. Resulta también la de la población, porque habiendo de venir a este reino a la fábrica de las sedas y lana todos los que no tienen otro modo de vivir que el trabajar en las que se sacan del reino, es preciso que dejen sus casas y vengán a habitarlo. Porque de otra suerte no han de poder sustentarse. Será también mucho mayor el número de los que pasaran por él que los que hoy lo transitan, porque unos y otros derechos del General y Peaje los hacen cerrar sus mercaderías y hacienda por otras partes y se gastarán los frutos de trigo, aceite y vino y los de otras cosechas, restituyendo estas administraciones a su antigua estimación, que no la tienen, porque no hay moradores que puedan consumir lo que se coge de ellas. Resulta finalmente, la de traer el dinero a este reino, porque no teniendo lana ni seda con qué vestirse los de Francia ni otros que la sacan, por la misma razón han de venir a él a comprar de lo fabricado, y teniendo libre la entrada y salida, ha de ser forzosa-

mente mucho lo que lleven, y dejarán el dinero en poder de los fabricantes, como ahora se lo llevan a los reinos extraños, en donde están las fábricas.

Yaunque parece que es nueva contribución la que se ha de imponer por las universidades, no lo es en la realidad, sino un transferir la que está impuesta en los derechos de Generalidades y Peajes, a la que ahora se propone, y con tanta conveniencia como se manifiesta por la demostración de la cuenta. Con que ha parecido, que siendo tan notoria la que ha de tener el estado público del reino, y la que han de experimentar sus particulares no habrá quien repare en entrar en ella, por restaurarse el reino con este medio, del miserable estado en que se halla, y prevenir el que no llegue al de su total ruina.

Hecho este estatuto se han de promulgar las que se remiten, y en esta promulgación no es necesario que intervenga, sino la universidad solamente. Y como en ellas no se pueden señalar los puestos y horas a que se han de vender las mercaderías, se advierte, que lo general del Estatuto lo ha de recurrir la universidad a los que conviene para el intento. Y por cuanto con la nueva contribución se quitan gastos que se cargan por los mercaderes, los cuales los paga el comprador sobre el justo precio de lo que se vende, se ha de estar con particular prevención por los justicias y jurados de que en los precios que se señalaren a cualquier género de mercaderías y comercios, se rebaje lo que puede importar lo que se quita por los derechos de Generalidades y Peajes y otros gastos. Y también, el que si se ofreciere alguna dificultad sobre la ejecución de lo contenido en ésta, queda formada una Junta de orden de su alteza serenísima, para discurrir y disponer la satisfacción de ella. Y se encarga con particular prevención, el que se envíe la respuesta de ésta con la mayor brevedad que se pudiere, por lo que interesa en ella el beneficio público del reino. Dios guarde a V.S. Sala de nuestro Consistorio, Zaragoza, a 28 de mayo de 1674.

#### LOS DIPUTADOS DEL REINO DE ARAGÓN

Doctor D. Ramón de Azlor, Deán de la Metropolitana. Doctor D. Juan Félix Amada, Canónigo de la Metropolitana. D. Miguel Alasanz y Mata. D. Rodolfo Martínez Tordesillas. El Marqués de Coscojuela, de Fontova. D. Vicente de Sesé López de Mendoza, Señor de Cerdán. D. Pedro Fernández de Moros. D. Francisco de Avendano y Barguen.»

**16. PEDRO BERNARDO. PROYECTO QUE PRESENTA UN VECINO DE ZARAGOZA PARA EL COBRO DE LOS CENSOS SIN QUE SE PERJUDIQUE A LOS MUNICIPIOS.**

Impreso. S.l., s.i., s.a. (1677). 7 pp. fol. Archivo de la Corona de Aragón. Consejo de Aragón, leg. 1369, doc. 52.

«Ilustrísimo señor: Pedro Bernardo, alias Bernad, vecino de Zaragoza, dice: Que la desigualdad de los tiempos, las guerras, pestes y otras calamidades han ocasionado a las universidades, baronías, capítulos, términos y gremios del reino a cargarse de tanto número de censos, que no sólo han hecho intolerable la solución, pero amenazan con suma celeridad el despueblo y ruina fatal de reino, porque apenas hay universidades, capítulo ni baronía que no tenga obligación de pagar mayor cantidad de pensiones anuales, que la que tiene de propios y sabidos para la correspondencia, de que nacen cada día tantas aprehensiones, apellidos y costas contra los obligados, que como muestra la experiencia, imposibilitan más la paga, y donde no, causan despueblo de los lugares, ocasionan por lo menos una menguada concordia, con mucho desaliento de los pobres labradores, que mirando sobre sí tanta carga moralmente irredimible, pierden el cariño a la cultura y a su misma hacienda, porque la consideran, no tanto suya, como de los censualistas que la tienen obligada.

Y los que más sienten prácticamente este daño, son los mismos censualistas, que por la miseria de los tiempos y despueblo de los lugares se hallan necesitados a cobrar conforme concordia, perdiendo en unas partes el tercio, en otras la mitad de las pensiones, y en otras perciben frutos por repartimiento, que apenas corresponden a razón de 4 sueldos por cada libra de la pensión de sus censos. De que no sólo se ha seguido el dispendio de las rentas de los censualistas, sino también el de los sufragios de las almas del purgatorio. Porque los capítulos y cofradías que tienen la mayor parte de esta calidad de censos, no celebran las misas y aniversarios que debían, según la primitiva fundación, por haberse minorado las rentas, y sólo celebran aquello que corresponde a lo que ahora perciben.

Estos motivos han obligado al suplicante a idear con celosa especulación de los medios prácticos que pueden servir para obviar tanto daño. Y parece ha encontrado un medio general con [el] que las universidades y baronías puedan fácilmente luir todos los censos (sin cargarse de nuevo cosa alguna) y pagar todas las pensiones en la forma que hoy las pagan, sólo con que los censualistas retarden un poco la cobranza de ellas, que no harán mucho en esto, pues han de recibir con el tiempo enteramente la suerte principal de



los censos, y todas las pensiones, sin vender un real de lo que ahora respectivamente perciben.

El medio es, que con el mismo dinero que procede de los propios o sabidos que tiene destinados cada universidad o baronía para pagar los censos, con ese mismo, pueden con el tiempo luirse las propiedades por entero, y pagarse las pensiones en la forma que hoy se pagan. Con que llegará tiempo en que los censualistas mejoren su patrimonio, recobrando lo que tienen casi perdido y las universidades y baronías se hallen libres y exoneradas de censos, y el reino vuelva a florecer con la felicidad y descanso que gozaba cuando estaba sin ellos.

Pónese un ejemplo en la baronía que esté cargada en 80.000 libras de censos, y pagando por mitad, importan sus propios o sabidos en cada un año 2.000 libras; pues con estas mismas, pueden en 70 años luir todos los censos por entero, y pagar las pensiones por mitad, como resulta de la cuenta que se entrega formada a V.S.I.

Pónese otro ejemplo en la universidad que está obligada en 20.000 libras de censos, cargados a 20.000 por 1.000, y si paga las pensiones por entero, tiene de propios o sabidos 1.000 libras en cada un año; pues con estas mismas, puede en 36 años luir todos los censos, y pagar las pensiones por entero, como resulta de la cuenta que se entrega formada a V.S.I.

A este respecto, y guardando la misma proporción, y analogía, la universidad más cargada de censos (aunque no corresponda sino a razón de 4 sueldos por libra de pensión, puede con los pocos sabidos que dedica para la paga, luir todos los censos por entero, y pagar las pensiones a razón de 4 sueldos por libra en muy tolerable tiempo.

Este medio se puede practicar, disponiendo, que los censualistas entren en suerte por redolino, y mandando que todos cobren sus pensiones; y las propiedades de los censos, en la forma que les cupiere la suerte, como explican los ejemplos y no de otra manera, y se hallará pagado todo en el tiempo que resulta de la verdad de la cuenta.

Y donde los censos fueren muchos, y se conozca que las suertes hayan de ser muy tardas, con inconveniencia notoria de los censualistas, se puede mandar, que las luiciones se hagan en 100 en 100 libras, y que entren en suerte cada un año los censualistas que tengan cabimiento, a razón de 100 libras en la cantidad de los propios que puede luir, y el año siguiente sorteen otros tantos, y así en los demás, hasta que por turnos sucesivos, guardando suma igualdad, cobren los censualistas las pensiones atrasadas, y las propiedades de los censos.

Y si pareciera a V.S.I. que con este orden se retardan mucho las luiciones, puede mandar, que los propios de cada universidad, sirvan un año para luir, y otro para pagar las pensiones corrientes, y lo que se alivia de ellas por lo luido sirva para pagar las pensiones que se atrasan de los años que se luye, que con este orden, se hallarán luidos los censos con más alivio de los censualistas, aunque las luiciones se hagan de cien en cien libras, como se ha dicho.

Con esto se ocurre al reparo que pueden hacer las iglesias y cofradías que han de celebrar misas o aniversarios, con las pensiones de los censos, pues podrán entrar en suerte de diversas universidades, con uno u otro de sus censales, y celebrar lo que perciban de réditos, y la porción que se luya, podrán emplearla en otros bienes raíces que fructifiquen más, pues suponemos, que estaba en concordia el censo.

Si a V.S.I. pareciere abrazar este medio, se podrá hacer un fuero particular de este punto, y nombrar una Junta que tenga autoridad de empadronar los propios y cabrear los censos, y disponer la paga y luición de ellos, que en ello se hará muy gran servicio a Dios, se dará un alivio general al reino, y los singulares de él, cobrando las propiedades de sus censos, administrarán haciendas que hoy no tienen estimación, asistirán los mercaderes y gremios para enriquecerse, y enriquecerlos, y las universidades desterrando el ocio, amarán la virtud y lograrán su población, y el rey nuestro señor volverá a tener vasallos que puedan hacerle cuantiosos servicios en las necesidades que ocurran en la monarquía.

La Universidad cargada en 80.000 libras con 2.000 libras que tiene de propios, suponiendo empieza el año de 1677, podrá luir cada un año lo que dice la primera columna, su pensión por mitad en la segunda, y lo que ha de cobrar por las pensiones, hasta que se luye en la tercera.

luiciones	pensión	pensiones que se pagan
1677 se lu. 1951 l. 4 s. 4 d.	su pen. 48 l. 15 s. 7 d.	por 1 pen. 48 l. 15 s. 7 d.
1746 se lu. 431 l. 19 s. 4 d.	su pen. 10 l. 15 s. 11 d.	por 70 pen. 755 l. 18 s. 10 d.

La Universidad cargada en 10.000 libras con 1.000 libras que tiene de propios, suponiendo empieza el año 1677, podrá luir cada un año lo que dice la primera columna, su pensión por entero la segunda, y lo que ha de cobrar por las pensiones, hasta que se luye en la tercera, y no se hace mérito de los quebrados en este ejemplo, porque en el precedente sólo se pusieron para la equidad de la cuenta.

luiciones	pensión	pensiones que se pagan
1677 se lu. 952 l.	s. su pensión 47 l. 12 s.	por 1 pensiones 47 l. 12 s.
1712 se lu. 961 l.	s. su pensión 4 l. 16 s.	por 36 pensiones 172 l. 16 s.

**17. PAPEL DE ARBITRIOS PARA EL SERVICIO QUE EL REINO HA DE HACER AL REY NUESTRO SEÑOR (DIOS LE GUARDE) EN LAS PRESENTES CORTES DEL AÑO 1677.**

Impreso. S.I., s.i., s.a. (1677). 4 pp. fol. B.N. V.E. 20785.

«Suponiendo que para resarcir al reino las 29.247 libras de las prohibiciones de Peajes y Merinajes, se señalan los tres arbitrios del cinco por ciento, en lo que ahora paga cinco, el tercio, en lo que paga diez, y el de las lanas. De los cuales juzgo se sacarán más de cuarenta mil escudos y que quedará algún residuo, para añadirlo a los medios, que se aplicasen al Servicio. Debemos considerar para los cincuenta y seis mil escudos de éste, cuáles serán más convenientes.

Los Diputados tienen ocho mil escudos en cada un año de que pueden disponer, no ofreciéndole la ocasión de hacer servicio extraordinario, aunque quede la contingencia de haber de gastar en el reparo o fábrica de algún edificio público o de haber de hacer alguna embajada. Parece puede hasta el dejar los seis mil escudos y aplicar los dos mil al intento que se lleva.

La reducción de censos a veinticuatro mil importa más de cuatro mil escudos de beneficio al reino, siendo medio platicado en Zaragoza, Tarazona y otras partes, no teniendo ningún puesto el crédito, que este donde la puntualidad del rédito y seguridad, valor de la propiedad, hace tan apacible esta finca.

Supongamos que el reino tiene ciento veinte mil escudos de depósitos, deje en su archivo los veinte mil, y luya los cien mil. Dejando facultad a los Diputados de cargar censos para satisfacer o en dinero o en ellos a los interesados que fuesen llegando con su sentencia, a pedir la cantidad depositada, sin que se falte a fe pública del depósito; pues sin temeridad se puede asegurar, que todos los interesados o próximos o remotos, firmarán, que tendrán ésta por conveniente satisfacción.

Estos tres arbitrios, y lo que sobrase de las tres propuestas arriba por el reino podrán ayudar mucho a la cantidad del Servicio, entendiendo, que los cincuenta y seis mil escudos de dicho Servicio han de salir directa o indirectamente de nuestra sustancia y caudales. Con que ahora podemos discu-

rrir, dejando providencia, para que haya remedio a los daños, que nos manifestase la práctica.

Cuatro circunstancias debemos desear que concurran en los medios que buscamos. La primera, y a que privilegiadamente debe mirarse es, que no toque ni hiera al pobre. La segunda, que se imponga el arbitrio en las cosas menos necesarias. La tercera, que el beneficio de él sea general con proporción. La cuarta, que tenga certidumbre y fácil exacción y cobranza. Y para concluir con el que debe elegirse, empezamos con los que deben reprobarse.

El medio de doblar los derechos en las Generalidades no es conveniente, así por usar ya de mucha parte de él para aplicar al reino como arriba se dice, como porque gravar las entradas de las mercaderías es gravarnos en los precios de ellas, no siendo el consumo menos necesario, ni teniendo en este gravamen la general porción que se pretende.

El de echar alguna imposición en la harina o trigo o el vino, tiene gravísimos reparos, porque se echa en lo más necesario, en lo que toca o hiere al pobre, con la desproporción, de que el pobre labrador, que come cuatro cahíces, pague más que el caballero rico, que no come sino dos.

El de los fogages o repartimientos, es también poco conveniente porque comprende al pobre, y porque habiéndolo de cobrar de él no tendrá certidumbre y fácil exacción, y el decir que se les dará a las universidades facultad de que obligándoseles a pagar la cantidad, puedan recobrarla, o percibirla de sus vecinos, por los medios que les pareciere convenientes. Esto es aliviar el cuerpo de la universidad, pero no los habitantes de ella; antes bien, es dejar una puerta por donde puedan ser oprimidos y vejados.

Y los medios que pueden tener las universidades para cobrar, son estancos y sisas. En los estancos sólo tendrán conveniencia, Zaragoza y cinco o seis ciudades, y lo padecerán las villas y lugares, a quienes comprendemos en la paga del fogaje, y no les damos en los estancos conveniencia alguna; y si éstos recurren a sisas, echándolas en lo más necesario, que es pan, carne y vino, y lo paga el pobre, como también lo pagará, en donde no habiendo estanco, ni sisa, usasen del repartimiento.

El medio más suave, en que concurren las cuatro circunstancias arriba dichas es el Estanco General, hecho por el reino en beneficio universal de cuatro géneros: a saber: tabaco, naipes, papel y pimienta, sin que por dicho Estanco se altere ni suba el precio de los géneros estancados. Este medio tiene la primera circunstancia, de no comprender al pobre, a quien no le es

preciso gastar en esto, sino muy voluntario. Tiene la segunda, de que su beneficio es general e igual a todos. Tiene la tercera, que es en lo menos necesario, pues tabaco y naipes, sirven al vicio. Pimienta y papel, aunque son de utilidad, pero en el pobre no se consideran necesarias. Tiene la cuarta, de que arrendándolas, tendrán fácil y cierta cobranza, y suponiendo y que por razón de estancarlas, no se ha de alterar el precio, no puede gravar al rico, ni al pobre, ni al eclesiástico, ni al exento.

Cuatro diferencias se oponen a este medio. La primera, la difícil práctica que se ha de ofrecer, para arrendar estos Estancos, con las circunstancias referidas. La segunda, que se considera opuesto a la población. La tercera, que no ha de admitirlo el Brazo de Universidades. La cuarta, la desconfianza, de que se saquen de los Estancos la cantidad que se pretende, a los cuales dificultades se dará manifiesto expediente.

La primera dificultad, de la difícil práctica, de arrendarlas, se facilita en los tres géneros de naipes, papel y tabaco: considerando, que el que los arrienda, hace su tanteo de lo que le cuestan en la compra que hace en junto, y el útil que tiene en la venta que hace por menudo, cotejando el precio en que compra con aquel en que vende el consumo, y paga del arrendamiento; y en estos tres géneros camina seguro en el tanteo, respecto del precio a que ha de comprarlas; pues raras o ninguna vez se alteran, ni suben, porque son cosas y materiales, que apenas padecen las contingencias que otros, ni vemos en sus precios variedad considerable.

En la pimienta, hay distinta consideración, por la frecuencia con que sube y baja, dependiendo de si viene o no la flota de Portugal, u otros accidentes que suelen ofrecerse, y es cierto, que nadie querrá obligarse a precio fijo en la venta, no teniendo la compra. Para facilitar esto, y quitar este inconveniente podría hacerse examen del precio a que se compra lo que ahora se vende a tres sueldos. Y supongamos, que la compró a real, y que lleva medio por gastos, y ganancia. Podrá dársele este medio, o lo que fuere de ventaja, de cuando compró a cuando vende, sobre el precio que le costase adelante, en los puestos, o almacenes, verificando de seis en seis meses dicho precio, con testimonios auténticos, o en la forma que pareciere. De esta suerte entre el arrendador de este Estanco sin la contingencia que embaraza el hallar quien arrienda. Y asimismo se evitará el que el subir el precio sea imposición o sisa, pues el subir no depende de estar estancado, sino el precio de la compra, a que estamos sujetos ahora, sin haber Estanco.

La segunda dificultad, es decir, que es opuesto a la población, porque se quitan muchas familias que en el trato de estos géneros arman algunas tien-

decillas. Para esto debemos entender, que el consumo de los que compran, es el que produce la aplicación de los que venden, y no cesando de haber compradores, no cesará el haber tiendas, pues los que ahora venden como dueños, venderán como factores del arrendador, siéndole conveniente tener muchas tiendas para facilitar el despacho. Y si en esto puede haber algún daño, es muy poco, y que sólo lo podrá considerar Zaragoza, y habiendo tantas cosas fuera de estas cuatro, en que tratar y comerciar, no es verosímil que del Estanco resulte el inconveniente que se opone.

La tercera es, que no vendrá bien el Brazo de Universidades, parte tan principal de la Corte General, en cuya particular conveniencia está comprendida la general de todos, como vecinos y habitantes de las ciudades y pueblos. Y no contentándonos de mirar por la conservación de ellas solas, deberíamos pasar a procurar su aumento, pero granjea en admitir este medio muchísimas conveniencias.

La ciudad de Zaragoza granjea, el que no quitándosele en los cuatro estancos cosa alguna, pues no las posee, se le aligera de la considerable cantidad que había de pagar del Servicio, si fuese por fogajes, o repartimiento, y lo que se alivia a sus vecinos en no pagar sisas, por el Servicio, ni Merinajes, servidumbre a que están sujetas tanta parte de sus habitantes. Granjea también el estar libre de los servicios excesivos, que ha hecho estos años a su majestad, descansando y rehaciéndose su patrimonio de los gastos pasados, y finalmente granjearía mucho, si deseando de sus desempeños, se le diesen para acabada el servicio de los Estancos de los naipes y tabaco, que aunque la perpetuidad de los Estancos es muy perjudicial a la libertad del reino, pero por ser estos dos en el vicio, y no en cosas necesarias, y por el aumento de tan principal parte del reino, como es Zaragoza, sería muy razonable hacerlo.

Las demás ciudades, quedando, como quedan con aquellos estancos, en que con posesión inmemorial tienen toda su hacienda y conservación, también ganan en este medio, pues de los cuatro estancos, sólo tienen algunos los de tabaco y naipes, sin derecho, y con posesión muy moderna e intrusa. Y que la que más se le quite, serán trescientos o cuatrocientos escudos, cuando se le aligera más de mil que le tocarían por el fogaje para el Servicio, redimiéndose también de los Servicios Extraordinarios y de los Merinajes y Peajes, y quedando con la misma esperanza, y con igual razón, de que acabado el Servicio, se les restituyan los dos Estancos de tabaco y naipes, asegurando el buen derecho de poseerlos, que ahora es abuso.

Las villas pierden muy poco o nada en estos Estancos. Respecto de lo que ganan, en no pagar el Servicio, ni Peajes, ni Merinajes, ni hacer Servicios

Extraordinarios, ni padecer alojamientos, y las mismas conveniencias, y aun con ventaja, tendrán todos los demás pueblos del reino.

La cuarta dificultad, es la desconfianza de que se saque del Estanco de los cuatro géneros la cantidad que pretendemos. Lo cierto es que siendo este medio nuevo y no practicado, nadie puede asegurar la cantidad cierta que se sacará de él, pero considerando el gran consumo que hay en todo el reino de tabaco, papel, pimienta y naipes, debemos esperar, que han de importar estos Estancos considerablemente, y que cuando no sea la de ochenta mil escudos que algunos han dicho, por lo menos, según los juicios más moderados, han de quedar una suma tal, que ayudada de los arbitrios arriba referidos, pueda cumplirse con ella bastantemente la cantidad del Servicio.

Pero como aunque se juzgue así, todo es discurso de especulación, y que padece algunas contingencias, sería bien dejar prevenido, que si estos arbitrios no llegasen a la cantidad, se pueda usar el cinco por ciento sobre los tejidos naturales, o si bastan en tres, que se echen sólo tres. Y si esto no pareciese conveniente, puede elegirse otro, y quedando como queda para el comercio la Junta de Arbitrios, formada de los ocho diputados y ocho personas, dos de cada Estamento.

Yasimismo pasados seis años la Junta de Brazos, parece que podemos entrar en admitir y probar estos medios, con el consuelo de que queda bastante disposición, para que ocurra al remedio de aquellas contingencias, que aunque bien discurridas de la especulativa, sólo se dejan descubrirse la práctica.

Debe darse por asentado, que si sobrase algo de estos medios, se ha de aplicar a la luición de los censos del General, en la forma más justa y conveniente.»

**18. MEDIO QUE UN CELOSO DEL BRAZO DE CABALLEROS HIJOSDALGO ENTREGÓ A SU ESTAMENTO PARA SATISFACER AL REAL SERVICIO, GENERALIDADES, PEAJES Y MERINAJES.**

Impreso. S.I., s.i., s.a. (1678). 4 pp. fol. B.N. V.E. 25-14 y ms. 6.384, n<sup>o</sup> 131, fols. 522 r<sup>o</sup>-523 v<sup>o</sup>.

«AL ILUSTRÍSIMO REINO DE ARAGÓN EN SU JUNTA DE BRAZOS.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

El celo con que se aplica V.S.I. a procurar el beneficio común del reino, asegura la benignidad con que oirá a todos los que propongan medios que

conduzcan a fin tan deseado. El miserable estado en que se halla y la general necesidad que padece, como tan gran maestra habilita a todos los naturales a discurrir medios para el alivio. Instado de este deseo, me atrevo a poner en la consideración de V.S.I. el siguiente.

Algunos autores que escriben del reino de Aragón dicen que tiene 1825 poblaciones. Y si fuese así, y suponiendo que unas con otras tengan a cien vecinos o fuegos, y cada uno de estos fuegos consumiesen diez cahíces de trigo y que en cada cahíz se cargase un real de molienda, se sacaría cada un año 182.500 libras y con esta cantidad habría bastante para pagar todas las obligaciones que tiene el reino, el servicio que se hace a su majestad (Dios le guarde), lo que saca de los Peajes, y para recoger este dinero y pagar a los señores de vasallos los arrendamientos de sus Peajes.

Si por las guerras que ha habido y contratiempos se hubiese despoblado tanto que no hubiese sino la mitad de las poblaciones, que son novecientas doce poblaciones y media, con cien fuegos cada una, y gastando diez cahíces cada fuego, cargando dos reales en cada cahíz, se sacaría la misma cantidad de 182.500 libras.

El valer el trigo dos reales más o menos, jamás ha sido muy sensible, pues en los más años se experimenta mucha diversidad de precios originados de una mediana cogida o inclemencias del tiempo que han destruido los sembrados en algunas partes.

En algunas villas y lugares de este reino, para subvenir sus necesidades y satisfacer las obligaciones que tienen, se echa una sisa en el trigo, vino y aceite, y a los que hacen esto les parecerá gran gravamen, que sobre dos reales que ellos tienen puestos (digámoslo así), cargar otros dos no es tolerable, sin pasar a considerar las conveniencias grandes que se les seguirá, de poder comerciar por todo el reino sin pagar derecho del General y Peaje, y librarse de tantos riesgos como tienen y padecen por este respecto.

Otra conveniencia de poder llevar todos los frutos que produce la tierra a otras partes para beneficiarlos navegando con toda libertad y sin la pesadilla de manifestar en las Tablas de General y Peaje, y no tener que pagar derecho ninguno.

Otra conveniencia grande y muy considerable, que este reino de Aragón tiene por confinantes a los reinos de Castilla, Navarra, Cataluña, Valencia y Francia. Y que estos reinos el día que haya libertad en Aragón de poder entrar a comerciar sin pagar derechos de entrada ni salida, han de entrar todo cuanto le falta a este reino y llevarse de lo que le sobre, con que todas



las cosas que se traen de otros reinos las han de dar por precios muy limitados y estar todo muy abundante.

A muchos les parecerá imposible que en este reino se puedan consumir en cada un año 912.500 cahíces de trigo. Para entrar en conocimiento de esto, hago esta consideración: Es muy sabido y notorio, que de la Bula de la Santa Cruzada se saca cada año 70.000 libras, y éstas resultan de que cada persona contribuye con dos reales de caridad, que da por ella, y contribuyendo con seis reales por tres cahíces de trigo que come, importarán tres veces sesenta mil, que serán 180.000 libras. Y aún habrá quien replique que se toman muchas bulas de difuntos y de laticinios, y que todos los señores que tienen rentas de décimas, dan ocho reales de la caridad de la Bula. A esto respondo, que importará(n) mucho más las personas que por la menor edad se les deja de tomar bula. Y estas son las que más consumen, y destruyen el pan. Y también otras muchísimas personas, que por su mucha pobreza dejan de tomar Bula, y pasan sin ella, pero no sin comer.

Asimismo se ha de considerar que todos los extranjeros que vienen al reino a comerciar y pasan a otros, comen, y gastan pan, y esto suple a lo que comerán menos de tres cahíces: los señores bien alimentados y personas devotas que ayunan.

Al pobre mendigo que va pidiendo limosna no se le grava en cosa alguna, porque ni compra ni muele trigo, y pasa con la caridad que le hacen los fieles.

Paso a hablar de otro género de pobres, que viven de su trabajo, como son labradores y oficiales. Supongo que uno de estos sustenta seis bocas en su casa, y para éstas ha menester 18 cahíces de trigo, y cargándole dos reales en cada cahíz, le gravan en 36 reales, y para todo lo demás, que estas seis bocas han menester, para comer y vestir por pobremente que se traten, serán menester para los seis, cien libras. Y si de diez por 100 en cien reales, y si de veinte por 100, en 22 reales, cuánto más gravosa sería cualquiera de estas cargas, que la de 36 reales por los 18 cahíces de trigo, y de mucho mayor beneficio para todo género de pobres, que por desdichadamente que se traten han de gastar mucho más de cien libras en comer y vestir todo el año las dichas seis personas de la tal casa de labrador u oficial, y la más suave carga que puede haber es la del trigo, porque cuantos comen la ayudan a llevar y se extiende a cuantos extranjeros vienen a este reino, porque de necesidad todos han de comer pan.

Otra conveniencia, que siendo libre el tránsito de las mercaderías y otras cosas que llevan de un reino a otro, habría mayor comunicación en éste y se

consumiría más trigo, y tal vez por no pasar adelante, lo venderían aquí, y con mucha comodidad.

Otra conveniencia, que muchas personas que se ocupan en ser Guardas del General y Peaje se ocuparían en trabajar las tierras y oficios que hayan aprendido, que por ser tan malo el de trabajar se han puesto a Guardas, como los ilustrísimos señores diputados del reino tienen sus tablas para recoger y cobrar las Generalidades, y sus sobrecogedores, para recoger el dinero y traerlo a Zaragoza, se podría hacer de la misma manera para lo que procediera de la molienda del trigo, y tener el General abierto para llevar la cuenta y razón y con su alta comprensión disponerlo de modo que la hubiese en todo.

Qué conveniencia sería tan grande para los pobres labradores, que procuran a fuerza de afán y trabajo sacar el esquilmo de la tierra, criando diversas reses, cáñamo, lino, legumbres y otras muchas cosas que precisamente para beneficiarlas las han de llevar a vender a otra parte fuera de su domicilio, poder salir de sus casas con el consuelo de que iban sin el cuidado de manifestar en General ni el Peaje ni pagar derechos, y libres de no caer en frau, que muchos han quedado perdidos por esta negra caída de frau y mazarrón.

Horror causa el considerar un veinte por ciento, que es pagar de derechos la quinta parte del caudal. Explícome con un ejemplo: Entra un mercader cinco mulas estimadas a cien libras cada una, montando quinientas libras. Paga cien libras por el veinte por ciento. Estas 100 libras caen en el precio de las cinco mulas, con que si el mercader podía dar la mula por cien libras, ya no la puede dar al pobre labrador (en) menos de ciento veinte, y queda gravado el que compra la mula en 20 libras. Y lo mismo en cualquier otro género de haberío que venga extranjero, que para los labradores es muy sensible esta carga.

La Casa de Administración está totalmente perdida con pocas conveniencias; los ciudadanos y moradores de Zaragoza y las demás universidades del reino que tienen la mayor parte de sus haciendas en viñas, por haber cesado el comercio del vino que había con Navarra por donde se transportaba a San Sebastián, Bilbao, Bayona, Ducado de Guiena, Francia, Flandes y Holanda. Y esto cesó por los derechos que se impusieron en la saca del vino, que ha resultado estar tan pobre la Casa de Administración por la poca estimación que tienen los vinos, que a penas se saca para trabajar las viñas, y se las dejan perder por no tener con qué trabajarlas. Es muy para considerar este punto, que si el vino se sacase sin pagar derechos, tendría mucha más

estimación, volvería a su primer estado la Casa de Administración y volverían a plantar tantas viñas como están yermas y estarían más ricos los ciudadanos, etc.

Si fuese así (como creo que lo es) que en el reino se moliesen conforme está discurrido 912.500 cahíces de trigo cada año, cargando a cuatro sueldos por cahíz, que es a seis dineros por fanega, se sacarían 182.500 libras.

Si se cargase a tres sueldos y cuatro dineros por cahíz, que es a 5 dineros por fanega, importarían 152.083 libras, 6 sueldos, 8 dineros.

Si se cargase a dos sueldos ocho dineros por cahíz, que es a 4 dineros por fanega, 121.666 libras, 13 sueldos, 4 dineros.

Concluyo con decir, que si en la consideración de V.S.I. hallaren lugar estos discursos se habrá logrado enteramente mi deseo, y si no pudiere correr, por ocurrir inconvenientes que lo embaracen, habrá manifestado mi buena ley como tan buen regnícola.

Compuesto por un celoso y apasionado regnícola.»

#### **19. DIEGO JOSÉ DORMER. OBSERVACIÓN HISTÓRICA SOBRE EL DERECHO DE LA SAL EN ARAGÓN. ASÍ PARA LA PAGA DE SUS CARGOS ORDINARIOS COMO PARA EL SERVICIO DE LOS SEÑORES REYES.**

**Del Doctor Diego José Dormer, Arcediano de Sobrarbe en la Santa Iglesia de Huesca, del Consejo de Su Majestad, su Secretario en el Supremo de la Corona de Aragón, y su Cronista, y Mayor del reino de Aragón.**

Impreso. S.I., s.i., s.a. (1684) 16 pp., fol. B.N. V.E. 23-50.

«El derecho de la sal para los cargos públicos o del servicio de los señores reyes es de los más antiguos y platicados en todos los reinos y repúblicas, por ser el más universal, más útil y menos gravoso, y así se menciona ya en la Sagrada Escritura lib. I. de los Macabeos, cap. 10, vers. 29, y los romanos, que acertaron tanto en el gobierno dando leyes a todos lo establecieron desde el origen de su ciudad, como sus historiadores refieren, y parece de algunos textos que recoge Julio César Budelguero, lib. 9, de vectigal. Pop. rom. cap. 21.

En Aragón hallamos memoria de esto en los más antiguos Fueros, como se ve en el 3 *De immunitate Militum et infantionum, eorumque privilegiis*, del señor rey don Jaime el I en las Cortes de Ejea de 1265, fol. 129, col. 3 en que se dispone, que todos los infanzones que tenían salinas usasen de ellas como

hasta entonces, suponiendo prohibición por el derecho que resultaba al señor rey de las suyas.

Y porque no estaría del todo asentado este privilegio, se suplicó al señor rey don Pedro III en las Cortes de Zaragoza de 1283, que lo mandase observar, como se ve en el Fuero *Privilegium Generale Aragonum*, fol.7, col. 3. Y por el mismo motivo se repitió esta súplica al señor rey don Jaime II en otras Cortes de Zaragoza de 1325, diciéndose en el fuero *Declaratio Privileg. General*, fol. 10, col. 2 y 3: «*Item, que puedan usar de la sal que se querrán de todos los regnos y señoría del señor rey, lo cual no se sigue, antes las gentes ende son achacuiadas por los oficiales del señor rey, y muitos ende son desfeitos. A este capitol responde el señor rey, que las salinas, así las suyas, como las de los otros del regno de Aragón, son tornadas a las limitaciones antiguas, después que los ricos hombres e los otros cobraron sus salinas que avian vendidas al señor rey don Pedro, e asi en esto no se faze contra el dito privilegio. E si le exeguese lo que por la dita Corte en el dicto capitol y es demandado, el señor rey perderia las rentas de sus salinas, las quales da a los mesnaderos e a los cavalleros e por esta razon ha usado y exequido, y por ellos consentido e usado, desde del Privilegio es feyto, que las salinas del señor rey fueron, y son en sus limites, segund que solian antiguament*». Con lo cual, conforme la observancia *Item quod ibi dicitur de Salinis 3 trt. Interpretationes qualiter, et quibus intelligatur Privilegium Generale, fol. 27, col. I.*

Antes de esto en otras Cortes que también celebró en Zaragoza el señor rey don Jaime II el año 1300 se le concedió por servicio cierto derecho de la sal del reino. Y por ser la escritura muy notable, se pondrá a la letra, sacada de su original que se guarda en el Archivo de la Diputación, y es como sigue: «*Anno domini M.CCC die iovis, videlicet III Kal octobris, ajustada Corte General de Aragon en la ciudat de Çaragoça, los nobles ricos omes, mesnaderos, cavalleros, infançones, ciudadanos et procuradores de las ciudades, villas et villeros de Aragon, en ayuda del señor rey et por a pagar sus deudos, estableron los establimientos que se siguen, de vue y en dos años observaderos.*

*Ordenaron los nobles ricos omes, mesnaderos, cavalleros, infançones et procuradores de las ciudades et de las villas y villeros de Aragon, que tod ome et toda muller de Aragon et de Ribagorza et de Sobrarbe et de las valles et de dice entro a la Clamor de Almaçellas, siquier sia estranyo, iudio o moro, por si et por todas las personas de fillos et de fillas et de cualesquier otros de su compayña, que sean de VII años, et de alli a suso, sia tenido de comprar por año sendas pesas de sal, et pague por cada pesa XII dineros Iacen. Exceptado los pobres que andan por las puertas pidiendo, que no oviessen de que pagar; empero si tales pobres avran menester sal, que compren la que menester avran a razon de XII dineros la pesa; mas no sean costranydos de prender sal, sino la que menester avran.*

*Item, que tod ome, y toda muller despues que por si et por todas las personas, son fillos et fillas, et qualesquier otros de su compayña, que serán de VII años, et dalli a suso avrá preso sendas pesas de sal, et avrá pagado XII dineros por cada pesa, segunt que dito es, mostrando ende alvara; si mas sal avrá menester por a ganado, o por a salar carnes o corapnes, o por a cualquier otra necesidat, que sia dada a cada huno en su comarcha, segunt que se vende agora en la comarcha de cada huno, et a aquel mismo precio. Empero qui quier que sal recibra, jure que a huebas de su necessitat quier aquella sal, et non por a otro alguno, et que no la dará, ni la vendrá, ni la emprestará, ni la camiará, ni collusion o frau alguno ende fara: et si alguno contra esto ficiesse de que privado será, sia punido assi como peruirio.*

*Item, que el seynor rey tenga todas las Salinas de los ricos omes, et de los mesnaderos, et de qualesquier otros del regno de Aragon, et de Ribagorça. Et que de a los señores de las Salinas tanto como se trobará que valieron en el uno de los III años primero passados, no como en el año que mas valieron, ni como en el que menos, mas como en el comunal. Et todo el sobreprecio que las Salinas ganarán, que sia de aquesta ayuda del seynor rey por el tiempo de iuso escrito. Et aquellos que prenden sal cierca, que la vendan al seynor rey, como valie el comunal precio, no al mayor, ni al menor precio, mas al comunal. Et ellos que prengan sendas pesas de sal por cada persona a XII dineros como dito es de suso. Et aquellos ricos omes, et mesnaderos, que an sus cavallerias en la Sal de qualesquiere lugares, que les sian pagadas las Cavallerias del precio de la dita sal, et el sobreprecio que se prenga por a la ayuda del seynor rey.*

*Item, que en los lugares onde comen sal dagua, que prengan sal por tod el tiempo de iuso escrito, a peso de la pesa del almodi de la Sal de Çaragoça. Et todas las personas que son de VII años et dalli a suso, prengan sendas pesas de Sal por cada persona, et den por cada pesa XII dineros Iacet. en ayuda del seynor rey, segunt que dito es de suso.*

*Item, que sian puestos ciertos omes coyllidores, et por contar todas las personas de todos los lugares. Es a saber, quatro o seys en cada comarcha, de los cuales sian los dos o los III infançones, et los dos, o los tres Omes de Ciudad, o de Villas, et ayan entre dos un escrivano, en la forma que se sigue.*

*En Taraçona, o en toda la sobrejunteria de Taraçona, salvo Aldeas de Calatayut, con los lugares de los ricos omes, et de los infançones, et de las Ordenes, quatro Coyllidores con II Escrivanos, que vayan de dos en dos a sendas partidas con sendos Escrivanos.*

*Item, en Calatayut con sus aldeas, et Cetina, et Fariça, con sus aldeas, et castiellos, et villas de los ricos omes et infançones entro a Castiella, quatro Coyllidores con dos Escrivanos en la forma antedita.*

*Item, en Darocha et sus Aldeas entro a Castiella, quatro Coyllidores con dos Escribanos en la forma sobredita.*

*Item, en Teruel con sus aldeas, et Albarracin con sus Aldeas et los lugares de don Jaime, señor de Exerica, del rio de Alventosa entacha III Coyllidores con dos Escrivanos en la forma sobredita.*

*Item, en Çaragoça con sus aldeas entro al rio de Exalon, et como caylla Aladren, et Vuesa con sus aldeas, et daquen aldeas de Montalban, et daquen aldeas de Darocha entro al termino de Alcañiz, et entro Escatron, et en Escatron, et com avien Ebro a suso de Escatron entro a Çaragoça, quatro Coyllidores con dos Escrivanos en la forma sobredita.*

*Item, en Alcañiz con sus aldeas, et en toda la Tiniença, et segura, et Montalvan con sus aldeas, et Aliaga con todo el Baylio, et Linares, et el Puerto entro al camino de Teruel, et en Cantaviella con sus aldeas, et toda la tierra de Pedro Lopez de Oteyça, entro al reino de Valencia, y entro a Ebro, quatro Coyllidores con dos escribanos en la forma antedita.*

*Item, en Huesca con la Sobrejunteria toda, et en Barbastro entro a en Cincha, et en Vallobar con todos los lugares de los Richos Omes, et de los Infançones, et de las Ordenes, quatro Coyllidores con dos escrivanos, en la forma sobredita.*

*Item, en la Sobrejunteria de Ribagorça, et Monçon, et Tamarit, et Litera entro a la Clamor de almançellas, et entro a Payllares, et en la Sobrejunteria de Sobrarbe, et de las Valles, seys Coyllidores con tres Escrivanos, en la forma sobredita.*

*Item, en la Iunta de Iacha, et de Exea, con los lugares de los ricos omes, et infançones, et de Ordenes, seys coyllidores con tres Escrivanos, en la forma sobredita.*

*Et los Coyllidores son aquestos que se siguen:*

*En la Coyllida de Çaragoça, don Bernardo Tarin, don Ramon Berti, don Martin Baldo vin, don Vicient de Vidosa [...] los cuales Coyllidores ayen por mession et por salario, cada mil solds por año, exceptado D. Martin Arnarez de Miedes, et Iohan de Alava, et don Ferrando Montagudo, et Bernaldo don Dnadrey et Portoles de Bayona, et don Albert Doña Bruna, et Domingo Daran, et Vicient Perez, de Iohan Dovon, que ayen cada D solds por salario et por mession.*

*Et don Rodrigo Figaruelas, et don Pedro Pomar, et Exemen Lopez de Correya, et don Pedro Sant Vicent, et Lop Sanchez de Luna, que hayan por salario et por mession por año cada mil trescientos sold.*

*Et los Escrivanos ayen por messiones, et por salarios, et por tinta, et por papel, et por los alvaras de la sal, cada D. solds. por año.*

*Item, sian Claveros, et conservadores de la moneda que se cuyllirá de la Sal, don Lop de Correya, don Alaman de Cudar, don Iohan de Siguasa.*

*A los cuales Coyllidores anteditos adugan toda la moneda de mes a mes, et los ditos claveros metan aquella en deposito en casa de los prehicadores de Çaragoça, en una archa que aya tres serrayllas, de las quales serrayllas tienga cada humo de los ditos Claveros, et Conservadores sendas claves, et fagan liuro de las receptas, et datas que faran, el alvaras de las pagas que de los coyllidores recibirán, et don Lop de Correya, et don Alaman de Cudar ayan por messiones, et salario por año cada dos mil sold; et don Iohan de Siguasa aya por salario, et por messiones por año, mil solds.*

*Item que los ditos coyllidores, cada humo en su cuyllida, escrivan todas las personas tambien de las villas de los ricos omes, mesnaderos, cavalleros et infançones, et de los otros del regno, como de las villas del señor rey. Et feita suma de las personas, aquello que montará a la raçon sobredita, que los Richos Omes, mesnaderos, Cavalleros, et Infançones, a los quales el seyñor rey deve algunos deudos, lo reciben, si querran, en paga destes desudos que el seyñor rey les deve. Et aquellas villas de los ricos omes, mesnaderos, cavalleros, et infanzones Daragon, a los quales el seyñor rey deudos algunos no deve, que las personas de aquellos sian costreytos de prengar la dita sal por personas, et paguen XII dineros por pesa, asi com los de la otra tierra del seyñor rey.*

*Item, que todos los del regno de Aragon sian tenidos prender la dita sal por personas, como dito es, en dos plaços. Es a saber, el primer plaço en la fin del mes de Ianero, et el segundo plaço de la fin del dito mes de Ianero entro a en la fin del mes de Julio. et si en fin de cada humo de los terminos sobreditos no avrá preso cada huno la sal quel tocara, que sia costreyto a pagar el precio de la sal que deve prender por las personas de su companyña en cada uno de los ditos terminos. Et que cada humo sia costreyto a pagar el dito precio, por los Coyllidores de su comarcha, o por quien ellos quieran a costumpne de alfarda. Et si ante los ditos plaços alguno querrá prender toda la sal quel tocara, que le y den, empero en todo el precio, et dende alvara de paga fines algun precio.*

*Item, que de los dineros que serán coyllidos de la dita sal, sian pagados todos los deudos que el seyñor rey deve a tod ome de Aragon, et que ninguna paga no ende sia seyta a alguno que non sia de Aragon.*

*Item, que las pagas de los ditos deudos se fagan en dos plaços del año a todos los acrehedores, et a todos los otros que el seyñor rey deve en Aragon, igualment por sold, et por luira. Es a saber la primera paga, cada hun año el primer dia del mes de Março, et la segunda paga, cada hun año el primer dia del mes de Septiembre. Et todos los ricos omes, mesnaderos, cavalleros, infançones, ciudadanos et omes de villas de Ara-*

gon, aquellos que ser hi querrán, sian presentes, et vean si querrán los ditos deudos, et las pagas que sende farán; empero que hi sia caca huno a su mession.

Item, que todos los ricos omes, et mesnaderos, daquellas pagas que recibirán, sian tenidos de pagar luego en aquel mismo tiempo por sold, et por luira a los cavalleros, et a los escuderos, aquello que les deven por sus cavallerias, et por quitacion, et por emienda de cavallos.

Item, que el seynor rey faga venir luego en la ciudat de Çaragoça Maestro Racional, o ponga otro en su lugar, con el qual conten todos los ricos omes, et mesnaderos, et qualesquier otros, a los quales el seynor rey es obligado de todos los deudos que les deve, et que les faga alvara de todo aquellos que trobará que les es tenido, et segunt de aquellos alvaras, que sian feytas las pagas a cada huno en la forma sobredita.

Item, que por el seynor rey et la cort, sia assignado hun ome, que recuelga en el escripto todos los deudos que el seynor rey deve a todos los de Aragon con cartas suyas, o con alvaras del Maestro Racional. Et aquel que faga suma, por saber que les tocará de las ditas pagas por sold, et por luira.

Item, que pues las personas serán escriptas, si alguno morra en la casa de aquellos que seran escriptos, o se partirá de la compayña, que el seynor de la part por aquel de XII dineros por aquel año, et si querrá, reciba la pesa de la sal por la persona daquel que mora, o se partirá de él, et de su compayña.

Item, que ninguno de aquellos que serán en los almodis, o en las salinas, que no de, ni pese sal a ninguno, dius pena del cuerpo, sinos advra alvara de los coyllidores de las comarchas.

Item establece la cort, que la dita compra de la sal sia tan solament deste present dia de vuey en dos años continuamente cumplidos, et pasados los ditos dos años, que cesse, et dallí avant ninguno non sia tenido prender sal por cabeças. Et la sal que torne a aquest mismo precio que aora vale, et entro aqui acostupnado ser, et que nuncha el reyñor rey ni los sus successores dallia avant, non demanden, ni puedan demandar, ni costreyñir a los ricos comes, mesnaderos, cavalleros, infançones, ciudadanos, et omes de villas et villeros daragón, que prengan sal, sino la que querrán, et al precio que costumnado an entro aquí, ni pueda puyar el precio de la sal. Et desto que faga privilegios el seynor rey a todos los ricos omes, mesnaderos, cavalleros, infançones, et a las ciudades, et villas honradas Daragon, a aquellos que los querrán, et sin algun precio. Et aquellos que an salinas, que las cobren passados los dos años, et sian tornados en su posesiones, et usen de aquellas, como agora usan, et costumnado an.

Item, que el seynor rey, ni los ricos omes, ni alguno otro, no prengan de los dineros que se coyllirán de la dita sal, ante viengan ... de los Claveros, salvo las messio-



*nes necessarias que avrán a façer por a comprar la sal de aquellos que aora han, et en coyllir, et aduçir los dineros. Et si algunas otras messiones necessarias sende avrán a façer en sendos los ditos dos años, pasados los deudos que el seynor rey deve a los de Aragon, todo aquello que ende sobrará, sia rendido al seynor rey, por ser a todas sus proprias voluntades.*

*Item, que el seynor rey no faga gracia, ni remision, ni exemesca del regno de Aragon, ni de Ribagorça de la compra de la dita sal.*

*Los cuales juraron a tener, catar, et seguir el seynor rey, et los ricos omes, mesnaderos, cavalleros, infançones et procuradores, et omes honrados de ciudades et de villas et villeros de Aragon.*

*Quod est actum die lovis, videlicet tertio Kal. Octobris, anno Domini M trecentesimo.* Ejecutóse este servicio de la misma manera que se ordenó, como se ve en el registro de las siguientes Cortes de 1301, y por no satisfacerse enteramente con él las deudas del rey, que eran muchas, y todas a causa de las caballerías, se ajustaron y pudieron los ricos hombres, mesnaderos, caballeros e infanzones, una muy sentida demanda, [a la] que se refiere Jerónimo Zurita tom. I de los Anal. de Arag. lib. 5. cap. 51.

En este ejemplar hallamos sobreprecio de la sal, y para servicio del rey, y tan general y preciso en la contribución, que obligaba a todos de siete años arriba, y muy gratamente admitido, por ser para este fin, y así se encargaron en todas partes de su colecta las personas de la calidad que se ha visto. Y esto era en beneficio de los mismos aragoneses, por percibirlo todo ellos en los estipendios militares de sus caballerías, como ahora el tercio que sirve en Cataluña.

Mas para entero conocimiento de la utilidad y razón de este derecho, referiré lo que pasó adelante en otras Cortes. En las que celebró el señor rey don Martín en Zaragoza el año de 1400 se ordenó que para pagar el reino las muchas deudas de que estaba cargado por los servicios pasados, y de entonces, a más de imponerse sisas, se aumentase el derecho de la Generalidad (que era 12 dineros por libra) en otros tres dineros, por tiempo de seis años, y no más, que como escribe Jerónimo de Blancas *en el modo de proced. en cort. de Aragón*, cap. 18 sólo se ponían nuevos derechos, que se llamaban aumentos del General, cuando se entendía que las otras imposiciones no bastaban, teniéndose esto por lo más gravoso al reino, a causa de quitarle, o por lo menos disminuirle el comercio. Así se ve en el Fuero que empieza *Es el delito señor rey*, fol. 421 del registro de dichas Cortes de 1400.

No bien pasado el término de los seis años, en el cual tan solamente había de pagarse este corto aumento del General de tres dineros por libra,

cuando con instantísimas súplicas solicitó el reino del señor rey don Martín, que viniese de Valencia el año de 1404 a celebrarle Cortes, para quitarlo, haciéndosele muy duro el padecer solos dos años más este gravamen. Y porque se explica mejor esto con las palabras del señor rey en su proposición, las copiaré aquí.

*Buena Gent, nos queriendo partir de Valencia, por a ir a la ciudat de Barcelona, acordamos de venir aquí, no guardando el grant afan, e necessitat de nuestra persona, e la mala disposicion del tiempo; mas por la gran amor et afeccion que avemos a esti regno, e a vosotros, todo esto avemos querido passar. E si vosotros vos maravellaes porque vos avemos aquí convocado, por declaracion a vosotros podemos vos decir aquello que dixo Sanct Pedro: In hoc vocati estis, vt haereditatem possideatis, I. Petr. cap. 3. Que quiere decir, que por esto avemos la present Cort, e vosotros convocado, por dar orden, a remedio que las vuestras heredades possidades. En las quales parauilas se demuestran dos conclusiones. Primerament, clamamiento muyt cordial, et de grant afeccion, auia in hoc vocati estis. Segundament, beneficio general, et de grant consolacion, quea vt haereditatem possideratis, etc. Y prosigue con notable expresión de benignidad y amor a este reino.*

Y acaba la proposición. *Et por tanto, qui vosotros sepades la necessitat tocat a nos, e a vosotros, porque vos avemos fecho venir, es esto. Nos estando en la ciudat de Valencia, vinieron a nos Labbat de Montaragon, Berenguer de Bardaxi et Bertran Cosco, explicandonos de part de los Diputados Daragon, tres cosas tocantes necessitat, e buen estamiento del dito regno. La primera, que el vectigal que fue puesto en las cortes passadas, era dampnoso al Regno. La segunda, que el General era muy cargado e convenia que aquel fues ayudado, en manera que aquel fues quitado. La tercera, etc.*

Con esto se quitaba el aumento del General, para la subrogación de medios se dispusieron los Actos de Corte que se siguen, que están desde el fol. 76 de este registro de 1404.

*Como experiencia haya mostrado dos grandes dayños, et inconvenientes, que por causa del vectigal de tres dineros por liura, impuesto en la Cort que ultimament celebramos en la ciudad de Çaragoça, se han subseguidos, et se espera mayores a subseguir sino si providia. Por tanto, nos, de voluntat de la Cort, tiramos, et removemos del todo el dito vectigal de las entradas de tres dineros por liura, et la exaccion de aquell.*

*Item, como de la exaccion del dito vectigal de tres dineros por liura en las entradas, se haya seguido poco descargo al regno, e asi por esto, como por las necessidades que en el regno han ocurrido en los tiempos antepassados, el General del Regno sia muyto encargado de diversos censales, en tanto que si al present no si providia, porian*

*evenir casos que puyarian a mas las cargas, asi de los censales, como otras ordinarias impostadas sobre el dito General, que la recepta de aquell, et por esta rason se havrian a facer essecuciones en el dito regno, universidades et singulares personas universalment, et singular, et lo prior que serie, que se daria causa de perpetuar el dito General en el regno, et con gran diligencia hayamos investigado vias et maneras para provehir cerca lo antetido, et non de hayamos trobado mas utiles et proveytosas al regno que las siguientes:*

*Por esto, de voluntat de la Cort, por a descargar, et quitar el dito General, et todo el Regno universalment, et particular de los censales que sobre el dito General son tenidos. Nos, et la Cort imposamos fogage en el Regno de aquellya quantía, et por aquellos ayños collidera que a los VIII Diputados del Regno, de, et con sello et consentimiento de Don Carcia Arçebispo de Çaragoça, et de aquellyos que el dito Arçebispo nombrará, o por la mayor partida de los ditos Diputados, Arçebispo et nombraderos será visto. El qual fogage los Diputados puedan e hayan a collir, et exhigir et ser collir, et exhigir, et execuciones facer, et fer facer, por la dita rason, por aquellya forma, et manera, et con todo aquello poder que a los ditos Diputados, de, et con consello, et consentimiento del dito Arçebispo, et de los nombraderos por él, o por la mayor partida de los ditos Diputados, Arçebispo, et nombraderos será bien visto. Et que todos, et qualesquiere Oficiales Reales, et otros Oficiales, et personas del dito regno, den, et sian tenidos en, et cerca lo antedito, a los sobreditos Diputados, et a sus Comissarios, cerca la exaccion, et essecucion antedita obedescer, dar consello, favor et ayuda.*

*Item, porque mas facilmente se pueda provehir a la ayuda del General, e quitamiento de aquell, nos, et la Corte impusamos sobre la sal, que dentro del regno de Aragon se cuyllirá, et venrá, et sobre la que en aquel entrará, y es a saber aquellya, et en aquellyas partidas que ha costumbrado entrar, aquell dreyto, et carga, et por aquellya forma, et manera, et por aquell tiempo, o tiempos, et con aquellyas pena o penas, creaciones de iuzgues executores, et otros Oficiales, prohibiciones, mandamientos, ordinaciones, firmezas, et seguridades, et con aquell poderio, et con todas aquellyas cosas, que los ditos VIII Diputados, dé, et con consello, et consentimiento del Arçebispo, et de los nombraderos por él, o por la mayor partida de los ditos Diputados, Arçebispo, et nombraderos, bien visto será, et que nos, et la dita Cort hacer podriamos, el qual dreyto se culga, exhegue sea et reciba en aquellyos lugares et pasos que por los sobreditos VIII Diputados, de es con consello et con sentimiento del dito Arçebispo, et de los nombraderos por él, o por la mayor partida de los ditos diputados, Arçebispo, et nombraderos ordenado será, no obstant qualquiere contradiccion o empacho de qualesquiere personas, universidades et singulares de aquellya, contra las quales contradicente, et empachantes, se pueda proceder, et sia procehido, segunt que por los ditos VIII Diputados, de et con consello, et consentimiento del Arçebispo, et nombraderos será ordenado. Et encara el sobredito dreyto se pueda arrendar una vegada, o muytas, todo, o por partidas, en una, o en diversas vegadas, segunt que por*

*los ditos VIII Diputados, de, et con consello, et consentimiento del Arçebispo, et de los nombraderos por él, o por la mayor partida de los ditos Diputados, Arçebispo, et nombraderos, sea establecido, et provehido.*

Este derecho de la sal y el de los fogages, fueron temporales, como se dice en otro Acto de Corte: *Item por tal que ultra tiempo debido, fol. 78*, hasta que el General hubiese satisfecho sus deudas, y descargándose de los censos, causado todo por los servicios, quedando corriente para los cargos anuos con los derechos de entrada y salidas.

Todos los Brazos firmaron, loaron y otorgaron estos Fueros, agradeciendo mucho al rey el beneficio de las nuevas imposiciones, habiéndoles quitado las antiguas que les eran tan gravosas. Pero como *es tan natural a los entendimientos humanos la variedad en el sentir y juzgar de las cosas, y tan fácil la contradicción, y tan dificultosa la conformidad*, según se dice en el Fuero *Que en Cortes la mayor parte de cada Brazo haga Brazo, fol. 299, col. I*. Gizpert de Belmont, procurador de D. Pedro de Aragón, conde de Urgel, Vizconde de Arger, hijo del infante don Jaime, y nieto del señor rey don Alonso IV, y Simón de Viota, procurador de don pedro Jiménez de Urrea, vizconde de Rueda y señor de la baronía de Alcalatén, en nombre, y con orden de sus principales, disintieron y protestaron de esta imposición en la sal, y contribución por fogajes, por el perjuicio y daño que se seguía de uno y otro a los vasallos de los ricos hombres, que no eran iguales como los demás en las facultades para satisfacer estos derechos.

Ya sábado 2 de agosto por la tarde, se advierte en el registro fol. 89, que estando junta la Corte con el señor rey en su solio, se levantó el arzobispo de Zaragoza don García Fernández de Heredia, y en nombre y voz de toda la Corte y Cuatro Brazos de ella, respondió a dichas requisiciones, protestaciones y disentimientos.

*Et la Cort de Aragón et Quatro Braços de aquellya ajustados en el lugar de Maella, por mandamiento del senyor rey, respondienddo a las requisiciones, protestaciones, et desentimientos feytos por Cizpert de Belmont procurador del comte de Urgel, no consintiendo en aquellas, antes expressament contradiciendo, dicen: Que el senyor rey, et la Corte, et los Quatro Braços de aquellya, plegados en Maella a Cortes Generales del dito regno por mandamiento del senyor rey, atendientes que el vectigal imposado en los tiempos passados en le regno de Aragon en las mercaderias cosas entrantes en el dito regno, es a saber de tres dineros por luira, era no solamente inutil, mas encara dampnoso al dito regno, et en especial al General imposado al dito regno, por esto el senyor rey, et la Corte et los Quatro Braços de aquellya, tiraron, et removieron et ha tirado et removido el dito vectigal de tres dineros por luira.*

*Et la dita corte, et los Quatro Braços, considerantes que el General del dito Regno era muy cargado de deudos, et de censales, en tanto, que el dito General apenas bastava a pagar las pensiones, et las cargas, a las quales era obligado. Et ifincando assi el dito General era destrucion de todo el Regno, et era necessaria cosa buvenir al dito General por algunas vias, e maneras, por tal, que el dito General no se perpetuasse, ante fuesse descargado, quitado, et luydo en breu tiempo, como aquesto fuesse muyt necessario al dito regno, et non trobassen en vias, o maneras tan expedientes a lo sobre-dito, como meter o imponer alguna carga en la Sal del dito regno, et en la que entra en aquell, et encara subvenir al dito General por via de fogages: por esto el senyor rey, et la dita Cort, et los Quatro Braços de aquellya, o la mayor partida de todos los ditos Quatro Braços, ordenaron la dita subvención al dito General seyer feita por imposicion de alguna carga sobre las ditas sales, et entrada de aquellyas, et por via de fogages, segunt por el capitol por el senyor rey, et la dita Cort feyto, et ordenado, mas largament paresce.*

*Et de Fuero, et de la costumbre del regno, lo que ya es feyto en la Cort general de dito regno por el senyor rey, et los Quatro Braços, o la mayor partida de cada uno de los ditos Braços, aquellyo debe estar, et ha firmeza, et valor, no obstan la oposicion de algun singular. Por esto dice la dita Corte, et los ditos Quatro Braços de aquellya, que estan, et perseveran en lo feyto por el senyor rey, et la dita Cort, et los Quatro Braços de aquella, et la mayor partida de cada un de aquellyos, no contrastant lo ofrescido, et requerido por part del dito Cizpert de Belont procurador del dito Compte de Urgel, com aqueyllo no procedesca de Fuero, ni de razon, ni buena costumbre del regno, mayorment exguardado el tenor de las requisiciones por el feytas.*

*Et aquesta respuesta ofrescen, et dan la dita cort, et los ditos Quatro Braços de aquellya a lo requerido por part del dito Cizpert procurador sobre-dito, demandando aquellya seyer insertada en la fin de las ditas requisiciones, et cada una dellas por el Notario infascripto ante la clausura de su signo, e aparte, si menester sera, seyer ende feyta una o muytas cartas publicas, tantas, quantas aver ende querrá. Y lo mismo se respondió a Simón de Viota, procurador del Vizconde de Rueda.*

Y así se ejecutó este servicio en la forma que se había ordenado cometiéndose en las Cortes siguientes de 1412 a 14 de septiembre, a los ocho diputados del reino, el tomar la cuenta de lo procedido de los derechos de sal y fogages, con lo demás de la Generalidad, a su administrador don Ramón de Casaldaguila, como se ve en el registro, fol. 191 y a 12 de octubre se nombraron otras personas que concurriesen con dichos diputados en el examen y liquidación de esta cuenta, según consta del mismo registro, fol. 228.

Y la razón era clara. Porque siendo puestos los medios de la sal y fogaje en lugar de aumento del General que se quitaba, los que consintieron en

dicho aumento, y también en los servicios y cargas que por ellos se habían seguido al General, ¿cómo podían disentir después de los efectos que se subrogaban a su satisfacción? Había de pender de un voto el deshacerse lo hecho en las Cortes antecedentes, ¿y con aprobación del mismo? Pues el impugnar los votos ¿parece que era oponerse a lo demás? ¿Y cómo quedaría el General? que es la *anima del regno*, como dijeron los diputados de 1476 y 1491 solicitando su mejor asiento, por el bien universal, según se ve en los registros de actos comunes de aquellos años, y lo que se advierte en el Acto de Corte *Que el señor rey, y la reina, y sus hijos paguen derecho del General*, fol. 6, col. 4 y en la constitución de Cataluña *de dress de General*, lib. 4, tit. 25, fol. 355, col. 1. Y así no es este caso de los que excepta el Fuero *en qué casos no ha lugar el fuero precedente*, fol. 299, col. 3, como vemos ejemplificado con todas sus circunstancias en lo que pasó en las Cortes de Maella de 1404 en cuyo tiempo generalmente para todo se requería la conformidad de los votos para el establecimiento de los Fueros.

El efecto que tienen estos disentimientos, cuando no se juzgan justos, lo observa Jerónimo de Blancas en el *modo de proceder en Cortes de Aragón*, cap. 19, fol. 108, pág. 2 y Jerónimo Martel en la *forma de Celebrar Cortes en Aragón*, cap. 60, fol. 81, y se reconoce el usaje de Cataluña *Iudicium in curia datum*, lib. 1 de las Const. tit. 13 de celebrar corts, fol. 35, col. 2, y largamente lo trata don Lorenzo Mateu y Sanz en la *forma de celebrar Cortes en Valencia*, cap. 9 desde el núm. 10.

En este reino toda la sal está reducida a estancos, como consta por los Fueros y Observancias que se refirieron al principio, y lo dice el Fuero *De commissar. Salinar*, fol. 30, col. 2. Allí: *El que se hallare haber caído en pena de la sal vedada, y el Fuero de los Comisar. de la Sal*, fol. 190, col. e. Allí: *so color de buscar e inquirir la sal vedada, y otro fuero del mismo título*, fol. 255, col. 4. Allí: *Remitiendo a los jueces ordinarios la ejecución y cumplimiento de las prohibiciones de la sal de dichas salinas respectivamente, y las penas de ellas*. Que es tener sus límites cada salina, y estar prohibido el gastarse dentro de ellos de otra sal, cuya limitación y prohibición se explica en estos tiempos con el nombre de Estanco, como, hablando de las salinas de este reino, lo dice y repite don Jerónimo Jiménez de Aragüés en el *Discurs. del Ofic. de Baile. Gen. de Arag.* § 10, fol. 84.

Y siendo esto no solo en beneficio de la real hacienda, sino de universidades y particulares, debe también hacerse lugar en ello al reino para ayuda de la paga de sus cargos ordinarios, y del servicio que ofreció a su majestad en las Cortes de 1678, y más, siendo tan corto el sobreprecio que se

impone en la sal, de medio real por arroba, compensando tanta franqueza de derechos, tablas y Guardas que se han quitado, que podemos decir que en este tiempo nos hemos restituido a nuestra primera libertad, en la cual consiste el reino, y no en sus fuerzas, como dice Jerónimo Zurita, tom. I de los *Anales de Aragón*, lib. 4, cap. 38, que fue siempre la opinión de los aragoneses.

Esta imposición en la sal, no sólo la tienen todos por justa, sino por muy loable, por ser tan suave y útil medio para la satisfacción de los cargos públicos y de los servicios que se hacen a los señores reyes, como lo dice don Manuel González Téllez *sobre los decretales*, al cap. *significante 69, de appellatio*, num. 4.

Y aunque algunos queden más cargados en ella que otros, tendrán también mayor beneficio en lo mismo que tratase, así por la reducción del derecho del General, como por la extinción del Peaje y otras franquezas que se han establecido, que hecha la cuenta, saldrá al cabal el útil por otras partes.

Y siendo preciso el acudir a la paga de los cargos ordinarios del reino, y del servicio ofrecido, ¿cómo puede ser esto sin hacernos algún daño? Y como quiera siempre ha sido una de las mayores loas de los aragoneses, reconocida y ponderada por todos los señores reyes en sus proposiciones de Cortes, lo que dice Jerónimo Zurita, tomo 3 de los *Anales de Aragón*, lib. 14, cap. 29 *que han querido más aventurar de su libertad, que no cesar de proveer lo que convenía al servicio del rey.*»

## **20. MEMORIAL DE UN LABRADOR REGNÍCOLA.**

Impreso. S.I., s.i., s.a. (1684) 4 pp. fol. B.N., ms. 6.384, nº 145 y A.C.A. leg. 1.368, nº 35/3

«Un labrador regnícola, con humildad, y postrado a los pies de V.S.I., movido del celo de la conservación de este reino, dice:

Que habiendo visto cuatro papeles que se han dado a los cuatro brazos por otros regnícolas, donde forma el modo para acudir al servicio de su majestad y demás cargos del reino, será conveniente se eche por él harina y fogajes, a razón de dos o cuatro sueldos por cahíz, o repartimiento por universidades, para con eso acudir a los cargos de dicho reino.

Y habiendo bien mirado con celo piadoso este discurso, se halla ser impracticable, por cuanto se le ha de imponer al más fallido tanto como al más poderoso. Porque aquellos que menos conveniencias tienen, gastan

para el sustento suyo y de su familia más harina que los acomodados. Y esto lo muestra la experiencia, por no tener para otro alimento que es el pan. Y si esto fuese así, todo el gravamen es estas obligaciones sería cargarlo en los pobres, que continuamente están cultivando la tierra. Y como digo arriba, las demás artes no necesitan tanto de este abasto por estar asistidos de otras conveniencias, y ¿cómo se puede, señor ilustrísimo, computar el trabajo de unas artes con otras? A la vista de que el pobre labrador continuamente vive empeñado por causa de secas, piedras, razonamientos en los trigos que ampara, muertes de sus averíos, pues todo lo tiene a la influencia del tiempo, por cuya causa otras notables pérdidas que omito, por no cansar a V.S.I.

Por estas cargas y afanes está el reino tan exhausto, que apenas se hallará en todo él labrador que tenga pan para comer, o por lo menos son muy pocos, como juzgo debe constar a V.S.I. y si ahora de nuevo, señor ilustrísimo, se les impone(n) mayores cargas, ¿a qué estado se ha de llegar si no es el de acabarse todo el reino? Porque cesando esta fábrica de la (agri)cultura, preciso es que se ha de ver fin con todo.

Ya veo que han de decir que es cosa poca el aumento, y puede ser llevadero. Pero digo, señor, que es tanto ya lo cargado, que no presta para más. Y no sólo en esto consisten los trabajos del labrador, porque las cargas de las universidades, en las más están hoy sin poder acudir a ellas en todos los lugares del reino que viven de la (agri)cultura. De más, que cualquiera de estos están cargados con censales de calidad, que hay lugar de doscientos vecinos que pasan de noventa mil escudos de propiedad los que debe, y de pensiones vendidas de más de treinta y cinco mil, y tener los efectos muy limitados.

De que resulta de lo dicho, que es imposible que por este medio se cumpla el Servicio de su majestad, ni se pueda asistir a los cargos del reino, por donde reconocemos, que cualquier interés de cobranzas que se hagan, recogiendo por las dichas universidades, se han de consumir con los trabajos que ellas tienen, motivos por donde lo poco que se saque, sea para oficiales reales, que a esto trae la pobreza y a los labradores a tan miserable estado, que son muy pocos en el reino los que para la sementera y el sustento de su casa no les obligue a haber de buscar el trigo de manos de los mercaderes y comerciantes, y muchas veces por no hallarse, se hacen tarde las sementeras, por donde se les sigue mucho daño y gran desconsuelo a los labradores. Y aunque llegan con mucho rendimiento, se vuelven sin hallar socorro, sujetándose a todo: de donde se ve, que éste es el arte más decaído de cuanto hay en el reino, y si en esta ocasión no se mira por él, será acabar de caer del todo, y no sería razón a vista de que estos son los que más asisten al



servicio de su majestad, así en alojamientos, tránsitos de soldados, bagajes y otras cargas que tienen las dichas universidades para el real servicio.

En las Cortes celebradas el año de 1677 se discurrieron medios para el real servicio y asistencia del reino, entre otros se dio, que el de la harina o fogaje era el más conveniente, y el Excelentísimo Sr. D. Pedro de Aragón convino en él por las primeras informaciones, y después satisfecho de la poca seguridad que por ese medio tenía el real servicio y cargos del reino, con la total perdición de él, dispuso no se tratara más por estos medios los cargos del dicho reino. Con eso se dispuso en la conformidad que hoy se halla: y si ahora no se hallaren otros mejores, parece sería conveniente se quedaran en la misma conformidad, para dar satisfacción y entero cumplimiento a todos los cargos en que hoy se halla el reino.

Parece no puede haber mayor seguridad que es en las entradas del libre comercio en el reino, al diez y veinte por ciento, por donde quedan menos gravados sus regnícolas, y la paga permanente y fija. Bien lo miraron aquellos legisladores antiguos aragoneses, pues se ha conservado tantos siglos sobre las Generalidades. Y es cierto se les debió ofrecer el medio de que fuera por harina, pues también se gastaba en aquellos tiempos como en éstos. Pero como tan celosos, discurrieron el menor daño, y siendo así que los cargaron en las Generalidades, nunca por eso han dejado de comerciar los reinos extranjeros con éste, aunque para ellos parece es el mayor cargo. Y es cierto que cuando en él continúan, tienen vista la ganancia.

Dirán, que por lo que en las entradas se les aumenta, venden más caras las mercaderías. La experiencia no nos lo ha mostrado hasta ahora, pues se ve, que habiéndose aumentado en el año 1677 hasta el 10 y 20 por ciento, y haber prohibido las entradas, han continuado con tanto riesgo, y el aumento el buscar los medios por donde entrar en parte las mercancías prohibidas en este reino. Pues siendo esto así, señor, que se necesita de discurrir más medios que el considerar que estando cargadas las entradas del reino al 5 y al 10 por ciento se sacaba de arrendamiento el trienio que menos sesenta mil escudos; pues véase, que al 10 y al 20 por ciento se han de sacar 140.000. Con esto tendrá el reino todo lo necesario para el servicio de su majestad y cargos que se le ofrecen, y corriendo la satisfacción por mano de un arrendador, que diferencia tendrá para ser fija y segura el recogerlo de tantas manos y más con poca seguridad, por ocasión de los tiempos.

Este es el medio, ilustrísimo señor por donde el reino podrá dar cumplimiento a lo ofrecido a su majestad, y a los cargos precisos que tiene, y quedar menos gravado, de que se hará un grande servicio a Dios, y el reino que-

dará nuevamente obligado a tanto beneficio, como le resultará de la mano de V.S.I.

Fía el suplicante le perdonará la cortedad de su ingenio, pues se descubre su celo y una verdad desnuda, y todos quedaremos empeñados en pedir a la divina majestad conserve en toda prosperidad a V.S.I.»

## **21. MEDIOS QUE SE PROPONEN PARA EL REMEDIO DEL DAÑO, RUINA Y CALAMIDAD QUE PADECE EL REINO DE ARAGÓN.**

Anónimo. Impreso. S.l., s.i., s.a. 4 pp. fol. B.N. V.E. 25-15.

«La dificultad de medios para el suplicante de las Generalidades de este reino es la que principalmente ha desahuciado el remedio de los daños que se padecen, y consiste en la pobreza y despoblación. Y deseando facilitar esta dificultad, que es la que en otras ocasiones ha cerrado la puerta al remedio y al discurso, ahora con celo del bien universal, se proponen a la mejor censura los medios siguientes:

Primeramente se propone por medio proporcionado, que suponiendo con legítimo examen, son doscientas mil arrobas de lana las que un año con otro se cortan en el reino, de ellas se sacan cien mil para fabricar fuera de él, que a razón de quince reales por arroba, computando bastas con finas, importan ciento cincuenta mil libras. El diez por ciento para las Generalidades, importa quince mil libras.

Mas se puede aplicar al desempeño de esta dificultad y satisfacción de las Generalidades el derecho de cien mil arrobas que transitan de Castilla por Aragón, a diez por ciento, importan otras quince mil libras.

Mas en las fábricas de las otras cien mil arrobas de la cosecha del reino, fabricándose en él, computando una con otra a diez escudos cada arroba fabricada, importan un millón, y para el derecho del General a cinco por ciento, cincuenta mil escudos. Pónese por mitad de derecho de las Generalidades en lo fabricado en el reino, por facilitar la salida y el consumo.

Las sedas que se crían y fabrican dentro del reino pasan de cuarenta mil libras, y sólo en la ciudad de Zaragoza se fabrican treinta mil libras, y en lo restante del reino llegará a diez mil libras. Hágase la cuenta que una libra fabricada en cintas listonería, que es la fábrica de menor hechura, importa a cincuenta reales la libra, que mucha parte de ésta valdrá a más, pero una con otra, estimadas a cincuenta reales, por este precio que es el ínfimo,

importan doscientos mil escudos y el derecho de las Generalidades, a cinco por ciento, importará cien mil escudos.

Pónese también en consideración que en este reino hay bastante y proporcionado terreno para criar y fabricar gran parte de lencería y se utilizaría la fábrica de esta manufactura si de afuera no entrase, porque la necesidad adelgazaría la hilaza.

Mas por cuanto regularmente se suele rendir el discurso en la común inteligencia por no hallarse acreditada esta teórica con la práctica alguna de sutileza y delgadez, al menos que se haya noticiado a la común opinión en fábricas de lencería (que no es tan inaccesible como se pinta por los extranjeros, pues luego acuden a la cruda de las aguas y falta de terreno con sobra de ociosidad). Pero a todo este golpe de dificultades, ocurriría la necesidad de haberlo menester, y con el desengaño de que no había de venir de afuera, se beneficiaría la materia del lino de este reino, pues el terreno lo lleva y lo hay abundante, y de buena ley.

Pero por cuanto el regalo de las holandas y cambrayes que hoy se usan no sufra esta dilación en los más dados a esta comodidad, por más acomodados, entre en hora buena este regalo en este género de lencería sutil y pague su derecho de General en buen punto, y en el demás resto de lencería común que en el reino se fabricará, se podía poner si pareciera, el derecho de cinco por ciento para aumento del General.

Propónese también en consideración del mucho vino de que abunda este reino, se prohíba que no entre de afuera, y del que saliese, se pague el derecho del General como hoy se paga.

En orden a la ferretería que viene de afuera, habiendo abundancia de minas de hierro en Aragón, parece sería acertado prohibirla, limitando los géneros que aquí no se puedan fabricar.

Y por cuanto se ha discurrido repetidas veces cuán del servicio de Dios y beneficio del reino sería que se quitasen los Peajes, que sólo son lazos para lulaquear y perturbar a los que transitan por el reino con sus mercaderías, y siendo el útil que de este derecho de Peajes resulta muy corto y limitado, se puede satisfacer de los derechos del General, aplicando a esta masa lo que resultase de establecer un albarán de guía en todas las mercaderías y cosas venales, tomando dicho albarán en las tablas del General de las tales universidades, donde se sacaran por compra, dando un dinero por libra, que importará cantidad considerable y frutará para el suplemento de Peajes y aún para más, advirtiendo en las universidades que no hubiese tabla de General se asigne puesto donde se manifieste y despache dicho albarán de guía.

También puede servir de suplemento a los derechos de las Generalidades que los franceses cuando salen de este reino al de Francia paguen un doblón por cabeza, en consideración que siempre que pasan sacan dinero con cautela y ellos lo practican así con los españoles.

Propónese también otro medio, que con celo de el reparo universal discurrió en años pasados la Diputación de este reino, y se ha ejecutado en otro, y pareció podría practicarse con el consentimiento de las universidades para que se considere, si lo que entonces discurría el celo especulativo, ahora pudiera ejecutar el dictamen práctico y examinando los medios para ver si es que se puede reducir a caso práctico, y si no pareciere practicable, se podrá admitir el celo, si ya no la ejecución.

Discúrrase, regulando la contribución y repartimiento de las Generalidades, según los familiares y fogueaciones del reino, distribuyéndolo proporcionadamente, regulando a la calidad y cantidad de familias en esta forma:

Primero, se suponía, que en este reino había ciento sesenta mil fuegos, casas o familias. Las cincuenta mil del primer grado se privilegian por pobres.

En segundo grado, se cuentan veinte mil personas, que podrán pagar seis sueldos. Importa seis mil libras jaquesas.

En tercer grado, otras veinte mil de mayor posibilidad, que podrían pagar doce sueldos. Importa doce mil libras.

En cuarto grado, otras veinte mil de mayor patrimonio, que a veinticuatro sueldos importa dieciocho mil libras.

En quinto, otras veinte mil de dieciocho sueldos. Importa veinticuatro mil libras.

En sexto, otras veinte mil de a veinticuatro sueldos. Importa treinta mil libras.

En séptimo otras veinte mil ricas, a cuarenta sueldos, cuarenta mil libras. Suma el repartimiento ciento treinta mil libras.

Este repartimiento satisface los derechos del General y Peajes, y es tan suave y beneficioso en la contribución, que no habrá casa que no ahorre más de la mitad de lo que hoy paga en Peajes y General, aun los que no gastan sino abadejo y sardinas, y se verá que las universidades que en sus vecinos pagaban al año quinientas libras de Peaje y General, con cincuenta tendrán el albarán para todo el año, excusando el mucho número de ministros y vejaciones. Véase la forma de la ejecución.»

## VI. ARBITRISMO AGRARISTA Y GANADERO



## 22. TRATADO DE LO QUE IMPORTA QUE LA ACEQUIA IMPERIAL EN LO QUE ESTÁ ABIERTA Y DISCURRE, SE CONSERVE PARA ARAGÓN.

Manuscrito, 2 pp. fol. s.a. (1617). B.N., ms. 13.295, fols. 14 r<sup>o</sup>-15 r<sup>o</sup>.

«La Acequia Imperial se hizo para beneficiar, acrecentando el regadío en Aragón, para los términos de Zaragoza, por lo que la esterilidad y falta de agua de lluvia en los secanos se padece en este reino, y aunque desde el brocal que es su principio hasta los términos de Pinseque adonde ha parado la obra ha sido la mayor costa y gasto que la dicha Acequia Imperial tenía, y por pasar por los términos de Mallén, Novillas, Gallur, Boquiñeni, Luceni, Pedrola, Figueruela, y Alagón, ha tenido menos necesidad por tener todos estos términos y huertas sus riegos y acequias particulares de diversos ríos y fuentes con que riegan y gobiernan sus huertas, sin consideración del agua de la Acequia Imperial.

Todavía en los términos de Novillas, Mallén y Gallur les ha acrecentado y beneficiado en más huertas y en mayor abundancia de agua para asegurar las cogidas en sus términos, y así se sustenta la dicha Acequia Imperial con mayor cuidado todo aquello que discurre hasta los términos de Gallur, y de allí adelante como los de Boquiñeni y Luceni, pagan por el agua de la Acequia Imperial el concierto que se hacen, y no se limpia la dicha acequia, ni tampoco necesitan mucho de ella por tener acequia particular del río Jalón que riega lo mismo que la Acequia Imperial.

No hacen caudal de la dicha agua los de Boquiñeni, Luceni, y así fenece el agua de la Acequia Imperial, la cual desde el ojo que el lugar de Luceni tiene en la dicha Acequia con cierta pretensión de que puede regar por él, se deja enronar y perder la Acequia Imperial desde el ojo hasta el término de Pedrola, sin poder pasar por dicha enrona gotas de agua y como la dicha Acequia Imperial discurre por gran espacio de término desde el ojo hasta lo de Pedrola y desde lo de Pedrola hasta lo de Figueruela, por espacio de una legua y está muy enronada y cargada, y lo mismo todo el espacio que discurre por la de Figueruela hasta lo del paso del río Jalón por el término de Grisén y la en el término de Pinseque donde ahora se rematan y tiene gran costa y daño en ponerla en disposición que pueda llevar cantidad de agua para regar y socorrer.

El beneficio grande que recibiría la villa de Alagón y el lugar de Torres y Sobradriel y las Torres de Mezlofa, y las demás, y principalmente la acequia de Almozara, estando la Acequia Imperial en disposición que en los años abundantes y en los necesitados de agua, que tan ordinarios son en el reino de Aragón, se podrían socorrer en las faltas y mengua que la experien-

cia muestra, hace el río Jalón, por donde la ciudad de Zaragoza y la acequia de Almozara y las demás de Sobradriel, las Casetas, Mezlofa, Torres, y Alagón padecen y a que dicha Acequia Imperial no haya de pasar por la costa que tiene a gobernar y fructificar, la gran cantidad de sierra que antes de llegar a Zaragoza en sus términos puede, y mucho más de Zaragoza abajo en los llanos hacia Fuentes, que fue el intento principal para que se sacó, se podría a lo menos valer de dicha Acequia Imperial beneficiándolas y gobernándola como conviene con intento de que la acequia de Almozara, como las demás referidas, y las que hay por el discurso que hace por Figue-ruela, Pedrola, Luceni, Gallur y Mallén y las demás, haciendo cuenta y razón de que todos acudan a las limpias conforme al beneficio que han de tener.

Los bajos y a la mayor cantidad de tierra con que aseguran con el agua que acrecentasen echándola en el río Jalón. Las cogidas de todos los términos y huertas referidas, proporcionándola a la medida del beneficio que tendrá se debe disponer tratando que así el término de Almozara y los demás de la ribera traten de ajuntarse y los ministros por su majestad de la Acequia Imperial dispongan entre los unos y los otros interesados de manera que pues la caña de la Acequia está abierta, y tan capaz, que puede traer mucha muela de agua, todos se dispongan a este intento, de manera que llevando cuenta los que gobiernan la Acequia del rey, desde el brocal, hagan que pueda llevar toda el agua necesaria para que pase desde Gallur hasta echarla en el río Jalón tanta cantidad de agua, que en todos tiempos puedan caber en el río Jalón dos muelas de agua o más, para el beneficio de la Acequia de la Almozara y los otros riegos.

Y en esto se beneficiaría a su majestad según el agua que a cada lugar diese por su concierto y se beneficiaría el reino, porque se fertilizaría la esterilidad que se padece, como la experiencia lo muestra, considerando que los más años sólo lo que en las huertas se coge es lo que sustenta al reino, y para que se consiga este intento se ha de presuponer y advertir que los de Novillas, Mallén y Gallur, que son los que hoy reciben el provecho del agua de la Acequia Imperial, porque sólo para ellos discurre el agua y se hace la limpia por su majestad, no querrían que esta Acequia pasase adelante, por contemplación de que no han de ser tan absolutos señores de las aguas de ella como son hasta ahora, porque así por las Almenaras como por otras muchas partes, y por un molino que en dicha Acequia Imperial hay, del cual tiene su majestad hecha merced, echan a perder el agua que habían de regar a los bajos, con gran disolución.



Y si se ha de conseguir el fin que se lleva de que con el agua de esta Acequia Imperial se rieguen con abundancia las huertas que de la acequia del río Jalón se gobiernan, asegurando las cogidas como dicho es y el término y huerta de Almozara en años necesitados, y aun en los abundantes, se han de reprimir y reputar las aguas, no consintiendo que pierdan el agua, sino que toda ella vaya con su cuenta, medida y razón, para beneficiar a los bajos y esto como su majestad sea señor de la caña de la Acequia y del agua desde su principio la debe mandar poner en recogimiento, de manera que todos participen de ella y su patrimonio se acreciente y universalmente el reino tenga beneficio, que aunque no ha parecido por la mucha costa llevarla por los términos de Zaragoza, donde iba el principal intento, pues hasta donde ha pasado, pueden tener beneficio todos. Debe su majestad proveer en ello en forma que se consiga esta intención.»

**23. MEMORIAL QUE DIO A SU MAJESTAD EL SÍNDICO DE LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN QUEJÁNDOSE DE LAS VEJACIONES QUE PADECÍAN SUS GANADEROS EN CASTILLA, PROVISIONES QUE HABÍAN GANADO E INOBSERVANCIA DE ELLAS.**

Impreso. S.l., s.i., s.a. (1693), 2 pp., fol. B.N. V.E. 200/43.

«SEÑOR: Don Juan Franco y Piqueras, enviado con carta de creencia del reino de Aragón, Procurador y Síndico de la Comunidad de Santa María de Albarracín, puesto a los reales pies de vuestra majestad con las representaciones de uno y otro ministerio, dice:

Que siendo la cabaña real tan antigua en aquel reino y el único nervio el fruto que producen los ganados para poderse mantener y hacer las demostraciones de su innata lealtad en el real servicio de vuestra majestad para los fragentes que se ofrecen de mayor urgencia, por ser los demás frutos que se cogen en su territorio (respecto de ser sierras) de tan corta sustancia, que no podrían permitir estas insinuaciones.

Ha sido tal la oposición, que de pocos tiempos a esta parte han reconocido en algunos ministros de vuestra majestad que residen en los puertos altos, pretendiendo cobrar de los ganados que pasan a herbajar a estos reinos segundo montazgo por el verano, teniéndolo pagado en los puertos reales en invierno, introduciendo otros derechos que están prohibidos por las leyes, que con particular providencia y reflexión se aplicaron por vuestra majestad y sus gloriosos progenitores, para estorbar las vejaciones de los ganaderos, con deseo de que creciese el numero de éstos por la mayor uti-

lidad de la causa pública, que se hallaron precisados a recurrir con esta representación al Consejo de Castilla de vuestra majestad por donde se expidieron tres Provisiones aplicando el remedio que hasta ahora no ha tenido ejecución, porque cada día se fomentan e idean por los ministros inferiores nuevos gravámenes.

Y ha sido tal el aliento que han concebido algunos ganaderos de la cabaña real de este reino, que han pasado a discurrir, que han de ganar despachos para poder tantear y pujar las yerbas y quintos que los ganaderos del reino de Aragón tienen arrendadas para sus ganados así para invierno como para verano, haciendo pretexto que el reino de Aragón no son los ganaderos hermanos del Concejo de la Mesta aunque su cabaña sea real, por pagar (como paga) Servicios y Montazgo, y respecto de que la cabaña del reino de Aragón ha sido siempre tan favorecida de las honras de vuestra majestad con la de Castilla, pasando sus ganados en uno y otro tiempo a participar de los herbajes de este reino con correspondencia recíproca de que los de éste pasen a gozar los herbajes de aquél.

No se debe creer que la soberana justificación de causar irreparables inconvenientes, pues no resistiendo los ganaderos de la Corona de Aragón las mismas contribuciones que los de Castilla están sujetos por las leyes de vuestra majestad, tampoco se les debe privar de los beneficios y privilegios que generalmente están concedidos a la cabaña real y de que siempre ha gozado Aragón.

Y habiendo ofrecido dicho reino en las Cortes que se celebraron el año pasado de 1678 servir a vuestra majestad en cada uno de veinte años con 41.875 pesos, estando impuesto este donativo sobre la sal, siendo el mayor consumo el que hacen los ganaderos, si por estos accidentes se minorase el número de los ganados (como será preciso), faltará medio que pueda producir este obsequio, con imponderable dolor de los vasallos de vuestra majestad de aquella Corona, haciéndoles más sensibles a los ganaderos el no poder continuar los servicios que han hecho siempre, y especialmente los de la Comunidad de Albarracín, en los años de 89 y 91 y el presente de 93, que ha remitido a la disposición de vuestra majestad cinco mil pesos.

Y no sólo padecerían los naturales del reino de Aragón el sentimiento de que les faltasen los medios para continuar esta preciada obligación, sino es el de minorándose los diezmos por falta de los ganados, el obispo de Albarracín, su Cabildo, curas y fábricas de las iglesias, padecerían tan crecida deterioración en su decencia, que no teniendo con qué poderla mantener, decaería mucho el culto divino con entrañable desconsuelo de los poblado-

res de aquella comunidad y siendo el católico celo de vuestra majestad aplicado a la mayor exaltación del culto y no debiendo conferir novedades que se opongan a su real servicio.

Suplica a vuestra majestad rendidamente se sirva de expedir su Real Orden a su Consejo de Castilla para que por él se den los despachos que convengan con tan graves penas que aseguren su cumplimiento, para que a los ganaderos de la cabaña real del reino de Aragón se les guarden los mismos privilegios y exenciones, así en cuanto a los derechos que han de pagar como en que no se les inquiete ni turbe en las posesiones que ganasen en los herbajes que se observan, y guardan a los de la cabaña real de este reino, defendiéndolos y amparándolos en la observancia y posesión en que siempre han estado, en que recibirán merced de la piadosa y justificada soberanía de vuestra majestad.»

**24. PEDIMIENTO DE LOS GANADEROS DEL REINO DE ARAGÓN PARA QUE SE APRUEBE A SU GANADERÍA Y SE RESPETEN LOS DOS MESES DE MATANCÍA.**

Impreso. S.I., s.i., s.a. (1699). 13 pp. A.C.G.Z. Caj. 260, lig. 142, 13 (ejemplar incompleto, faltan las páginas 5-8).

«D. Jaime y D. Pedro Bardají (y 78 ganaderos más cuyos nombres se anotan), ganaderos del presente reino de Aragón, dicen:

Que el ganado es el efecto más beneficioso, y de donde entran y se comunican mayores útiles al reino todo por su lana, por sus carnes, por el pasto de tantas yerbas y porque con su administración se sustentan muchos vecinos pobres y aun se socorren y mantienen algunos lugares de suerte que si se extinguiesen o menoscabasen las cabañas, sería universal la pérdida; y por lo que debe temerse este general daño, merecen los ganaderos, que se les asista y conceda toda gracia, para que no desamparen administración tan provechosa al común del reino, como lo han ejecutado por imposibilitados a su continuado e inevitable coste muchos de la Casa de Ganaderos de esta ciudad, que si no se ayuda y alienta a los que hasta ahora se han esforzado a conservar sus cabañas, se verán precisados a hacer lo mismo, y se padecerá el total exterminio de ellas.

Crecida y notoria fue la desgracia de los ganados con la que padecieron en el año de 1695 por el riguroso destemplado temporal de las nieves y hielos tan continuados que se experimentaron; pero no ha sido menor la pérdida que padecen los ganaderos con la prolongada vieda de cinco años y fal-

ta de salida de sus ganados a otros reinos, pues habiéndose mandado publicar en el mes de mayo de 1694 promovida del cuidado y celo que ocasionó la primera destemplanza de aquel invierno, en que peligró mucha parte de cría, ha sido tan gravosa a todos, que desde su publicación han experimentado el mayor daño, porque no teniendo de tiempo inmemorial otro despacho que la salida de ellos a Cataluña, o hacer asientos en esta ciudad (que son los dos medios por donde se desahogan los crecidos gastos de salarios de pastores y paga de yerbas), el primero lo tiene cerrado el riesgo de incurrir en las ejecutivas penas de su contravención, y el segundo, aunque no es bastante y proporcionado para el consumo del mucho número de ganado que hay en el reino, pero por ser el único a que puede recurrirse, a vista de la vieda, trae mayores inconvenientes, porque se compra la necesidad del ganadero pobre, que ahogado con el estrecho plazo de la paga de yerbas y satisfacción puntual de salarios de pastores, se ve precisado a vender su ganado, y rogando con su venta, no tiene libertad en el precio, sino que admite, no el que sería razón, sino el que quiere darle la mano libre del comprador.

Y este intolerable apremio sería mayor y más perjudicial, si fueran ciertas las voces generalmente esparcidas, y participadas por V.S.I. a diferentes villas y ciudades (que con facilidad y brevedad parece podrán averiguarse) de haberse muerto en esta ciudad este invierno la insustanciosa y dañosa carne de Francia (aunque muy gruesa y buena en lo aparente) sin embargo de tenerla por sus ordenaciones prohibida con rigurosas penas, y de hallarse repetida su prohibición de tiempo inmemorial, en todos los arrendamientos y carteles de los asentistas, manteniéndose esta sospecha con la experiencia de continuarse el despacho de carne de la mala calidad de este invierno, y con las nuevas voces de que en toda la cuaresma se ha muerto la misma de Francia, aunque mezclada e interpolada con carne de Aragón.

Y otras fueren verdaderas, sobre traer el bastardo ganado de Francia a donde sobre legítimo, por venderse a muy bajo precio, correspondiente a la vileza de su carne, despreciada y no comida aun de los naturales donde se cría, fuera de sacar sin razón el dinero del reino a dicha provincia, se podría recelar que con estos ejemplares se continuará en adelante el mismo exceso y juntamente habrán causado y causarán a los ganaderos del reino aumento de los referidos daños, teniendo a un mismo tiempo del todo cerradas las dos puertas para el despacho y venta de sus ganados.

De estos tan perjudiciales antecedentes necesariamente se han de seguir a los ganaderos y al común del reino las consecuencias dañosas que fácilmente

pueden considerarse, pues teniendo poco o ningún despacho los ganados y siendo tan arriesgados, ya por estar a las inclemencias de los temporales, sujetos a las enfermedades que a ciertos tiempos padece por ser vivientes de carne y sangre, que si el cuchillo no los mata, naturalmente se han de morir, será inevitable su pérdida, sin beneficio ni utilidad alguna de sus dueños, siéndoles más sensible que la originada de los rigurosos inviernos, pues en estos lo regular es perecer la cría antes de producir coste alguno y no deja de ser mayor el daño que se padezca después de mantenida por espacio de tres años, habiendo tenido el pobre ganadero aventurado todo su caudal a tantas contingencias, y que cuando había de recobrar y percibir el fruto de tantos sustos, cuidados y gastos con la venta de los carneros y coste de ellos, no puede lograr su despacho contra la natural razón y leyes divina y humana, que facilitan y persuaden el beneficio y lucro, a favor del que se expone al daño.

No es dudable que la primera máxima de política de un acertado gobierno es la de publicar viedas y mantenerlas siempre que se padece carestía o falta de los frutos necesarios para el abasto de las repúblicas, pero con la contraria, igual y poderosa razón de la abundancia, se deben renovar y levantar aquellas, para que conduciéndose a otras partes los frutos que abundan en una provincia, logren sus naturales con el despacho de ellos, a la opulencia de otros de que necesitan, siendo como es al presente tan numeroso el repuesto de ganado que hay en el reino, que en algunos años sobrarán para su consumo y abasto, pues por ser el único o principal cuchillo del ganado del reino el corte de esta ciudad en donde se matan todos los años de treinta a treinta y cinco mil cabezas de lana (como es fácil de averiguar) comprendiéndose en este número la matanza de la Casa de los Ganaderos de ellas, en sus dos meses de julio y agosto, se convence con evidencia matemática la sobra de ganado que hay por los partidos del reino, porque es tan excesivo y superabundante el número de primales y borregos [faltan las hojas en el original].

FIEL Y VERDADERA MEMORIA DE LOS CARNEROS, PRIMALES  
Y BORREGOS QUE HAY EN EL REINO DE ARAGÓN.

En el Ligallo de la ciudad de Tarazona. Carneros

Juan Jiménez .....	700
Domingo Martínez .....	550
José de Peña .....	600
D. Juan Antonio Tomás .....	200
Pedro Millán Sánchez .....	50
José Boned .....	300

Francisco Hurchaga .....	500
Pedro Hurchaga .....	550
Juan del Pueyo .....	200
Juan del Pueyo de Martínez .....	400
Francisco Albricio .....	600
Juan Marques .....	300
Francisco Zuera .....	700
Atilano Ruiz .....	700
Miguel Martínez .....	500
Juan Zueco .....	500
D. Sebastián Gil .....	600
Tomás Jiménez .....	680
La ciudad de Tarazona para su abasto .....	1.500

Suman carneros ..... 10.330

#### Borregos

Domingo Martín Pueyo .....	500
D. Juan Antonio tomás y Coronel .....	500
Juan del Pueyo de Villafranca .....	300
Colás del Pueyo .....	300
Felipe del Pueyo .....	300
José Latorre .....	400
Joaquín González .....	200
Juan Ramírez .....	250
Francisco Albericio .....	100

Suman los borregos .. 2.800

La ciudad de Borja tiene para su abasto .....	1.250
José Fernández .....	870
Jerónimo Angulo .....	300
D. Juan Lázaro .....	660
La villa de Ainzón tiene para su abasto .....	00
Los herederos de Sebastián Cuartero .....	650
D. Tomás Cardiel .....	290
Francisco Crespo .....	50
Antonio Fernández .....	300
El Real Monasterio de Veruela .....	1.000
En Añón, Antonio Navarro .....	1.230
En Talamantes, Miguel Bona .....	430

Matías Domínguez .....	300
El Mermejo .....	340
Damián Romanos .....	100
En Tabuena .....	2.000
Suman todas las últimas partidas .....	10.070
En la Valle de Gistao, Carneros, Primales y Borregos	
De Carlos de Mur .....	2.300
Juan Domingo de Mur .....	2.200
Don José de Mur .....	2.000
Francisco Falzeto de Sin .....	2.000
Juan de Arín .....	1.800
El resto de los ganaderos de dicha Valle .....	6.000
Total .....	16.300
En la Valle de Benasque	
Miguel Barrena y sus compañeros .....	2.600
Ciprián Azcón .....	1.750
D. Jaime D. Pedro Bardají y camaradas .....	2.300
Pedro Ferranz y sus compañeros .....	2.000
Juan Antonio Barrao .....	1.200
Francisco Larriba, Antonio Mora y Miguel Bartao .....	1.600
El resto de ganaderos de dicha Valle .....	1.700
Total .....	13.150
En el Valle de Barrabés	
Antonio Francés y D. Rafael Subirá .....	6.500
El señor de Riños y sus compañeros .....	1.100
Juan Pujol de Sinuy y sus compañeros .....	2.200
El resto de ganaderos de dicha Valle .....	1.500
Total .....	11.300
En Estadilla, Estada y Olvera .....	1.200
En Fonz .....	500
En Azanuy .....	600
En San Esteban de Litera .....	800
En Tamarite .....	2.000
En Vinaced .....	500
Total .....	5.600

En Sariñena y su partido

En Sariñena .....	2.000
En la Lueza .....	1.500
En Poleñino .....	1.800
En Alcubierre .....	2.900
En Robres .....	1.400
En Lastanosa .....	400
En Antillón .....	800
En Barbuñales .....	600
En Grañén .....	1.000
En Albero el Alto .....	300
En Loporzano .....	700
En Berbegal .....	600
En Acara .....	2.000
En el Castillo de Anzano .....	1.000
En Santa Olaria la Mayor .....	500
En la Almunia del Romeral .....	600
En Aguas.....	700
En las Cellas .....	500
En Alcolea .....	500
En Almudévar .....	3.000
En Castejón de Monegros .....	3.300
En la Almolda .....	3.500
En Bujaraloz .....	3.600
En los Atajos de dicho contorno .....	2.000
En Farlete .....	00
En Perdiguera .....	1.500
En Zuera.....	500
Total .....	38.700
En Velilla de Ebro, Quinto, Fuentes, Mediana, Lécera, Belchite, Codo, Puebla de Albortón, Jaulín y Almonacid de la Cuba con sus comarcas .....	11.000
En Fraga, Caspe, Alcañiz, Castelserás, Calanda, Alcorisa, Andorra, Albatale, Urrea, Híjar, La Puebla, Samper, Escatrón, Sástago, Ariño, Oliete, Plebania de Montalbán, Xulve y sus distritos .....	25.000
En las bailías de Cantavieja y su contorno .....	20.000
En las Comunidades de Albarracín y Teruel .....	70.000
En la Comunidad de Daroca, compuesta de 124 lugares .....	40.000
En la Comunidad de Calatayud .....	13.000





Casa de Ganaderos de Zaragoza .....	4.794
Don José Fuenbuena .....	5.000
Ciudad de Zaragoza .....	2.500
Suman todas las partidas .....	359.544

Podrá ser que parezca fabuloso este número a los que tienen pocas o ningunas noticias del ganado que hay en el reino, pero se asegura sin razón alguna de dudar, que es mayor con exceso el número de carneros, primales y borregos que se hallan en el reino.

La cría de corderos del presente año de 99 pasa de cuatrocientos mil, como se manifiesta, y convence con el número crecido de ovejas que hay en el reino, referido en el Memorial y con haber sido en todos los partidos de él muy abundante, sin haberse tenido noticia, que en ninguno de ellos haya padecido notable pérdida y desgracia.»

## VII. ARBITRISMO COMERCIAL



**25. JOSÉ PELLICER DE OSSAU SALAS Y TOVAR. CAUSAS DE ESTAR TAN ARRUIINADA ESPAÑA AL TIEMPO QUE ENTRÓ EN EL GOBIERNO EL REY NUESTRO SEÑOR. AÑO 1621.**

Manuscrito. 14 fols., 4.º B.N., ms. 2.237, fols.138-144.

- «1. Vicios y demasías de los españoles.
2. No ver el rey por sus ojos los daños.
3. Odio de las naciones extranjeras.
4. Falta de armas, gente, dineros y caballos.
5. Regalos y afeminaciones.
6. Extensión de la monarquía. Ser fuerza conservar las Indias, Nápoles, Sicilia, Milán y estados de Flandes.
7. Crecimiento de España en ciento veinte años con las Provincias Unidas, Portugal, las Indias Orientales y plazas de África.
8. Guerra fuera de España.
9. Alternada la esterilidad de frutos y otras veces la abundancia, por falta de quien los beneficie y gaste.
10. Demasías de trajes, peste antigua.
11. Rigor de pragmáticas y leyes.
12. Danse todos a tener rentas y juros. Dejar la labranza y oficios.
13. Comercio con extranjeros, gran daño.
14. Sacan los materiales y plata de España para siempre. Mayor perjuicio que el que los naturales se podrán hacer comerciando unos con otros, pues ya resultaría en provecho de alguno del reino, o se quedaría en él.

15. Matan y consumen a España con su misma prosperidad, fertilidad, flotas y remisión de alcabalas.

16. Esta prosperidad la chupa el extranjero y lleva a los enemigos arruinándolos contra ella, siendo de menos riesgo que se pierda.

17. Los extranjeros tenían más de un millón de juros, infinitos censos, toda la Cruzada consignada, gran número de prebendas, encomiendas, beneficios y pensiones. Todo contra las leyes de España y cláusulas del reino en la concesión de los dieciocho millones [del] año 1619.

18. Usaban y ejercían los extranjeros, más diligentes que los españoles, casi todos los oficios, ocupando los puestos de los moriscos, siendo tan importante vedarles estos ejercicios para llevar gran suma de España.

19. Sacaban materiales de mercaderías en lanas, sedas, hierro, tintes de España y de Indias, maderas, etc, contra las mismas leyes, en fraude de la abundancia, en mengua de los obrajes, en útil de los turcos y enemigos de la iglesia, donde los conducían.

20. Vuelven estos materiales labrados a España. Estorban el que no traigan otros de fuera en crudo, y cuando no los traigan pueden ir los de España a por ellos.

21. Vedar sacar la vena del hierro es condición 39 del Servicio de Millones concedido el año de 1619.

22. Estaño, plomo, cobre, latón, pastel, cera, corambre, algodón, madera, cerda, cáñamo, lino, cristal, acero, seda, colores, drogas y otras cosas se pueden sembrar, tener y beneficiar en España, viniendo en crudo.

23. La entrada de las sedas en tejidos es ruina de España, porque no se teje en ellas. Consintióse la entrada de los tejidos, no la seda en mazos, ni en torcidos, porque se gastase la que se cría en Granada, Valencia y Murcia, y fue de mayor daño, porque los tejidos y telas hechas de materiales podridos y falseados y difíciles de conocer. Resultó no tener en qué trabajar la gente pobre. Y cuando España abundase de materias útiles al enemigo, antes era mejor se perdiesen que vendérselas, que es clavar la artillería y arrasar la plata de mar. Con el no sacar de España nada, se verán obligados los cosecheros a beneficiar las cosechas y remediarse.

24. El comprar los extranjeros muy barato, porque tenían repartidos los árbitros para comprar y no dañarse unos a otros, así compraban solos a como querían, siendo los vendedores necesitados, no temen el que los pujase.

25. La grande baja de las lanas, desde que no se labran en España.

26. No haber puesto en ejecución las leyes que prohíben la entrada de las mercaderías labradas. Seda de Calabria, Nápoles, Calicut, Turquía y Berbería.

27. Las mercaderías labradas extranjeras, causaron ocio y criaron holgazanes en España. Entumecieron y marcaron los ánimos después que entraron hechas papel, paños, cuchillos, y demás cosas. Porque como los oficiales españoles no vendían lo que labraban, cesaban en el trabajo, buscaban otro modo de sustentarse, o se estaban ociosos, en el mayor mal de los males, y la mayor guerra que puede hacer el enemigo es meter acá lo que impide trabajar, cosa que todas las naciones que lo consienten se arruinan. Las que lo previnieran, quedarán ricas.

28. Las mercaderías extranjeras empobrecen a España, por muchas causas: por el gran parte de obraje y fábrica. Unas traen a medias el obraje y el material, como las sedas. Otras, uno de material y diez o doce de obraje, como las lanas, linos, cáñamos, algodones, telas de oro y plata, y otras del género. Otras tienen un valor por la fábrica, siendo los materiales pobres, y que en España se arrojaban, como papel, pinturas y cosas de madera, y las de esta calidad. Con ellas sacaban [los] extranjeros toda la sustancia de España, y la empobrecen. Vese claramente que Francia, Flandes, Génova y Venecia, han enriquecido, labrando mercaderías, siendo pobres. Y España, rica de frutos y poderosísima en flotas, ha empobrecido por comprárselas y no labrarlas. Arrincónanse los comercios y tratos como los llevan Toledo, Burgos, Medina de Rioseco, Sevilla y demás pueblos mercantiles, y están ricos los de las fronteras de otros reinos, donde se contrata, como Bilbao, San Sebastián, y los de esta data.

29. Luego saberse de hombres prácticos que de las seis partes de hombres de negocios en España, los cinco eran extranjeros. Y en las Indias, de diez partes, nueve. Contra lo que establecieron nuestras leyes, que allá no negociasen extranjeros.

30. Sacan materiales y plata por fruslerías, juguetes y cosas superfluas, contra la ley de buen comercio, pues el comercio se estableció para tener lo necesario y llevar lo superfluo.

31. Con la entrada de los tejidos, se introdujo la variedad de trajes, y muchos no se casan, porque no pueden sustentarlos.

32. Como en España se perdió el uso de labrarlos, los venden a como quieren, porque son solos. Luego no duran, y vuelven a los mismos, a comprar otros, y todos entran sin veedor, contra las ordenanzas.

33. Con las mercaderías labradas, sacan los extranjeros veinte millones cada año. Esto en dos formas: Supónese en la primera, que unas ventas con otras, pagaban de alcabala a dos por ciento, ajustando las que pagaban ocho y diez con lo que no paga sino un cuartillo, lo que se beneficia de las rentas reales, y lo que gravaban recaudadores. El encabezamiento general de alcabalas se arrendaba en tres millones. Para pagar esto, era fuerza que el caudal de la negociación llegase a ciento cincuenta millones, en que los extranjeros negociaban más de ciento. De éstos, cuando la cuarta parte fuese de ventas originales, y las tres de los revendedores de mercaderías extranjeras, les quedaban a los extranjeros veinticinco millones, de los cuales quitando y rebajando el diezmo, que sacan de materiales y frutos (aunque no es la veintena parte), queda en limpio que llevan más de veinte millones.

En la segunda forma se saca la consecuencia de este medio. Entraban en España en más de quinientos bajeles, más de dos mil quinientos géneros de mercaderías, siendo extranjero todo cuanto se gasta en Indias y en España, y poco el número de lo que no venía de fuera, pues hasta su cabello nos vendían en rodetes, y haciendo la cuenta que cuando en España y en las Indias no hubiese más de cien mil hombres y cien mil mujeres que sólo gastasen en trajes, gastos y menajes de casa cien ducados al año, montaban los veinte millones dichos. Añádase lo que gastan los Grandes, Títulos, Señores, Iglesias y Monasterios, pues ninguno dejaba de tener tapicerías, ropa blanca, vestidos, libros, cuellos y otras mercaderías, sin los pescados de fuera. Y haciéndose el cómputo de seis millones de personas que había en España, una con otra, a cuatro ducados, suman los veinte millones. Y esto es moderado respecto de lo que se saca, y nadie dirá que no quedo corto.

34. De lanas, de treinta lavaderos que había en España, sacaban más de quinientas mil arrobas. Costábales a menos de a tres ducados, que montan millón y medio poco menos. Volvíanlas a meter labradas, y solían vender a cien ducados la arroba. Y cuando no fuere más de quince ducados, suman siete millones y medio, defraudando que aquello que llevaban a otras provincias, estorbando el trajinarlas allá, si se labrasen en España.

35. De tapicerías entraban millón y medio, y con una arroba de lana basta, que a lo sumo valdría veinte reales, tejían cuatro paños que vendían a cincuenta reales cada una. Montan doscientos reales.

36. De sedas, un año con otro, que tejidas tenían mitad de material y mitad de obraje, tres millones.



37. Los lienzos bastos, todos eran extranjeros, valía una arroba de cáñamo a lo más doce reales. Conforme se vende la vara en los puertos, saldrá a diez ducados la arroba. De lo que entraban dos millones.

38. La lencería delgada, holandas, cambrayes, hilos, puntas, redes, entraban dos millones. Y no es mucho si vemos una vara de puntas valer tres ducados, y todo era fábrica mucha, y material poco.

39. El hierro y acero que entraba se valuaba en dos millones, en más de cien géneros de especies. Una arroba en el puerto valía cinco reales. Vuelto a entrar labrado, se vendía a ciento. [A]demás de traernos espadas falsas, que faltaban en la ocasión.

40. La mercería y buhonería, en más de mil géneros, se tasaba en tres millones, siendo todo superfluo e inútil.

41. De papel, entraban doscientas mil balas un año con otro, que se gastaban en imprimir, escribir y otros gastos. Cada bala tenía veinticuatro resmas, y cuando no se vendiese sino a diez reales cada resma, suman cuatro millones. El material de la arroba, tenía de costa sólo un real.

42. De algodón en fustanes, milanes y de los bocaires, se contaban dos millones de piezas. Que aunque no fuese más de cada una a dos ducados, hacen cuatro millones, Y cada pieza no tenía más de cuatro libras de material, que valían a lo sumo tres reales.

43. De telas listadas y jubetería, entraban un millón de piezas. Tásanse la mitad a dieciséis varas y la otra mitad a treinta y siete. Las más, a cinco ducados, y las otras a treinta y seis, y vendidas unas con otras a diez ducados, montan diez millones.

44. Bordados, telas de oro y plata, pasamanos de oro y plata hilada, se apreciaban en dos millones de piezas. Cada vara tenía dieciséis reales de material a lo sumo, y valía ocho o diez ducados. Cada onza de oro tenía tres reales de material y la vendían a doce, y hoy pasa por dieciocho y veinticuatro en puntas.

45. De pinturas al temple y al óleo, sobre el perjuicio que hacían a las costumbres las deshonestas, entraban un millón.

46. Los libros se apreciaban en casi otro millón, en que además del inconveniente del dinero, había en los que venían de herejes, con notas y puntuaciones hebreas algunos, que sin poder antes ver el peligro, eran perjudiciales, y atrasó el arte de la impresión en España, y así se estimaban en más los impresos fuera por la ortografía, acentuación y puntuación.

47. Con lo cual se ajusta que sacaban de España cada año, y entraban de mercadería extranjera, cerca de treinta y cuatro millones. No teniendo de entrada cada flota, sino siete u ocho, con que habiendo venido en ciento veintiún años más de dos mil millones de oro y plata, registrados, y por registrar a lo menos ochocientos, se lo han llevado y chupado con estas sacaliñas. Y no entran en esta cuenta lo que se saca de todos los pescados, siendo de fuera del reino casi todo cuanto se come. Ni lo que se arranca de frutos y drogas y otros géneros, lo que llevan aguadores, mendigos, artífices, prebendados, pensiones, encomiendas, cambios, recambios, asientos con el rey y otras cosas que llegan a innumerables sumas.

PELLICER Y TOVAR<sup>2</sup>»

**26. MEMORIAL DE LOS HIDALGOS ARAGONESES SUPLICANDO NO SER PRIVADOS DE SUS HONORES POR EJERCER EL COMERCIO.**

Impreso. S.l., s.i., s.a. (1646) 2 pp., fol. A.D.P.Z., ms. 451, fol. 140 r<sup>o</sup> y v<sup>o</sup>.

«ILUSTRÍSIMO SEÑOR. Los hidalgos aragoneses, que con ejecutoria solariega de nuestra pobre montaña nos hallamos necesitados del ejercicio de la mercancía y otras facultades honradas, que por ser de tienda o botiga como acá decimos, las desestiman más la rigurosa opinión de algunos, que la buena inteligencia universal, representamos a V.S. (sin mendigar de las naciones extranjeras el ejemplo que acreditan en la mercancía príncipes grandes, y en lo mecánico nobles repúblicas), que la aspereza o la dicha de las montañas de Vizcaya ha merecido en España facilitar a sus naturales los hábitos militares y otros honores, sin embarazarles los más mecánicos ministerios, y que en nuestra misma patria los extranjeros que vienen a ejercer en ella las servidumbres más humildes, pasando fácilmente de la vileza a la codicia, y de ésta a la ambición, sin asco de la mayor indecencia que siempre profesaron, ni recato de la religión que quizás no conocieron, prueban

---

<sup>2</sup> En el folio siguiente anota de forma desordenada más causas de la ruina de España, entre las que anota: «ocio. Comercio. Espíritu. No ver los vasallos a sus reyes. Diversidad de Jurisdicciones. Rigor de ministros en cobrar las imposiciones. Falta de artífices para beneficiar la artillería y pólvora. Religiosos y eclesiásticos sin vocación. Caballeros de San Juan, no se casan. Sacas de lanas y reventa de ellas. Crianza de mulas. Poco cuidado de caballos. Abundancia de coches. Rentas de religiones. mudanzas de corte. Falta de disciplina militar. Expulsión de los moriscos. Libreas excesivas, criados superfluos, esportilleros, aguadores, despueblan el reino».

hidalguías y se apropian los honores que niega V.S. a los primitivos infanzones, que cultivaron con su valor y fertilizaron con su sangre, para estos advenedizos y enemigos los más, el fruto de tan estimada cosecha. Y aunque el motivo no niega a nuestra calidad, sino que suspende a nuestros ejercicios los honores del reino y la república.

Si le examina bien V.S., hallará mucha duda en su justificación, o en su conveniencia, porque si la verdadera nobleza (sin desvío de la calidad es la virtud, ¿Quién puede dudar que ésta se conserva y aumenta con la ocupación, y que la destruye el ocio tan experimentado en los hombres de nuestra jerarquía, que dejando los ministerios con que sus padres los criaron rica y honradamente, por evitar esta privación de honores, se asumen a la fingida representación y papel de caballeros, donde mintiendo las calidades y dones que no les concedió el cielo, hacen tanto perjuicio con la igualdad que afectan la superior nobleza, y con la inutilidad que profesan a la común patria? ¿Cuánto acarrearán de provecho y comodidad a todos, con lo honrado de sus facultades y generoso de sus tratos, los cuales de necesidad vienen a recaer en la poco recatada codicia de los que en cuatro días, de la ínfima miseria aspiran a la mayor fortuna, con ruina de los mismos que la dejaron?

Permita V.S., señor, con la tolerancia que se le suplica, que se críen en la patria hombres bien nacidos, pláticos, oficiosos y activos, que haciendo estimación y gala del manejo granjero, y ejerciéndolo para su conservación, no para la ajena ruina, puedan servir en paz y guerra con su inteligencia y caudal, a la provisión y abasto de los comercios y pronto socorro de las más repentinas necesidades, honrados y contentos en su esfera, sin ocasionarlos a que, queriendo asaltar ambiciosamente la superior, quede expuesta la que dejan a la rapiña de los más indignos. Será resolución digna de la generosa atención y equidad de V.S.»

**27. MEMORIAL A SU MAJESTAD EL REY CARLOS II, EN QUE HACIÉNDOSE PRESENTE EL INFELIZ ESTADO DEL REINO DE ARAGÓN, SE SOLICITA QUE QUEDEN ESTABLECIDAS POR LAS LEYES EN LA JUNTA DE LOS CUATRO BRAZOS LAS RESOLUCIONES TOMADAS ANTERIORMENTE POR EL BRAZO DE LOS CABALLEROS E HIJOSDALGO.**

Impreso. S.l., s.i., s.a. (1684). 2 pp. fol. (28 cm) B.N. V.E. 26-57.

«Un fiel vasallo de S.M. celoso de su real servicio y del beneficio público del reino de Aragón, teniendo presente el infeliz e infausto estado en

que se halla, originado de las subidas de imposiciones de los derechos de las Generalidades, de la inobservancia del Fuero establecido el año 1678 por vuestra majestad y la Corte General, bajo el título *De la prohibición de entrar y vender tejidos extranjeros*, y especialmente del trato y comercio con franceses (que ha sido el más perjudicial tósigo y veneno contra la salud y conveniencia pública), representa a vuestra majestad que el Brazo de los Caballeros e Hijosdalgo, deseando aplicar con celeridad eficaz remedio, ha acordado las resoluciones más importantes al mayor servicio de vuestra majestad y a la utilidad pública del reino, y ha restablecido el dicho Fuero, aumentando en su prohibición algunas mercaderías con nuevas penas, para su mayor observancia. Ha prohibido el trato a los vasallos de hecho o de derecho del rey cristianísimo de Francia, a las viudas y a sus hijos y nietos, hijas, mujeres y viudas, y también ha restablecido los Fueros hechos por vuestra majestad en la Corte General el año 1646 bajo el Título: *De praelaturis et quod extraneus a regno*, por los cuales se prohibió a los hijos y nietos de franceses el obtener oficios públicos, pensiones, beneficios, prelaturas ni dignidades algunas eclesiásticas. Y últimamente ha acordado se quiten los derechos de las Generalidades y Peajes, subrogando otros medios seguros y efectivos en su lugar para la paga del real Servicio de vuestra majestad y de las cargas ordinarias del reino, y esto por los motivos adjuntos a este memorial, que se presentan a vuestra majestad de que queden establecidas por leyes en la Junta de los Cuatro Brazos (que se halla congregada en el reino de Aragón).

(De)las referidas resoluciones pende la población y restauración de aquel reino, el quedar asegurada la satisfacción del real Servicio de vuestra majestad y la quietud pública que se halla muy arriesgada por la contravención a sus Fueros.

Y así, deseando evitar los escándalos que en adelante pueden suscitarse, ha parecido conveniente manifestar a vuestra majestad el ardiente celo con que el Brazo de los Caballeros e Hijosdalgo se ha aplicado en adelante lo más importante al mayor servicio de vuestra majestad y a la conservación del reino, suplicando con rendimiento a vuestra majestad se digne comparecerse con su paternal amor de los naturales de aquel fidelísimo reino, con la aprobación de las referidas deliberaciones, que a vuestra majestad parezcan más convenientes y que con ella asegurará vuestra majestad su real Servicio, la paz y la tranquilidad pública, y el mayor beneficio del reino de Aragón.»

**28. MEMORIAL QUE ELEVAN A SU MAJESTAD LOS DESCENDIENTES, HIJOS Y NIETOS DE FRANCESES, NACIDOS EN EL REINO DE ARAGÓN, EN EL QUE SUPLICAN LA DEROGACIÓN DE LA LEY, ESTATUTOS Y ORDINACIONES QUE EN DICHO REINO SE HAN PROMULGADO CONTRA SUS DERECHOS DE NATURALEZA.**

Impreso. S.l., s.i., s.a. 2 pp. fol. (30 cm) B.N. V.E. 209-147.

«Señor. Las Cortes que vuestra majestad fue servido celebrar en Aragón en el año 1646 se estableció ley que prohíbe el derecho de los naturales a los que por línea paternal descienden de franceses hasta el tercer grado, aunque sean nacidos en dicho reino.

Y aunque varios memoriales de justicia han suplicado a vuestra majestad su remedio, y en todos ha sido por los Consejos de vuestra majestad calificada (respecto a los ya nacidos y los suyos, por tener el derecho natural adquirido, y la fe pública con que sus pasados vinieron a poblar) pero no se ha ejecutado hasta ahora su reparo: Antes bien a ejemplo de la ley universal se han hecho algunos Estatutos y Ordinaciones en la ciudad de Zaragoza y otras del dicho reino, en que son excluidos de todos los honores y privilegios, mucho más los nacidos en reinos extraños, y con eso se hayan padeciendo tal género de afrenta, que son de peor calidad que los hijos de esclavos, pues todos pueden gozar (aunque desciendan de moros y judíos) lo que los suplicantes no pueden, por descender de franceses.

Y no sólo no les queda naturaleza en parte alguna, sino que son tan solos en tal suceso, que no se hallará su ejemplo en el mundo, y tanto más lo sienten, cuanto todos tienen hecho muestras de su lealtad, sin que se haya sabido uno, que en los empeños del servicio de vuestra majestad no tenga asegurado mérito, y muchos con adelantadas demostraciones.

Y con toda su esperanza se funda y asegura en la católica piedad de vuestra majestad, no pueden excusar el repetir estos dolorosos gemidos, con que postrados humildes en sus reales plantas, suplican siempre use vuestra real majestad de su misericordia acostumbrada, y les saque de tan afrentoso estado mandando se quiten desde luego todos los Estatutos y Ordinaciones que en el dicho reino se hubieran hecho, contra los que allí han nacido, hijos y nietos de franceses, y que para la ley universal, se disponga lo que importase a su derogación, que por ser tan de piedad y justa esta resolución, la asegura su esperanza, en que vuestra majestad la mande luego ejecutar y de nuevo reconozcan su ser, de su católica y liberal mano, ofreciendo para su mayor gloria, sus vidas, honras y haciendas a las reales plantas de vuestra majestad.»

**29. MEMORIAL DE LAS VILLAS DE CALCENA, AÑÓN Y OTROS LUGARES PROPONIENDO REMEDIOS PARA EVITAR LA DESPOBLACIÓN DEL REINO.**

Impreso. S.l., s.i., s.a. (1684). 4 pp. fol. Biblioteca del Casino de Zaragoza, Opúsculos varios de Aragón.

«Ilustrísimo Señor: Las villas de Calcena, Añón y varios otros puestos interesados con celo del bien universal del reino, y para reparo de su particular necesidad, dicen que deseando la Corte General última acudir liberal y pronta al servicio en ella ofrecido a su majestad, eligió por más suave y beneficioso arbitrio doblar los derechos de saca del reino, prohibir la entrada de tejidos extraños y en compensación del daño que de la prohibición de ellos resultaba, impuso sobre los que fabricasen acá los naturales cinco por ciento, juzgando así para el reino, como para los maestros que beneficiasen lana y sedas ser la carga tolerable, propuso la ley grande aprovechamiento en las naturales con la prohibición de los tejidos, y pudiera ser de algún beneficio si su intención fuera ejecutada sin desvíos.

Mas la experiencia señor, que desengaña en lo pasado y previene en lo venidero (como usurpando veces a la profecía) muestra con satisfacción el daño tan pernicioso que ha causado en general y particular su observancia, para cuyo testimonio se presentan a V. Ilustrísimas algunos breves apuntamientos:

En primer lugar se propone por notorio que antes de la edición del Acto de Corte corría el común precio de cada arroba de lana por 26 o 28 reales, y con tanta reputación que apenas pasaba el mes desde el esquilo sin venderse, buscándola y recogiéndola diversos mercaderes; mas es hoy tanta la desestimación de ella, que no hay quien con la mitad del precio ni con desprecio la quiera.

Y de aquí es señor que como los tejidos tienen por la imposición nueva de la bulla cinco por ciento, y diez al salir el mercader extranjero que también gasta en buscarla y portearla por lo menos otros cinco tiene veinte por ciento de vistreta, y así como no siente beneficio, no se aficiona, antes huye y la deja.

Compruébase esta verdad considerando que ni a las ferias de Daroca concurren mercaderes de varios reinos: Castilla, Francia, Cataluña, Navarra, y antes de estas imposiciones sacaban grandes cantidades de paños y cordellates en tanto que solos Juan de Azenar, Claudio Sorbes en una feria del Corpus vendieron mil cordellates a dos mercaderes de Bearn, y después de estos nuevos derechos, es sin duda que no se han sacado otros tantos, como resultará conocidamente de los libros de las Generalidades, desigualdad grandísima y documento eficaz del daño.

De esta calma resultan varios inconvenientes: En primer lugar padece el reino no sólo en los derechos de salida tan frecuentes, que sacando dichas mercaderías bastas o beneficiadas se pagarían, daño que aún no compensa el haberse doblado a diez por ciento, más aún es verosímil y cierto que si estos derechos se limitasen a su mitad volverían los franceses y otros mercaderes a comprarlas con reputación y codicia trayendo otras mercaderías a la entrada de mayor cuantía que las que de presente traen, y se evitaría más la saca de la moneda a Francia y otros reinos, pues como no tienen qué sacar en retorno los que traen algo, es preciso que aquello más se lleven en plata, defraudando con exquisitas diligencias su prohibición.

Padecen también los ganaderos, porque siendo la lana uno de los beneficios mayores con que nuestro señor abunda este reino, si ésta no se despi-de resulta que con la abundancia se menosprecie, que no entre dinero y que desmaye el que con poco caudal sustenta ganado.

Consecuencia es de lo dicho que perezcan los oficiales que la labran, pues como por mayor son gente menesterosa y de limitado empleo, no vendiendo sus tejidos y no cesando el gasto han de consumir la sustancia y fuerzas, y si despiden la mercadería es con pérdida notable, y no despidiéndola tienen lana y no dinero ni sustento. Ejemplo hace de esta verdad a V. Ilustrísima la villa de Calcena, que atribuyendo la pobreza de sus vecinos (cuya mayor parte se emplea en beneficiar lanas) a otros respetos, procuró cargándose en cinco mil libras a censo repartirlas para favorecerlos y alentarlos. Mas como el daño era tan grande no fue de beneficio el socorro, antes nuevo empeño y obligación.

Y aún es mayor la desdicha, pues obliga a que faltando la ocupación y fábrica de lanas, por falta de expedición y fuerzas, siendo tan grande la dependencia y número de personas que componen esta fábrica, casi todas dejan su vecindad y se despueblan por no tener en qué ocuparse, ni sustentarse. Y así mueve grandísima lástima ver hoy haciendo cotejo de seis años a esta parte la falta de gente que hay en los lugares de Calcena (hablo de los que tratan y ayudan la fábrica de los tejidos), Añón, Aranda, Tarazona, Trاسبares, Illueca, Tierga, Torrijo, Malanquilla, Huesa, Calatayud, Rubielos, Mora, Linares, el Castellar, Ormiche, y muchos otros de las Comunidades de Albarracín y Teruel, pues en los más de ellos no se hallará la mitad de la gente, que como necesitada y pobre no teniendo con qué sustentarse, ha sido fuerza el buscarlo dejando sus propios domicilios. Y sin salir de Zaragoza se puede averiguar cuánta ha sido la caída o ruina de este ministerio, pues no fabrica el tercio de ropa que antes.

Y que la desestimación de lanas y necesidad de los que la fabrican haya de ir precisamente de aumento, es llano por la inobservancia de la prohibición de los tejidos, pues sabiendo los mercaderes extranjeros que aunque la mercadería que traen está prohibida la pueden vender con bulla de frau del General se arriesgan, y si los cogen se componen, y si no hurtan los derechos, y siempre entran cantidad de farjas, ratiñas, fileyles y otras telas delicadas a que se inclinan más los naturales y las visten dejando las propias.

También los que van a comprar a cualquier tienda con pretexto de la bulla fácilmente son engañados y se les llevan los derechos con demasía, de que tiene antes beneficio el mercader que el oficial, y todos daño.

De aquí ha tomado principio la alteración de los comercios, pues al paso que se ha impuesto en los tejidos, el común uso de los vendedores sube los precios, y parece todo tiene bulla e imposición.

De aquí también es que sustenta el General, o por mejor decir el cohecho, a muchos hombres ordinarios para Guardas, los cuales con pretexto de no estar las mercaderías bulladas inquietan a los mercaderes vejándolos por los caminos si no se componen con ellos, y tal vez robando a título de guardas, sin serlo, como ha sucedido diversas veces desde la edición del Fuero acá.

Por lo cual señor, dichos lugares, oficio de pelaires y muchos interesados de esta ciudad, suplican a V. Ilustrísima se compadezca de la calamidad del reino y necesidad de sus particulares, que por ser tan peligrosa y extrema les obliga a recurrir a la benignidad que de V. Ilustrísima esperan, permitiendo libre la entrada de los tejidos extraños, quitando la imposición de la bulla y limitando a cinco las salidas de los tejidos que acá se fabrican, por el remedio que pareciese más suave, que si la necesidad (como suelen decir) carece de ley, la que se representa y se teme en lo por venir es tan grande que aumenta las esperanzas de recibir el favor y merced que suplican de mano de V. Ilustrísima.»

**30. DEMOSTRACIÓN VERÍDICA Y COMPENDIOSO RESUMEN DE LOS PERJUICIOS Y AGRAVIOS QUE EN SÍ CONTIENEN CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS DEL MEMORIAL, ESTATUTOS Y GRACIAS DEL CUERPO DE COMERCIO, EN DAÑO DEL BENEFICIO PÚBLICO, DISMINUCIÓN DEL COMERCIO Y FATAL RUINA DE LOS GREMIOS DE ARTESANOS Y FABRICANTES DE LANA Y SEDA DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.**

Impreso. S.I. (Zaragoza), s.i., s.a. (sig. XVII). 10 pp., fol. B.N. V.E. 218-89.

«El Memorial dado al rey nuestro señor (que Dios guarde) por los Mercaderes, en el que suplican a su majestad les conceda los Estatutos que pre-



sentan para el régimen del Cuerpo de Comercio que desean establecer en Zaragoza, más parece secreta y oculta maquinaria para destruir y alterar el comercio que para formar reglas y proyectos de seguridad, y adelantamiento nunca vistos ni practicados en las provincias de Francia, Inglaterra, Flandes ni Holanda, cuyas máximas en puntos del trato han sido siempre la más segura norma del acierto, ni se hallará en alguna de ellas, como ni en ciudad alguna capital de España, floreciente en el trato, formado Cuerpo de Comercio, al tenor y planta de semejantes reglas, ni memoria de haberse imaginado en tiempo alguno, para la conservación y aumento de la negociación en las referidas repúblicas, la erección de tal cuerpo; antes bien con la diligencia y experiencia de que gozan siempre, han celado a la observancia de la libertad de comercio, y demás máximas que se han reconocido útiles, no dando entrada ni oídos a perjudiciales novedades, que por mínimas que sean, alterando el trato, sólo sirven a destruirlo, no dejando otra utilidad que la del escarmiento y desengaño en la inevitable ruina que han causado, cuyo aviso, si bien merece la memoria en cualquier materia, mucho más en la del comercio, cuyo delicado móvil, la más leve alteración le consterna.

Al exacto cumplimiento de esta máxima, deben las ciudades de Sevilla, Cádiz, Valencia, Alicante, Barcelona y Pamplona los aumentos de su comercio, no habiendo deseado ni pedido, otros, ni más establecimiento para su gobierno, que los que de tiempo inmemorial han practicado, sin que la decadencia en que alguna vez les ha puesto la general e inevitable calamidad de los tiempos haya sido bastante a acordarlos para el restablecimiento de tan inexcusable daño, la creación de tan nunca visto Cuerpo y nocivos Estatutos, sí tan solamente la vigilancia de sus libres y antiguas Reglas, con las cuales se han elevado a la mayor abundancia.

Lo que es tanto más perjudicial y dañoso en la súplica de los mercaderes, cuanto la nueva introducción del Cuerpo que suplican, va acompañada de la privativa facultad de tratar y vender pública y secretamente, solos sus individuos, siendo cierto que ninguna cosa engrandece y hace más opulento el comercio, que la libertad de él, por cuyo medio se ha conseguido en todas partes la dilatación del trato, cuyo ejercicio, como universal, libre y facultativo a todos, ha hecho en toda Europa ricas las provincias y ciudades, ensalzando muchas casas a la mayor estimación, y consiguiéndose al mismo tiempo, por el mayor número de mercaderes y más copiosa entrada de mercaderías, el aumento de las rentas reales, y la conveniencia en el precio de los géneros, así comestibles como de ropas.

Sirva de ejemplo en esta parte, la gran Corte de Madrid, en donde sin nuevas Reglas ni establecimientos, se admira seguro y abundante aquel gran comercio que siempre se ha mantenido, y conservado en la natural libertad, de que cualquiera persona pueda poner tienda abierta o lonja, sin que los demás comerciantes ni mercaderes se lo embaracen, y si se dijere, que como Corte es patria común, se debe confesar, que cualquier ciudad en punto de comercio goza la misma prerrogativa de serle libre y facultativo su ejercicio, para mayor utilidad y conveniencia pública, pues de estar todo el comercio y trato en poder de quince o veinte mercaderes, o de los que pareciere a la Junta del Cuerpo de Comercio pretendida, era consiguiente el daño y ruina universal, que en breve tiempo experimentará la ciudad de Zaragoza, así en la carestía de los géneros, como en su menor bondad y sobreprecio.

De lo cual se descubre cuán nocivo sea el Estatuto propuesto, al número 6, por el que se intenta, que ninguna persona pueda comerciar, ni ser mercader, sin la admisión en dicho Cuerpo, y que la facultad de admitirlo o desaprobarlo, esté y resida privativamente en la Junta de nombrados, pretendiendo derogar y quitar el Derecho de Gentes, que concede indistintamente a todos la facultad de negociar y tratar, y deseando por este medio reducir todo el trato y comercio al corto número de personas que pareciese a la Junta, constituyendo una total y absoluta dependencia de éstos, y formando en fin, una estrecha y dura esclavitud de la independiente libertad y uso del comercio.

Y para que con mayor claridad se descubra la referida intención de reducir el comercio a un corto número, se nota que al número 3 de los Estatutos, se previene, que ninguno sea recibido en el Cuerpo de Comercio, que no traiga certificaciones de aprendizaje y mancebía de la Corte de Madrid, de las ciudades capitales de estos reinos, y de las provincias amigas, excluyendo por este medio a los que las trajeran de Calatayud, Huesca, Barbastro, Tarazona, Teruel, Albarraçín, Daroca, Borja, Alcañiz, Jaca y Fraga, como si no fuesen tan mercaderes como los de Zaragoza, y demás capitales, así para la estimación como para la enseñanza del Comercio; de lo cual se descubre, el fin y modo de extinguir, mercaderes y comercio.

No son de menor perjuicio los establecimientos antecedentes del número 4 en que se señalan las cantidades y circunstancias que deben concurrir en la persona que hubiere de ser admitida en el Cuerpo de comercio, que son la inteligencia de Libros de Cuentas, Vales y Letras de Cambio, Partes de la Bara y Reglas de Aritmética, pesos, medidas y otras cosas pertenecientes al comercio que hubieren de ejercer, disponiendo que con estas calida-

des, o en la de no tener oficio de examen, sean admitidos en el referido cuerpo.

En cuanto a lo primero, se dice, que las referidas circunstancias y prevenciones más parecen necesarias y propias para el examen de Contador, que para la recepción de mercader, ni en esta parte se hallará mercader que actualmente ejerza el empleo de tal en Zaragoza, y no tenga suficiente ciencia y conocimiento de cuanto expresa el mencionado capítulo, sucediendo lo mismo en los maestros examinados en los demás oficios, los cuales, por la mayor parte poseen puntual y entera noticia de lo referido, y si alguno no la tiene, se vale a este fin de criados y factores inteligentes, y en lo que respecta a los vales, éstos son instrumentos nuevamente introducidos en Zaragoza y demás ciudades de la Corona por los mercaderes extranjeros, de veinte años a esta parte, queriendo aun en esto que los mercaderes de Zaragoza se gobiernen por reglas extrañas, siendo cierto que antes de esta introducción, el instrumento de obligación que se hacía por los mercaderes, era el Albarán Mercantibol, con dos testigos que le firmaban, si bien en un vale hay poco que preguntar, y menos que responder, pues si de él se reconoce alguna mala fe u otra duda alguna, ésta no es del conocimiento del mercader, sino de los profesores de la jurisprudencia.

Y en cuanto a las letras de cambio hasta este tiempo que los extranjeros han introducido, porque allá en los reinos de su gran comercio, se practica, era muy legal el modo de su cobranza, y en defecto de paga muy fiel y seguro el modo de recogerla por el dador, sin necesitar de la introducción de protestarla, con daños de cambio y recambio, que usan en los reinos extranjeros de la Corona, siendo tal vez esta la causa de tantas quiebras como allí se experimentan, fuera de que la puntual inteligencia de las letras en la referida forma, es propia solamente de los mercaderes de banco.

Pero entrando a examinar la segunda calidad que se menciona y expresa en dicho Estatuto, de que el pretendiente no tenga oficio alguno de examen, no se puede en este punto callar sin vergüenza, ni hablar sin dolor. Porque, ¿quién habría tan sincero que no emprenda la injuria de dicha pretensión?, ¿acaso la aprobación de pericia en algún oficio es mancha o tacha del sujeto?, ¿no es por cierto más conocida la confianza de un maestro examinado, que la de una persona extraña e incógnita? La calificación y autoridad del maestro en cualquier oficio útil a la república, ¿no es honor y dignidad en algún modo?

Pues, ¿por qué ha de ser obstáculo la ciencia, el honor, y conocida confianza para el ejercicio de la mercancía, cuyo uso permite al más desconocido?

Poca estimación hacen en esta parte los mercaderes de su profesión y ejercicio fuera de que esta máxima a más de ofender y destruir el derecho de gentes, que generalmente concede a todos la libre facultad del comercio, hiere muy particularmente los especiales derechos de los maestros examinados, los cuales, de tiempo inmemorial gozan y están en la inconclusa libre y absoluta posesión de tener venales en sus casas y tiendas, no solamente los géneros de sus fábricas, sino también todas las demás mercaderías de que han hecho y hacen trato y cambios para el más pronto y mejor despacho de sus ropas, sin que en tiempo alguno se haya intentado embarazárseles. Y al presente se admiran acreditados en el comercio muchos de éstos, por su puntual correspondencia y conocida fidelidad de su trato, en notorio beneficio y utilidad pública.

Dicen también en dicho Memorial los mercaderes de Zaragoza, [que] quieren hacer Compañías. En esta súplica no se alcanza la causa, porque en Zaragoza los mercaderes naturales de los reinos de la Corona, siempre han estado y vivido muy conformes con los mercaderes franceses, tratando y comerciando tranquilamente entre sí, y aun casando mutuamente los hijos e hijas de los españoles con los de mercaderes franceses respectivamente, por lo que se descubre, que en estos términos sería inútil y ociosa pretensión la de dicha unión, que tan estrechamente se halla hecha en lo antiguo. Y se puede recelar justamente, que la referida unión se deseca con otras circunstancias y consecuencias dañosas, a fin de facilitar más a los mercaderes extranjeros se hagan árbitros y señores absolutos, y únicos del comercio de Zaragoza, y todo el reino, y consigan por este medio el extraer y llevar más libremente a su patria en dicha ciudad y reino, sin que pueda decirse no sucederá así, pues la unión intentada con los mercaderes franceses casados y que tienen su domicilio en Zaragoza. Porque esto no evitará el que extraigan y saquen los tesoros y caudales adquiridos en este comercio a sus países, como nos lo han mostrado muchos y muy recientes ejemplares que aún son presentes en la memoria de los antiguos, los cuales no han olvidado aquel mercader que casó en Francia tres hijas nacidas y criadas en Zaragoza, dando en dote a cada una 24.000 libras jaquesas, de los caudales que adquirió en el trato y comercio de Zaragoza. Ni el de otro mercader, que habiendo casado con hija natural de dicha ciudad, y ganado copiosas sumas con el trato, los pasó a Francia, su patria, donde habiendo tomado asiento con su mujer, hijas y familia, compró una abadía y se compone de cuatro o cinco lugares con renta muy pingüe. Y finalmente, es muy reciente la memoria de aquel mercader, que sin embargo de estar casado con hija natural de Zaragoza, y ganando excesivas cantidades en dicha ciudad, las dio a un hijo suyo, al cual casó en Francia, donde actualmente vive y habita.

De forma, que por iguales ejemplares a éstos que se experimentaron en tiempos antecedentes, y para reparar en parte el gran daño como padecía el público, sacando el dinero del reino a Francia, por los libres y casados extranjeros de la Corona de España, la Cofradía del Señor San Joaquín, estatuida de tiempo antiquísimo en el Real Convento de Predicadores de Zaragoza, y llamada de mercaderes, jamás ha tenido ni admitido en su gremio, mercader alguno extranjero de la Corona de España. Antes bien, atendiendo al beneficio público a fin de que los más comerciantes fuesen naturales de la Corona y vasallos de su majestad católica, siempre con vigilante celo, ha procurado dicha Cofradía embarazar judicialmente, que pudiese tratar, ni comerciar en Zaragoza mercader alguno extranjero de la corona, que fuese soltero y no tuviese domicilio en dicha ciudad, ni se hallase casado, con casa y tienda.

En consecuencia de lo cual ganó la expresada Cofradía en años pasados, varios decretos de Firma, en la Corte del Justicia de Aragón, inhibiendo que ningún mercader francés ni español domiciliado en Zaragoza tuviese criado alguno extranjero, precisando por este medio a que todos fuesen naturales de la Corona. Y sin embargo de tan superiores remedios procuraban los mercaderes extranjeros, introducir y tener algunos criados de su nombre, ayudados de la astucia, y no menor malicia con que se hallan protegidos de algunos naturales del reino poco afectos al beneficio de la causa pública, siendo evidente, que si la expresada Cofradía no hubiera procurado con continuo desvelo y excesivos gastos llevar adelante tan justo intento, hoy en día todos los mercaderes y comerciantes de Zaragoza serían extranjeros de la Corona, de todo lo cual se puede sospechar con fundamento, que el intentar dicha unión y nuevo establecimiento, mira descubiertamente a extinguir y deshacer la mencionada Cofradía del Señor San Joaquín, a esfuerzos de los mercaderes extranjeros de la Corona, y falta de reflexión prudente y advertida de los mercaderes de Zaragoza, naturales de la Corona de España, pues no es creíble, que comprendidos de los ocultos fines de este negociado y de la irreparable ruina que había de seguirse a su ejecución y práctica, hubieren contestado a tal pretensión contra sus propios intereses y lo que es más, contra la libertad del comercio, que se intenta destruir, y quitar con aparente pretensión de conveniencia y estimación, para apoderarse en muy breves años del comercio de Zaragoza los extranjeros, los cuales, reducidos a un corto número tuviesen a su mano todo el trato, habiéndose de seguir de esto gravísimos daños, así al público en las compras y ventas de su géneros, cuyo precio libremente quedaría a la absoluta y ambiciosa disposición de aquellos, no quedando libertad al comprador de acudir

a otra tienda en que lograrse alguna conveniencia, y habiendo de resultar aún más conocido daño en el ganado por el mal despacho de sus lanas, y secreta inteligencia que mantendrían los mercaderes franceses residentes en Zaragoza con los de Francia, avisando a éstos que acudiesen a la compra de dicho género, pues de este modo sería forzosa la desestimación y menor precio de dicha mercadería, y consiguiente destrucción del ganado. Al número 7 de los Estatutos, se propone, que el que hubiere de ser admitido al Cuerpo de Comercio, deba depositar cincuenta libras por su ingreso, en poder del Tesorero, siendo así, que para ser mercader cualquier persona que quiera no se ha oído jamás haya pagado ingreso en parte alguna, lo cual en Zaragoza sería más repugnante, respecto a muchos mercaderes naturales de estos reinos, que han sido Mayordomos de la Cofradía del Señor San Joaquín, propia de mercaderes, los cuales a más de haberse gastado cincuenta o sesenta libras en celebrar la festividad de tan glorioso patriarca, han dejado y pagado al cuerpo de dicha cofradía cuarenta libras, y a éstos parece se les debiera considerar con derecho adquirido, y como exentos de dicho gravamen, si bien igualmente deben serlo indistintamente todos por la natural libertad de que cualquiera goza para ser mercader, y comerciante sin pagar ingreso.

En el número 10 la circunstancia con que se pide que los libros de los mercaderes hagan fe en justicia y fuera de él, es pretender lo que en ninguna parte del mundo está admitido, pues en todos los tribunales hacen fe, en cuanto sea contra sí, y no contra otros, y la razón es bien clara como se reconoce en los Escribanos Reales, que teniendo oficio público y con autoridad real, no pueden testificar escrituras a su favor ni de su mujer ni hijos.

Respecto a lo propuesto al número 12, se debe decir, que hasta los tiempos presentes no se ha oído jamás que ningún mercader de Zaragoza haya pedido ni obtenido letras de moratoria, ni hecho cesión de bienes, fallita o bancarrota, al menos, con ocultación de caudales, a perjuicio de sus acreedores, siendo constante y cierto que los mercaderes naturales de estos reinos, hasta que han tenido clavos en las paredes de sus casas, se han mantenido en ellas, pagando todo lo que alcanzaba su caudal. Al número 19 se dispone, que para estar insaculado en el empleo de Cónsul, y en el de Asistente, se haya de tener para lo primero, seis mil libras jaquesas de caudal efectivo, y para lo segundo, cuatro mil libras. De todo lo cual se nota y descubre la intención y deseo de tener y manejar entre diez o doce éstos empleos, por la forma de acomodarlos, poniendo la suficiencia y mérito en cuatro o seis mil libras, sin atender la personal del sujeto, a más de que bien considerado, quién habrá que segura de algún mercader tener seis mil o cuatro

mil libras de efectivo caudal, pues se debe entender, que ningún hombre prudente podrá decirlo ni asegurarlo en manera alguna.

Y aunque a todos y a cada uno de los capítulos se pudieran oponer gravísimos inconvenientes, con legítimo fundamento y razón muy sólida, se omite, por ser tantos y tan prolijos, que la práctica de cada uno de ellos indefectiblemente se experimentaría en este reino la ruina del comercio, por la privación de su libre uso, mayormente en país que por su natural es tan corto el comercio, y que para ser algo, necesita de toda la natural libertad en que se halla al presente felizmente establecida.»





## VIII. ARBITRISMO POLÍTICO Y MILITAR



### 31. JUAN LÓPEZ DE VELASCO

#### **RAZONES POR LAS CUALES EL REINO DE ARAGÓN DEBE CONTRIBUIR COMO LOS DEMÁS A LA DEFENSA DE ESPAÑA**

(Sig. XVI).

Manuscrito. Biblioteca del Escorial. J. II, 3. Fols. 111 a 114.

«La paz que se goza en esta corona después que se juntó con la de Castilla, porque aquellas fuerzas y poder han hecho sombra a estos reinos y divertido en otras partes a los enemigos que les habían de hacer la guerra.

Si en todos los años que ha gozado de esta paz no ha consumido un real de este reino en su defensa, ni en ayuda de estas diversiones y los reinos de Castilla han consumido más de doscientos millones, están exhaustos en esta demanda. ¿Qué justificación puede haber para dejar de socorrer a reinos que por mantenernos en paz, en éstos, han consumido tan gran suma como la referida?

Ni en ley divina, humana, ni de las gentes se podrá justificar la negativa. Proposición es católica e innegable, que cada reino debe acudir al sustento de su rey y a la defensa propia de su término.

En todo este tiempo que ha que se juntaron las dos coronas por derecho hereditario, no ha acudido este reino a ninguna de estas obligaciones. Bien se sigue por forzoso, en vasallos tan fieles, lo primero, el agradecimiento y conocimiento de tan gran beneficio, y lo segundo, cuán inexcusable les es conforme a todo derecho divino y humano, cumplir con estas dos obligaciones, pues estos reinos no se han entregado a los señores reyes de Castilla voluntariamente, sino por derecho asentado y llano de sucesión por los casamientos del Sr. Rey Católico y la Sra. Reina doña Isabel en que, sin duda innegable ni se aventajó esta corona, haciéndose los señores reyes de Ara-

gón y agregando a su poder los reinos de Castilla con todo lo demás que entonces tenían y lo que hoy tienen, ganan no sólo esto, sino una paz de cien años por este medio, sin que haya sido otro, pues mientras no se juntaron, siempre tuvieron guerra.

Ingratitud grande parece que sería responder que no se quiere dar ayuda a reino que a su costa, con su sangre y la de sus naturales y con la de todos sus tesoros y riquezas han acudido a desustanciarse, porque en estos reinos se conservase la paz. Y parece que sería indigna respuesta para cualquiera corazón noble, e ingratitud jamás oída, no sólo en persona de discurso, pero en la de un bruto, siendo proposición tan asentada que se debe ayudar en la necesidad, a aquel, que ayudó para que yo no la tuviese. ¿Qué será con las circunstancias de haber consumido en esto hasta la última gota de sangre? No parece, que es posible que se niegue esta proposición, ni que haya camino para ello.

Si la república de Venecia, que está en toda paz y quietud, o a cualquiera otra del mundo llegara un embajador del rey nuestro señor y le dijera: Mi rey quiere hacer una liga con vos, capitulando que la república haya de acudir a él con diez mil infantes en las ocasiones que se le ofrecieron de guerra, y el rey acudirá a la república en las que se le ofrecieren con veinte mil infantes y cuatro mil caballos y con todo lo demás que sus fuerzas alcanzasen, hasta perder la última gota de sangre de todos sus vasallos y la de su persona real misma en su defensa, de su religión y libertad, sin duda se sacará un millón de albricias para el embajador que hiciese la proposición, y el rey estará llano que no se asiente esta proposición en este reino hasta que traiga asentado esto con la república de Venecia y el millón de albricias.

¿Qué respuesta puede tener esto mismo que se propone por su rey, apretado y necesitado por lo que ha gastado en defendernos y mantenernos en paz a vasallos tan fieles, tan amorosos de sus reyes, tan observantes en la lealtad, que jamás han torcido en la línea recta, cosa que por ventura no se puede decir con verdad de otro ningún reino de cuantos han sido ejemplo de fidelidad, ni de los de Castilla, que lo son tanto, y en ocasión en que parece que obliga doblemente, pues se viene a estos reinos como a consolar y a pedir ayuda cuando acaba de recibir injurias de un rey enemigo de Dios y suyo, que sin justicia ni razón le ha quebrado la palabra y fe pública y roto la guerra.

Ofrécese también hacer demostración, que son infinitamente mayores las conveniencias de estas proposiciones para el propio reino de Aragón, que para los otros de su majestad, que se omite por llano, y a quien lo duda-

se se le hará papel aparte, con que se llegue a tocar esta verdad con las manos. Y también, que es infinitamente menos lo que se pide a Aragón por las circunstancias particulares con que se le pide, que aquellas, con que se obliga a negociar con Venecia con un millón de albricias.

También se hará demostración, de que lo que se pide, no es pecho, ni contribución, ni cosa contrafuero, sino conforme a todos los del reino y a lo que en él se ha ejecutado infinitas veces con menos necesidad y apretura, con que se excluye la ocasión de que se trata de alguna cosa nueva.

Resta sólo responder a dos razones, que a mi ver, de ninguna manera necesitan de respuesta. Y la una hace demostración contra la otra. Mas por no dejar punto ninguno que tocar, de cuantos se han ofrecido y pueden ofrecer con fundamento o sin él. Se responderá a los que siguen: los del uno, es que el reino mesmo se defenderá, y el otro, que no hay sustancia. Ya se ve cómo se contradice no tener sustancia para mantener una parte muy limitada para defensa de invasión extranjera, y tenerla, para defenderse por sí solo.

Pero respóndese a esto en dos palabras: a lo primero, que si de tantos capitanes y soldados como habrá en este reino que hayan visto guerra viva, hubiese uno sólo que diga que puede defenderse por sí sólo, de ejército real, por moderado que sea, por la *falta y desuso* que tienen del ejercicio militar, yo me allano a lo que se propone sin razón.

A la segunda, se responde que es imposible que falte caudal para los diez mil infantes en un reino que ha cien años que goza de paz, sin imposiciones y sin la costa de sustentar a su rey, que en aquel tiempo acudía a esto y a sustentar guerras grandes y continuas contra diferentes reyes, así ofensivas como defensivas, y los medios de que entonces se valía, es fuerza que fuesen conforme a sus leyes y Fueros, y estos mesmos los de que en la ocasión presente se deben y pueden prevaler, demás de que no se piden estos diez mil infantes juntos, ni luego, sino para la ocasión, y en ella, una parte de estos diez mil, que parece cosa imposible, que con lo que han de dar los otros reinos de su majestad pueda llegar caso en que este reino haya menester sustentar los diez mil ni aun seis mil.

Y lo que es más cierto que todo es que concluido este negocio en la monarquía toda (como lo estará en estándolo en este reino) no sólo no habrá menester dar esta cantidad, pero ninguna, habiendo hecho sin costa el mayor servicio a Dios y al rey que puede ser y mucho mayor que a entrambos a sí mismos, pues gozarán de paz segura con reputación mayor que

jamás tuvo reino alguno, teniendo por feudatarios de cada lugar de sus reinos a todos los otros reinos de la corona del rey nuestro señor.

Y conclúyese con que sólo el rey sabe el estado en que sus reinos se hallan de peligro, a quien acude como verdadero señor, padre, tutor, curador de sus reinos, celoso amator de la única y verdadera columna de la religión católica.»

### **32. AGUSTÍN PÉREZ**

#### **MEDIOS PARA EL BUEN EXPEDIENTE DE LAS COSAS DEL REAL PATRIMONIO DE LOS REINOS DE LA CORONA DE ARAGÓN**

Manuscrito. Madrid, 12 abril 1621.

A.H.N. Consejo de Aragón, libro 2065, fols. 285 r<sup>o</sup>-288 v<sup>o</sup>.

«Este papel se escribió para el rey D. Felipe III que haya gloria, el año pasado de 1619, aunque no se presentó por algunos respectos, y pareciendo ahora que lo que contiene es muy conforme al deseo que V.M. ha comenzado a mostrar, se atreve el autor a ponerle en sus reales manos, ofreciéndole con su buena intención.

#### **SEÑOR**

Otros papeles habrán llegado a las manos de V. S. del autor de éste, en que ha advertido algunas cosas en las materias corrientes, movido de su buen celo, y esto mismo le hace ahora ponerse en un discurso, a la primera vista lleno de muchas grandes dificultades, pero todas tienen respuesta si se consideran con atención y sin respecto que mire al interés particular.

Es pues, el sujeto de este papel el buscar remedios para desempeñar la hacienda de V.M. y para que se conserve y gaste mejor de aquí adelante, que es la mayor y más gloriosa empresa que se puede emprender y a la que deben ayudar los que con amor y celo lloran el miserable estado en que hoy se halla el patrimonio de V.M. y si acertase yo a decir algo de provecho en materia tan dificultosa, será porque a veces revela Dios sus más escondidos secretos a los ignorantes y pequeños y los encubre a los más sabios y prudentes.

Desde que Dios creó el mundo, no ha habido mayor monarquía que la que hoy tiene y goza V.M., porque ni la de los asirios y medos llegaron a tanta grandeza, ni la de los griegos ni romanos se pueden comparar a ella, y no me quiero detener en probar esto, por ser cosa tan llana.

Siendo pues esta conclusión tan verdadera y cierta, lo es también el decir que esta monarquía está al presente más oprimida y trabajada que otra ninguna estuvo en ningún tiempo, y que las causas de ello dependen del mal gobierno y mala administración de la hacienda de V.M., pues por falta de dinero, se sabe bien el trabajo y dificultades con que se conserva la reputación en todas partes.

Las causas principales de la necesidad en que la presente se halla V.M. han resultado de muchas empresas de mar y tierra que se han intentado, con mucho gasto y poco fruto, de algunas guerras que se han hecho, que se pudieran haber excusado, de las grandes mercedes que V.M. ha repartido con ligeras causas, por el gran aumento de criados y gajes de la Casa Real de V.M., y finalmente por las muchas jornadas que V.M. ha hecho, en que se ha consumido gran cantidad de hacienda, y para reparar estos daños, es necesario buscar con tiempo el remedio más conveniente.

Éste se reduce a dos puntos: aumentar el provecho y moderar el gasto. En el primero, poco hay que enmendar, porque la necesidad ha enseñado todos los caminos que puede haber para sacar dinero. Pero con todo eso se podría mirar, cómo se arriendan las rentas reales de V.M., cómo se hacen los asientos con los hombres de negocios, y cómo se venden los oficios y componen las gracias que se hacen, procurando siempre el mayor provecho de las haciendas.

En el segundo punto está toda la dificultad, y consiste el verdadero remedio, y así es necesario ver cómo se podrían moderar los gastos y venir brevemente a desempeñar la hacienda de V.M. en que es imposible que dejen de ofrecerse muchas y muy grandes dificultades, siendo este negocio tan grande, y habiendo de tocar a tantas personas interesadas. Pero es menester atropellar a algunos y cerrar los ojos a otros, porque serán mucho mayores los inconvenientes que se siguen y pueden seguir, si por falta de hacienda viniese a declinar, o por lo menos, a enflaquecer, esta monarquía, que es la columna y amparo de nuestra santa fe católica, y con esta razón (que es muy superior) se podrían justificar quizás los escrúpulos de conciencia que pueden ofrecerse.

El primer remedio que se presenta y el que dará gran ejemplo y tapaná las bocas a muchos es que V.M. mande moderar el gasto, gajes, sueldos y número de criados desde su Real Casa, reduciéndolo todo al estado que tenía cuando murió el rey don Felipe II, padre de S.M., que haya gloria.

Y es muy vana y frívola razón el decir que esto no conviene a la autoridad y reputación de V.M., porque no consiste la grandeza de V.M. en tener cien

criados más o menos, sino en tener fuerzas y hacienda para que sus enemigos le teman y obedezcan.

Ni tampoco importa decir que se quejarían los despojados que se hubieren de reformar, pues se les puede recompensar por otra parte, y no quedarán tan descalzos que les hayan de hacer mucha falta los gajes de V.M., y cuando algunos padezcan necesidad, mayor inconveniente es, que V.M. sustente lo que no puede, sin fruto alguno, y que padezca la causa común, antes que la particular. Opinión es muy asentada y cierta, que después que V.M. sucedió en esta corona, se han hecho muchas y muy grandes mercedes sin justificar bien las causas y razones que ha habido para ello. Y así será muy justo mandar que esto se vuelva a ver y revocar, a lo menos, reformar todo lo que se pudiere con buena conciencia y lo que pareciere no se hizo con justicia.

El turco tiene muchos y muy grandes estados, y los gobierna todos por un Consejo de siete jueces, que llaman visires, y la hacienda, que es muy rica, por un tesorero, que llaman desterdar. El rey de Inglaterra, aunque no es tan gran señor como S.M., ni como el turco, gobierna también su corona por un consejo, y la hacienda por un ministro, que llaman gran tesorero del reino. Y aunque sean infieles y les llamemos bárbaros, podrían imitarse algunas cosas de su gobierno político, y aún quizás, éstas, reduciendo a un solo tribunal tantos y tan costosos como sustenta V.M., poniendo en él sujetos doctos y pláticos en todas las materias, o por lo menos, se podrían reformar los Consejos, reduciendo a menos el número de ministros en que se ahorraría una gran suma de dinero de los gajes, fuera de las casas de aposento, y las mercedes que es necesario ir repartiendo continuamente a sus deudos y a sus hijos.

En tiempos pasados se solía gobernar en España la hacienda por muy pocos ministros, y ahora ha crecido tanto el número de Consejeros, Contadores, Secretarios y Oficiales, que no tiene hacienda V.M. ni el reino para sustentarlos.

Bien se podría reducir este Consejo a un Presidente y dos Contadores, con algún moderado número de oficiales y ayudantes. La mayor parte de los Consejos y Tribunales se servían en tiempo del rey don Felipe II por un Secretario y pocos oficiales, y ahora se han aumentado muchos a título de acomodar y contentar más personas, dividiendo las materias en los Consejos, sin considerar que esto es con muy grande costo de V.M., pues han de tener sus derechos y gajes y todos los demás aprovechamientos que tienen los consejeros, y lo peor es que no se contentan algunos con esto.



Bien se podrían reformar la mitad de Secretarios y Oficiales que hoy tienen los Consejos y Tribunales, sin hacer falta algún despacho de los negocios y trabajen todos como lo hacen algunos.

En el Tribunal de los Alcaldes de Corte, he oído decir muchas veces que se podría reformar gran parte de aquella abundancia, así el número de Ministros y Oficiales como en el estilo que allí se guarda, ahorrando a S. M. alguna costa, y al reino una gran suma de la hacienda, ocupando tanta gente como asiste allí en otras profesiones y oficios de más utilidad y provecho para la república.

Los gastos de los embajadores han sido muy largos por lo pasado, sin culpa de los embajadores. Bien se podría reformar gran parte en el extraordinario, y alguna en el ordinario, procurando elegir sujetos que fuera de las partes que son necesarios para tan grandes cargos, tengan también hacienda para poder servirle. En lo que toca a la guerra, se hallará bien qué reformar, no sabrá en esta materia decir cosa particular, pero podrán informar y advertir lo que conviene los Veedores, Contadores y Pagadores que hubieren servido, y algunos soldados retirados y jubilados.

El mayor empeño de la hacienda de V. M. es el de los juros que están cargados sobre sus rentas, y aunque en esto no se puede tocar sin asegurar primero la conciencia, con todo eso, si se llegase a examinar, se podría hallar algo que reformar, con muy poco escrúpulo, y cuando se hiciese una Junta para tratar de esto de veras, no faltarían hombres pláticos que les de por hallar arbitrios para consumir algunos juros sin daño de tercero.

En comenzando a tomar aliento la hacienda de V. M. con estos advertimientos y con otros muchos arbitrios que se podrán hallar, convendría echar de España a los hombres de negocios extranjeros, que son las polillas que están continuamente royendo la hacienda de V. M., y la de sus vasallos. Y para poner el dinero que fuese menester en Flandes, Italia y Alemania, se podría poner en las plazas de Italia con mucha ganancia y seguridad, teniendo V. M. galeras que van y vienen de España a Génova o a Nápoles algunas veces en el año.

Desde Italia se podría remitir después este dinero a las partes donde fuese menester con muy poco daño y aun alguna vez con ganancia, y cuando apretase mucho la necesidad en Flandes, se podrían también enviar dineros con algunos navíos de la Armada del Mar Océano, aunque este camino no es tan seguro y mucho menos si estuviese rota la guerra con holandeses e ingleses. Y aún podría ser, que faltando hombres de negocios extranjeros se

levantasen algunas casas de mercaderes en España, por medio de los cuales se podrían proveer las necesidades más urgentes.

En el modo de remunerar a los que sirven, es necesario mudar el estilo, y hacer una gran reformatión. El que comienza a servir con Oficio y sueldo, bástale el fruto que saca de esto, por algunos años, y cuando merezca mayor merced, con promoverle a mejor Oficio o lugar, estará bastantemente remunerado, pues ya tendrá más autoridad y más sueldo o gajes, y cuando llegasen los sujetos a los supremos Oficios y cargos, hijos o nietos o hermanos o parientes tendrán que sigan la guerra o tiren por la iglesia, y a éstos se les podrá hacer merced en consideración de padres y abuelos, cuando ellos no estén capaces para recibirlos por este camino. A los soldados con Oficios y cargos de la guerra y con hábitos y encomiendas eclesiásticas con prebendas del patronazgo real y así todos quedarán remunerados sin costa alguna de V. M.

Porque la hacienda real ni se debe gastar sino en el sustento de la Casa, gajes de criados y Ministros, sueldos, entretenimientos y pagas de soldados, municiones y provisiones de guerra, gastos ordinarios y extraordinarios de embajadores, en las armadas de mar, en algunas ayudas de cortes y otros casos que fuere forzoso dar, por cumplir con la grandeza y reputación de V. M., y de ninguna manera se deben dar juro ni rentas a ninguna suerte de personas por ningún género de servicios, y muy pocas y moderadas ayudas de costa, porque como queda dicho, eso se puede remunerar por otros caminos sin tocar en la hacienda de V. M.

No puedan estos advertimientos ponerse todos en ejecución a un mismo tiempo, porque tantas y tan grandes novedades no causen algún inconveniente. Pero podrían comenzarse primero por la reformatión de la Casa de V. M. y de las mercedes que se han hecho. Después pasar a los Consejos, comenzando por el de Hacienda, y últimamente a los Alcaldes de Corte y Secretarios, con todo lo demás que se ha tocado.

Yo señor, no tengo opinión fija en ninguna cosa de las que quedan dichas porque no presumo ni fio tanto de mi poco talento, pero he querido poner en consideración estos puntos para que V. M. los mande examinar y disputar entre algunos Ministros, advirtiéndole que los Consejos interesados han causado muchos y muy grandes daños en el gobierno universal de los estados y monarquías del mundo, y siempre serán ocasión de malos y desastrados excesos. Guarde Dios la católica persona de V. M., como la cristianidad lo ha menester.

En Madrid, a 12 de Abril de 1621.

Agustín Pérez»

**33. CONVENIENCIAS DE LA UNIÓN DE LOS REINOS DE ESTA MONARQUÍA Y COPIA DEL PAPEL QUE REPRESENTÁNDOLAS SE ENVIÓ A LA CORONA DE ARAGÓN. 1624.**

Biblioteca Nacional de París, ms. Esp. 222, fols. 66 r<sup>o</sup>-72 v<sup>o</sup>.

«La experiencia ha mostrado los inconvenientes grandes que han resultado de no corresponderse los unos reinos de su majestad con los otros en materia de armas y defensa propia y las conveniencias que se seguirán y hermanarlos a todos sólo para este fin se verán por lo que se refiere en este papel.

Considérase en primer lugar para establecer las conveniencias de esta correspondencia la experiencia de las cosas grandes que por este medio se han intentado y mantenido contra fuerza de príncipes de singularísimos en poder en que no es necesario alegar ejemplos antiguos sino lo que hoy experimenta y ayer se tocó con las manos, persistiendo y manteniendo guerra el Duque de Saboya contra su majestad y capitulando unas paces con igualdad, siendo su poder inferior al de la provincia más moderada de sus reinos. Todo esto sólo por el medio de la unión con otros príncipes. No es este medio asentado solamente y ejecutado por el derecho de las gentes, sino que también lo enseñó naturaleza a los mismos brutos valiéndose y acudiéndose los de una especie a la otra.

Las repúblicas mayores nunca consistieron ni conservaron su libertad y reputación sino solamente cuando fueron ricas de aliados y protectores.

La de Venecia y más poderosa que ninguna de las otras habiéndose mantenido tantos años en paz con que la ha conservado con que la mantiene sino sólo con la seguridad de que en innovación suya los príncipes sus aliados la han de defender y fomentando igualmente las discordias entre nosotros, acudiendo al turco con sumas grandes, al rey de Francia y de Inglaterra, a favor de los holandeses y al duque de Saboya consumiendo y bebiendo sus mayores riquezas y la sangre de sus vasallos oprimida de imposiciones, sólo por este fin y siendo tan proveída y poderosa tiene por prudente gobierno consumir todas sus rentas en la asistencia de sus aliados juzgando por perdición propia y última el faltar a esto.

Tienen hoy los vasallos de su majestad dichosos en tener al rey por amigo a los reyes de Francia, Inglaterra, Dinamarca, Suecia, marqués de Brandemburgo, duque de Sajonia, república de venecianos y duque de Saboya, y teniendo su majestad tanta más tierra, tanto mayor poder y fuerzas que todos éstos, como la disgregación geográfica lo muestra, se teme justamente el horrible poder de tantos príncipes unidos y confederados, la ruina y

desolación de los reinos de su majestad y su amantísima casa, sin que haya para esto razón alguna más que nuestra providencia de su unión.

Y así el remedio de todos los daños que puedo ofrecer consiste sólo en que como leales vasallos nos correspondamos todos, no sólo a la defensa, sino al castigo de tan infieles enemigos dejándolos de una vez tan mortificados como merecen sus indignos y perniciosos intentos que durarán y se mantendrán el tiempo que tardara en concluirse la liga y asistencia recíproca de los estados de su majestad, juzgando por cierto e indubitable que caerán y se rendirán sus enemigos viendo que sus reinos se hallan cada uno con la sustancia de todos los otros, que es un cuerpo mismo, y que la ofensa de cualquiera de las partes la ha de reparar todo este poder y ni más ni menos, ejecutando el castigo de ella.

Para facilitar el efecto de este negocio lo ayudan y apoyan todas cuantas razones hay en los derechos así divino como natural y de las gentes. Divino, porque, ¿cuál cosa o cuál obligación se antepone en sus preceptos a la propia defensa?

Natural, pues es cierto que ninguna otra ley de naturaleza se ejecuta antes por los brutos ni por los hombres en naciones, que la defensa propia.

De las gentes, porque cuántas leyes están llenas de lo que se debe hacer por ella.

Con que de la justificación no queda lugar de disputa.

Resta saber si lo que es justo es necesario, venciendo el discurso ciego de los ignorantes ociosos poco próbidos de los accidentes a que por el común proceder vienen expuestos.

Dos mil leguas se hallarán de tierra firme. Los habitantes de San Salvador de Bahía de Todos los Santos sin tener apenas noticias de rebeldes holandeses, su ocio y seguridad aun prevenidos de seis meses antes los hizo advertir tan poco al peligro, que en un punto se vieron esclavos de infames dueños, su ciudad e iglesia profanados por los enemigos de Dios y de su majestad, de manera que la más cierta señal de la guerra y el pronóstico más verdadero de ella es la paz descuidada, pues los enemigos que siempre están velando para el mayor mal nuestro en lo que ven más quieto es donde más aprisa ejecutan el golpe con mayor seguridad y esperanza de suceso sin ser seguridad ni prevención suficiente lo que puede mantener continuamente un reino en tiempo de paz, pues la experiencia muestra viendo sólo que es suficiente sino que de toda la que no es infantería pagada, ejercitada y ajustada a la orden militar, todo es nada.

Dígalo un hombre tan verdadero y tan puntual como don Hernando Girón, que escribe a su majestad que ni mezclada esta gente de milicia con la infantería podría detenerlos sino que iban con tal desatino retirándose y huyendo, que dejaban las armas en el suelo y las arrojaban por poder correr más. Con lo cual y con el cuidado de nuestros enemigos no puede dudar la provincia más quieta de que cuando lo esté, le han de tocar el arma y como quiera que las guerras que hoy se mueven no miran a sólo saquear un lugar, sino a tomar pie en estos y otros reinos de su majestad sin dejar a ninguno ocioso es imposible que cuando la gente que tienen de milicia fuera infantería pagada pudiera de ninguna manera defenderse ningún reino particular, y siendo esto así tampoco parece que se puede justificar el oprimir y apretar los otros reinos por defender aquel particular si aquel no se oprime cuando los otros son invadidos.

Este punto no mira de ninguna manera a servicio, carga ni pecho para su majestad (al margen: para esto están concedidos tantos pechos y alcabalas) y a lo que sólo mira es a la defensa y seguridad propia de cada reino particular por el medio de la correspondencia de las armas. Y si esta la observan inviolablemente las repúblicas mayores con sumo gusto continuo y lo hayan conveniente y necesario para su seguridad y esto no entre las provincias súbditas suyas sino con los reinos extranjeros y otros príncipes, ¿Qué razón hay para vasallos de un mismo rey que es tanto mayor vínculo no se junten y correspondan en la defensa propia a la seguridad de nuestros reinos y al castigo de los enemigos que nos infectaran, siendo cierta que la defensa del rey de Aragón de aquel reino es injuria del rey de Castilla y la del de Castilla lo es de Aragón?

Y así ni más ni menos los de cualquiera de los otros reinos de su majestad lo es de todos los otros juntos y de cada uno en singular de esta unión no sólo se siguieran más guerras, mas antes por este medio se asegurara una paz perpetua, siendo cierto que cuando los enemigos de su majestad vienen que cada reino suyo se halla con el poder de todos los otros juntos y con ciento o doscientos mil hombres de infantería pagados no sólo no les quitara para su defensa sino les hará disimular muchas, temerosos y recatados del horrible poder de su majestad y sus provincias. Cada uno en particular fuera de las inconveniencias dichas para los intereses comunes tiene esta proposición encerrada en sí infinitas cosas y efectos de gran autoridad para cada uno de los reinos en particular y para todos juntos. La precisa correspondencia de los corazones porque hoy el vulgo mira a cada uno de los nacionales con poca diferencia de los extraños. Esto es en todos los reinos.

El día que Castilla sea feudataria de Aragón, y Aragón de Castilla, Portugal de entrambas y entrambas de Portugal, y este mismo respecto de los reinos de España, los de Italia, y los de Flandes con recíproca correspondencia, es necesario precisamente que esta sequedad y separación de corazones que hasta ahora ha habido se una con estrecho vínculo, naturalmente por el medio de la correspondencia de las armas, pues cuando los portugueses vean a los castellanos y los castellanos a los portugueses, sabrán que ve cada uno el amigo y feudatario del otro, y al que le ha de socorrer con su sangre y con su gente en la necesidad que tuviese, y aquella amistad intrínseca.

Los lugares de las fronteras que se ayuden de los rebatos y ocasiones recíprocamente esto mismo se conservara y observara que este medio siempre entre todos los reinos de su majestad unos con otros, así la plebe como la gente particular de la manera que guarda amistad cualquier hombre con aquel que tiene por amigo grande pues no tiene este parentesco otra razón por donde llegar a ser más estrecho que el de los humanos, como lo es si no solamente creer yo de mi amigo que no ha de acudir en las ocasiones, y él debe lo mismo, y estar y vivir, y acudirán en la ocasión todos los otros reinos cuando es invadido uno de los de su majestad.

Lo primero la experiencia no lo acredita así, y lo otro es, quedando esto al arbitrio de lo que querrán hacer, y no asentado y sabido combinado recíproco sucederá, lo mismo que sucede y que es fuerza que siempre sucederá en las amistades y uniones contrarias, que se reducen a cumplimientos con la incertidumbre de la disposición, mejor o peor que entonces tuviesen los que los hubiesen de ejecutar, que es lo que hoy nos viene con tantas obligaciones, en tan grande desunión y poca correspondencia.

En cuanto a reputación, no hay duda sino que recibirán cuantos reinos hoy tiene su majestad, cada uno en particular la mayor que pueda conseguir en el mundo pues hoy puede el vulgo ciego de cada uno decir a otros que no son de Castilla, considerar por feudatarios de Castilla y sujetos a ella. Y con este medio cada reino de éstos, efectiva y asentadamente tiene por feudataria no sólo a Castilla sino toda la monarquía de su majestad y no sólo cada reino sino cada lugar de él, se halla dentro de tan gran reputación y conveniencia de los reinos de su majestad y en particular de tan gran seguridad y defensa de ellos tan iguales y uniformes para todos es imposible que se descompongan y deje de ejecutarse y conseguirse si no es por nuestros pecados y por justo castigo de Dios, en quien se puede esperar y fiar que si hubiere de convenir para su mayor servicio y bien de la Iglesia Católica lo encaminará y dispondrá como conviniere, que es el fin y efecto sólo porque se propone y desea.

Y conclúyese este discurso, con decir, que si esto es justificado y conveniente, igualmente útil a todos los reinos de su majestad y a cada uno de ellos para sí mismo, que en el caso presente, parece inexcusable pena de bajar el cuello esta nación, miserablemente, con infamia particular y general a ruego y servidumbre de las naciones del norte, porque razón será, que venzan y sujeten enemigos que han sabido avenirse y convenirse militando debajo de diferentes príncipes al fin de la destrucción de su majestad y sus reinos, a los que siendo unos todos en intereses y en la obediencia de un mismo príncipe, no han sabido unirse en las fuerzas para el castigo y desolación de los que ofenden estos reinos y la real persona de su majestad con tal obstinacia y pasión ciega que ni aun pretexto esperar ni buscar para ofender pública y secretamente las provincia y reinos de su majestad por mar y tierra y los de sus aliados e intereses de sus vasallos.

Fuézrase más esta razón considerando<sup>1</sup> la paz que se goza en esta corona después que se juntase con la de Castilla, porque aquellas guerras y poder han hecho nombrar a estos reinos y divertido en otras partes a los enemigos que les habían de hacer la guerra.

En todos los años que ha gozado de esta paz no ha consumido un real de este reino en su defensa ni en ayuda de estas diversiones y los reinos de Castilla han consumido más de doscientos millones, con que exhaustos en esta demanda, ¿Qué justificación puede haber para dejar de socorrer a reinos que por mantener en paz a estos han concurrido tan gran suma como la referida? Ni en la ley divina ni en la humana ni de las gentes se podrá justificar la negativa.

Proposición es católica e innegable que cada reino debe acudir al sustento de su rey para la defensa propia de sus términos.

En todo este tiempo que ha que se juntaron las dos coronas no ha acudido este reino a ninguna de las dos obligaciones. Bien se sigue por forzoso en vasallos tan fieles lo primero el agradecimiento y conocimiento de tan grande beneficio y lo segundo cuán inexcusable les es conforme a todo derecho y humano cumplir con estas dos obligaciones pues estos reinos no se han entregado a los señores reyes de Castilla voluntariamente sino por derecho asentado y llano de sucesión por los casamientos del señor Rey

---

<sup>1</sup> A partir de aquí y en los once párrafos siguientes, sigue el texto de JUAN LÓPEZ DE VELASCO.

Católico y la señora Reina doña Isabel, en que sin duda innegablemente se aventajó esta corona haciéndose los señores reyes de Aragón poderosos, agregando a su poder los reinos de Castilla con todo lo demás que entonces tenían y lo que hoy tienen ganando no sólo esto, sino una paz de doscientos años por este medio sin que haya sido otro, pues mientras no se juntaron siempre tuvieron guerra.

Ingratitud grande parece que sería responder que no se quiere dar ayuda a reinos que a su costa con su sangre y la de sus naturales y con la de todos sus tesoros y riquezas han acudido a dessustanciarse porque en estos reinos se conserve la paz. Y parece que sería [tachado: responder que no se quiere dar ayuda a reinos que a su costa con su sangre y la de sus naturales] indigna respuesta para cualquier corazón noble e ingratitud jamás oída no sólo en persona de discurso, pero ni en la de un hombre, siendo proposición tan asentada, que se debe ayudar en la necesidad a aquel que ayudó para que yo no la tuviese. ¿Qué sería con las circunstancias de haber consumido en esto hasta la última gota de sangre todas sus fuerzas?

No parece pues posible que conviene esta proposición ni que haya camino para ello.

Si a la república de Venecia que está en toda paz y quietud de cualquier otra del mundo llegara un embajador del rey nuestro señor y le dijera: mi rey quiere hacer una liga con vos, capitulando que la república haya de acudirle a él con diez mil infantes en las ocasiones que se le ofreciesen a él de guerra y el rey acudiría a la República en las que tuviere con veinte mil infantes y 40 caballos y con todo lo demás que sus fuerzas alcanzasen hasta perder la última gota de su sangre de todos sus vasallos y la de su persona real misma en defensa de su religión y libertad, sin duda se sacará un millón de albricias para el embajador que hiciera la proposición y el rey estará llano en que no se asiente esta proposición en este reino hasta que traiga asentado esto con la república de Venecia y el millón de albricias.

¿Qué respuesta puede tener esto mismo cuando se propone por su rey apretado y necesitado por lo que ha gastado en defender y mantener en paz a vasallos tan fieles tan amorosos a sus reyes tan observantes en la lealtad que jamás han torcido ni en la línea recta cosa que por ventura no se puede decir con verdad de otro ningún reino de cuantos han sido ejemplo de fidelidad ni de los de Castilla que lo son tanto y en ocasión en que parece que obliga doblado, pues si vienen a estos reinos como a consolar y a pedir ayuda cuando acaba de recibir injurias de un rey enemigo de Dios y suyo que sin justicia ni razón la ha quebrantado la palabra y fe publica y rompe la guerra?



Ofrécese también hacer demostración que son infinitamente mayores las conveniencias de esta proposición para el propio reino de Aragón que para los otros de su majestad, que se omite por llano. Y a quien lo dudase se le dará papel aparte con que se llegue a tocar esta verdad con las manos y también que es infinitamente menos lo que se le pide a Aragón por las circunstancias particulares con que se pide que aquellas con que se obliga a negociar con Venecia con un millón de albricias.

También se hará demostración de que lo que se pide no es pecho ni contribución ni cosa contra Fuero, sino conforme a todos los del reino, y los que en él se han ejecutado infinitas veces con menos necesidad y apretura, con que se excluye la opinión de que se trata de alguna cosa nueva.

Resta sólo responder a dos razones que a mi ver de ninguna manera necesitan de respuesta. La una hace demostración contra la otra, mas por no dejar punto ninguno por tocar de cuantos se han ofrecido y pueden ofrecer con fundamento o sin él se responderá a los que se siguen.

El uno, es que el reino mismo se defenderá, y el otro, que no hay sustancia para hacer lo que su majestad pide. Ya se ve cómo se contradice no tener sustancia para mantener una parte muy limitada para defenderse de invasión extranjera y tenerla para defenderse por sí sólo.

Pero responderé a esto con dos palabras. A lo primero, que si de tantos capitanes y soldados como habrá de este reino que hayan visto guerra viva hubiese uno solo que diga que puede defenderse por sí sólo de ejército real por moderado que sea, con la falta de su uso que tienen del ejercicio militar, yo me allano a que se propone sin razón.

Al segundo se responde, que es imposible que falte caudal para los dieciséis mil infantes en un reino que ha cien años que goza de paz sin imposiciones y sin la costa de sustentar a su rey que en aquel tiempo acudía a esto y a sustentar guerras grandes y continuas contra diferentes reyes, así ofensivas como defensivas, y los medios de que entonces se valían es fuerza que fueran conforme a sus leyes y fuerzas y estos mismos los que en la ocasión presente de deben y pueden prevaler.

Demás de que no se piden estos dieciséis mil infantes juntos ni luego sino para la ocasión y en ella una más corta parte de estos dieciséis mil, parece casi imposible que con los que han de dar los reinos de su majestad pueda llegar caso en que este principado haya menester sustentar los dieciséis mil ni aun seis mil y lo que es más cierto que todo es, que concluido este negocio en la monarquía como lo está, en estándolo en este reino no sólo habrá

menester dar esta cantidad. Pero ninguna habiendo hecho sin costa el mayor servicio a reino y al rey que puede ser y mucho más que a entrambos a sí mismas, pues gozarán de paz segura con reputación mayor que jamás hubo reino alguno teniendo por feudatarios de cada lugar de sus reinos a todos los otros reinos de la corona del rey nuestro señor, y conclúyese con que sólo el rey sabe el estado en que sus reinos se hallan en peligro, a que acude como verdadero señor, padre, tutor, y curador de sus reinos, celoso llamador de ellos, única y verdadera columna de la religión católica.

Este principado de Cataluña se ha de obligar a servir a su majestad con 16.000 hombres pagados en la parte donde su majestad fuere servido y llamase la necesidad, invasión o conquistas.

— De su real corona .....	16.000	infantes
— El reino de Aragón .....	10.000	»
— El de Valencia .....	6.000	»
— Castilla con las Indias .....	44.000	»
— Portugal .....	16.000	»
— Nápoles .....	16.000	»
— Sicilia .....	6.000	»
— Flandes .....	12.000	»
— Las Islas mediterráneas y del mar océano .....	6.000	»
TOTAL .....	144.000	»

Caballería se sacará de las partes donde la hubiere mejor en todas estas provincias de su majestad, bajándoles el número de los infantes, lo que importase más de la caballería. Su majestad ha de asistir de estas fuerzas con que sus reinos considera que le servirán a cada provincia donde tuviese guerra formada, con veinte mil infantes y cuatro mil caballos pagados de todos sus reinos y en esta ocasión se valora y servirá de este Servicio.

De manera que hoy que tiene guerra en Flandes y en Italia se sacarán de estos sus reinos cuarenta mil infantes y ochenta mil caballos, que vendrían a tocar a este reino 4.512 infantes.

Y es cierto que es imposible que deje de acomodarse la una guerra mucho antes de la primavera. Y la otra que se asienta esta capitulación en toda la monarquía es más que cierto que estará acabada.

Con lo cual se muestra invenciblemente, que cuando hubiese guerra que ha sido la de este año pasado viene a ser la carga de este reino la dicha cantidad pues continuadamente con ejército formado se habrá visto nunca más que en todas partes a un mismo tiempo.

Y si fuesen tres, serían 60.858 infantes, y si en cuatro, 80.644, y si en cinco, 100.930, y ya se ve si esto es posible pues no se divide en tantas partes la monarquía del rey nuestro señor.

Esta gente ha de estar señalada, y ejercitarse los días de fiesta como la demás de milicia, pero con nombre de infantería.

No ha de tener paga, ni estar levantada, ni exenta de función alguna, hasta el mismo tiempo de necesidad, en que efectivamente marcha.

Han de ser oficiales naturales de estos reinos. La hacienda que para la paga de esta se hubiese de ir recogiendo ha de ser por manos de ministros del mismo reino, en cualquier parte que sirviesen, distribuida por pagadores suyos propios, y oficiales.

Cuando no se pudiese hallar tanto número de gente que quisiese salir de este reino, se darán conductos para que se levanten en otros de su majestad, así de la Corona como de Castilla y Portugal y de los ultramarinos, porque no se tiene por gente útil la sacada por fuerza, como se ha visto por el ejemplo de esta calidad que tuvo la armada de Inglaterra, pero los capitanes y oficiales han de ser de la corona que los pague.

En caso de invasión en el propio reino, no han de estar obligados a enviar fuerza esta gente, sino recogerla para su propia defensa, con lo cual y en los veinte mil infantes y cuarenta mil caballos de los otros reinos que están obligados a acudir a éstos, tendrán fuerza y suficiencia para defenderse de cualquier poder por muy grande que sea.

Con que se ve que esta proposición no es tan propia del rey para el reino como del reino para el rey, a no considerar a su majestad como padre tan amoroso de sus vasallos que antepone su bien y se trata por el punto más propio suyo y por el de mayor interés como rey grande, justo y piadoso, añadiendo a estos vasallos suyos a los premios que tenían de aventajarse en los ejércitos de su majestad este nuevo y tanto mayor pues se reparte y repartirá y en más número de naturales.

Parece que resta sólo satisfacer a lo que se podrá decir, de que se juzga que el número de infantería que se pide es grande asentándose en este mismo papel, que no es posible que sea nunca necesaria la mitad de la que se pide.

A esto se responde que con el fin de esta correspondencia de armas entre los reinos de su majestad, se enderece a excusar la guerra y que no la haya en ninguna parte se tiene por la parte más sustancial para conseguirse

este fin, que los enemigos de Dios y de su majestad vean un poder tan grande junto, que esto mismo les obligue a quietarse y a no intentar contra su poder tan horribles conjunciones que hasta aquí, cosa que no se podría conseguir con menor número del que está dicho.»

### 34. JERÓNIMO ARDID

**DISCURSO EN LA ARDUA Y GRAVE CAUSA DE DIOS NUESTRO SEÑOR, DE SU MAJESTAD, Y DEL REINO DE ARAGÓN, SIEMPRE A ENTRAMBOS FIDELÍSIMO, SOBRE EL ÚTIL RECÍPROCO DEL EJERCICIO MILITAR, Y SERVICIO DE GENTE QUE SU MAJESTAD (DIOS LE GUARDE) HA PEDIDO EN ESTAS CORTES DE BARBASTRO, ARBITRIOS Y EXPEDIENTES DE ELLO.**

Impreso. S.l., s.i., s.a. (1626). 16 pp., fol.

Biblioteca del Casino de Zaragoza. Opúsculos varios de Aragón. T. VII, nº 4.

«Considerando que el verdadero amor y la fineza de él con su príncipe y señor no está ni consiste principalmente en las públicas aclamaciones y regocijos que viendo su real presencia, y con el alborozo y primer movimiento que no está en el hombre se hacen y causan, ni en ofrecer la persona y bienes para diversos fines e intentos que los que son menester, como lo han significado aun los más retirados votos de estas Cortes sobre la proposición de ella, ni en otras externas acciones y demostraciones ni agradable el sacrificio a Dios sin obediencia, ni aun en dar la vida por nuestros reyes y señores, como lo ha por blasón y excelencia la Celtiberia (que es esta nuestra patria) desde las primeras poblaciones bárbaras y gentiles hasta estos tiempos, reputando siempre los aragoneses por razón de dicho amor a gran falta y pecado que su rey muriese en guerra, quedando ellos vivo alguno, según que con Valerio Máximo e Isidoro nos lo muestra el serenísimo rey don Martín en el proemio de las Cortes de Zaragoza del año 1398 que refiere Blancas en sus *Comentarios*, pág. 379. Al fin (si bien todo ello es en sí muy estimable, singular y excelente), sino en la justa obediencia y en procurar prudentemente penetrar en el fondo de las cosas del real servicio para ajustarse a ellas, cuando las humanas fuerzas dieren lugar. Que es lo que se saca del saludable documento que nos dejó escrito el monstruo cordobés Séneca, y refiere Baldo. cons. 234, nº 5, lib. I. por estas palabras: *Nam qui diligit dominum suum, debet habere oculos profundos, ut non solum videat superficiem pelagi, ser et profundum ubi non este tutum navigare.*

Y con esto, echando de ver que la propuesta por su majestad en estas Cortes, y el tiempo y circunstancias de su venida a estos reinos contenía sin

duda cosas muy profundas y fundadas en razones superiores de Estado y universal bien de la cristiandad. Y considerando que ninguno de los que han dejado de ajustarse a él ha faltado (como se puede creer) en la recta intención, por falta de amor y voluntad, sino por yerro de entendimiento, y no especular desnuda y profundamente la cosa, como está dicho. O por no alcanzar, que pudiese haber fuerzas para cumplirlo o por algunos y medios y cosas menos bastantes y suficientes. Y que de ello había nacido el sembrarse con la ausencia y receso de Corte de los tales por todo el reino, la voz y yerro común tan pernicioso, de dar por asentado, ser la perdición del reino y violación de Fueros y Privilegios, de que pueden resultar incompportables daños en un vulgo ciego y engañado. Y del decirse, éste es voto del rey, y éste del reino, siendo lo cierto, que si bien se considera, se hallará en ello muy recíproca unión y correspondencia, y mucho Dios, rey y reino.

Viéndome atormentado de este pensamiento, después de mucho ver, oír y callar, estando atento, y usando de gran retiro, habiendo ya votado con el temperamento que se sabe, y dicho mi sentir sencillamente, ofreciendo por servicio hasta 2.000 infantes voluntarios, llevando por norte y guía una buena y recta intención y deseo del bien público, me ha parecido para que la materia se entienda y entre el reconsejo del aragonés (que por excelencia llaman acertado) hacer de lo que he observado y podido llegar a entender, este breve discurso, el cual suplico se vea y considere atentamente, como la necesidad y gravedad de la materia lo pide.

Dos cosas significa su majestad a este su fidelísimo reino, con presupuesto de necesidad urgente y coligación descubierta de poderosos príncipes, así cristianos como paganos y herejes, contra su augusta Casa, protectora de la santa fe, su Estado y real monarquía, cuyo sobrescrito muestra lo que hay de Dios. La primera que se instituya escuela o ejercicio militar (digamos batallón) en el reino de 10.000 hombres: como esto se enderece a defensión y poner terror a los enemigos y acudir a las fronteras del reino en ocasión de necesidad, sin sujeción a la Capitanía General, si solo cuando hubiere actual guerra y se acudiera a las dichas fronteras (que entonces todos lo han de estar necesariamente en las cosas concernientes en la guerra) y el gasto consista en la provisión de armas, y algo de pólvora y plomo, y en algunos premios para los que mejor lo hicieren en las pruebas, punterías y reseñas, que ha de correr por cuenta de las universidades, y no haya persona que se precie de algo, que deje de hoy más de tener su arcabuz y armas, y adiestrarse en ellas, por lo mucho que importa al bien público y satisfacción nuestra con los extranjeros. Y sea como es todo sin lesión y perjuicio de Fueros y privilegios generales del reino. No parece que admite este punto contradicción ni obstáculo alguno, ni que pueda negarse.

La segunda: que le sirvamos para quitar la guerra de casa y hacerla lejos al enemigo, y tomar venganza de él, y mostrar un poder formidable, sea con 1.400 o con 2.800, o con 3.333 soldados voluntarios en sus casos, e invasiones, pagados por 15 años u otro menor tiempo, y en las ocasiones que se ofrecieren, y concurriendo los demás reinos de la Corona, y otros que en dicha real propuesta se refieren, y con las demás justas condiciones y pactos de ella: padece los encuentros y dificultades que en el discurso de muchos votos de los tres Brazos que hasta ahora han dicho su parecer, se significa, que en efecto se reducen asimismo a tres.

La una considerada por mayor, y enderezada a recelos y sospechas de daño universal, que por parecer, sin serlo, cosa nueva, lo trae consigo. Otra en orden a lesión y perjuicio de Fueros y privilegios del reino. Y la tercera a la dificultad de la paga y encuentros que padecen los expedientes y arbitrios que se proponen.

Mi estudio e intento se encamina a quitar, en cuanto pudiere, estas dudas y obstáculos, confesando lo dificultoso, y procurando en ello el expediente y salida que con menos daño y perjuicio, según mi corto entendimiento, puede haber.

En las sospechas y recelos del daño universal que se figura, dejando aparte la cuestión. Si el estado y gobierno de paz, o el poder y fuerza de la guerra y armas, es mejor a una República, por ser lo cierto que para gozar de lo uno es precisamente necesario lo otro o su prevención. Y que el intento y mira no va encaminada a tener guerra efectiva en el reino sino a hacerla lejos con estos soldados voluntarios, y los demás que de otras partes se han de juntar, para poder gozar y poseer con sosiego y en paz lo que tenemos, y hacer incontrastable el poder de la monarquía y tratar con eso de la buena educación de nuestros hijos, y del buen estado y gobierno pacífico de las repúblicas.

Con este presupuesto, revolviendo nuestros anales generales, historias y papeles particulares de cada una casa principal del reino, y considerando el discurso y progreso de los tiempos, desde los primeros principios del dicho reino, hasta el tiempo del serenísimo rey Católico de gloriosa memoria, que con la unión de coronas y reinos de Aragón y Castilla, para el bien universal de la Iglesia y propagación de la santa fe católica, estableció y fundó la monarquía de España (que Dios nuestro señor aumente y conserve con la real y augusta Casa por largos siglos) y nos constituyó estos reinos en estado de paz y tranquilidad. Y lo que desde entonces hasta ahora ha sucedido en esta república y reinos, y los ejercicios y modos de vida de aquellos y estos

tiempos, se hallará. Que todos los bienes y acrecentamiento, así del reino en general como de las casas tituladas de ricos hombres, nobles caballeros e hijosdalgo, iglesias, órdenes, religiones y universidades, dependen y resultan por la mayor parte, del estado y servicios de la guerra, y de salir a militar voluntariamente fuera, o por ocasión y causa de ella. Y que la disminución y total daño que sentimos, es del tiempo y ocasiones del ocio y paz mal empleado.

Por ser así, que aquella suprema facultad y derecho de la elección de rey, y después en los interregnos haber usado del mismo; y el temperamento excelente de la potestad del gobierno monárquico, el gran oficio y tribunal del Justicia de Aragón, los dos remedios saludables de la Firma y Manifestación, presidios y ejes sobre que fundan y estriban nuestros Fueros, privilegios y Libertades del reino, honores, noblezas, milicias e infanzonías, noblezas y blasones de fieles y leales vasallos. La buena memoria de heroicas hazañas y hechos, en tantas y tan grandes empresas y conquistas de esos estados y reinos de Mallorca, Menorca, Valencia, Murcia (que se restituyó a Castilla), Cerdeña, Atenas, Neopatria, Sicilia y Nápoles. Y en la defensión de ello, y de la propia patria, de tan fuertes invasiones y entradas de reyes poderosos, ejércitos y gentes convecinas y extrañas, y el ilustrísimo nombre y título de real Corona de Aragón, todo tesoro inestimable, de la guerra salió, y del tiempo, o por causa de ella.

El reparo y restauro de los Fueros, Privilegios y Libertades del reino cuando padecieron disminución y quiebras, de la misma. El gozar por título de herencia los ricos hombres de natura, los honores y jurisdicciones que en comanda y gobierno tenían, y los mismos, y dichos preladados, órdenes y religiones, los caballeros, infanzones y otros, así en el reino como fuera, los lugares, vasallos y jurisdicciones, montes y pardinas que sus padres les dejaron, que casi todo ello fue y era en su principio de los serenísimos reyes; de allí nació. Por causa de ella se hicieron y otorgaron por los mismos serenísimos reyes tantas vendiciones como vemos, con cargas de gracia de lugares, vasallos, montes y jurisdicciones, y el derecho de luir, y redimir aquellos; si bien algo se muestra que depende de servicios de paz, y de la real munificencia y largueza.

Las franquezas, privilegios y exenciones de las universidades sin quedarse a penas en ellas los serenísimos reyes cosa agenable que poder dar y conceder, de la propia guerra salió.

Aquellos tiempos de ella fueron los que nos daban en esas casas principales y nobles tantos hijos heredados en ellas, muchos capitanes, virreyes y

gobernadores de reinos y provincias, dignidades, obispos, arzobispos, cardenales y aun pontífices.

Los mismos en la ciudad de Zaragoza tan lucidos ciudadanos, que eran alabados en las naciones de muy pláticos hombres de a caballo en todos (los) ejercicios militares.

Los propios tiempos son los que nos dejaron tan suntuosos templos, castillos, murallas, torres, casas, puentes y otros notables edificios y grandes fábricas.

En los mismos había fecundidad y abundancia de gentes, que con sola esta corona tenían algunos de nuestros serenísimos reyes en un mismo tiempo una armada real y dos o tres ejércitos en partes diferentes, gran caballería y numerosa infantería, muchos presidios y guarniciones. Y ofreciéndose hacer nuevas armadas, eran tan voluntarios los nuestros a la guerra, que con cualquier orden de sus reyes acudían tantos voluntariamente a los puertos, que algunas veces faltaban bajeles para recogerlos, y volvían con sentimiento a sus casas. Y en el mismo, la labor y agricultura estaba más ampliada y esforzada, como lo muestran vestigios de tantas pardinas y montes incultos.

Verdades son estas claras y notorias, los anales, historias, escrituras y las mismas cosas, así lo afirman y aseguran, sin que haya necesidad de otra comprobación. ¿Qué fue de ello? ¿Dónde está?

Pasó aquel tiempo, vino el de la paz y ocio, con razón deseado y procurado de todos; bueno y dichoso en sí por cierto, pero fue mal aprovechado; díganlo sus efectos, muéstrenlo sus causas públicas más conocidas que se irán refiriendo.

Fue así que el serenísimo y Católico rey Fernando nos puso y dejó en gran prosperidad, libres de guerra y de servicios de ella; introdujéronse los del dinero (que llamamos ordinarios, y voluntarios) y para ello la sisa real: aunque no sin notable sentimiento de muchos bien entendidos y celosos del honor de su nación, que decían, como refiere Blancas en el libro manuscrito, *Del modo de proceder las Cortes*, título *Del servicio*, que esos servicios e imposiciones de moneda a vasallos, judíos y moros inútiles, se habían de pedir, y a los aragoneses su sangre, como lo habían dado siempre con tanto amor y voluntad por sus reyes y señores, y se había usado en el reino. Y que el dinero sólo se prestaba por vía de ayuda, y (como decía) a buen tornar. Ojalá que así se hiciera, y salieran esta vez por servicio quinientos, la otra mil, anduvieran juntos y con capitanes naturales los nuestros, como hoy se pre-



tende. Cuán más alentados y favorecidos nos hallaremos, cuán pequeñas montañas y dificultades se nos propusieran delante, continuando lo que tan natural nos era. Cuán más aventajados en reputación estuviéramos, y cuán lejos de entender, era cosa nueva. El servir con gente voluntaria en la guerra, parece nueva por no usarla, cien años hace, y a los que no saben, ni han visto, ni leído nuestros hechos, anales y registros.

Comenzáronse los servicios en dinero, por 200.000 escudos, vino a 700.000. Hay quien ofrece ahora 800.000, un millón y más, sin atender ni considerar a lo que ha de llegar esto, y que no se puede cumplir sin venir a dar y topar en los mismos inconvenientes de sisas, imposiciones y encuentros de los Fueros del reino, y ¿qué es más servil introducción que la de gente voluntaria, y del dinero para ella? Quebrántese y haya nuevas imposiciones para esto, y no para lo otro que con tan urgente necesidad se nos pide. Quería entender la respuesta y razón de diversidad, para quedar satisfecho si me engaño, que la oíré con muy gran gusto.

Hannos conservado los felicísimos sucesores del dicho Católico rey hasta estos tiempos, en el estado del ocio y paz que nos dejó, sin habernos pedido gente de guerra ni servicio de dinero para ella, y echando toda la carga y peso sobre la nación castellana, que desde entonces sirve incesantemente, y sobre la fuerza del dinero y naciones extranjera conducidas. Querellamos (y va de paso) que es favorecida, y que para ella son los premios, y por otra parte aborrecemos y huimos el medio por donde lo consigue. No lo entiendo.

Con el ocio y el abuso de la paz, vemos que desde el dicho tiempo se fue introduciendo y aumentando el regalo demasadamente, el mucho ornato y superficialidades en vestidos y aderezos de las casas, y que han hecho asiento otros vicios y excesos, con que la salud y esfuerzo natural se ha debilitado y se han conocido nuevas enfermedades y llegado a acortarse las vidas, y a que las casas y repúblicas hayan perdido sus hombres fuertes y robustos, y el concurso numeroso de tantos hijos y vecinos. Gran parte se puede entender que procede y nace de la muchedumbre de los religiosos y eclesiásticos que hacen esta elección, más por modo de vivir y pasarlo holgadamente y sin trabajo, que por devoción y espíritu. A todos venero y respeto sin distinción, remédielo quien puede como la necesidad la pide, y han menester las repúblicas, para que no falten soldados y podamos vivir.

Comenzaron nuestros abuelos a porfía con el ocio; siguieron los padres y en pos, nosotros, para mejor gozar el descanso. A formar una idea: imaginando estatuir para sí y sus sucesores una vida muy magnífica y principal,

por medio del dinero, queriendo que durmiendo y velando les diese y produjese fruto. Y a este intento convirtieron todo su empleo en cargamientos de juros y censos, menospreciando el trato y mercancía, en quien consiste el otro medio de la conservación y aumento de las casas, y es (como dicen) el total nervio de la república y la que trae toda prosperidad y abundancia a ella, haciéndola obstáculo y nota de muchos oficios, hábitos y honores (común y universal yerro de nuestra España, díganlo las naciones extranjeras). Siguióse de ello el decaimiento y debilitación de la agricultura (sobre otros honestos ejercicios, con que los antiguos justa y honradamente se sustentaban y vivían. Y de lo mismo el no continuar los padres en los hijos sus artes, profesiones y estados, y que aquellos enderézanse a vida holgazana y a parecer caballeros. Daño grande en la república.

A ese fin e intento con mucha ansia y diversos medios se halla, que incitaron y persuadieron a los señores de vasallos, ciudades, villas y lugares, que tomasen su dinero a censo, y fue ello con tanta prisa y exceso, que en pocos años vino a faltar el dinero y el crédito del todo, en casi los más estados, ciudades y lugares; y llegó a frustrarse la voluntad de los difuntos fundadores de mayorazgos (con que las repúblicas se ilustran), y hacer que los sucesores en ellos, contra toda ley, queden perjudicados en sus rentas, y del uso de sus bienes, e imposibilitados de sustentar el honor y memoria de sus pasados, y que con cuatro mayorazgos juntos, no puedan hacer lo que antes sus pasados con uno. Y de lo mismo ha salido tanto pleito voluntario e injusto entre los mismos señores, y entre universidades, sin reparar en cosa alguna, (y como decimos) boca por medida, cárguense censales, vayan y vengán síndicos, tómesese el dinero para ello. Así ha pasado al pie de la letra.

Llegaron los extranjeros, y con sus tratos y baratijas que han traído que como el humo se deshacen y desvanecen, recogieron con cuidado el dinero, y sacándolo fuera, han dejado con ello el reino exhausto, y a los pobres censalistas con los pergaminos y censales inútiles y sin provecho alguno, y con notable confusión y pesadumbre de concordias, sin que falte uno de señores o concejos que no la tenga, o pida, o deje de tener necesidad de ella. Esto es lo que ha resultado, este es el descanso y caballería que tenemos y hemos conseguido y procurado con afán a nuestros hijos; trocóse el intento del todo, efectos del tiempo del ocio, y abuso de la paz, con que grandes reinos y provincias han caído. Díganlo Roma y su monarquía, el imperio griego, nuestra España y godos, y aun los mismos moros que la ocuparon: necesario es procurar común remedio, y que para ello se considere lo que aquí digo, y algunos cabos y apuntamientos que para abrir camino a otros mejores ingenios, tengo dados en los Brazos de estas Cortes.

De lo dicho, y contraposición de tiempos, empleos, ocupaciones y ejercicios de ellos, y de lo que más la experiencia nos enseña y documentos que nos da con Salomón la Sagrada Escritura *Eclesiast. cap. I* (para hacer juicio y tomar buen acuerdo en las cosas venideras, que miremos lo que es, y lo que fue y hubo en lo pasado, y que entendamos sucederá así en lo venidero) diciendo: *Quid est quod fuit, ipsum quod futurum est? quid est quod factum est, ipsum quod faciendum est.* Y no se pueda decir del sol abajo esto es nuevo, y nunca fue. Resulta y se infiere por necesaria consecuencia, que si nuestros progenitores hasta el tiempo del dicho serenísimo rey, alcanzaron prosperidad y buena suerte, con atender y esforzar principalmente el ejercicio y servicios voluntarios de la guerra y cuidado de la agricultura, mercadería y otros honestos empleos. Y que el abuso del ocio y ejercicios de paz, han resultado tan notables daños como queda dicho y tocamos con las manos. Que tomando el negocio en sí, no se puede considerar daño ni perjuicio universal del servicio de gente voluntaria para guerra, sino bien, prosperidad y beneficio: mucho Dios, mucho rey y reino junto, no hemos de confesar engaño en la experiencia y sucesos pasados.

De lo mismo nace, que parece desacierto (perdónenme suplico) lo que se promete y ofrece del servicio en dinero. Así, ¿por qué no se me puede responder cabalmente a lo que tengo significado, ni dejar de dar en los mismos y aun mayores inconvenientes, encuentros de Fueros, imposibilidades de arbitrios, y expedientes? como porque nos privamos por este medio de conseguir los bienes, que por servir en la guerra, y con la ocasión de ellas, se pueden alcanzar, y obtuvieron nuestros progenitores, que quedan arriba referidos. Ni ser cosa que cuadre con la razón, equidad y piedad natural, el querer quitar con servicio de dinero a libre disposición de su majestad, y contra lo que arriba digo con Blancas (que para total desengaño en este punto es necesario ver), el pan y sustento de la boca de nuestros hijos, hermanos, deudos, y amigos, y de tantos soldados naturales que andan esparcidos y con mucha necesidad (que se recogerían al escuadrón y tercio de este reino, y son tantos, que con pocos de acá también voluntarios, se hincharía el número y que lo demos a extranjeros, perdiendo la ocasión y medio de pretender alcanzar los honoríficos premios de la guerra, que habemos dicho. Y con ello mucho, y a veces más que lo seremos gastando, y el reino y nación en general, la restitución y restauo de su memoria y honorífico nombre, que ha cien años y más, yace y está en olvido, y juntamente el dejar por esta causa de acomodar las cosas comunes que tanto importan al reino, con las ventajas que se nos ofrecen.

Son varias las opiniones, y cuando la mía tuviese algún lugar, no vendría en dar un maravedí de servicio voluntario a otro fin e intento que para la

paga de gente de guerra voluntaria, y volver las cosas a su antiguo estado. Dígame, le suplico, el que con mejor sentir y celo del bien común que yo pretende hallarse. ¿Qué fuera si su majestad desnudamente representando su necesidad, nos pidiera un gran servicio de dinero (cual muchos a ciegas le ofrecen) y concedido, le suplicara la corte tuviera en bien que (como cien años atrás) se convirtiera este dinero en pagar capitanes, oficiales y soldados aragoneses que voluntariamente quisieren ir a la guerra, y que corriese ello por nuestra mano, sin que se pudiese convertir en otros usos. Si esto nos concediera, ¿no fuera una singularísima merced? Pues, ¿qué razón halla para que deje de serlo, por cohonestarle su majestad (como lo hizo el Católico rey don Fernando y otros serenísimos reyes antecesores, que refiere Blancas, en lugar próximamente alegado) de no pedir el dinero absolutamente, sino para lo que halla, lo daban liberalmente los nuestros. Debe mudar la cosa de ser y sustancia en proponerse por su majestad, o suplicarlo nosotros. Y si porfiare, que pues es la principal merced y favor nuestro, ¿que por qué no toma el dinero? Puede responderse lo que se dice, que es muy grande el libro del porqué, y que no se debe pedir ni dar razón de todo y que basta el entender, que está obligado su majestad a procurar su bien y el nuestro igualmente, y que conviene a su real servicio, incitar con premios y paga cierta a los aragoneses, que quisieren servirle en la guerra, y despertar su antiguo valor, con que triunfaron de tantas naciones, y hacerse con nosotros (cuando no tuviera otros vasallos) muy formidable a sus enemigos, como sus progenitores. Y que por este medio, y no con el desnudo servicio de dinero, dando principio este nuestro reino, ha de hacer incontrastable su monarquía. Mayormente en la presente ocasión, que se ve al ojo el peligro en que todos estamos, y lo que va, en que el servicio sea con gente voluntaria, y sabe lo que le falta, y lo que habemos menester.

Pues cuando no haya otro que ver, que en lo fuerte del invierno, dejando recién parida su majestad de la reina nuestra señora, y tan aceleradamente con tantas incomodidades ha dejado su casa y regalo, y venido a estos reinos, y que un tan gran monarca, que su nombre solo pone espanto a las naciones más remotas, mozo gallardo y robusto, está puesto entre cuatro paredes, y limitado a tan estrecho territorio por continuar estas Cortes, con gran paciencia, dando grata audiencia a su real mano, desde el mayor al más mínimo vasallo, como si fuera rey solo de este reino y corona, cosa que pone pasmo y confusión.

Y que se descubre con evidencia la necesidad que hay, y lo que va en ello. Y que en efecto, no es responder ni satisfacer a petición de gente con dar dineros. Como ni tampoco cosa fácil de hallar con dinero lo que ha menes-

ter, que es españoles, y tales, como los de esta nación y corona para su servicio. Y que es fácil juzgar por la instancia grande, que es mayor sin duda el fondo de ella, y muy considerable el no enviar desabrido en su primer ingreso un tan gran rey y señor; considérase por un solo Dios, y lo que puede resultar de ello. Pues si bien es nuestro rey y señor cristianísimo y justo, ha venido llamado y funda su intento en pareceres de hombres graves, temamos y temamos no suceda lo que previno el poeta: *omnia dat, qui iusta negat armato*. Es decir, viene a dar por fuerza todo al poderoso, lo que al justo le niega. Otros ejemplos podíamos dar sin salir de nuestras casas, a más que no es lo que se pide cosa precisa, pues ha de ser concurriendo los otros reinos y con sus cotas partes y ofreciéndose invasiones (como lo dice la propuesta) y ser muy contingente, según las pláticas de paces, y lo que en la dicha propuesta se contiene, no ser de efecto.

Replicanme todos, que si bien no puede negarse, que importa mucho el servir a su majestad con gente, y no con dinero, que por este medio consiguieron nuestros pasados los bienes que se han significado. Y cierto, que la voluntad de todos está dispuesta a dar la sangre y corazón por nuestro rey y señor, pero que retira y encoge el ánimo, la común querella de poco favor y premios a los naturales de estos reinos, y ser poco estimados sus servicios, por no ver como antes nuestros reyes, capitanes o generales, lo que en ello va y se hace, ni tener cabe la real persona hombre, ni quien aliente nuestras cosas y hechos, y habernos dejado tan poco lugar en los oficios de paz y guerra de Sicilia y Nápoles, ni aun en las prelacías de estos reinos.

La réplica es fuerte, y fuerza el representarla para poder responder, y muy justo el querellar, a quien tan bien puede satisfacer y dar el remedio. Y el tiempo y ocasión de Cortes, el proporcionado y adecuado, y en que los nuestros, con el debido respeto y reverencia lo han acostumbrado hacer siempre, fiados en la gran benignidad y clemencia de sus reyes y señores (como nosotros en la que tenemos tan experimentada del que felicísimamente nos gobierna) pues sin ella (según dijo el dicho sabio cordobés, hablando de su discípulo, en los principios de su imperio, que la tuvo excelente) por el temor, o gran reverencia, no hay quien ose querellar ni hablar la verdad, y que delante del justo y clemente príncipe puede cualquiera decir lo que siente. Y que eso es lo que conviene a su estado y real Corona.

Pero sin embargo se responde: Que cuando fuera todo así, se debe considerar, o que proponemos la querella para efecto e intento que se remedie, o no. Si remedio queremos y pedimos, siendo cierto que está librado y consiste aquel en servir, y más servir como nuestros pasados en la guerra, y en la for-

ma que nuestro rey y señor nos lo manda, mal se conseguirá con el ocio y contraviniendo, y con servicio de dinero poco agradable en la ocasión presente.

Otrosí, porque sin asistencia alguna a remuneración y premio, tiene obligación natural cualquier vasallo de acudir a la defensa de su rey y señor, y a la conservación de su estado y real Corona, como es cierto. Lo cual corre más liso y llano en nosotros, por ser así que ganamos la tierra primero, y luego hicimos y elegimos rey, y le constituimos señor en tan gran Corona como con su amparo y gobierno fuimos conquistando y ganando después, y en los interregnos usando del mismo derecho haciendo nuevas elecciones.

Luego como tengamos mayores prendas nosotros en los serenísimos reyes, y podamos decir que son más propiamente nuestros que de otros vasallos por necesaria consecuencia ha de ser mayor nuestra obligación y mejor que otros, debemos ayudarle y defenderle, y acudir a la necesidad que significa y a sustentar nuestra hechura y su real corona, sin especular ni escudriñar sus reales secretos e intentos, ni dudar en manera alguna en ellos. Así porque la ley y razón nos lo prohíbe, como por ser eso cosa muy dañosa en la materia de guerra, ajustándonos al buen ejemplo de los nuestros: que queriendo saber los ricoshombres del gran rey don Pedro en la expedición del año 1282 que fue aquella famosa, con que dio en Africa, y de allí a Sicilia, y se apoderó de ella, (según Zurita) lo refiere, para donde había de ser, significando que con eso se daría mayor ánimo a los que le habían de servir, y consuelo a los naturales, y aprovecharía para que mejor la gente le siguiese y enviase socorro y provisión, habiendo respondido, que si él entendiese que su mano izquierda quisiese saber lo que la derecha había de hacer, él mismo se la cortaría. Cesaron y obedecieron, con ser los ricoshombres, de cuyo consejo, según las antiguas leyes de Sobrarbe, se habían de gobernar todas las cosas en paz y guerra, y a quien les era lícito, el saber y preguntarlo. Y en esto se embarcaron sin saber aun hasta veinte millas a lo largo del mar, donde había de ser el tomar puerto. Muchos otros ejemplos que a este intento se llevan entre manos pudiéramos traer.

Lo otro, que para pretender con justicia cualquier premio, es cosa necesaria que preceda el merecimiento y servicio, y con eso esperar y confiar en la gran cristiandad de nuestro rey y señor que nos la guardará con igualdad, como al castellano, navarro y vizcaíno, y aun a los extraños, a quien por la misma razón y causa principalmente está premiando cada día, y así lo ofrece y no faltará su real palabra. Y si no dudamos de ella, fuerza es servir y no solo esperar premios particulares, sino aun la restitución de la primogenitura de varón y amor que por ese medio nos ha ganado la nación castellana siendo en la unión de las coronas la que hizo el puesto de la hembra. ¿Quién

nos revela que la competencia de armas y servir no pueda obrar ese y otros muy notables efectos? Aragoneses somos y habemos sabido servir a nuestros reyes, y hecho triunfar de otros grandes, y de naciones. Todo tiene vez, y va y vuelve, no hay cosa estable bajo el sol, descubre su frente, la ocasión conviene gozarla o renunciar para siempre a nuestra buena fortuna, y negar somos lo que nuestros pasados.

Item porque se recibe engaño en decir que no son premiados los de nuestra nación, porque los más que sirven lo están, y cuando no tanto, en proporción de servicios, con otros, o no todos. La misma queja vemos que tiene el castellano, navarro y vizcaíno de otros de su propia nación. A más de que no es posible por faltar premios el acudir y dar contento a todos, y muy ordinario tener menos razón el que más queja, ni haya peso con que ajustarlo. Lo seguro y cierto es, que sirvamos y ganemos para nuestro rey y señor, con que pueda ser largo con nosotros, como lo hicieron los pasados, para que lo fuesen con ellos, y cuando entonces no estuviéramos premiados (lo que no creo) será la queja justa, y no antes.

Lo otro, porque ni nos han faltado personas y ministros graves cabe nuestro reyes, y los tenemos siempre. Y cuando no hayamos hallado el apoyo en ellos que tienen los de otras naciones en los suyos, no tenemos por qué dejar de extraños, ni aun de los nuestros. Pues, o no tuvieron ocasión o entendieron, que nuestros merecimientos y servicios no llegaban a merecer lo que pretendemos, y con eso hicieron justicia. Sean tales y tan continuos los servicios, que ellos mismos sirvan de hombre y de testimonio y fe: como sucederá yendo los de este reino en su tercio y escuadrón, con capitanes naturales, según que ahora se ordena y trata.

A más de esto, puede satisfacernos el ver, que para evitar esas querellas y encuentros, ofrece su majestad poner orden en los oficios y que haya en su real casa siempre, y cabe su real persona ministros naturales, que puedan informar y darnos la mano y mejorar en estas Cortes, de tal suerte nuestras cosas, que tengamos con ellas muy buena recompensa, y premio anticipado, de lo que haremos en su servicio.

Y porque no es cosa nueva en los aragoneses, según lo dijo el serenísimo rey don Martín en el dicho proemio de las Cortes de Zaragoza, digno de verse muchas veces, y con muchos ejemplares Blancas en el lugar referido, el servir y abandonar por sus reyes y señores los bienes, cuerpos e algos. Y lo mostraron también con las obras, en la conquista de Valencia con el gran rey don Jaime, en las de Sicilia con el mismo don Pedro y don Martín, y últimamente con el serenísimo y Católico Fernando, y en otras muchas ocasio-

nes. Mayormente, que siendo la cabeza este reino de tal corona, debe ser el primero, y el que dé ejemplo y buena disposición a los demás miembros de ella, como siempre lo ha hecho y ganar la gloria que se consigue de dar principio a tan notable unión y empresa.

Finalmente hago dos presupuestos, a que todos se allanan. Es el uno, demos que su majestad fuera tan solamente rey de esta corona, y nos propusiera en Cortes, después de muchos años de ocio y paz, sin necesidad alguna, que quedaría servido y tendría gusto, nos adiestrásemos en las armas y las ejercitásemos, ¿quién reparará en el número, o dejará de disponerse y aventajarse en ello? dudo que ninguno.

Sea el otro en los mismos términos. Viniera nuestro rey de Sicilia o Nápoles, u otro de sus reinos, y nos significara, que un deudo suyo, después de haber gastado por conservarle en su estado y honor contra otros príncipes grandísimas sumas, y derramado infinita sangre de los suyos, desagradecido le había hecho una y otra vez guerra descubierta, y que sin embargo le había perdonado y restituido lo mejor de su estado que le había ocupado que con justa causa podía retenérselo.

Y que asimismo un príncipe, a quien había hospedado en su real palacio y casa, y había regalado, festejado y enviado lleno de dones y presas, en vez de perpetuo reconocimiento y agradecimiento, con incomparable ingratitude de infidelidad y alevosía le habían conjurado para ello otros príncipes y fuerzas de herejes y paganos, y que de hecho le habían ya invadido parte de sus reinos, que su intento era, no sólo prepararse a la defensa, sino tratar juntamente de tomar satisfacción y venganza de tan enormes injurias y ofensas. Y añadiera, que para este efecto tenía hecha, o con la buena disposición de acá, efectuaría otra liga y unión con los reyes de Castilla, Portugal y Navarra. Que acudía a nosotros, como a cabeza de su gran corona y alteza, por tener tan conocido nuestro amor y esfuerzo, para consolarse, y dar pie a tan justa venganza, y poner en nuestras manos la reputación de su casa, honor y reales armas. ¿Qué viéramos lo que se debía hacer? Que fuera de ello, ¿qué hiciéramos? ¿en qué reparamos? ¿quién nos detuviera? Es cosa cierta fuéramos unos leones, unos césares, o los que fuimos en la venganza catalana de las injurias de Grecia y conquista de Atenas y Neopatria, y en la repulsión del rey, y gran ejército francés de estos reinos.

Cuando los de esta corona en semejantes casos y materias se han recatado con sus reyes, ni han reparado en conveniencias ni en razones, persuasiones, ni otros medios para tomar en satisfacción. Pues veamos qué otro hay en lo que llevamos entre manos, nuestro es el rey, así lo decimos a boca lle-



na, nuestra la ofensa, aragoneses somos, la sustancia es esa, que va en las palabras, ni el modo; hijos somos, honra tenemos, injuriado vemos nuestro padre y señor, aguardamos que por causa nuestra se hagan paces afrentosas. Viva nuestro rey y mueran sus enemigos, y de la santa fe, en esto sólo repararemos; y cuando no tuviera otros vasallos, solos nosotros le habríamos de suplicar, dejara por nuestra cuenta la venganza.

Al segundo punto y obstáculo, si en este servicio de gente hay lesión de los Fueros y Privilegios del reino. Se responde, que es cosa cierta que las Cortes no hacen contrafueros, y que por acto libre y voluntario, cual es en la forma que el servicio se pide, no se causa según derecho, perjuicio alguno, obligación, ni otra servidumbre en lo venidero, como no la hubo, ni se causó en las ocasiones que hicieron los pasados semejantes servicios, ni poder entenderse, que es materia esta de quitar o decenar la gente, como en otras partes, ni que son soldados que salen forzados. Porque ni pide, ni los quiere, ni los ha menester tales su majestad. Y es bien cierto, que si ahora con la mala seguridad del sueldo y paga hay tantos aragoneses esparcidos en los ejércitos y presidios de su majestad, que se alistaron voluntariamente, que muchos mejor los habrá con la cierta paga, y ejercitándose y cobrando amor a las armas y a los honoríficos premios de ellas, y con capitanes y oficiales naturales. Y el temor o recelo, que introducido una vez, no tendrá fin, es vano y sin fundamento, pues se hará con sus pactos y seguridades. Y vemos que las veces que los pasados hicieron estos servicios por tiempo, tuvieron fin, y se acabaron con él.

En tercero y último obstáculo y duda, si hay imposibilidad y falta de arbitrios y expedientes, sin lesión de los Fueros. Aunque es muy considerable lo que en ello se representa del estado en que el reino, y todas las casas de señores y universidades se ven, como hemos referido, y lo que generalmente se padeció con la expulsión de los moriscos que llevaron muchos bienes, oro y plata y con la introducción de la mala moneda bosquetera, sacando la buena. Y con la gran carestía y hambre del año 1614, que para traer trigo de afuera, se sacaron grandes cantidades. Y con la ordinaria sangría de Francia y de la Bula de Cruzada, Cuarta Décima, Subsidio y Excusado, pensiones y bulas y dispensaciones de Roma, y lo que la religión de San Juan y preladados sacan; que todo ello es en moneda de plata y nos tiene exhaustos. Y por otra parte, haber pocas entradas de dinero y faltar agua en el reino para producir la materia y sustancia, con que se ha de acudir a la paga de estos soldados, que ha de ser en plata. Y necesario y preciso, descubrir a nuestro rey y señor, llana y sencillamente nuestro daño y heridas, y mostrar que no son achaques ni excusas, ni falta de amor, y que no puede haber expediente ni

arbitrio cierto y seguro, como en los que tengo dados se muestra, sin llegar a lesión de Fueros, y topar en el caso de la mayor parte de Tarazona, y que siempre ha de faltar sujeto y materia.

Y juntamente para poder cumplir como lo ha hecho este reino lo que promete, es necesario meter su majestad en el reino en plata o moneda de ellas, 300.000 escudos poco más o menos, y hacer provisión con ellos muy acomodada de bizcocho, trigo, vino pólvora, salitre, plomo y cuerda, jarcias y paños comunes (de que abunda el reino) para sus armadas y soldados, que por Ebro con barcas, y por la carretera, que es necesario abrir para Vinaroz, tendrá fácil salida. Digo todo ello de representarse vivamente a su majestad y suplicarle que como padre, señor y cristianísimo príncipe lo considere, y sea de su benignidad y clemencia moderar el número de la gente, y el tiempo que sea hasta ocho años, pues podrá con el favor divino, triunfar en el de sus enemigos y deshacer la perniciosa coligación de ellos. Y se dirá de esta suerte servicio voluntario, y que se da y ofrece con mucho gusto.

Empero pareciendo a su majestad, que sin el número y tiempo que ha significado no se pueden conseguir los efectos e intentos reales y superiores y el bien universal de la cristiandad, parece que tan leales, fieles y voluntarios vasallos, debíamos mostrar que nos disponemos a ello aunque exceda a nuestras fuerzas, esperando en Dios nuestro señor que nos lo dará, y posibilidad por donde menos pensamos, pues no está su mano abreviada.

Y en cualquier evento, será hecho digno de aragoneses, y efecto natural y legítimo de nuestra innata fidelidad y amor debido a nuestro rey y señor, y a la inviolable observancia de nuestras leyes y Fueros, que por aliviar al reino y a los pobres y universidades, y que cese todo obstáculo y encuentro de Fueros e imposiciones odiosas, que salgamos a ello, o a lo que faltare, los que algo podemos, que aunque soy el menor y con más obligaciones que otros muchos, acudiré (y no son cumplimientos) por tiempo de 6 a 8 años, con 50 escudos cada uno, para la provisión de un soldado, y son bien más de 8.000 en el reino, los que me preceden en patrimonio y hacienda. Y he oído a muchísimos harán lo propio y mucho más, con gran voluntad y amor, medio fácil, y en que poco puede aventurarse, siendo su majestad servido, y de cualquier manera por mi parte no he de faltar, por lo que en ello del servicio de su majestad y de mi patria y reino. Así lo firmo.

(Imprimátur. Mendoza, Asesor).  
El doctor Gerónimo Ardid.»

**35. MOTIVOS PARA QUE S.M. MANDE QUITAR LA POTESTAD ABSOLUTA QUE LOS SRES. DE ARAGÓN PRETENDEN TENER CON SUS VASALLOS.**

Impreso. S.I., s.i., s.a. (1626). 7 pp., fol.

B.N. V.E. 205/44.

«ILUSTRÍSIMO SEÑOR: En fuerza de la observancia *De Consuetudine Regni*, Tit. *De Privilegio Generali*, los señores seculares del reino de Aragón pretenden tener sobre sus vasallos el absoluto poder de bien y maltratar a su voluntad, con sed, hambre, y de la manera que les pareciere, pretendiendo poderles quitar sus haciendas y vidas, sin que puedan tener recurso alguno, ni ministros reales, *remota omni apellatione*, cosa digna de remedio y que se debe reparar en estas Cortes, que S.M. celebra en dicho reino de Aragón este presente año de 1626, por muchos fundamentos y motivos, y en particular por los siguientes:

El primero, porque el dicho pretense absoluto poder tan solamente se funda en la dicha observancia, la cual no tiene otra fuerza más de una permisión y tolerancia de los reyes, sin que se pueda decir que ninguno de los serenísimos reyes en Cortes ni en otra manera la hayan aprobado. Y es tanta verdad que en las Cortes que celebró el Serenísimo señor rey D. Fernando el Católico en la ciudad de Calatayud el año de 1515 los dichos señores suplicaron a su majestad no diese lugar que la Corte del Justicia de Aragón ni otros ministros reales impidiesen la absoluta de los señores, ni concediesen inhibiciones ni perhorrescencias (sic) en favor de sus vasallos. Y si porque su majestad no se les quiso conceder, los dichos señores en sus Brazos ni quisieron otorgar el servicio que el rey les pedía para la defensa del reino, de lo cual su majestad quedó descontento de los aragoneses y se volvió a Castilla, y quiso más perder dicho servicio, que conceder una cosa tan perniciosa a todo este reino.

El segundo, porque el dicho pretense absoluto poder no se funda en Fuero ni ley, pues como dijo el doctor Ramírez *in Lege Regia*, locura sería pensar que nuestras leyes y Fueros dispusiesen una cosa tan inicua, tan mala y tan injusta, que permita un tratamiento tan cruel como es el de la absoluta, que no lo concedió el derecho contra los esclavos, antes bien, dispuso que se les obligase a los señores, tratando mal a sus esclavos, a venderlos a personas que los tratasen bien, de donde puede vuestra majestad revocar y privar a los señores de vasallos de esta facultad por dárseles con ella ocasión próxima de pecar y hacer injusticias y crueldades, como de ordinario las hacen en fuerza del absoluto poder, de lo cual hay muchos, funestos y lamentables ejemplares en este reino, que se podrían referir y verificar.

El tercero, porque dicho absoluto poder es contra toda ley divina, natural y humana, y pues Dios nuestro señor dio libertad a todo hombre, ¿qué razón puede haber, que una observancia, o por mejor decir usurpanera, la quite?

Pruébase más, porque de su naturaleza todos los hombres nacieron libres de toda servidumbre, de tal suerte, que ninguno es señor de su libertad, ni la puede vender, si no fuese por rescate de su propia vida.

Pruébase también, porque en fuerza de la dicha observancia los dichos señores de Aragón quitan a sus vasallos todo género de recurso y apelación de las sentencias que en sus tribunales dan contra ellos, haciéndoles procesos sin oírles ni admitirles defensa, y aquellos pronunciando y sentenciando *prolibite voluntatis*, sin guardar orden foral ni jurídico, cosa que su majestad ni el Romano Pontífice, con ser príncipes que no reconocen superior en la tierra, ni hacen, ni en su naturaleza es factible, porque repugna a la virtud de la ley directiva, y decir lo contrario es proposición errónea, como contraria a las decisiones pontificias y determinaciones de los sagrados concilios.

Confírmase asimismo ser la dicha observancia contra derecho natural, pues en virtud de ella los dichos señores de Aragón pueden quitar las vidas, honras y haciendas a sus vasallos como de hecho muchos lo han hecho y hacen por sus particulares antojos, cosa que Dios nuestro señor con ser absoluto señor de la vida del hombre, por su misericordia infinita jamás ha usado de esta potestad absoluta ni en vidas ni haciendas de sus criaturas. Que poder un señor quitar la vida sin culpa y sin causa a su vasallo, como la puede quitar a un carnero, es inhumanidad contra la naturaleza, indigna aun de bárbaros y turcos, cuanto más de cristianos.

El cuarto, porque la dicha observancia, para poderse permitir y tolerar como ley, había de tener los requisitos y calidades de la ley, como es ser justa, enderezada al bien común y conveniente al lugar y al tiempo, pues en fuerza de ella los señores de Aragón, contra justicia, contra razón y sin causa destruyen el bien común de este reino.

Por cuanto los lugares de señorío están situados en lo mejor del reino y están despoblados, y las tierras incultas por no haber quien las habite ni pueda tolerar un tratamiento tan cruel como es el de la absoluta y los mismos que las habitan están destruidos y las rentas eclesiásticas padecen notable detrimento.

Por esta causa y así padece lo demás restante del reino, por no gobernarse los dichos vasallos con las leyes y Fueros de él, sino con aquellos que los dichos señores *prolibito* quieren hacer.

Y aunque en algún tiempo respecto de los moros sarracenos, por ser de dura cerviz, pudo ser conveniente la permisión de la dicha observancia, pero en el tiempo presente que ha cesado esta causa, y que por la bondad y misericordia de Dios todos profesamos la ley evangélica, no se debe usar la dicha absoluta en los vasallos cristianos, ni es razón que su majestad permita en este reino una observancia, que directamente se opone a la ley de Dios nuestro señor, que con tanto ejemplo su majestad profesa, y es evidente que el haberla tolerado los serenísimos reyes predecesores de su majestad, fue por causa de los dichos moriscos.

Porque la majestad del rey don Felipe II, deseando quitar el dicho poder absoluto, mandó al doctor D. Martín Baptista de Lanuza, siendo Regente del Supremo Consejo, que estudiase el modo como se podría extirpar un abuso tan pernicioso, y sólo reparó en que la mayor parte de los lugares de señorío estaban poblados por moriscos, y con la dicha potestad absoluta tenían quitadas las fuerzas y no se podrían levantar contra la cristiandad, y pues con la mudanza de los tiempos, se deben y pueden mudar las leyes, con mucha más razón se debe y puede mudar la dicha observancia y usurpada costumbre.

El quinto, porque el dicho poder absoluto contradice y disminuye la potestad y autoridad del rey nuestro señor, pues su majestad, por su real clemencia es servido tratar a sus vasallos conforme las leyes y Fueros de este reino, y nunca es visto usar de potestad absoluta, y permitiendo su majestad que los señores de Aragón, siendo vasallos suyos la usen y puedan usar, es atribuirles mayor poder y autoridad que el que su majestad tiene.

El sexto, porque conforme a Fuero en el presente reino de Aragón, no hay patria potestad, la cual conforme a derecho tenía el padre en el hijo hasta poderle quitar la vida, y pues esta disposición de derecho y libre facultad que el padre tenía con el hijo está derogada por Fuero, por ser cosa inicua, con más justa razón se debe derogar por Fuero la libre facultad que da la absoluta a los señores haciéndolos, no sólo dueños de las haciendas, sino también de las vidas y honras, pues es cosa cierta que más se debía fiar de un padre para con su hijo que de un señor para con su vasallo, y con todo eso el Fuero no lo fió, sino que antes bien, dispuso que se le quitase al padre la patria potestad.

El séptimo, porque la dicha observancia es contra los mismos señores, así en lo espiritual como en lo temporal; en lo espiritual, pues es tan evidente peligro y próxima ocasión de pecar mortalmente y ofender a Dios nuestro señor, como en efecto pecan mortalmente todas las veces que usan del

dicho absoluto poder, haciendo agravios a sus vasallos y quedando obligados a la restitución de los daños que les hacen. Y si algunos autores foralistas no hablan con más claridad y más largamente contra la potestad absoluta tan odiosa, condenada y reprobada en derecho, es por los temores que tienen a la potencia de los señores de este reino, y no cobrar enemigos que nunca perdonan.

En lo temporal, porque sus tierras están despobladas, y si el absoluto poder no se les permitiese, se poblarían con mucho mayor número de vasallos, y tendrían más rentas los dichos señores, y los lugares se ilustrarían con suntuosos edificios, por estar, como dicho es, en lo mejor del reino, y tendrían más paz y amor con sus vasallos, como lo tienen los demás señores que no tienen absoluta.

El octavo y muy eficaz motivo contra la dicha potestad absoluta, es el gran valor y prudencia que el serenísimo rey don Fernando el Católico mostró, y las veras con que procuró quitar y extirpar del condado de Ampurias en el Ampurdán y principado de Cataluña, los malos usos que los señores tenían sobre sus vasallos, comúnmente llamado Pagesses Remanza (sic), pues con la instancia que hicieron a su majestad para que les librase de tanta sujeción, servidumbre y malos usos en que estaban, diciendo que no se sufrían entre infieles, por ser muy graves e intolerables, e indignos de cristianos.

El dicho serenísimo rey don Fernando el Católico, habiendo precedido muchos medios para componer las diferencias que entre dichos vasallos y señores había, por causa de los dichos malos usos, y habiéndoles concedido salvaguardas para que no fuesen maltratados, intentando asimismo hacerles caballeros para librarlos de la dicha servidumbre por ser tan inicua.

Últimamente, en fuerza de la suprema potestad que tenía como rey y señor, de la cual en aquel caso debía, podría y era obligado y quería usar, considerando los muchos y diversos abusos que de los dichos malos usos se habían seguido, y que contenían manifiesta y notoria maldad, y que sin pecado ni cargo de conciencia no se podrían tolerar por su majestad, procedió a dar sentencia, declarando que aquellos malos usos no se guardasen de allí adelante, y fueron del todo revocados y extintos, quitándoles el derecho y facultad que los señores pretendían tener de maltratar a estos vasallos. Declarando asimismo que si los señores usaban de esta facultad, tuviesen los vasallos recurso al rey y a sus oficiales.

El noveno, y de más consideración para la conciencia de su majestad y su Consejo, es: Que pudiendo su majestad quitar la dicha potestad absoluta y

reparar tantos daños, quitar violencia, y hacer se guarde y administre justicia, es cosa evidente que no haciéndolo, pues por oficio le incumbe, cargará su conciencia gravemente, y estará obligado a restituir los daños que se siguieren, principalmente en ocasión de Cortes, donde se debe tratar del buen gobierno de todo el reino.

Porque cosa cierta es, que el que puede evitar algún daño, está obligado en conciencia a hacerlo de rigor de justicia, si por oficio tuviere obligación a impedirlo. De donde se infiere que este tal está obligado a restituir todos los daños que se siguen o se hicieren por no haber impedido la causa del daño.

Porque realmente por el mismo caso que puede, y está obligado es oficio a impedirlo, si no lo impide es causa moral del daño que se hizo o se sigue, y por consiguiente está obligado a reparar y restituir este daño.

De aquí se infiere, que si los vasallos de lugares de señorío padecen notables daños y agravios, como con efecto los padecen intolerables en personas, vidas y haciendas con los malos tratamientos causados de la permisión del dicho absoluto poder, su majestad está obligado de justicia y en conciencia, con obligación de restitución (que es infinita), a impedir, quitar y reparar estos daños, pidiéndole justicia (como la piden los dichos vasallos), y no consentir se hagan agravios en su reino con tanto daño del bien común, y librar a los oprimidos de la mano de quienes los maltratan. Que la honra del rey anda buscando justicia, porque en esto está su honra, y consiste el ser sustancial del oficio de rey.

El décimo, que su majestad, por su real servicio y beneficio del reino ha cuidado y mandado se dispusiesen las poblaciones de los lugares despoblados por la expulsión de los moriscos, que casi todos ellos son señores seculares, y para facilitar la población mediante Junta de Concordias las ha dado hacer a los censalistas de dichos lugares, perdiendo la mitad en unos lugares y en otros más de la mitad de sus pensiones, para que quedasen como quedan a los señores de los lugares, alimentos de sus derechos dominicales, aun mayores de los que les quedaban pagadas las pensiones antes de la expulsión, y con todo eso los dichos lugares no están poblados la cuarta parte de los vecinos que antes había, y son gente los que lo habitan, pobre y desventurada, y no permanecen, y de todo esto es causa el intolerable yugo del absoluto poder, al cual rehúsan de sujetarse los que sin él irían de buena gana pobladores con bastante hacienda para cultivar todas las tierras de expulsión en aumento de los derechos dominicales para los señores y censalistas, y se conseguiría el intento de su majestad y bien universal del reino de estar aquel tan poblado.

Y si los señores de los lugares no vienen en dejar el absoluto poder, perjudicial a sus conciencias y a sus propias haciendas, pues ellos imposibilitan las poblaciones, merecen su majestad les quite la merced y favor de las concordias para que los censalistas cobren en tanto que bastasen los derechos dominicales que tienen obligados, pues los dineros de los censales sirvieron para los señores, y viéndose privados de este beneficio por su propia culpa, vendrán a dejar el absoluto poder, lo que por tantas causas tienen obligación.

Según lo dicho, queda bien probado que su majestad puede quitar la dicha absoluta potestad de bien y maltratar, y en conciencia lo debe hacer, pues le incumbe por oficio, con obligación de restituir todos los daños que los dichos vasallos por esta causa injustamente padecen.»

### 36. JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA JUICIO INTERIOR Y SECRETO DE LA MONARQUÍA PARA MÍ SOLO<sup>2</sup>

«No se puede hacer juicio individual de una monarquía sin saber lo interior de ella y las dependencias, correspondencias e inteligencias que tiene con los demás príncipes, repúblicas y coronas; pero por mayor bien se puede hacer según se ven los efectos y de ellos se coligen las causas, y es bien hacerlo para poder discurrir un ministro en los negocios que se ofrecen del servicio de Dios y del rey y ocuparse todo en esto como buen vasallo. No es monarquía un reino grande por poderoso que sea, si no domina sobre otros grandes y poderosos. Castilla no fue monarquía cuanto bien fuese reino poderoso, porque estaba ceñida de Aragón, Navarra, Portugal y Granada, que la contenían; ni Portugal a quien siempre tuvo refrenado Castilla; ni aun Aragón con haber agregado otros reinos a su corona y salido a nuevas conquistas y haber unido a la suya a Cataluña, Valencia, Mallorca, Menorca, Sicilia y Nápoles, Atenas y Neopatria, porque ni esto bastó para dejarle de poner en cuidado Castilla como reino tan vecino y poderoso.

Castilla tampoco echados los moros de Granada y unida con Aragón, Cataluña y Navarra, Nápoles y Sicilia, no era monarquía, porque tenía tan

---

<sup>2</sup> B.N. Mss. 11.306, fols. 180-217. Publicada en *Obras de Palafox*. T. X. con el título *Juicio político de los daños y reparos de cualquiera Monarquía*. Madrid, 1762. y JOSE MARÍA JOVER ZAMORA. «Sobre los conceptos de Monarquía y Nación en el pensamiento político español del XVII» en *Cuadernos de Historia de España*. Buenos Aires, 1950, que publica el texto en el Apéndice documental, y que seguimos en nuestro trabajo.



cerca dos Coronas, y la una tan grande como Francia y Portugal y otras que le hacían oposición. Cuando comenzó pues a ser monarquía la de España fue cuando, asegurando lo de Italia por el Rey Católico, ampliado por el Emperador Carlos V con el estado de Milán, por Países Bajos y Borgoña; añadido lo de Portugal e India Oriental por Felipe II; obedientes las Indias Occidentales; agregados los Países Bajos; cabeza y superior de Alemania la Casa de Austria por segunda línea, fue vencida Francia, su rey preso, se retiró Solimán, tiembla el mundo y se hizo superior España a todas las naciones de la Europa, comparable a todas las mayores de África y América.

Pero apenas se acabó de formar esta agregación de coronas cuando, para que viésemos lo poco que hay que fiar del poder humano como a la estatua de Daniel, y lo que es más, de Holanda, la comenzó a lastimar por los pies. Y debajo de aquella máscara de islas rebeldes, han peleado todas las potestades del mundo contra esta católica y augustísima corona.

Y puede decirse que a esta monarquía la zanjó la sabiduría y gran juicio de Fernando el Católico, la formó el valor y celo de Carlos V y la perfeccionó la justicia y prudencia de Felipe II. Las virtudes con que la formó el Católico Rey Don Fernando fueron admirables, porque en él florecieron las de prudencia, sagacidad, atención, desvelo y vigilancia; y en su persona y en sus tiempos la parsimonia, la reputación de las armas, su ejército bien disciplinado, y excusar superfluidades, hacer buenas leyes y ejecutarlas con precisión. Finalmente, hacer la justicia temida en la paz, y a la nación española en la guerra; en conservar la pública reformation fue excelente, con el ejemplo y la doctrina, pues llegando a Salamanca y preguntando a uno de aquellos caballeros cómo les iba, respondió que se gastaba mucho en los trajes. Y el rey, abriendo una capa o gabardina que le cubría, mostrando el jubón, respondió: ¡Oh buen jubón, qué tres pares de mangas me has gastado! Y en su mesa era tan parco, que el Almirante de Castilla su tío, hermano de su madre, le solía decir: Quedaos a comer con nos, Almirante, que tenemos polla. En otra ocasión, consultándole en las Cortes de Castilla y pidiéndole que dejase entrar canela y pimienta que había comenzado a venir de Portugal por su India, respondió: Excusemos esto, que buena especia es el ajo. Y así, con reformar superfluidades, tuvo para cosas grandes como las que hizo y consiguió.

Las virtudes de Carlos V fueron admirables, muy semejantes a las de su abuelo en celo de la religión, en el obrar por sí, en la magnanimidad, en arriesgar su persona a los trabajos de la guerra y a las fatigas de la paz, en irse con pocos de a caballo desconocido a Flandes para quietar una ciudad,

andar en el ejército con gota y a caballo, llevando una banda por estribo. Oyéronse palabras de corazón fortísimo, pues diciéndole antes de dar la batalla al de Sajonia que eran doblados los enemigos, respondió: Volverélo a prender. Dando prisa a la marcha del ejército, oyendo que decían algunos soldados con la libertad militar que bien se conocía que no andaba a pie, se apeó y desjarretó su caballo y marchó con la infantería; que todo esto está manifestando un ánimo intrépido, invencible, augusto. Y así, en mi juicio, fue de los mejores príncipes que ha habido en el mundo en todas edades y más digno de gloria inmortal, como tengo por cierto la goza donde verdaderamente es inmortal la gloria.

Felipe II perfeccionó la monarquía, con agregar la Corona de Portugal y sus Indias Orientales a lo restante de España, y con el celo de la religión y justicia que sobresalieron entre sus esclarecidas virtudes; criar y ser gran maestro de grandes ministros en la paz y elegirlos con admirable atención en la guerra; hacer temidas y respetadas las leyes; oponerse con el ejemplo a los decretos a la relajación que iba creando la opulencia de la misma monarquía. En los trajes fue igualísimo y modestísimo; en los gastos, parquísimo; en el refrenar los ministros (que es gran virtud de príncipes), severísimo. De Nápoles le pidió un virrey diese licencia para hacer un balcón en Palacio, y respondió que lo excusase; en que se ha de advertir que, ni el virrey se atrevió a hacerlo sin licencia, ni el rey se la concedió. El Consejo de Castilla se la pidió para hacer unos paños para las piezas en que despachaba, porque estaban viejos los guadamaciles, e hizo que secretamente se reconociesen antes de responder, y decretó: Buenos están los guadamaciles. Y aunque éstas parecen niñerías, todo ésto, a la vista de grandes y excelentes virtudes, manifiesta luces de suma atención, desvelo, celo, vigilancia y cuidado a lo público.

Felipe III y IV, ni en el celo de la religión, ni en el valor ni cristiandad, ni en otras excelentes virtudes han sido cedidos de otros algunos príncipes del mundo; añadiéndose a ésto el haber sido sobre todos muy atentos a gobernarse por el consejo y parecer de los varones mayores y más experimentados en todas materias. De suerte que no se ha resuelto punto alguno en sus tiempos en el cual se hayan gobernado por pasión propia; no se han visto desnudas sus espadas por la ira o ambición, ni obrado ni determinado negocio alguno que o haya sido con motivo, santo y útil a la causa pública y con el parecer de sus Consejos o Juntas, celando y refrenando los públicos excesos con repetidas Pragmáticas, y exhortando a lo mejor con muchos y frecuentes Decretos.

Siendo pues, éstos los dictámenes y las virtudes con que se ha formado esta gran monarquía, vemos con todo eso cuán breve vida ha tenido y la prisa con que ha ido declinando. Pues apenas acabó de perfeccionarse el año de 1558, cuando ya había comenzado su ruina desde el año 1570; y en el de 1599 había perdido parte de los Países Bajos y cinco o seis provincias, y en el de 1605, hizo treguas con sus rebeldes con poca reputación; y en el de 1619 perdió Ormuz y las Minas. Desde 1620 fue perdiendo más plazas en Flandes y algunas en Italia. Desde 1630, fue declinando con más fuerza, hasta perder casi toda Cataluña y luego Portugal, el Brasil y las Terceras y algunas plazas de África y todo lo que tenía en la India Oriental. Y ha estado ya a pique de perderse Nápoles y turbada Sicilia y en diversas partes inquieta Castilla; y hoy se halla en estado que sólo Dios con su gracia y el rey con su santo celo y valor y tan buenos ministros y vasallos como los que tiene en su servicio pueden volverla a su antiguo crédito y esplendor.

Admira esto más cuando vemos, cuán larga ha sido la vida de las demás monarquías. Porque los Asirios y su imperio duraron más de 1.200 años; los medos más de 300; los persas más de 200; hasta el día de hoy los moros y otomanos más de 800; los romanos más de 600; los griegos más de 200; los francos o germanos más de 300; y a este respecto han sido las edades de otros reinos que han dominado sobre otras naciones. Y nuestra monarquía apenas tuvo treinta años de vida desde su formación hasta su conocida declinación. No hace esto de menos ponderación al ver que a casi todas las demás monarquías las ha formado la ambición, la fuerza, la tiranía, la superstición o la violencia; pero la española la formó el derecho, la estableció la religión, la promovió la justicia, y la ha gobernado la cristiandad y prudencia de tan excelentes, píos, y santos príncipes.

Y así, suponiendo que el juicio mortal es muy inferior a lo que es menester para penetrar los secretos con que Dios da larga vida a unas monarquías siendo malas, y breve a otras siendo buenas, ejercitando a las unas para mayores coronas y reservando a las otras mayores castigos; pero lo natural y político es bien ver si hay sobre qué discurrir para recobrar lo pasado, ayudar a lo presente y prevenir lo venidero, apuntando qué excesos han causado esta enfermedad y con qué remedios se podrían curar para ayudar a servir a lo público y servicio de Dios y del rey nuestro señor.

No hay quien dude que las guerras de Flandes han sido las que han influido en la ruina de nuestra monarquía: porque aunque aquellas provincias eran muy inferiores a nuestras fuerzas, pero debajo de aquella máscara y en aquel campo y en figura de holandeses, ha peleado España con la emu-

lación de Francia con la herejía de Alemania, con los celos de Venecia, con los errores de Inglaterra y Escocia y con todos los disidentes en Italia. Y si aquella centella se hubiera apagado al nacer, no hubiera llegado a tal incendio que no se ha podido apagar; y si bien quedábamos expuestos a otros daños, al fin fueran inciertos, y sobre ellos no se puede discurrir.

De aquí, grandes juicios han llegado a creer que la primera causa de la declinación de esta monarquía fue no haber acudido por su persona el gran seso y valor de Felipe II a pisar y deshacer los primeros incendios de aquel fuego y echar a aquella víbora el pie sobre la cabeza. Lo primero, cuando perdieron el respeto a la señora duquesa Margarita su hermana los sediciosos de Flandes y le dieron con mucho ruido aquellos insolentes memoriales. Segundo, cuando la señora duquesa, con grande valor y prudencia, venció y aun castigó aquellos primeros promovedores, antes que volviesen a inquietarse. Tercero, cuando el duque de Alba echó al príncipe de Orange la primera vez de Flandes, antes que volviese con mayores fuerzas; que fueron tres frangentes, en los cuales la presencia del rey con grande reputación, ya perdonando, ya castigando, ya previniendo mayores daños, podría haber quietado aquellos Estados. Pero ya fuesen las ocupaciones grandes del rey en España, ya el dictamen de que no era bien dejar la silla del imperio, ya el parecer de que había de acabar y allanar la justicia con reputación lo que no con igual escarmiento podría quietar su prudencia, apartó este medio y remedio de los daños, que se continuaron hasta el tiempo de su hijo el señor Felipe III.

En el de este santo príncipe se hicieron treguas, ¡y cuánto bien fueron de poco crédito para España! Pero hubieran sido de grande provecho si se hubieran logrado. Porque desde el año de 1606 hasta el de [16]20, en cuanto se excusaran y pudieran ahorrar más de veinte millones de plata para cuando se acabasen las treguas o comenzase otra guerra, y guarnecer los presidios, y asegurar las plazas, y tener armadas por la mar; no sucedió así, antes bien se sucedió el tiempo de la paz, y llegó el de la guerra y nos hallamos con los mismos daños y sin tener prevenidos los remedios; y así en estos once o doce años en los cuales la monarquía con la paz se hizo más viciosa, crecieron los gastos y superfluidades, y fueron enervando el valor los públicos espectáculos y vicios haciéndose costumbre lo que era antes exceso; que fue la segunda disposición a la mayor caída.

Acabó el reinado de nuestro santo rey Felipe III y comenzó el de su hijo serenísimo señor nuestro Felipe IV, príncipe esclarecido y amabilísimo y adornado de cuantas partes admisibles pueden desearse; y algunos han sido

de parecer que el dictamen de que no se continuasen las treguas se despreciase y se rompiese la guerra, luego en entrando en el gobierno; y de allí introducir la interpresa de la Valtelina, y luego la guerra de Mantua, de donde se originaron luego todos los demás empeños con Francia; y fue la tercera disposición a la caída de la Monarquía.

Para esto ponderan cuánto conviene a los príncipes entrar en paz en sus reinos y conservarla por algunos años; hacer tesoro, prevenir fuerzas y todo lo necesario para hacer guerra con reputación, porque entrar sin esto en ella, es exponerse a perder su monarquía, y más cuando el poco crédito de las treguas no podía imputarse al gobierno que las prosigue, sino al que las formó. Esto, y seguirse el dictamen de gobernar desde la silla del imperio y los vicios públicos que han ido creciendo y la perdición de la real hacienda, han empeorado lo público sin bastar las virtudes de tan grandes reyes para conservar ni defender sus reinos con aquellos buenos sucesos que pedía la justificación de su causa.

El dictamen de que habiendo guerras no salga el príncipe de la Corte contra los ejemplos de los señores Fernando el Católico, Emperador Carlos V, Felipe II y Felipe IV, tiene más dificultades que respuestas. Lo primero, porque en materia tan grave como la de la guerra ningún príncipe ha de cuidar de manos y ojos ajenos para ver y obrar lo conveniente a su corona; y más cuando la guerra arde dentro del reino y lo puede hacer sin arriesgar su fuerza cuando los movimientos de guerra comienzan en provincias y entre vasallos suyos, donde su autoridad, su jurisdicción, su mano, su rostro y su presencia, lo quieta todo en un instante y se previene lo que, después, tarde puede quietarse. Lo tercero, porque en la presencia del rey en la guerra los vasallos se animan y los enemigos se desaniman. Lo cuarto porque da satisfacción y defensa con ver que se acerca a ella su rey en quien todos tienen puestos los ojos y las esperanzas. Lo quinto, porque acercándose con su presencia a la guerra, todos cuantos pueden ir a ella viven con vergüenza entre las delicias de la paz.

Y el ejemplo de Augusto es diferentísimo sobremanera, porque aquel príncipe cuando gobernó desde su silla fue habiendo sujetado ya al mundo, y teniendo igualmente obediente a Italia, España, la Germania, África y Asia, y en este caso pudo gobernar por sus legados y procónsules. Pero el Imperio de España, aunque en dilatación de términos es mayor, es muy diverso en su posición geográfica y de menos poder; porque entre España y Flandes está toda Francia entre Nápoles y Milán toda Italia; entre Flandes y la Casa de Austria y sus Estados, toda Alemania; provincias todas de príncipes ene-

migos o disidentes, o émulos, finalmente, que no reconocen la corona; y aquí es necesario que supla la presencia y la vigilancia del príncipe en defensa de este gobierno.

Lo segundo porque cuando acaba de hacerse uno rey o monarca, como lo fue Augusto, es preciso que asista en la silla o cabeza del imperio, porque es de donde más debe recelar su ruina, y para contener y refrenar el senado, donde había hombres tan grandes que veían con inmenso dolor su príncipe hoy al que era su compañero ayer; y si ocurría con su presencia a donde más le amenazaba el peligro. Y por esta causa puede ser que no deje a Lisboa el rebelde, ni se atreva a acercarse a las fronteras.

Lo tercero, porque no tiene ejemplo el de Augusto, como ponderan San Agustín, Orosio y otros a diferentes propósitos. Pues fue particular providencia de Dios que fuese señor pacífico para todo el mundo cuando nació el señor del mundo, y que se hallase en una mano lo temporal para que más fácilmente se sujetase todo a lo espiritual, y otras razones que se ponderan.

Lo cuarto, porque todos los demás príncipes y emperadores que traen por ejemplo, como Tiberio y otros, hacen por esta parte. Porque si no dejaron la silla del imperio, le perdieron en ella, y si alguno lo conservó a fuerza de crueldades, vivió siempre tan temeroso como temido, y dejaron su dignidad y su poder aborrecidos, y con él a sus herederos; con que fueron primero temidos, luego odiosos, después odiados y últimamente muertos y despojados del imperio. Así perecieron Calígula, Nerón y otros. Pero mayores emperadores, sucesores suyos, obraron lo contrario y discurrieron por todas sus provincias, como Trajano, Adriano y Teodosio, todos tres emperadores valerosos, y los primeros príncipes del mundo en el crédito, valor y prudencia. Y de los dos ejemplos de Felipe II y Carlos V tengo por mejor el último, porque en su tiempo se estableció la monarquía, que el de su hijo adonde comenzó a declinar. A más de que el señor rey Felipe II se acercó a Portugal cuando se entró en aquel reino, y a Granada cuando se sosegó a los moros; sólo formó dictamen de no salir de España ni pasar a Flandes. De donde se deduce que el dictamen de que el príncipe se halle por su persona en todos los negocios graves de sus coronas y reinos, cuando no tienen que recelar en la ausencia que hace de la silla del imperio, y llevar consigo una corte lucida, congruente, prudente, reformada, cristiana y que en todas partes vayan dando buen ejemplo y olor de sí, y que en todas consuele a sus vasallos, favorezca a la nobleza, honre a los buenos, reforme a los malos, y que antes que un reino comenzado a disgustar se desespere, lo quite y sosiegue y pacifique y lo consuele con su presencia.

Esto lo tengo por bueno y necesario; y lo hizo el señor rey Católico, el señor emperador, y cuantos príncipes grandes han nacido en el mundo. Y el contrario dictamen lo tengo por muy remiso y dañoso a los príncipes y a lo público; y éste es el primero que se señala por una de las enfermedades políticas de que ha adolecido esta monarquía.

Suponiendo que no se entiende que a cada guerra haya de ir el príncipe, ni arriesgar su persona en ella ni en otra alguna, sino que debe asistir cerca de ella en tres casos principalmente: El primero cuando el rey de España tiene dentro de España la guerra, y el de Francia etc. Porque no ha de reposar hasta vencer y echar la guerra fuera, y su ordinaria asistencia ha de ser cerca de ella, y atender también con eso, también a lo demás. El segundo, siempre que se temen movimientos dentro de sus reinos ha de acudir a ellos por su persona con tiempo y brevemente para quietarlos y pacificarlos, si no es que con evidencia sepa que se han de quietar con enviar algún gran ministro.

El tercero cuando hay paz y felicidad es conveniente visitar sus reinos para confirmarla y quitar la tristeza a los súbditos y aun los celos de que asiste más a una que a otra nación, y más cuando ellos son entre sí émulos celosos, que entonces es bien y necesario verlas, consolarlas y visitarlas a todas, haciéndose como si fuese nacido en cada una. Y así solía hacer el señor rey Católico, y aun la señora reina doña Isabel mudaba los trajes según las naciones donde entraba para mayor consuelo suyo, y que supieran que en Castilla era castellana, en Aragón aragonesa y en Cataluña catalana, porque esto es necesario y mucho más en naciones belicosas y que necesitan más maña que fuerza para su conservación. El segundo dictamen político (de que es verosímil que haya adolecido este cuerpo) es intentar que estas naciones que entre sí son tan diversas, se hiciesen unas en la forma de gobierno, leyes y obediencias, gobernándolas con una misma mano y manera, y que a este intento, resistido por las naciones, se resistiese el Valido que lo deseaba con muy buena intención, ofendiéndose de que ellas no se ajustasen a su modo, y sobre esto despertase diferencias. Porque, a la verdad, esta empresa aunque nacía de bonísima raíz, que era hacer unidad en el gobierno y excluir la diversidad que suele ser madre de discordia; pero así como era posible siendo creador, era imposible siendo gobernador lo que intentaba, pues sólo Dios puede crear a los reinos con unas inclinaciones, pero una vez creados con diversas, necesario es que sean diversas las leyes y forma de su gobierno.

De donde resulta que queriendo a Aragón gobernarlo con las leyes de Castilla, o a Castilla con las de Aragón, o a Cataluña con las de Valencia o a Valencia con los usajes y constituciones de Cataluña o a todos con unas, es

lo mismo que trocar los bocados y los frenos de los caballos o reducirlos a uno solo, con que éstos se empinan, aquellos corcovean, los otros disparan y todo se aventura. Y pues Dios, siendo creador que pudo crear las tierras de una misma manera, las creó diferentes, y en toda Vizcaya no se hallará apenas una naranja, ni en toda Valencia una castaña, no habiendo en Valencia otra cosa que naranjas, ni en Vizcaya que castañas, porque quiso necesitar unas tierras a otras para hacer más sociable esta nuestra naturaleza o para otros fines, necesario es también que las leyes sigan como el vestido la forma del cuerpo y se diferencien en cada reino y nación.

El tercero dictamen ha sido no reparar mucho por esto en el desconuelo de los reinos, que es inconveniente grandísimo; porque sobre seguir este dictamen de que hubiese unidad en las naciones y otros intentos que conspiraban a éste, no se reparaba en la aflicción de las mismas naciones; y sobre un punto tan ligero para la utilidad de la corona real como el que preside al Consejo de Aragón se llamase Presidente, como se llaman en Castilla, o Vice Canciller como siempre se han llamado en la Corona de Aragón, hubo tantos sentimientos en los reinos, embajadas, escritos y alegaciones; y lo mismo sobre el ir el rey nuestro señor a Barcelona a ser jurado como lo han hecho los demás reyes y príncipes; y luego sobre lo de Ripoll; después sobre otras Juntas. Que aunque ninguna justifica la protervia y rebeldía de los perdidos de Cataluña, indica y advierte que es conveniente en los que somos ministros, y más a aquellos que lo son superiores y validos, no malquistar a un rey tan amable y santo con sus reinos y vasallos, ni apartárselos de su amor; no desconsolarlos, sino *gobernar en castellano a los castellanos, en aragonés a los aragoneses, en catalán a los catalanes, en portugués a los portugueses* y padecer tal vez la condición de los inferiores, que los que hoy enfadan, mañana sirven y consuelan, como el padre que hoy sirve a su hijo y mañana le ocupa y se sirve de él y es todo consuelo y alegría.

El cuarto, hacer reputación de la superioridad real en que no se haga lo que parece a los superiores, aunque no se ajuste a las leyes de aquellos reinos que se gobiernan, empeñando su real nombre en lo que no siempre puede estar en su real mano remediar ni vencer, y malquistando un príncipe benig-nísimo y piísimo con sus reinos, diciendo que en todo caso se ha de hacer lo que manda el rey, y que el rey no ha de mostrar flaqueza, y otras frases de este género que son santísimas, bonísimas, necesarísimas ajustadas a sus casos y cuando se ordena lo regular y ordenado y conforme a las leyes; pero si cuando aquello que se manda es cuesta arriba de las leyes de los reinos y no es sumamente necesario a la corona, excluyéndolas de sus usos y costumbre a las provincias, o queriéndolas reducir a ajenos estilos, o en otras materias muy



sensibles, que en fin es mejor, o no intentarlo, o intentado, en viendo que se gastó la paz, suspenderlo o diestramente desviarlo, que no tirar con la resolución y con las riendas hasta que se rompan ellas y quede sin rienda ni freno el caballo. El quinto, es que ha aumentado la declinación con no haber tenido ocupados tan grandes y belicosos reinos como los de España, cargando todo el peso sobre Castilla; porque no hay duda que con crear tercios en Aragón de aragoneses, en Cataluña de catalanes, en Valencia de valencianos y en Portugal de portugueses, gobernados por los de su misma nación o haciendo escuadras de galeras; honrándolos, aprovechándolos, ayudándolos y favoreciéndolos a las conquistas de Portugal con atención a lo que más se inclinaban, se descansaba a Castilla, se ocupaban estos reinos y lo que era más, se sangraban para que no abundasen en bandos y bandoleros que no sólo perturban la paz común, sino que crían mala sangre para corromperse en llegando alguna ocasión contra la corona. Y este punto, gobernado con la prudencia y sagacidad que se sabría, era utilísimo al rey y de reputación grande a los reinos y de sumo descanso para Castilla, tan consumida por levas.

El sexto dictamen, que ha excluido al antecedente, es haber tenido alguna desconfianza de estas naciones; y así no haber usado de ellas por esta causa; porque es regla de Estado que, del que no puedo dejar de confiar, no tengo de desconfiar. Esto es, que al que yo no puedo asegurar con la fuerza, he de asegurar con la confianza, y mantener con el amor al que no puedo con el recelo. Tanto más, que no puede negarse que la fidelidad de los reinos a sus reyes en España ha sido sobre toda otra en el mundo, guardándoles a cada uno lo que les toca, y así los reyes de Aragón se valieron de los vasallos de este fidelísimo reino y del de Valencia y Cataluña, y con ellos hicieron sus conquistas y siempre se mantuvieron en grandísimo amor a sus reyes y señores, y no eran más amables los reyes antiguos que lo son los presentes, cuando los vemos y experimentamos tan esclarecidos en sangre, en piedad y en costumbres excelentes. Añadiéndose a esto que bien se ve cuán poco importa la desconfianza; antes bien cuánto daña, pues sin ella se conservó Cataluña en la Corona de Aragón seiscientos años y con ella, enviándole alojamientos y compañías, ha durado tan pocos en Castilla.

El séptimo ha sido no hacerse mucho caso por el ministro superior de los pareceres de los consejeros provinciales, los cuales, como varones experimentados, que conocían la calidad y condición de aquellas naciones, anteveían todo lo que ha sucedido, y entre el temor de desagradar al Valido y el amor y deseo de servir a su rey, todavía muchos se arrojaban a decir su parecer, y éstos eran mal vistos y desconsolados; con que unos lo callaban, otros lo gemían, otros por agradar alentaban lo contrario: de donde resultó irse

engañando en las resoluciones, y de ahí en amenazas a las naciones, y en ellas el temor y de ésta la desesperación que ha prorrumpido en abiertas sediciones y traiciones. Siendo certísimo que, si el ministro superior que gobernaba estas resoluciones propusiera sin afecto, oyera con sosiego, aconsejara sin pasión pudiera la experiencia ajena y su celo, que era santísimo, enderezar las cosas al mayor servicio del rey, quietud y sosiego de los reinos.

El octavo: también ha ayudado a nuestras enfermedades el poco aprecio de los ministros experimentados, trocándolos de unas profesiones en otras, siendo máxima política que para que el hombre sea grande en una cosa, ha de seguir la ocupación conforme a su inclinación, porque sólo Dios puede dar con los puestos la suficiencia, pero los hombres primero han de averiguar la suficiencia que fien a otros los puestos.

Noveno: De estas elecciones sin elección, mirando más a la conveniencia de los proveídos que a la utilidad de las provisiones, nace grandísimo daño público. Porque una monarquía, por grande que sea, consta de veinte puestos que son sobre los que carga todo; pues seis Presidentes, ocho Virreyes, cuatro Consejeros de Estado y cuatro Capitanes Generales gobiernan todo lo de Estado y Guerra y paz. Así estos primeros puestos habían de proveerse en ángeles si pudiesen hallarse, sabios, honestos, rectos, sufridos, sagaces, celosos, prudentes, finos y extremados en el amor y servicio del rey.

Y así en una monarquía hay pocos de éstos (que no habrá sino muchos), procurar irlos formando y enseñando con buenos dictámenes, advertencias, órdenes y decretos del rey, y otros medios con que se hacen los hombres. Porque aunque sucede que se hacen sabios en los puestos sirviéndolos algunos años y a fuerza de tiempo y experiencia, es a costa de lo público, porque es forzoso que aprendan errando, como los médicos que se hacen grandes matando. Y así para la salud del cuerpo, que no salva a tantos, justo será que no entre de practicante a curar, y aun tal vez sin haberlo jamás practicado, suponiendo que ésta no es materia en que se puede individuar ni señalar las elecciones que hubieren sido de este género.

El décimo: que es el dictamen de que no se ha de dejar el ejercicio de las felicidades en el tiempo de las desdichas, y las delicias de la paz en el de la guerra, ha ayudado mucho a nuestras desdichas, porque es contra el texto expreso del Espíritu Santo: *omnia tempus habent*, y *la música en el llanto es importuna narración*; llorar en los ejércitos y bailar en la Corte es opuesto a buen gobierno. Dios no se aplaca porque no ve penitencia; los reinos que lo miran se afligen porque no juzgan amor; los que padecen se desesperan porque imaginan que se alegran de sus desdichas; los enemigos se animan y obran insolentes

como contra divertidos; pásanse los vivos de la paz a la misma guerra; primero vencen ellos a nuestros ejércitos, y luego nuestros enemigos.

El señor rey don Juan el Primero no mudó color negro desde que perdió la batalla de Aljubarrota y ya que no pudo resucitar con eso los muertos en aquella batalla, dio más vida a los que quedaron para que la perdiesen por quien así conocía su muerte. Y el decir que es grandeza la igualdad de ánimo, si es lo bueno, es cierto; pero a desiguales sucesos en lo público no debe haber igual ejercicio de diversión. Cuando menos de llorar las desdichas, repicar en espectáculos y gustos no es igualdad de ánimo, sino deleite y relajación, y ésta daña mucho a lo público. La igualdad ha de ser en lo interior y en el semblante, pero no en el ejercicio de las acciones ni en el gobierno; sino que se ha de tratar principalmente de lo que importa, y de las armas, de la pólvora y de las balas, y arrimar los fuegos en la paz y menear en la guerra las manos, y las músicas que sean de trompetas hasta echar por lo menos de España al enemigo y sujetarla toda; y los cortesanos que otro dictamen tienen, y a un príncipe tan humano y santo y tan amante de sus vasallos le aconsejan, de creer es que procederán de buena intención, pero no conforme a este dictamen. El usar de las naciones a cada una en su ejercicio y según su inclinación y posición geográfica era importantísimo. Gran trabajo es en lo político ser desvalido del Valido, pero mayor lo vendrá a ser Valido.

Por tres causas no se debe soltar la pluma, sino temprarla. La primera por la fe; aquí entra la religión, la dignidad episcopal, etc. La segunda, por su rey y su lealtad. La tercera por las buenas costumbres y servicio de Dios, cuando en alguna manera está obligado a ello el que escribe. En todos los demás casos es mejor padecer apologías que escribirlas. Más suave suele ser sufrir las injurias que impugnarlas, en quien tuviere gusto de padecer por Dios; pero tal vez es más necesario y obligatorio impugnarlas que sufrirlas. Como siente el buen médico que ama al enfermo que otro le yerre la curación, siente el buen ministro que por malos dictámenes de gobierno, se pierda la causa pública. En el gobierno imposible es resolver sin inconveniente: toda la habilidad consiste en escoger los menores.

Los dos polos en que estriba el gobierno de una monarquía son la justicia y la misericordia; esto es, el premio y el castigo, castigando delitos y premiando el servicio. Y la razón es porque, en sabiendo que hay riguroso y ejecutivo castigo, temen y se contienen los malos; y sabiendo que hay premio, todos se animan a servir para merecer. Esto es el gobierno de Dios y su monarquía perpetua; de esta suerte permanecerá eternamente; pero en la monarquía que ni se castigan delitos ni se premian servicios, no se verá consistencia.

Los premios se han de dar a los que por sus virtudes y servicios mejor lo hubieren merecido; que hacer sin esta atención las mercedes quebranta los ánimos y causa desamor en los vasallos con su príncipe. Decía Licurgo que, cuando los ministros públicos se enriquecen, que era cierta señal de que se perdería presto aquel reino o monarquía; y daba por razón que enriquecer el ministro era regularmente con detrimento de la justicia, y en enfermando ésta se perdía aquélla; porque corrompida la justicia, todas las demás virtudes políticas y morales adolecen, y de su mal resulta la muerte del cuerpo de la república, y de ésta la de la monarquía.

Cuando una monarquía ha llegado a adolecer gravemente, los remedios y los medios para su reparo no se han de aplicar por las manos de aquellos con cuyo gobierno enfermó, porque aunque pudieron tener buenos deseos de acertar, se ha visto por los efectos que no tomaron bien el pulso a la enferma ni conocieron los malos humores dominantes, pues éstos crecen y el mal toma cada día nuevas fuerzas y el amor propio no deja conocer en qué consiste el daño aunque más poderosamente crezca el accidente; y así se debe servir el príncipe en tales aprietos de nuestros ministros, buscándolos santos, doctos, experimentados, desapasionados, y que no tengan dependencias ni relaciones con los ministros que causaron el daño, por que no se convengan en los dictámenes y se continúe el daño que se pretende atajar. El ministro que desee acertar a servir a Dios y a su príncipe, no ha de tener carne ni sangre porque no le lleven tras sí el dictamen, y pierda el reino del cielo, que es lo que dijo San Pablo: *Caro et sanguis Regnum Dei non possidebunt*. Y últimamente, guardemos todos el consejo divino que dice: *Deum time et mandata ejus serva, et hoc est omnis homo*. Temamos a Dios y guardemos sus mandamientos, y en eso consiste toda la felicidad temporal y eterna.»

**37. ANTONIO DE LA CABRA Y CÓRDOBA. CONSULTA QUE HACE EL GENERAL DE LA ARTILLERÍA AL EXCMO. SR. DUQUE Y SEÑOR DE HÍJAR, VIRREY Y CAPITÁN GENERAL DEL REINO DE ARAGÓN.**

Impreso. S.I. (Zaragoza), s.i., s.a. (1685). 7 pp., fol. B.N. V.E. 218-80.

«Habiendo muchos días que late continuamente mi celo en la obligación que reconozco en mi lealtad, y a lo que debe desear se eternice, al paso que se explaye, la dirección soberana de V.E., procuro poner en su alta comprensión, algunos bosquejos que sirvan de sombra, para que logre V.E. alguna precaución a los riesgos que nos amenazan en este reino, a causa de ser país tan abierto.

Y siendo cierto, que es máxima difícil fundar y hallar salida a este inconveniente, por tanto se deben recelar y tener los príncipes y personas que tienen el espíritu altivo y ambicioso de adquirir nuevos reinos y dilatadas glorias, siendo sus ideas, limas sordas que cortan, devoran y deshacen las tranquilidades, y aun las alianzas, tan mudamente, que primero se ve la cicatriz que la herida. Bien a costa nuestra nos lo manifiesta la política y negociación galicana, pues solo la protección divina, es la que nos repara y defiende de tan sensibles y diversos golpes como padecemos.

Nadie puede negar, que según el estado en que hoy se halla Francia, así por los numerosos ejércitos que tienen pagados, disciplinados y premiados, como por la negociación e inteligencia grande con que encamina y gobierna sus ideas, es árbitro de las operaciones de España, porque es el timón que gobierna este desbaratado bajel en el que navegamos por un mar de escollos, sin hallar norte que nos guíe a un puerto de aciertos.

Y aunque llevemos diferentes designios, su asistencia personal, sus fuerzas, vigilancia y prontitud, nos los desvanece, desbarata y ataja todos, siendo más que cierto, que si nos mantenemos en este peligroso y torpe letargo, cuando quizás querremos resucitar, ni habrá fuerzas, ni tiempo, y moriremos con las congojas que ocasionan una miseria y un ultraje.

Y viendo yo, en fuerza de algunas experiencias, y del conocimiento que tengo, del estado peligroso en que se considera este reino de Aragón, mirándole como porción estimable de la Corona del rey mi señor (Dios le guarde), y como patria mía, a quien debo estar reconocido por los favores y premios con que me ha honrado, no cumpliría, ni con la fidelidad de vasallo, ni con el amor y respeto de hijo, si no hubiera buscado algún modo de preservarnos de tanto linaje de riesgos, como nos cercan, por la proximidad de Francia, de donde nos amenazan dañosísimas ruinas, y en caso de persistir Francia en hacer la guerra por Navarra, y no pudiendo lograrlo el Cristianísimo por otra parte que sea más rigurosa que por ésta, Flandes o Cataluña, por ser porciones muy principales de esta Corona, debemos creer, continuará sus extorsiones, así por mantener su ejército, como por adquirir nuevos territorios.

Vamos a Flandes, que según el infeliz estado en que se halla aquel país, más son fragmentos que provincia lo que ha quedado. Pero ya veo dirán también, discurro melancólicamente, pues debo saber, que puede recuperar todo lo perdido si se consigue (como se espera) que el señor emperador ajuste una paz muy favorable con el turco, y desembarazado de aquella molestia, acuda con todo su poder y el de los electores parciales, a detener

y sujetar su orgulloso ímpetu, y dándose la mano con el ejército de España, ir intentando recuperar lo perdido.

Y más si tuviésemos la dicha de que Inglaterra se declarase en nuestro auxilio, si bien temo, que éste nunca pasará de las líneas del amago, porque como Francia hace mayores las brechas, con la diligencia y solicitud, que con el bronce. Temo, en fuerza de algunos motivos, no sea su auxilio más que aparente, sin que llegue a ser eficaz: Qué de ejemplares diera yo en nuestros tiempos, que apoyasen este recelo, sin apartarnos del terreno, en que andamos. Pero como el respeto temple y seca la pluma, sólo podrá el dolor prevenir, que alianzas de este género suelen ser más costosas que útiles.

Y si lo que consume nuestro dueño con los extranjeros, lo gastara providamente con los propios, no necesitaría otro auxilio, que del Divino. Pero asentado, que por allí irá feliz todo, debo creer también, que estos golpes han de encender más la cólera francesa, que ver por dónde podrá despicarse.

Y según lo que puedo discurrir, no encuentro herida más sensible al corazón de España, que embistiendo fuerte por Cataluña o Navarra. Si por Cataluña, todas las veces que lo ejecute de veras por Cerdeña y Urgel, nos dará hartos que hacer, y no poco que prevenir, estando demolida (como está) Pui-sarda, y teniendo él la plaza predominante de Monlui que es árbitra de toda la montaña, y pudiendo traer la artillería hasta Montalla, fortaleza nueva, y sujeta a muchos padrastrós. Y aunque Campredon, cubre y resguarda algún terreno, y está hoy más defendido por su aspereza que por la fortificación, por no haber podido hasta ahora batirle con artillería, véase cómo no hay nada seguro, pues está abriendo camino para traerla. Ni esta plaza, porque la puede dejar a un lado, ya que no quiera detenerse en ella, ni la de La Seo de Urgel, por estar circunvalado de una muralla antigua, podrán embarazarle entre por su plana, y lleve el ejército lo más del tiempo en batalla hasta el río Segre y Lérida. Si la intentare por el Ampurdán, se podría resistir más, por tener el mar próximo para los socorros, más plazas que conquistar, más terreno que adquirir, y paisanos más hechos a la guerra que vencer.

Siendo todo esto bastante para dar tiempo a preveniros, aunque siempre participaremos de muchas descomodidades, pero si por Navarra, embistiéndose con eficacia (que ha sido particular providencia no la haya hecho), creo que según lo huérfanos que están de plazas, y resistencia Castilla y Aragón, por aquella cordillera, no hay parte alguna por donde con más facilidad consiga el entrar a camppear un escuadrón volante.

Y aunque el terreno navarro es tan montuoso y áspero, que parece es lo que más afianza la seguridad y nos defiende, no obstante, como nos hallamos, juzgo que nada le será dificultoso, porque como está pujante y tiene soldados veteranos, logra mucho de lo que intenta, no habiendo quien se le oponga, y con gente, pólvora, pico, pala y capa, hará los montes, valles, y pensar, que según ataca las plazas, las hemos de poder socorrer, no teniendo ejército disciplinado y pronto, es discurrir en vano.

Y si estilara y conservara el modo regular de asediar que he visto, habría tiempo para defender y para intentar, fiando de la fortuna, valor y destreza, introducir el socorro, y aun derrotarle. Pero según el fuego que gasta en sus apaches, no hay fuerzas humanas para resistirle, pues de los sitiados, tan continuo riesgo padece el que está en el cuartel, como en la muralla, no siendo posible tolerarlo, no ayudándoles en pronto socorro, y debiendo hacerse éste con gente disciplinada, según con la poca que hoy nos hallamos, sucederá lo que tenemos experimentado con las plazas de Flandes, pues aunque el ejemplar de Gerona debe alentar, no todas veces se halla en las plazas valor tan sin segundo que las defienda, ni santos propicios que las amparen, y si el enemigo hubiera avanzado por la Ciudadela, como embistió por la ciudad y hubiera sabido cuán lejos estaba nuestro socorro, en verdad que habría de ser mayor el milagro, y andarle buscando cada día, más es ocupación de beatas, que ejercicio de soldados.

Y aunque Viena se socorrió, fue excediendo al prodigio, y estos ejemplares más debieran ser para animar el espíritu que para alentar la confianza, porque si Francia tomase con ardimiento el embestir a Fuenterrabía o Pamplona, me persuado, que con pérdida de gente, en pocos días lograría el ponerlas en mucho aprieto, y a nosotros en un grave conflicto, porque según la prevención que tiene de víveres y artificios de fuego, parece es mucha hechura para que no quede más que en amago.

Y aunque no dudo que los vizcaínos y navarros, sacrificarían sus vidas por su rey y patria, y estando abrigados de Ejército competente obrarían fidelísima y valerosísimamente, como lo han ejecutado en las ocasiones que se han ofrecido, si bien como la guerra se hace ahora de otra manera que cuando acometió por Roncesvalles, sospecho, no será tan fácil la resistencia y yo más quisiera ver a los naturales ocupados en sus ejercicios que en los ejércitos, así porque es más natural lo uno, como por el riesgo que corre en lo otro.

Y aunque dicen retira ya sus tropas, mientras no se llevare las prevenciones, no quieto el ánimo, pues este desvío a la ligera, puede ser encamine a ver hasta dónde llega nuestro descuido, y lográndole, volver caras, teniendo

ya allí los materiales, empezar desde luego a obrar sin que haya quien lo embarace, y no ignoro, que si desamparase las municiones, y estuviesen en paraje donde con alguna diligencia y negociación se los pudiesen traer, o quemar, sería muy importante, pero como no estamos tan pujantes, ni necesitamos de buscar pretextos para romper, con eso se habría de estar tan solamente a la mira de lo que obra, porque no suceda al Gobernador de la Frontera lo que a otros que conozco, habiéndoles corregido la puntualidad como defecto, y el brío como tibieza, queriendo sujete la lisonja y contemporización a la razón y a la confianza.

La distinción de la voz contingencia, juzgo que es, si sucederá o no una cosa. Pues señor, si estamos a la contingencia, de que todo lo que refiero puede ser, busquemos algún modo que con poco interés, nos pueda servir de remedio.

Considere V.E. viene un Correo, diciendo está sitiada una de las plazas referidas, y que el miedo, que siempre mira por antojos de grados de magnitud, añade, que ya se han visto partidas francesas en la raya de Aragón, y que estas noticias empiezan a inquietar la ciudad y reino, y que el celo de V.E. en medio de ser tan soberano y discreto, no halla por donde empezar a solicitar el reparo, por no haber fortificación que cubra, ni dónde retirarse.

Sin hombre disciplinado, sin cañón alguno, sin pólvora, sin bala, sin cuerda, sin pala, sin capa ni pico, sin hacha de hacer leña, sin marrazo, sin espuerta y sin saquillo, ¿qué dinero, víveres y bagajes en tal caso se podrían hallar más fácilmente? Pues todo esto es preciso para defenderse.

¿Qué haremos, señor, en este conflicto? No ocasionándole menor la consideración de los franceses, que entre nosotros andan, ¿habrá razón para que sin resguardo alguno nos fiemos de ellos? Parece que sería demasiada confianza.

Pues habiendo huido David de los rigores de Saúl, y buscando sueldo en los ejércitos de un rey vecino, y contrario de Saúl, dijeron que conocían su valor, pero que se hacía sospechoso, por ser de la nación contra quien armaban sus huestes, y esto lo abona la Escritura, que aunque soldado, por ser texto militar, le he leído.

Y parece según lo que obramos, nos oponemos a la naturaleza, pues pródicamente dispuso con la línea que tiró de Pirineos y Alpes, debíamos estar apartados y distintos. Y cuando no se contenta este contrario con hacernos la guerra a violencias de plomo, logra también continuárnosla en la paz, con



la introducción de bugerías y mercaderías débiles y lisonjeras, llevándonos el mejor caudal, teniendo con él para engrosar sus ejércitos.

Y viéndose este reino tan opulento de franceses, y tan sin defensa, que sólo nos sirve la fe con que vivimos de su proceder, siendo cierto, que si su dueño les advirtiese el día y hora en que le habían de asistir (las historias que refieren diversos sucesos de este género nos lo enseñan), lo ejecutarían con tanta puntualidad, que nos habrían de dar harto que hacer.

Y esto no es discurrir con odio, sino con conocimiento de que podrán ejecutar lo que cualquiera hiciera a fuer de buen vasallo, si su dueño y señor natural se lo mandara, y no sería daño saber entre quién vivimos.

Dirán que sin esta nación, aplicada a toda servidumbre (más por codicia de lo que tenemos, que por amor de vecinos), no podemos estar. No me lo persuado, porque si éstos no pasasen, no faltarían montañeses y navarros que vinieran. Pero ellos tienen el hechizo de sus trajes, que todos morimos por usarlos, más por sus políticas, que son las que debíamos seguir. Y ya que no nos podamos desviar, búsquese algún remedio que nos preserve de lo que pudiere suceder, siendo muy al propósito, y fácil el empadronarlos por todo el reino, dando orden a sus ciudades, villas y lugares, sepan y escriban cuántos, y de qué calidad son los franceses que habitan en sus pueblos, y enviando copia de este original al reino, deberán poner lista general donde se copian, dejando blanco en cada lugar para añadir los que cada un año se aumentan, y observándose esto con puntualidad y legalidad, se sabrá en breve rato cuántos asisten en el reino.

Y para tener noticia de los pastores, se deberá prevenir a la Casa de Ganaderos, disponga con los que la gobiernan, den nómina de los sirvientes franceses que tienen, y copiándola enteramente, hacer lo traigan a incorporar con la otra, que en verdad he ponderado mucho la satisfacción de estos sujetos, pues fían lo mejor de sus haciendas a quien no tiene más fianza que su zurrón y callado. Y no importará señor se sienta este remedio, pues nunca se conoce más su eficacia que cuando duele el cáustico.

Viéndose pues V.E. como vamos diciendo en este frangente, le será preciso alistar y disponer escuadrones, admitiendo y solicitando a muchos que no servirán más que de hacer bulto, y aumentar la confusión (libre Dios a V.E. de haber de hacer trinchera con gente bisoña), pues ¿no sería mejor, que después de concluidas las Cortes, se digne V.E. aplicar el discurso a disponer a poca costa cuatro tercios de a sesientos hombres, formando con este fuerte Escuadrón, una activa defensa, y una portátil muralla, que al paso que defien-

da las enemigas invasiones, castigue sus orgullosos designios? Parece que sería no ejecutarlo tibieza de la aplicación, o demasiada fe. Y no dudo, que si V.E. propone esta planta a S.M, la ha de admitir, por lo fácil que será, y lo mucho que podrá interesarse en caso de llegar el día de haberse menester.

Y cuando este reino le compone e ilustra tanta nobleza y bizarría, siendo ésta de tan afectuoso celo al mayor servicio y defensa de su patria, bien podrá V.E. acertar la elección y dando cuatro Bastones de Maestre de Campo, con otros tantos de Sargentos Mayores (que ayudantes se los nombrará cada uno) y once bengalas para cada tercio, se hallará V.E., así con los que elige, como con los que compondrán los Tercios, con 156 Oficiales, que puedan asegurar un garboso desempeño, sin más interés que la gloria de la elección y la soberanía del dueño, a quien sirven, andarán solicitando fervorosos, haya muchos días en que ostenten su bizarría, más en aprender, que en desperdiciar.

La gente para formar estos dos mil cuatrocientos hombres se podría sacar de las Cofradías de Oficiales y Labradores, haciendo que los Mayordomos de ellas entreguen relación legal de los sujetos casados y solteros que las componen, y sacando según el número de cada una, el competente, para que se pueda cumplir éste, ir formando los Escuadrones a seiscientos hombres como se ha dicho, disponer entonces se haga lista de todos ellos, y repartiéndolos en Compañías de a cincuenta hombres, entregárseles a cada Capitán de los once del Tercio, y Alférez de Maestre de Campo.

Con que ejecutado esto, y alistados los Soldados, podrán los Mayordomos de las Cofradías con sus compañeros, elegir entre ellos Alféreces, Sargentos y Cabos de Escuadra, de aquellos sujetos que se hallare han servido, y fueren más al propósito, dándose premio en estas creaciones según el mérito de cada uno. Y viendo estos Soldados la estimación que se hace de sus personas, y que esta unión, obediencia y asistencia ha de ser más en fuerza del punto, fidelidad y conveniencia que se sigue, que de la sujeción. Con esto todos se alistarán gustosos, asistirán puntuales y contraerán cariño estimable con sus jefes. Puesto todo en forma, establecerán listas de cada uno, teniéndolas el Maestre de Campo en su casa, y cada Capitán la suya.

La ciudad conviene, que como matriz y supremo dueño de estos gremios, los tenga para dar providencia a lo que convinieren.

Las armas para estos soldados, habiendo tantas almacenadas en el reino y ciudad, podrán distribuírselas, disponiendo que en las picas (si las hubiere), y horquillas de los mosquetes, se pongan recatones, siendo esta prevención tan necesaria para cualquier lance que se pudiese ofrecer, como para éste. Y estando prevenidas las armas, será bueno señalen el día que ha de salir el ter-

cio al campo al ejercicio o Escuela Militar, y previniendo sea esto en días de fiesta, para que el Oficial no pierda ninguno de su trabajo. Y con que los Tercios se alternen para esta función estos días no vienen a tener más que uno ocupado en todo el mes cada Tercio. Y aunque parece dilatado tiempo para aprender, como los demás irán a ver y observar, todos aprovecharán.

Llegado el día de empezar el ejercicio, la víspera tendrán cuidado los Sargentos de ir a tomar la orden a casa de los Sargentos Mayores, que recibida, la participarán a sus Capitanes y Alféreces, y de allí transcenderá a los Cabos de Escuadra y Soldados.

Supongamos mandan que se junten a la una del día entre los dos puentes, por estar más cerca de donde se han de tomar las armas, desde allí podrán marchar en tropa, Compañía por Compañía a armarse, teniendo cuidado los oficiales, no se mezclen al pertrecharse, podrán sin embarazo tomar sus armas y flascos (sic), que éstos será necesario ponerlos en bandolera de cordobán o baqueta fuerte, que tenga más de dos dedos de ancho para que sea durable y garbosa, y marchar, dejando escrito encima de donde se sacan «compañía de fulano», y en esta conformidad irse siguiendo las otras y volverse a la Plaza de Armas, para formar y marchar en mangas, a donde se ha de hacer el ejercicio, que podrá durar hasta las cuatro, y concluido, volver en la forma que salieron, continuando la marcha hasta dejar las armas en su puesto.

Y si esta disposición de armarse pareciera muy dilatada y costosa, se puede dar orden a uno de los ministros de donde hubieren de salir las armas aquel día, disponga, que cuatro hombres las bajen por la mañana al patio de la Diputación o Lonja de la ciudad, y allí las vayan entregando a los Sargentos, y ellos arrimándolas para su Compañía, llevando Soldado que esté de centinela de ellas, hasta que vayan a tomarlas, teniendo los Oficiales Mayores, cuidado vayan dejándolas en el mismo puesto, sin apartarse de su vista, hasta que esté todo ejecutado, e ídose los soldados.

Concluida esta función, podrá hacer el que las hizo bajar, que las vuelvan a su puesto hasta otra vez, y debiendo ir continuándolo los demás Tercios, advirtiendo, que para que aproveche este ejercicio, necesitan los Mosqueteros y Arcabuceros llevar sus flascos y cuerda, siendo todo esencial para agilizarse en el manejo de las armas, si bien ésta no es menester se encienda, pudiendo durar en esta forma muchos días.

Y si pareciere, de cuatro a cuatro meses, y en los días de nuestros patrones Santiago y San Jorge, y años de nuestros reyes (que no será desperdicio del reino dar la pólvora para las Salvas de estos días), pasar la Muestra Gene-

ral las tres veces en el año, se verá lo que se aprovecha, y los que continúan; pues aunque no hay paga señalada, no es pequeña la que se promete el día que se hayan de poner las manos.

Y no es argumento que contradiga a esto, poder decir, que sucederá algún daño estando los Oficios armados, pues ya en algunos lugares se ha visto, no probar felizmente estas milicias. Pero satisfago a este recelo con la prevención, de que las armas siempre han de estar y quedar en custodia de quien hoy las tiene. Con que no hay que dudar, ni de la innata fidelidad de todos, ni de que esto importa.

Yaunque en el principio de estas formaciones haya algunas dificultades, vénzalas la flema, aplicación y conocimiento de lo que se interesa, y disponiendo, que los que han de entregar y recibir las armas, tengan paciencia y puntualidad, se logrará el designio, y si los principios no fueran costosos y dificultosos, poco se debiera al entendimiento, que es quien lo sujeta todo. Y no sería malo transcendiese en proporción esta idea a las demás ciudades, villas y lugares del reino, pero empiece por la cabeza, que es la que gobierna los miembros de este cuerpo.

Con esta gloriosa ocupación, Señor, se destierra la ociosidad, se acrecienta el valor, se arma la ciudad, se defiende el reino, los hombres animosamente se habilitan para los sucesos que sobrevinieren, los niños se crían deseosos de llegar al manejo militar, las naciones alabarán nuestra prevención, V.E. merecerá y añadirá nuevos aplausos a su grandeza por hacer este sacrificio a S.M., debiéndole todos nuestro auxilio y socorro. V.E. dispondrá lo que fuere más de su agrado.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1685.

Excmo. Sr.

A los pies de V.E.

D. Antonio de la Cabra y Córdoba»

### **38. JUAN DE SANTA MARÍA**

#### **REPRESENTACIÓN HECHA A LA MAJESTAD DEL REY D. CARLOS II EN EL AÑO DE 1694, EN QUE DESCUBRE LOS MALES DE ESTE REINO.**

Publicado por Valladares. *Semanario Erudito*, t. XXX, 1790, pp. 257-278.

«Señor: D. Alonso Carnero me dijo los días pasados, que V.M. (Dios le guarde) se agradaba mucho de todo lo que mi buen celo le representaba

concerniente a su mayor servicio, y que podía continuarlo, pues V.M. me daba para esto licencia y crédito abierto.

Yo quedé con mucha confusión de tanta benignidad, y correspondiendo a ella en el modo que puedo, he formado la inclusa escritura, en la cual a mi corto entender ofrezco a V.M. reflexiones muy importantes y necesarias.

Confieso, señor, haberlo hecho con demasiada licencia y sencillez, mas he creído que esto mismo será más agradable a V.M. porque sé que ama la verdad, y que le parece más hermosa cuanto más desnuda. En cuanto aquí explico soy más relator que autor, porque cuantos desórdenes expreso los he oído ponderar, por lo cual si he cometido culpa en ello soy digno de perdón, porque la voz pública me ha dado en gran parte el motivo. Si no subsisten los inconvenientes que pondero, no por eso será inútil mi representación, pues si no aprovechara para remediarlos, podrá aprovechar para prevenirlo y precaverlos. Si subsisten, y verdaderamente los hay, no dejará de conocer el santo celo de V.M. la necesidad de remedio, y así no podrá dejar de serle agradable haya quien le acuerde la utilidad y urgencia.

En cualquier caso yo debo esperar de la real clemencia de V.M. que disimulará mi temeridad por mi celo, pues todo los errores de ella proceden sin duda de la sinceridad de éste.

Quedo rogando a Nuestro Señor me guarde, y prospere la católica y real persona los años que ha menester la cristiandad. San Francisco de Madrid, 15 de octubre de 1694.

El obispo de Solsona.

## SEÑOR

Es máxima constante de Estado, que conviene mudar de conducta y estilos, cuando los que se llevan no se experimentan útiles, y mucho más si se reconocen perjudiciales. En la práctica de esta sola máxima, remediaron muchos sabios príncipes grandes menoscabos y desórdenes de sus dominios, y el rey de Francia en el sumo desconcierto en que halló a su corona, la elevó a la armonía y potencia en que después ha estado. La conducta y estilos que llevan en la de V.M. el mismo deplorable estado de las cosas lo está condenando, y así es preciso que esto se empeore si aquellos no se mudan o se mejoran.

Toda Europa define por capital raíz de nuestros males la tenacidad con que conservamos nuestros estilos, cuando la misma experiencia y mala cons-

titución de nuestras cosas está aconsejando que se muden muchas, las cuales ya han degenerado en pernicioso abuso, que están desaprobando la práctica y el juicio de las demás naciones, y aun los amargos frutos que cogemos de ellos.

Es así que todos los estilos de esta corona fueron instituidos por su buen gobierno y conservación, más es también innegable que muchos se han pervertido tanto en este fin, que sirviendo ya casi en todos a privados intereses, ceden en manifiesta ruina común. No es mi propósito hacer anatomía de todos los estilos, que para esto sería menester convertir esta escritura en un crecido volumen. Quiero así asentar por máxima necesaria, que todos los estilos que no fructifiquen al servicio de V.M. y al bien público se deben quitar, moderar o mejorar, si no queremos que uno y otro empeore.

Tiene V.M. ministros de comprensión y celo que podrían dirigirle estos estilos, y decirle cuáles son útiles y cuáles perjudiciales, más es menester gran resolución de V.M. para enmendarlos, porque habrá muchos que por su propia conveniencia, o por otros fines se interesen en su duración, y muchos que desapruében lo que otros propongan, sólo tal vez porque éstos lo proponen, o porque ellos no lo han propuesto, y en suma, la fatalidad de esta corte es tal, que siempre se halla dificultad en salir de cualquier camino trillado, por más que se experimente errado, peligroso y torcido, y en mudar cualquier estilo que se dirija a la utilidad o ambición de los particulares, por más que se reconozca muy perjudicial al bien común o al real servicio.

Mas para conocer cuán peligroso es este modo de proceder, basta volver los ojos al deplorable estado que hoy tiene la monarquía, a la evidencia con que va cada día más y más descaeciendo la reputación de fuerzas y de consejo, al juicio de toda Europa, que apenas halla señal en su salud que no sea mortal, y a los gravísimos dolores que se experimentan en las más de nuestras costumbres, conducta y estilos. De todo lo cual incontrovertiblemente se infiere que conviene mudarlos, y que si así no se hiciera, se iría siempre de mal en peor.

Mas no pudiéndose remediar nada sin V.M., consideran muchos por primer embarazo su irresolución y perplejidad, por la variedad de consultas que suponen y a que unos y otros ministros le inclinan, las cuales siendo frecuentemente encontradas, sólo sirven para fomentar a V.M. recelos, desconfianzas y perplejidades, o para retardar o totalmente impedir algún logro de cuanto pide pronta providencia para su lícita expedición.

Inocencio XI (con quien logré estrecha confianza), fue príncipe sabio y Papa santísimo, mas porque justamente era perplejo, irresoluto, escrupulo-

so y desconfiado de sí mismo y de todos, fue en muchas cosas su pontificado infeliz, y se privó en muchas disposiciones importantes de la gloria grande que ha logrado en ellas el presente Pontífice, por estar dotado de mayor resolución, y por no dar asenso a tanta particular consulta.

Deseaba aquel santo Papa acertar, y este deseo le inducía a consultarse con muchos, los cuales o por no inteligentes o por pasiones contrarias le daban pareceres encontrados, que le confundían la mente y le llenaban de sospechas y perplejidad, y así deseando siempre lo mejor, ni acertaba muchas veces con lo bueno, y no pocas resolvía lo peor o no resolvía bien ni mal, porque difería tanto las resoluciones, que resultaban mayores inconvenientes de la dilación que los que pudieran resultar de una pronta resolución, aun no siendo la más acertada.

En opinión común, sucede a V.M. lo mismo, así por ser del mismo natural, como por estar sus ministros tan discordes como los de aquel Papa en los dictámenes y aun quizá en las voluntades, en los fines y en los intereses.

Yo referiré lo que todos dicen: V.M. sabrá mejor que nadie, si tiene o no fundamento. Mas como quiera que esto sea, si V.M. hiciera reflexión sobre las historias, hallará que los grandes menoscabos y desórdenes de las monarquías, nunca se reparan con irresoluciones y perplejidades de quien las manda, ni con las consultas de muchos, sino con la resolución grande, pronta y constante de sus príncipes, apoyados del consejo de uno o pocos ministros de verdadero celo, de fiel e interesado amor, de secreto insondable, de grande y clara comprensión, de largas, universales y maduras experiencias, de solícita y desembarazada expedición, y de aplicación incansable.

La fidelidad está en tener los tales Ministros, la dificultad en saberlos discernir y anteponer a los demás, y conocer la importancia de mantenerlos constantemente contra la envidia y emulación, que nunca dejan de envidiar a los que ven adelantados en la gracia y confianza del príncipe, peste que siempre abunda en las Cortes, y más si el príncipe es naturalmente receloso y desconfiado.

Si tiene o no V.M. Ministro o Ministros de esta calidad, ninguno lo sabrá mejor que V.M. Dios dé a V.M. luz para discernir los que tenga, y resolución para servirse y fiarse constantemente de ellos; porque con sólo esto podrá remediarse mucho, pues todavía conserva el cielo a V.M. tanto terreno, que bastaría para formar muchos principados. Mas la desgracia está en que se cultive todo a costa de V.M. y fructifica para otros, sobre que vi muchas veces llorar al Santo Pontífice Inocencio XI, ponderando que por lo vasto de los

dominios, era V.M. el mayor príncipe de la cristiandad, y por el mal gobierno y extravío de los que fructifican, hacía V.M. en las fuerzas menor representación en Europa que algunos otros príncipes los cuales apenas tienen tantos dominios como sólo el estado de Milán.

Mas cuando pareciese a V.M. que no tienen Ministro o Ministros de quienes pueda tener entera y segura confianza para fiarse de ellos, en esta coyuntura, considerada la mala disposición de esta Corte y el natural perplejo y desconfiado que supone tiene V.M., creen los hombres sabios que si V.M. quiere perseverar en el dictamen de no tener Primer Ministro (sobre que habría mucho que decir), abrazaría V.M. una conducta muy necesaria y útil o por lo menos no tan perjudicial, si para cada ramo dirigiese un Ministro y ordenase resueltamente a todos, que cada uno sólo se meta en hablarle en lo que tuviera a su cargo, porque así cerraría V.M. la puerta a muchos siniestros, y apasionados informes, se libraría de muchos mal fundados recelos y desconfianzas y tendrían menos fomento las irresoluciones, que es voz común predominan mucho en V.M., las cuales siempre y en todos los príncipes son muy perjudiciales al gobierno público, y hacen frecuentemente o que con poca reputación se embarace lo resuelto o se recele de ello o que con mayor inconveniente y descrédito de lo provechoso, se resuelva lo perjudicial.

Para evitar estos inconvenientes (por lo menos en las materias de Estado) se juzga oportuno expediente el que V.M. las haga examinar en un Consejo o Junta de Estado como lo hacen otros príncipes sabios, que asista V.M. a ella (por lo menos siempre que ocurra negocio de gran importancia), que allí antes que se escriba ni concluya nada, cada Consejero o Ministro de Estado explique libremente su sentir, porque esto suele dar gran luz para que cada cual funde mejor su dictamen, y no lo haya de mudar después de escrito embarazando el tiempo. Que después de esto se proceda a los votos, y que por fin V.M. se conforme con la mayor parte sin admitir clandestinas representaciones en contrario, pues el que tuvo que oponer y no lo hizo en el mismo acto, hace ver que faltó a su obligación, y si lo expresó y se resolvió contra su voto, muestra que se mueve por tema de mantenerlo, o por disgusto de que los demás no la hayan seguido, o por presunción de saber más que todos.

De este expediente no parece que pueden seguirse tantos inconvenientes como de andar difiriendo las determinaciones por oír consultas particulares, las cuales aún pueden reputarse más sujetas a error que todo un Consejo de Estado, donde la pusieron, y el error de un Ministro de Estado puede ser corregido de los demás. Y en fin, si el Príncipe yerra con el Consejo de muchos Ministros, es más compadecido, que si yerra con el de uno sólo. Y



para quien padece perplejidad, desconfianza, e irresolución, siempre halla menos fomento en el parecer de todo un Consejo que tiene comprensión de las materias que ha de resolver, que en el de un particular, el cual puede hallarse ilustrado de menos noticias y luces, y estar más predominado de pasiones y fines privados que muchos juntos, los cuales refrendados de la común censura de los otros que los escuchan, y naturalmente inclinados a la gloria de dar dictamen que debe ser seguido de justicia, lo procuran con más razonable y circunspecto método, que no cuando suponen que otros no lo han de ver. Este estilo siguieron y siguen grandes príncipes, y hoy se sigue mediante el nuevo establecimiento de la Junta de Ministros, Secretarios del Despacho Universal.

Mas el estilo, señor que principalmente influye en la ruina del servicio de V.M. es la gran facilidad con que se pervierte el buen orden de la justicia distributiva, no dándose los cargos y mercedes a proporción del mérito y de la aptitud, sino del genio, de la adherencia, y de intercesión.

Tiene V.M. infinitas mercedes que hacer y cargos que dar, y para merecerlos habrá muchos que sin otro estipendio servirían a V.M. muchos años, si viesen que sólo se daban a los que habían servido más, los cuales porque ven que se dan frecuentemente a quien no sirvió, ni quizá es capaz de servir, se aplican a buscar favores para conseguirlo más que a trabajar en el servicio de V.M. para merecerlo.

Este es un desorden notado de todas las naciones de esta Corona. Y a la verdad, es gravísimo, porque siempre se vieron andar en menoscabo los principados, donde para los cargos se anteponen los más ineptos a los más capaces, los que tienen más valedores a los que tienen más servicios, y los que ocupan más lugar en el genio de los que pueden con el príncipe, a los que poseen talentos para promover sus servicios.

Por este desorden desmaya en los nobles corazones el fiel estímulo de servir para merecer, que había de ser el solo y verdadero medio para conseguir y por el contrario, crece en los más ineptos el ardid de pretender lo que no merecen, porque ven que sin mérito lo consiguen.

Todos los extranjeros notan con gran censura que cuando en esta Monarquía vaca algún puesto, las más veces no se considera cuál podrá y sabrá ejecutarlo con mayor acierto, sino cuál nació mejor o tiene recomendaciones más gratas o poderosas, cuando sólo convendría considerar cuál fuese más idóneo para ejecutar el cargo con mayores ventajas del servicio de V.M. y del público, ni debiera jamás cederse esta consideración a ningún otro respeto.

Esta máxima importantísima es la que ha dado al rey de Francia tan grandes capitanes y Ministros y conociendo su gran importancia, siempre que ha de proveer algún puesto, sólo considera quién es más capaz de servirle en él y a éste le antepone a todos, sea de mediocre o superior condición. Y esto hace que sea mejor servido que V.M., y que todos sus vasallos procuren con gran aplicación y fervor habilitarse y adelantarse en su servicio. Porque sin esto temen los grandes que no serían empleados y los particulares esperan con sus grandes servicios merecerlo y ser exaltados a los cargos mayores.

Este temor y esta esperanza son los pasos más importantes del gobierno político, porque con el temor tienen todos freno para no servir mal, y con la esperanza se aviva en todos el estímulo de servir bien y donde no se teme ni espera, fácilmente faltan entrambos.

Mas nunca, señor temen ni esperan los vasallos, sino a porción de lo que se castiga y premia, y esta segura y justa balanza del castigo y premio falta notablemente en esta monarquía, de que resulta que se hayan estragado en gran parte, así el miedo de perjudicar al servicio de V.M. como la solitud de promoverlo, porque pocos sirven con el cierto supuesto de que serán condignamente castigados si delinquen y pocos con segura esperanza de que serán remunerados a proporción de sus servicios.

La difamación que tiene esta Corona con este duplicado desorden es tan general en Europa, que suelen decir los extranjeros por irrisión: *“que en España el nacimiento y los favores indultan los delitos: que éstos sólo se castigan condignamente en los desvalidos, y por el contrario, no se premian tanto los grandes servicios personales, como las intercesiones y genealogías”*.

Esta es la principal raíz de no tener V.M. milicias buenas, que son las verdaderas columnas de cualquier principado y poco importa que se hagan dispendios y esfuerzos para aumentarlas si el aumento es más de personas que de soldados.

Este es el punto que pide mayor reflexión en la Monarquía de V.M., y así mi buen celo se halla estimulado a ponderarlo.

La guerra, señor es por sí misma horrorosa, llena de trabajos extremos y mortales peligros, así son menester grandes estímulos de honra y provecho para que haya quien de buena gana la siga.

Por esto los príncipes sabios han dado siempre este estímulo a los vasallos en la seguridad de los premios militares, y en la justicia de distribuirlos. Y esto es lo que ha dado al rey de Francia cabos tan excelentes, y milicias tan numerosas y constantes, y lo que ha puesto en tanta reputación al ejercicio

de las armas en sus dominios, que apenas hay noble que no lo abrace o que quiera dar una hija por mujer a quien no sirvió al rey en la guerra.

Acá pasa en tanto grado lo contrario que entre la gente ordinaria se reputa comúnmente deshonra o desesperación el ser soldado, porque ven lo poco que medran en la milicia los de su condición, y entre los nobles apenas hay quien querrá ir a servir a V.M. en la guerra, porque con menos trabajo y peligros consiguen en el ocio de la Corte la honra y la conveniencia que debieran buscar entre picas y balas.

Quite V.M. fomentos al ocio, y delos al valor militar, premiándolo con buena justicia en quien la tenga, ya sea noble o plebeyo, y verá V.M. cuánto crecen sus milicias en número y en valor, pues nadie duda que todavía lo hay en los de la sangre española, mas le falta el necesario estímulo.

Podrá V.M. darle muy grande en tanta infinidad de<sup>3</sup> hábitos de las Órdenes Militares que en gran parte se desperdician. Con sólo el estímulo de estos hábitos (que ya no hay cristiano a quien no se le concedan), podría V.M. tener un gran nervio de tropas nobles, si V.M. resolviese (siquiera por algunos años), a no dar esta honra tan propia de personas militares, sino a los nobles que le hubiesen servido ocho o diez años en sus milicias, y aun convendría que V.M. añadiese alguna pequeña señal en los hábitos que se consiguen por tan honrado título, para que fuesen más estimados y se contradistinguiesen de los demás que acaso se dieron sin este ni otro mérito.

Con este expediente se animarán muchos a seguir la guerra, que ahora no lo hacen porque viendo que consiguen este honor cualesquiera paje o los que tienen diversos valedores, se aplican todos a servir a otros más que a V.M. para conseguirlo, y se quitaría el escándalo de ver que este honor (el cual fue principalmente constituido para esmalte, fomento y premios del valor militar, debiendo en verdad servir para este doble fin, como lo está diciendo el mismo nombre de Órdenes Militares) se halla en gran parte despreciable en millares de hombres totalmente inútiles a V.M. como igualmente sucede también no pocas veces en las encomiendas de las mismas Órdenes que asimismo y no menos que las de Malta, fueron instituidas para el mismo fin y se han ya extraviado tanto de él, que suelen darse por dotes a damas y por mercedes a otra gente ociosa, y se hereda de maridos a mujeres y de padres a hijos.

---

<sup>3</sup> Esto ya se practica: pues no se dan hábitos, sino a militares. Nota de la edición del *Seminario Erudito*, 1790.

Si de este modo se hiciese con la Orden de San Juan, pocos irían a hacer caravanas en sus galeras, ni a confinarse en su isla, pero aún no es lo peor esto, señor, sino la poca justicia con que muchas veces se distribuyen los cargos militares, dándose a los que no tienen ningún mérito ni pericia militar con escarnio de nuestros enemigos, descrédito de las armas de V.M., de su real servicio, y suma desesperación de soldados viejos que habiendo servido a V.M. muchos años en la guerra y recibiendo en ella muchas heridas, nunca reciben condignas remuneraciones, antes padecen la afrenta de ver la sinrazón de poner muchos grados delante a los que iban muchos pasos atrás y aun a los que no habían dado otros en la milicia, que el pasar de la golilla a la jineta y de los vicios de la Corte al bastón.

Por esta causa despechados muchos abandonan el servicio de V.M. o lo prosiguen con gran flojedad, de lo que resulta tanta repugnancia a la guerra en nuestra nación (antes tan belicosa), que apenas podrá tener V.M. cabo de nombre o de importancia que acredite sus armas en ninguna fundación, sino muchos o cobardes o imperitos, que en vez de anhelar el honor de derramar su sangre por V.M., la usurparán a los pobres soldados, defraudándoles sus pagas y siendo causa de que se recluten las milicias de Francia con nuestros desertores por el hambre y desnudez que padecen.

Todos estos que parecen sólo desórdenes, cuanto a los efectos son verdaderas traiciones al servicio de V.M., porque frecuentemente se pierden batallas y plazas por la imprudencia y cobardía de muchos cabos, de que se tienen frecuentes y vergonzosas experiencias.

De todo esto puede la soberana comprensión de V.M. inferir cuánto importa mudar de estilo y conducta hacia las cosas militares, y proponer seguro fomento de remuneración, si quiere V.M. tener tantos cabos y milicias, que puedan mantener la corona en las sienas, mayormente ahora que su más poderoso y fuerte enemigo tiene uno y otro en sus excelentes y numerosas tropas.

Y por el contrario, puede V.M. inferir como legítima y necesaria consecuencia que se pidan a V.M. cargos militares para los que no tienen servicios proporcionados de guerra y la pericia y experiencia que son necesarias, en lo cual realmente se pide a V.M. que compre su propio y evidente deservicio y que coopere a las victorias de Francia y ruina de sus reinos.

Consiguientemente debe reputarse pernicioso abuso la facilidad con que suele concederse el que se llama suplemento de tiempo de servicios militares para que puedan obtener cargos en las milicias los que no han servido el

que debieran y porque este suplemento se concede hoy a cualquiera que tiene valedores, y por él tiene V.M. no pocos cabos que han sido soldados, y quedan siempre soldados muchos que deberían ser cabos.

Asimismo hallándose V.M. tan falto de medios que apenas puede aumentar sus milicias ni pagarlas, debiera muy rigurosamente ordenar que se remediasen los siguientes abusos:

Uno es, que muchos tercios y compañías tienen poca gente, y de dos se podría formar uno, pues es cosa rara que se quieran multiplicar las primeras planas cuando no hay modo de pagar las segundas.

Otro, que ordinariamente la milicia de V.M. es una continua reformatión de oficiales, no tanto por mejorarlos cuanto porque vaquen puestos en que los que mandan puedan acomodar dependientes o recomendados y es muy perjudicial economía aumentar sueldos cuando hay tan gran necesidad de remediarlos.

En Nápoles, donde tiene V.M. milicias que forman un buen tercio y había probablemente extinguido el cargo de Maestre de Campo General para excusar el sueldo de seis mil ducados, se volvió a introducir sólo por acomodar al que hoy lo tiene. Yo no digo que se quite, mas sí que si una vez restablecido quisieran los presentes eternizarlo, V.M. no debe permitirlo, sino ordenar desde ahora que quede extinto para siempre luego que vacase.

Asimismo, si creemos el juicio de otras naciones, no sería pérdida sino ganancia para S.M. y servicio practicar esto mismo en alguna de las cinco escuadras de las gentes que tiene V.M. cada una de las cuales tiene un General, aunque con sólo uno bastaba.

Dicen los extranjeros, que de este estilo no saca V.M. otro fruto, que el sueldo que da a estos cinco generales, los cuales rara vez unidos hacen cosa buena en la mar y no pocas sacrifican el servicio de V.M. y el de sus escuadras a sus particulares puntos, disensiones y quejas. Y que así debería V.M. excusar todos estos sueldos y desórdenes teniendo un sólo General de las cuatro escuadras de España, Nápoles, Sicilia y Cerdeña (si hay razón especial para conservar al de Génova), y ordenando que en ausencia de este general gobierne cada escuadra un quattralbo (sic) capaz, el cual sea justamente capitán de la capitanía.

V.M. se ha reducido a tan angustia de medios, que ni aun puede socorrer a los que le están sirviendo en las cortes extranjeras donde se negocia bien poco, no teniendo el Ministro qué gastar, y padece no pequeño desdoro la

nación, el Ministro y el carácter de V.M., y así no es despreciable sino necesaria economía, cualquier expediente con que puedan excusarse de lo superfluo algunos millones con que podía acudirse a lo necesario.

Yo suplico humildemente a V.M. haga muy particular reflexión sobre este punto que conviene a las milicias, porque, señor, es principio innegable de Estado, que sin milicias buenas está siempre en próximo peligro de perderse las monarquías y que sin ellas no podrá V.M. conservar la suya ya reducida a tanta miseria y flaqueza, y asimismo que jamás podía V.M. tener tan buenas y numerosas milicias, como son menester, si no les da fomento más proporcionado, o si en la distribución de los cargos militares antepone las intercesiones o miras no conformes a la buena justicia y a los servicios de los que las tengan.

Sobre esta sincera y exacta justicia conviene sumamente a V.M. celar entre todo lo demás, porque es opinión común, que en todo se halla estragado en los dominios de V.M. y es verdad cierta y experimentada que al paso que la justicia se relaja en los principados, van ellos en declinación, y aun en las divinas letras hallamos bien autorizado que por falta de justicia transfiera Dios las monarquías, y aquí es de peligro mayor, porque su Divina Majestad castiga las faltas con mayor severidad en sus amigos, y a todos los reyes intima juicio durísimo en el Libro de la Sabiduría si no guardan la ley de la justicia, y no se sirvieron con equidad de la potestad.

Nadie debe hacer a V.M. la injusticia de creer que no ama y desea de corazón la justicia en todos sus dominios, mas sin embargo juzgo que los grandes y pequeños continuamente murmuran a V.M.

Dicen todos a una voz que muchas veces se castiga a quien merece premio, y se premia a quien es digno de castigo. Se disimulan públicos delitos y se olvidan servicios relevantes. Que se dejan ociosos los mayores talentos y se dan empleos a los conocidamente ineptos. Que se da a quien debía quitarse, y se quita a quien se debía dar. Que se agravan los vasallos con contribuciones y no se reforman desperdicios y superfluidades. Que se les pide y saca para públicas urgencias y en gran parte se extravía lo que dan en satisfacciones privadas. Que se eternizan los negocios que piden pronta expedición, y sólo hay solicitud para lo que nada importa. Que por esta causa padecen tanto los interesados, que podía remediarse con la justicia.

Que se tiene más circunspección con los particulares, que caridad con el público y más reparo en no disgustar a aquellos, que atención en consolar a éste. Que los ministros obran con descuido en lo que importa y sin recelo en lo que perjudica, porque no hay quien los estimule a lo justo y prove-

choso, ni quien les enfrene en lo indebido y perjudicial. Que se da más fomento que remedio a la guerra civil que se hacen entre sí los que logran la confianza de V.M. y en tanto se descuidan en dar providencias para asistir a la guerra enemiga. Y en fin, que todo va en desconcierto y ruina, más por tolerancia y desaplicación, que por desgracia o impotencia.

Estas y otras murmuraciones son públicas y no dudo yo que son sin culpa de V.M., mas sin embargo, hacen a V.M. el mismo y necesario perjuicio que si la tuviera, porque apenas hay ministro de V.M. que se oponga y desapruebe los dichos desórdenes y por fin, que no se descargue (como lo hacen casi todos), con que V.M. lo manda.

De esto señor, resultan a V.M. entre otros, dos grandes perjuicios que son el no ser amado y temido como debiera, porque cuando no se ve en una corona justa medida del premio y del castigo, ni el crédito y regularidad del gobierno, ni en la exacta administración de la justicia, se relaja en los vasallos el temor y se entibia el amor hacia el príncipe y este es gravísimo daño, porque estas son las principales basas de la seguridad y felicidad de los reinos, pues el temor relajado se va convirtiendo en ardid y desprecio, y el amor entibiado y mal satisfecho, fácilmente degenera en exasperación y aborrecimiento.

En V.M. es mayor la necesidad de procurarse mantener en este amor y temor de sus vasallos por medio del premio y del castigo, y de una exacta administración de justicia y remedio de abusos, porque la falta de fuerzas y la disminución de delitos y excesos (aunque sea propia y natural de la benignidad de V.M.) relajan mucho en todos el temor con menoscabo de la monarquía.

Los infelices sucesos de armas de V.M., la gravedad de los tributos, el concepto general de que se emplean mal, la violación de la fe pública y la común opinión de que se pierde la Corona por falta de justicia, de aplicación y de buen gobierno, entibieron tanto el amor, que puede recelarse haya trocado en muchos ya en desafecto, y esto no por impulso de infidelidad, sino por estímulo de desabrimiento.

No sirve bien, señor a V.M. en las presentes circunstancias, quien sencilla y sinceramente no le representa lo que pasa, y así yo juzgo servir a V.M. en lo que voy a empezar, aunque lo haga con dolor.

He pasado por muchas provincias de Francia, y con todos los grandes pesos y grave opresión con que aquel reino tiene a sus vasallos, no he hallado alguno, ni noble ni plebeyo, que no le aplauda y exalte hasta las estrellas y que no se muestre dispuesto a servirle con hijos, con hacienda y cuanto tiene.

Y por el contrario, he entrado en España y apenas he hallado quien con gran descaro y exasperación no murmure de la Corona (digo de la conducta), diciendo que todo va en ruina por su flojedad, desaplicación, perplejidades, tolerancias y falta de resolución: que nada le contribuyen de buena gana, porque saben que en gran parte se ha de emplear mal, que todos obran como quieren porque no hay justicia, y que suceden cuantas fatalidades Dios quisiese, que con ningunas podrán estar peor que hoy están.

Yo bien conozco que estos desatinos salen más de la boca que del corazón, pues me persuado a que haya algún vasallo tan pérfido que no ame muy entrañablemente a V.M. que tanto a todos ama, mas sin embargo, estas y otras expresiones que he oído son indicios de exasperación, y ésta no es disposición ventajosa para el reparo de las presentes calamidades en las cuales sería necesario que supiese un gran amor y satisfacción de los vasallos, la falta de fuerzas y de dicha en V.M.

Esta desazón de los vasallos entiendo que no procede solamente de la desgracia de la Monarquía, sino de la planta poco regular del gobierno, en quien principalmente la refunden y como ven que por una parte con la conducta que se lleva al presente van las cosas de mal en peor, y por otra que sin embargo de esta manifiesta experiencia ni se muda ni se mejora esta planta y conducta, crece en todos la exasperación y creen que no se hace todo lo que se podía y debía hacer para reparar los desconciertos que se padecen y cae, señor, aunque injustamente, la pública y principal censura sobre V.M., porque sus ministros se descargan diciendo que cumplen a V.M. lo que más conviene, y que lo demás no está en su mano, pues depende únicamente de V.M. que como inclinado a oír sobre cada cosa a Ministros de encontrados dictámenes, queda perplejo en discernir la mayor conveniencia de lo que se aconsejan, y así omite o retarda las resoluciones y providencia que pedían más pronta expedición.

Esto hace ser necesarísimo que V.M. mude estilo y señale conductos propios y fijos para el curso y ejecución de los negocios y materias que no los tengan, para que los interesados sepan en todo a quién fijamente han de acudir, y V.M. (que por sí mismo no es posible que dé cobro a todo), a quién ha de pedir cuenta de cada cosa y haya quien deba darla, y así, si se falta en la justa expedición, sean otros el objeto de las públicas y privadas quejas y no V.M. como lo es ahora.

Por fin, señor es menester considerar que es ninguna salud que por largo tiempo, y con males complicados y envejecidos va estragando (como en esta monarquía), y que no puede recobrase sin remedios fuertes y amargos,



y sin una incansable aplicación de sabios y buenos medios. Las muchas y profundas llagas no se pueden bien curar y aun cauterizar la carne que no quisiera tocarse. Es doctrina de Cristo y de su segura y sagrada política que para salvar lo que más importa se debe despreciar la mano, el pie, y aun el ojo, a los cuales miembros tan natural afecto tenemos. Y aunque hable el Salvador de rey y vida superior, no deja de poderse adaptar su enseñanza al presente caso, porque si los reyes no hacen lo que pueden y deben para la conservación y buen gobierno de los dominios que Dios les ha encomendado, nadie podrá dejar de confesar que tiene la eterna salud arriesgada.

Sé bien que V.M. desea cumplir con esta gran y estrecha obligación, sin posponerla a ningún humano afecto o respetos, y así espero que Dios (el cual ha dado a V.M. esta santísima y católica intención) no dejará de favorecerle con su divina luz y asistencia, mayormente si hiciera V.M. lo que esté de su parte.

Yo he querido cumplir con la de fiel vasallo, ofreciendo a su soberana comprensión estas sencillas reflexiones, en que no tuvo parte humano fin o estímulo ajeno, sino un sincero deseo de contribuir a la mayor gloria y servicio de S.M. con aquel pobre caudal que Dios me ha dado.

Si fue sobrada temeridad la mía excediendo a la sencillez de las expresiones, espero que la gran clemencia de V.M. me perdonará el error por la bondad de la causa, que fue sin duda un verdadero celo. Y yo dirigiré mis rendidas oraciones a Dios nuestro señor a fin de que ilumine a V.M. en cuanto ponga mano y prospere su vida como lo deseo.

De mi posada, hoy 18 de junio de 1694.

Señor. Siempre está humilde a la real protección de V.M. el obispo de Solsona.»



## IX. ARBITRISMO SOCIAL



### 39. LUPERCIO LEONARDO DE ARGENSOLA

#### MEMORIAL DIRIGIDO A FELIPE II CONTRA LA REPRESENTACIÓN DE LAS COMEDIAS (1597).

Publicado en *Obras sueltas coleccionadas e ilustradas por el Conde de la Viñaza*. Madrid, 1889, t. I., pp. 279-287.

«Porque personas pías y doctas han significado a V.M. los inconvenientes que los santos temieron de los teatros y comedias, y el rigor con que los Santos concilios son detestadas y prohibidas, no se repetirá en este papel ninguna cosa acerca de esta materia, sino solamente daños particulares sucedidos en España por esta causa, y en este mismo tiempo, contra los cuales no podrán los defensores de las comedias y comediantes alegar diversidad de tiempos, de nación, de religión ni de costumbres, ni asegurar que permaneciendo las ocasiones no sucederán otros semejantes, y juntamente se responderá a algunas cosas del memorial que a V.M. se dio en favor de las comedias, a que no se ha respondido.

Un titulado de este reino se enredó de tal manera en los amores de una mujercilla representante, que no solamente le daba su hacienda, pero públicamente, con notable escándalo de la República, le tenía puesta casa y vajilla de plata, le bordaban vestidos y la servían y respetaban sus criados como si fuera su mujer legítima, y aun la que lo era pasaba a esta causa muchas descomodidades. Y llegó a tanta miseria este caballero, que sufría otros rivales infames y del mismo oficio, o vicio, que trataban con la mujercilla solamente por tenerla contenta, con otras muchas circunstancias que no dignamente se pueden declarar a V.M., y entre otras, el mismo marido de esta cuitada era instrumento y medio en todos estos daños.

Otro personaje de igual calidad y también de título anduvo algunos años haciendo vida como de representante, amancebado con otra de estas muje-

res de la comedia, siguiéndola por diferentes reinos tan ciegamente, que un criado fiel que sabía bien la miseria de su amo, habiendo enfermado el marido (que también como el otro sufría el adulterio), tuvo gran cuidado de su salud, temiendo que si se muriese, se casaría su amo con la representante. Y también en este caso se callan a V.M. cosas torpísimas y escandalosas.

Otro titulado de tal manera se rindió a una de estas mujeres, olvidando la suya propia con no tener hijos, que no hacía vida con ella, y al marido que también como los precedentes (y aun como todos los de esta profesión) daba su consentimiento, tenía ocupado en un oficio público de jurisdicción, siendo por derecho incapaz de tenerle.

Otro titulado también estuvo escandalosísimamente metido con otra de estas mujeres, tolerando el marido y haciendo ostentación de la riqueza que de este trato le procedía, andando con cadenas y botones de oro, y mostrando cantidad de escudos ganados por su mujer.

Otro representante y aun otros, han convidado con sus mujeres y hermanas que andan en este oficio, y recibido en premio de estas abominaciones dineros, vestidos y otras preseas.

Algunos caballeros principales han llegado a punto de matarse por celos y competencias de estas perdidas, y alguno ha tenido V.M. preso y condenado por delitos cometidos por esta causa.

Otros muchos casos particulares se podrían referir, que se callan por no ofender los oídos de V.M.

A estos daños responden los defensores de las comedias, que los que pecaron de esta manera, pecarían de otra. Respuesta indigna de personas de entendimiento, porque demás que el pecado secreto y sin escándalo es menor, no corre por cuenta de V.M., como a algunos les parece que corre el no quitar este tropiezo público, pues es cierto que si estas mujeres no anduvieran en este oficio, no fueran buscadas y codiciadas, y no siéndolo tampoco por ventura fueran ellas malas, y si lo fueran, no con personas tan señaladas ni con tanto escándalo. De manera que el cebo de que el demonio usó para ellos y ellas, fue el cantar, bailar, el danzar y traje exquisito y diferencia de personas que cada día hacen, vistiéndose como reinas, como diosas, como pastoras, como hombres.

Y lo que apenas se puede decir ni escribir, que el traje y representación de la purísima Reina de los Ángeles ha sido profanado por éstas y por estos miserables instrumentos de torpeza. Y esto es tanta verdad, que representándose una comedia en esta corte de la vida de Nuestra Señora, el repre-

sentante que hacía la persona de San José estaba amancebado con la mujer que representaba la persona de Nuestra Señora, y era tan público que se escandalizó y rió mucho la gente cuando le oyó las palabras que la Purísima Virgen respondió al Ángel. *Quomodo fiet istud*, etc. Y en esta misma comedia, llegando al misterio del Nacimiento de Nuestro Salvador, este mismo representante, que hacía de José, reprendía con voz baja a la mujer, porque miraba, a su parecer, a un hombre de quien él tenía celos, llamándola con un nombre el más deshonesto que se suele dar a las malas mujeres. Indignas son, señor, estas cosas de los oídos de V.M., pero más indignas de hacerse y se hacen por no haber llegado a ellos.

Con este género de gente y de esta manera se celebra la fiesta el día del Sacramento, que es una de las causas porque V.M. (dicen) que debe mandar que las comedias vuelvan; siendo cierto, como lo es, que cuando V.M. las permitiese, habrá de ser prohibiendo de todo punto estas representaciones de figuras y cosas sagradas. Porque en su vestuario están bebiendo, jurando, blasfemando y jugando con el hábito y forma exterior de Santos, de Ángeles, de la Virgen Nuestra Señora y del mismo Dios. Y después salen al público fingiendo lágrimas y haciendo juego de lo que siempre había de ser veras y tratado por gente limpia; pues aún le pareció a un hombre mortal, porque era rey, que no todos los pintores se debían a atrever a pintar su retrato.

Y es cierto que V.M. no permitiría que un representante remedase su forma en un tablado. Y que habiéndoles prohibido justamente que no representasen las personas de los caballeros de las Órdenes militares, sacando en los vestidos las cruces como lo solían hacer, sacan en estas fiestas que dicen del Corpus y en otros días en sus comedias vestiduras sacerdotales, y lo que es más que todo, pintadas las llagas de nuestra Redención en aquellas manos que poco antes estaban ocupadas en los naipes o en la guitarra.

Dice el memorial que se dio en favor de los comediantes, que con las comedias se hacen los ignorantes capaces de muchas historias, como si en las comedias no fuese esto antes inconveniente que provecho, porque no saber las causas de las cosas y ver los efectos solamente, causa en los entendimientos confusión y fe muy contraria a la verdad, así porque en las comedias por algunos respectos o metafóricamente fingen cosas que los ignorantes las tienen por parte de la historia, y beben mala doctrina, así en las cosas sagradas como en las profanas.

Otras veces acaece esto por ser los que hacen las comedias por la mayor parte indoctos, y por variar manjar al gusto del pueblo añaden a las historias

cosas impropísimas, y aun indecentes y mal sonantes, y por callar de comedias divinas que hacen, en las cuales se han oído muchos desatinos: en una que pocos días ha se representaba el casamiento del serenísimo rey D. Juan, padre del Católico rey D. Fernando, le aplicaban hechos y acciones, no solamente contra la verdad, mas aun contra la dignidad de su persona; y a la serenísima reina, su mujer, liviandades que en persona de mucha menor calidad fueran reprensibles.

Pues la libertad con que en estas comedias se hacen las sátiras a diferentes estados de gente y naciones, que por fuerza han de engendrar odio contra la española, y más que se les hará creíble que V.M. lo tolera siendo que es en su corte. Además de esto, las palabras sagradas y aun de la oración del *Ave María* y el *Kirie eleyson* que usa la iglesia con tanto respeto, las mezclan en canciones deshonestas en los teatros. Pues todas estas cosas, ¿cómo pueden quedar sin remedio?

Las sabandijas que cría la comedia son hombres amancebados, glotones, ladrones, rufianes de sus mujeres, y que así ellos como ellas con estas cosas son favorecidos y amparados de tal manera, que para ellos no hay ley ni prohibición.

Y por confirmar esta verdad con casos individuos, hoy hay en España representantes que han hecho homicidios y no han padecido por ellos, sino dejados salir libres y sin costas como dicen, porque luego cargan las intercesiones de tantos como con sus chocarrerías tienen engañados, que no hay sogas ni azote para ellos, y de esto tan ufanos, que ya amenazan con que su oficio debe ser puesto en el número no solamente de los permitidos, mas también de los honrosos de la República, lícito y corriente.

Y sin duda le tendrán por tal si después de esta prohibición volviere a usarse, o a lo menos no se renovaren las penas de infamia y otras instituidas por las leyes, porque habiéndose tratado de su prohibición, creará la gente ignorante (y aun los representantes lo publican) que no hubo tales leyes o que estaban derogadas, como antes de esto lo iban creyendo y el vicio pasaba ya a ser opinión. Y había padres que sin ser ellos representantes enseñaban este oficio a sus hijos e hijas, y así hacían sus escrituras y los entregaban a los representantes, de manera que veíamos a las niñas de cuatro años en los tablados bailando la zarabanda deshonestamente. Y a V.M. le consta de esto, pues habiéndole traído una de estas para que viera su habilidad, V.M. santísimamente, sin quererla ver, la mandó recoger en el encerramiento de Santa Isabel.



Dice más el memorial que dieron a V.M., que los legisladores temen la introducción de las novedades en sus Repúblicas, y que se podría incurrir en este daño por muchos caminos por la prohibición de las comedias, y no consideran que las novedades que temieron los legisladores, son las que se defienden en este memorial.

Los números de versos y las canciones y representaciones nuevas, son las que prohíbe Platón en su República, y este abuso de las comedias es muy nuevo en España, pues ahora treinta años apenas las había y eran entonces con tan gran moderación, así en la materia como en el hábito y personas, y raras veces y en casas privadas, de manera que la novedad es el haberlas, y más de la manera que se andaban introduciendo. En Venecia y en otras partes no las hay y viven y lo sufren.

Todos los casos particulares que aquí se dicen son verdaderos y mucho más feos, y para poderlos referir con verdad se han averiguado primero; y si se pudiera hacer, se pusieran los nombres de las personas y lugares que intervinieron en ellos, aunque algunos son tan públicos, que pocos los ignoran. Y pues la providencia de V.M. se extiende a cosas muy pequeñas (tanto es el cuidado que tiene del bien público), no es cosa indigna de su grandeza descender a estas particularidades y quitar lazos tan perniciosos como tiene el demonio puestos en las comedias, para los cuerpos y almas de los vasallos de V.M.»

#### **40. BARTOLOMÉ LEONARDO DE ARGENSOLA**

##### **DE CÓMO SE REMEDIARÁN LOS VICIOS DE LA CORTE Y QUE NO ACUDA A ELLA TANTA GENTE INÚTIL (1600).**

B.N., ms. 9.855 (fols. 156-164) y ms. 8.755 (fols. 114-122). Publicado en *Obras sueltas coleccionadas e ilustradas por el Conde de la Viñaza*, t. II, Madrid, 1889, pp. 241-253.

«Cuando la enfermedad está conocida, vanas son las disputas que no se encaminan a la aplicación de los remedios; pero para acertar en ellos, es precisamente necesario el conocimiento de las causas de ella.

La enfermedad de la Corte son vicios de mala calidad, y los que más parece que se señalan, codicia, rapiña y deshonestidad escandalosa en todos géneros de gente, dificultosos de curar por la muchedumbre de ella, y así también se propone por uno de los daños que se han de remediar.

Estos accidentes y enfermedades morales han padecido muchas veces las metrópolis de las grandes repúblicas y las cortes de los reyes, así las que se

mueven a diferentes lugares como las que están de asiento en alguno. Las causas de estas inundaciones de gentes, y por el consiguiente de los vicios que con las varias amistades se contraen, y de enfermedades o pestilenciales o esparcidas, que imitan mucho a las primeras, suelen ser obligación y deleite.

Por la primera, acuden pleiteantes y pretendientes para asistir a negocios de justicia o de gracia; y por deleite, hombres ociosos, amigos de regalos, curiosos y parleros, tibios en la virtud, y otros peores, ministros de venganzas, apóstatas de religiones, eclesiásticos ausentes de sus residencias, labradores que por no trabajar en sus tierras las desamparan y vienen a quitar la limosna a los verdaderos pobres.

De todas estas cosas, más particularmente que en otras partes, trata el Emperador Justiniano en el auténtico *De Quaestore, Collat. 6*, donde muy particularmente discurre en cada una de ellas y pone remedios proporcionados para el daño presente y para el venidero, que estas dos condiciones han de tener para ser perfectos. *Invenimus enim* (dice el Emperador) *quia paulatim provinciae quidem suis habitatoribus spoliantur; magna vero haec civitas nostra populosa est turbis diversorum hominum, et maxime agricolarum suas civitates et culturas relinquentium*. Y así, presuponiendo que estas son las verdaderas causas del mal, es cierto que ocurriendo a ellas, se curará todo el cuerpo de la república. Y si el que pretende el fin está obligado a poner medios a propósito, como para alcanzar la salud son necesarios médico y medicinas, así para este caso parece que hay necesidad de un magistrado y de leyes convenientes que esta tal aplique y ejecute. Esto es tan por sí mismo notorio, que sería superfluo probarlo.

Habría de ser este magistrado distinto de los demás y que no tenga otra ocupación. Platón dice que este ministerio pide y ocupa todo el hombre; Aristóteles afirma lo mismo, y ningún político lo contradice. Y aunque en Esparta hicieron este oficio los Éforos juntamente con otros diferentes pudieron muy bien en república tan pequeña.

Pero el Censor romano a esto atendía principalmente, aunque al principio se instituyó para lo tocante al censo, y Justiniano, en el dicho auténtico, para sólo esto creó y renovó el magistrado Cuestor, que antiguamente (según se dice) se llamaba inquiridor, y él le da nombre de nuevo cingulo por la insignia de la dignidad y salario grande del Tesoro público, y tanta mano y jurisdicción como la tenía el antiguo Censor en Roma, que castigaba cuando quería sin estruendo de juicio, secreta o públicamente, a todo género de gente, en particular aquellos delitos indefinidos que son contra el ejemplo público y la recta vivienda moral.

Y era tan respetado, que juntando algunas veces los censores el Senado, temblaba de ellos, y con razón, porque las ejecuciones que se hacían y la obediencia de aquel sacro magistrado eran de admiración, como se entenderá por lo que escribe Tito Livio, Lib. 39: *Censores M. Portius et Lutius Valerius metu mixta expectatione, Senatum legerunt, septem moverunt senatu; ex quibus unum insignem et nobilitate et honoribus L. Quintum Flaminius consularem* (y sin embargo de su grandeza, dice que los trataba ásperamente); *Cationis et aliae quidem acerbae rationes extant in eos quos aut senatorio loco movit aut quibus aequos ademit, etc.* De manera que los privó del oficio de senadores y de los caballos públicos, y los maltrató severamente por ciertas liviandades, como adelante lo declara.

Este negocio es tan importante, que no tomándolo muy de propósito, se perderá el tiempo y la obra, y comenzándose a ponerlo en ella, como es justo, podrán fácilmente los otros ministros de justicia administrarla mejor; de que resultará el primer remedio para la primera de las dos causas referidas, que es despachar los negociantes a quien la obligación llevó a la Corte, remedio de Justiniano en el lugar referido: *Citius eas discernere pro quibus venerunt causas et remittere merentes, etc.* Porque por las grandes ocupaciones de los jueces que tienen a su cargo la censura pública y juntamente la determinación de los pleitos, vienen a no poder ejecutar lo uno y a tardar en lo otro demasadamente, y de aquí nace el acudir gente a la Corte y estar en ella tan de asiento.

Y así parece que se debe dar traza en que los jueces determinen lo más presto que ser pudiere las causas que penden en sus tribunales, o limitando el tiempo para ello, o remitiendo las que buenamente se pudiere a los inferiores y jueces de las provincias; y en cualquier caso parece que convendría que el dicho magistrado tuviese cuidado de solicitar a todos los jueces que vean y determinen los pleitos, como se hacía en la república de Venecia, según escriben el cardenal Contereno, libro *De magistratibus et republica venetorum*, y Querino Pison comparando los magistrados romanos con los venecianos, *in repetitione ad. I. I. De officio ejus cui mandata est jurisdictio*, como se contiene en el auténtico muy ajustado a nuestra especulación (...).

Con esto conviene la ley 3ª Tit. 17, lib. 2º de las Ordenanzas, que manda que se haga elección de una persona grave que se encargue de solicitar el despacho de las causas con todos los jueces y alcaldes, y si no lo hicieren, lo avise al rey para que provea de pena a los negligentes, que son las últimas palabras de aquella ley; y porque puede acaecer que parte de esta culpa (cuando la hay) esté en los Relatores, parece que será bien que se les diese

la misma prisa, porque éstos y otros provechos se sacarán de que ellos sean diligentes y limpios de manos.

Cuanto a los que vienen a pretender, si son hombres que siguen la guerra, es dañósima su asistencia, por el ocio y la necesidad, porque lo primero les estraga los ánimos, y lo segundo las conciencias, y así no se deberían admitir en la Corte, porque además que es desacreditar a los generales y dar ocasión para que no sean tan obedientes como conviene, suelen traer papeles de abono falsos, o negociados y no dignos de que se dé fe alguna; y así para con ellos y para pretendientes de otra profesión, parece que cuando el desengaño no los eche de la Corte (que será grande fuerza si se usa de él), sería bien que entendiesen que les ha de dañar para tener suceso su presencia y solicitud, después de introducida su pretensión, y que de esto se hiciese ley, cuya ejecución tocase también el magistrado, pues después de presentados memoriales y recados de los méritos de cada uno, no sirven sus diligencias sino de cansar a los ministros y cohechar (cuanto es de su parte) a los criados y violentar las elecciones.

Y en razón de esto, sería bien escribir a todos los Prelados que agraven censuras contra los eclesiásticos que salen sin sus letras en forma, acreditando sus personas y el viaje, y que en ninguna manera se les otorguen para venir a esta corte sin que les conste de la causa que traen, las cuales letras de abono y licencia hayan de presentar en llegando a la Corte, y se examinen antes del ingreso de sus negocios, o por el tal magistrado, o por los Consejos donde ha de negociar, como lo primero está dispuesto por diversos derechos, que por ser tan graves las personas con quien se trata no se alegan, aunque cuanto a ser este inconveniente peculiar a las grandes Cortes se han de ponderar las palabras de la ley imperial (...).

En cuanto a los que por su deleite los trae a la Corte con algún honesto color de pleito o pretensión, y viven viciosamente cubiertos en el tumulto, se deben usar las leyes ordinarias, como lo dispone el derecho, y haciendo justicia habrá escarmiento, para lo cual se debe advertir:

Que este Censor o Cuestor habría de tener otros inferiores o subordinados, como lo están entre sí los decuriones y centuriones; que los unos acudiesen a los otros con sus inteligencias hasta llegar al superior, que ha de poner remedio prudentemente si pareciere con consulta de S.M. verbal, si se eligiere persona de tanta autoridad, y cuando lo sea, la que ha de ser enmendada o en otra forma; y aunque hay pocas personas para esta confianza, digo para los inferiores que han de acudir a este magistrado, todavía hay algunas, o alguno en cada calle.

En Roma se hace esto con tanto cumplimiento, que sabe cada día Su Santidad lo sucedido en el día o noche pasada, hasta las cosas mínimas. Todo lo puede el arte y con la misma en otras repúblicas de Italia, y en algunos reinos de España se sabe todo lo que se hace en cada barrio. En la parroquia de San Martín de Madrid, repartida en cinco cuarteles, se sabe en la Junta de la Hermandad de ella cómo vive cada uno, y se han remediado graves inconvenientes por el orden que se guarda, durando el Administrador un año, dos diputados de cada cuartel un mes, otros dos para el servicio de enfermos una semana.

También parece que, pues el ejemplo de los príncipes suele muchas veces hacer lo mismo que las leyes y reformar al pueblo, sería bien que pusiesen tasa en las familias y criados, pues a su sombra se suele acoger este género de gente; y si voluntariamente no se inclinasen algunos a ello (que no es creíble de tales ánimos), ejecutar las pragmáticas y leyes pertenecientes a esto en conformidad de lo que dispone la ley 6<sup>a</sup>, Tít. 1<sup>o</sup>, Libro 2<sup>o</sup>, Ordin. que dice. *“Carestía se debe excusar en nuestra Corte no estén ni residan muchas gentes de familiaridad de nuestros oficiales ni de los caballeros que a nuestra Corte vinieren. El que nuestros oficiales tengan cierto número de familiares, según que lo entendemos tasar, et segun que fue ordenado por el rey don Alonso, nuestro predecesor en las cortes de Madrid. E mandamos que cuando algunos vinieren a librar a la nuestra Corte, que sean librados luego en manera que por mengua de la justicia no pierdan lo suyo, ni se detengan en la nuestra Corte.”*

Y no menos convendría que a los dichos Grandes y Señores mostrase S.M. que se dará por servido de que habiten en sus estados, o en las ciudades más vecinas a ellos, para que gocen sus vasallos y amigos de su libertad y sean amparo de aquellos pobres que se vienen tras ellos, desamparando su campo y su oficio por no tener quien para ejercitarlo les socorra.

Y porque la dicha ley juntamente hace mención de los oficiales reales y de la carestía de los bastimentos, convendría advertir que si hubiere algunos ministros poco rectos que secretamente se mezclen en el comercio y lleven algún trato, yendo a la parte de la ganancia con los obligados de las cosas precisas y últimamente necesarias a la república, sean castigados conforme a sus culpas ejemplarmente, y cierto que si este daño hubiese en ministros, sería dificultoso evitar el concurso de la gente, pues lo desearía a quien lo ha de remediar, y así se deben inventar leyes terribles como las de Dracón contra los tales, porque así como ha de ser sacrosanto el decoro que se les debe, lo deben ser también sus personas, porque no les pierdan el respeto y se disuelva el sosiego público que pende de la veneración de los jueces.

No todos los inconvenientes han de ser materia inmediata de este Censor, sino en caso de que los jueces ordinarios se descuidasen; pero toca a su oficio como a castigador de vicios poner órdenes y hacer establecer leyes contra las maldades más comunes.

Los delitos de deshonestidades escandalosas han cobrado grande licencia, quitándose las ocasiones de ellas.

Las comedias, tras una suspensión y disputas tan largas, se permiten como antes, con los mismos incentivos de pecados, sin que se haga siquiera el examen de ellas ni de los que las usan, que aconseja Platón, cuanto más lo que manda la caridad; y en este género se deben desarraigar cantares y danzas deshonestas con cuchillo espiritual y temporal, y prohibir algunos oficios, como el que se ha introducido para la liviandad y adorno de las mujeres, y se llaman invencioneras, en que, además de otras consecuencias, se gastan muchos millares, y castigar a los que venden tocas y volantes, que les han puesto nombres lascivos, indignos de orejas castas.

Y considérese si convendría reformar la pragmática última, que prohíbe las sedas y joyas a las mujeres públicas, que viven de ser ruines, y que lo diga todo al revés, es a saber: que se les permitan con todo exceso a ellas, y limitándose a las buenas y honestas, porque esto sería freno para la mayor parte de ellas, y no se gastaría tanto en joyas y sedas por no parecer males, yendo divisadas con el adorno y traje de las ruines.

Item se deberían quitar todas las ocasiones de vicios, casas de juego, y prohibir algunos oficios que no los hubiese, como son los que hacen nuevos guisados y comidas exquisitas, y los inventores de sedas y trajes diferentes.

Además de lo dicho, sería muy a propósito hacer listas de todos los estados de gentes para saber cómo vive cada uno, y visitar los bodegoneros y taberneros y todos los vivanderos, poniendo tasas y castigando a los que excedan de ellas, aunque no con penas pecuniarias, porque los tales claro está que después se desquitarían de lo que hubieran pagado en los precios de lo que venden, sino privándolos de aquel oficio; y lo mismo haga con los dispenseros que, recogiendo y escondiendo bastimentos, han puesto en notoria necesidad y penuria la Corte, y con los que hacen monopolios, y finalmente, se procure que valga tanto en la plaza el real del pobre como del poderoso.

Para hacer las dichas listas serán a propósito los libros de los curas, con lo cual, y visitando personas más graves que los alguaciles los barrios poco acreditados junto de la cerca del lugar, en cuyos escondrijos debe haber har-

to que castigar, rondando con cuidado, y disponiendo las vigilias como en Venecia y Palermo y en otras partes, de manera que siempre haya quien vele de posta, se encubren con máscaras y ponen cuchillos a las gargantas, y de las muertes violentas y de semejantes delitos.

Item, que en las posadas no recojan a nadie sin licencia del magistrado, obligándoles a sacarle dentro de dos o tres días, y no consintiéndole en casa sin prorrogación de las dichas licencias, como se hace en bien gobernadas repúblicas.

Y porque buena parte de los pobres mendigos, a cuya vivienda no se han bastantemente proveído, no está escrita en los dichos libros, sería bien obligarlos a alguna matrícula, y permitir solamente los inútiles para el trabajo, por enfermedad o vejez, y remitir los sanos a sus patrias, relegándolos en ellas con penas, y en renitencia ejecutar las ordinarias contra los vagabundos que el derecho común llama carga inútil de la tierra.

Finalmente, si hace debidamente justicia, cesarán las ofensas, para las cuales hay tanto escrito, que es mejor remitirse a ello.

Mas adviértase que de los muchos casos que caen en esta consideración y piden remedio, se conoce notoriamente cuán necesario es poner un negocio tan arduo en juicio y en manos de un juez que no se embarace en otros de otra calidad, y que el que para esto se nombrare proceda con libertad de Censos y de Dictador para que con suma autoridad y de hecho conozca de las personas mayores, como dice Tito Livio, Lib. 24, que lo hicieron los censores en Roma, aun en ocasión en que se pudiera disimular por las guerras, sino que pasaron y deben pasar a castigar los delitos, que no hay acción señalada con que seguirlos.

Y aunque por la malicia humana no hay fácil ningún remedio de pecados, se deben los hombres esforzar a ponerlo en todos, confiando que Dios nuestro Señor que da perfección a nuestras obras, ayudará a esta que tan derechamente se encamina a su servicio como las demás del celo del rey nuestro señor.»

#### **41. TRATADO DE LO QUE CONVIENE RECOGER LOS NIÑOS HUÉRFANOS Y CÓMO SE HAN DE GOBERNAR LOS RECOGIDOS**

Manuscrito. 1617, 15 pp. B.N., ms. 13.295, fols. 83 r<sup>o</sup> -90 r<sup>o</sup>.

«Albergue y receptáculo generalísimo hecho por la insigne ciudad de Zaragoza en reparo y remedio de los pobres niños huérfanos de ella y de

todo el reino de Aragón, ayudado de los diputados del reino en el año de 1614 y 1615 en nombre de los Cuatro Brazos de Aragón, con intento de acudir a la hambre y necesidades con que se han despoblado muchos lugares de la montaña, acudiendo a la dicha ciudad de Zaragoza como cabeza del reino, para ser amparados con asistencia de los diputados del reino de Aragón, en su nombre a remediar las necesidades del dicho reino por el vacío que ha quedado de gente en él con la expulsión de los moriscos, y que la necesidad presente no sea parte para que los niños desamparados perezcan, y se conserve la planta que de ellos queda, encaminándola con celo de esta vida al servicio de nuestro señor y ejercicio del bien público y de la república cristiana. Primeramente en febrero del año 1615 fue hecha resolución entre el Consistorio de Diputados del reino y jurados de la ciudad de Zaragoza, que se tratase de poner remedio en el hospicio y recogimiento, que la necesidad forzaba de los muchos pobres que bajaban de la montaña y de otros lugares por el hambre y más por la miserable copia de niños y niñas que han acudido a la piedad que esperan de la ciudad de Zaragoza como cabeza del reino y de la abundancia y providencia que ella hace, y siempre se ha socorrido con mayor ventaja de gobierno y caridad que otra ninguna.

Fueron nombrados para este efecto por la Diputación, D. Francisco de Aragón, Juan Miguel de Palomar, Diputados de este año. Por los Jurados de Zaragoza, Pedro Jerónimo de Espés, Antonio Francés, y Juan del Cornay, como personas de quien se confiaba enderezarían este negocio como conviniese, para encaminarlo.

Deseando los Diputados por su parte, y la ciudad de Zaragoza por la suya el buen efecto y suceso que por este medio se disponía y encaminaría, y en razón de esto se resolvió que se diese razón de esto al señor Arzobispo de Zaragoza, D. Pedro Manrique, y el Sr. Marqués de Gelves, Lugarteniente y Capitán General en el reino de Aragón, y al Sr. D. Martín Batista de Lanuza, Justicia de Aragón, a los cuales así por ser obra de la ciudad, como por lo que toca a buen gobierno, toca el ver lo que conviene y autorizarlos, como también para favorecerlo.

Y luego se resolvió que por haber habido mucha nieve y los muchos fríos que han hecho y se continuaron, y estar los pobrecitos desamparados, hambrientos, desnudos y enfermos, y haberse hallado muchos helados en diferentes partes de la presente ciudad de Zaragoza y en las demás del reino, que con gran brevedad se recogiesen en los hospitales de niños y niñas los pobrecitos huérfanos que se hallasen en los portegados de las iglesias y en los cobertizos del mercado y otras partes donde se hallasen sin albergue, y



luego tras esto fuesen recogiendo los demás que en diferentes partes y casas, los acogen, con que paguen de las limosnas cortas que reciben, a dos dineros por noche, y algunos son echados del recogimiento por no alcanzar para su sustento, cuanto más para pagar dinero por el acogimiento, que puede ser un patio, o zaguán, o pajar, y a las veces, quitándoles lo que han traído de limosna que les han dado. Esta obra de caridad, que con amor se emprende, se debe procurar que se consiga el fin con que se hace, que siendo fin se acertará y conseguirán muy grandes efectos.

El primero es ir recogiendo todos los niños y niñas que por su necesidad acudan perdidos, así de la ciudad como del reino, que se han acogido como a sagrado al modo que es instituido el Hospital General de Nuestra Señora de Gracia, tan nombrado en el mundo, cuanto proveído y alabado no ha de haber excepción en recogerlos hasta ver lo que en particular se irá advirtiendo para que no se emplee esta limosna en lo que no es justo la quiten a los que de derecho les es debido por ser verdaderos pobres huérfanos.

Adviértese, que lo primero ha de ser a cargo de la persona que pareciere más conveniente, que tenga un libro de la entrada de todos los niños que se recogiesen, asentando el nombre de cuyo hijo es, si lo sabe decir, si tiene padre o madre, y cómo se llama, y de dónde son naturales, y las señas que esta tal criatura tiene para ser conocida, por si en algún tiempo viniera padre o madre o deudos a buscarle y hacerle algún bien.

Adviértese que como sean niños, y unas veces por temor, y otras por falta de conocimiento del bien que se les hace, son amigos de huirse, otras veces porque están hechos a la pordiosería o porque son mal inclinados y fugitivos, y por esto se van, se tenga cuidado de no darles lugar a que se vayan, haciendo de los mismos niños como en la escuela, que unos tengan cuidado de los otros para que no se vayan.

Adviértese que haya mucho cuidado con la limpieza de ellos, que en donde durmiesen no hagan suciedades ni otras cosas que niños y aun grandes mal acostumbrados hacen, y para esto, convendrá que una o dos mujeres pobres que han tenido algún bien y andan de puerta en puerta, cuidasen de ellos y de su limpieza, y de darles sus camisillas y ayudarles a vestir y las demás cosas necesarias a este ministerio, ejercitando a los niños en que barran, rieguen, frieguen y hagan todas las cosas necesarias a su servicio, y procurando tenerlos poco rato desocupados.

Adviértese, se procure duerman en parte caliente porque no los desmedre el frío y el hambre.

Adviértese, que en aposento aparte se pongan los niños que vinieran enfermos o flacos o convalecientes o sarnosos, y otros achaques que puedan pegarse los unos a otros.

Adviértese que ahora de presente, se les hagan unos jergones doblados con su paja larga, en forma que puedan dormir cuatro a la cabecera y cuatro a los pies, y sus frazadas.

Adviértese, que la limosna que los pobres diesen entre en poder de persona que tenga caudal y amor y cristiandad, para que todo esto luzca y parezca y se emplee y aproveche como si fuese la administración de su casa y familia.

Adviértese, que este tal, haga libro aparte de la entrada de limosnas que hubiere para beneficio de este instituto, y no haya exceso de oficiales ni de otras personas que gobiernan con salarios, y otros gastos emplearse en este ejercicio por sus ganancias, cómodo ha de ser.

Adviértese que el sustento que han de tener estas criaturas, ha de ser el pan bastante y necesario para ser bien sustentados, y los demás condimentos sean de los más baratos como esendia de carne, olla de menudos de carneros, cabezas, pies y manos con algún pedazo de tocino y algunos grumos o nabos, con que coman escudilla y algún poco de companaje. El día de ayuno, sopas de aceite escaldadas con ajo, algunas legumbres, o algunas hierbas, o algún pedazo de abadejo cocido.

Adviértese, que si llegase a tener caudal para vestirlos, ha de ser en esta forma: que por cuanto este Instituto de esta planta que se desea conservar para servicio de la República, no dirigirlos ni encaminarlos a clérigos ni a frailes pues en la edad propecta que tuvieren lo podrán hacer si querrán.

Vayan vestidos de sus ropillas pardas cortas o greguesguillos pardos con sus galleruzas o monteras pardas como labradorcicos, sin ir como van los niños de la doctrina a las procesiones mortuorias y otros empleos donde ganan sus limosnas y derechos, que no es justo que estos se los quiten, antes bien, si en algún ministerio o servicio que se ofreciese a la ciudad, que pueda esta gente menuda ocuparse como es barrer alguna calle en algunas procesiones o partes públicas, regar, ejercitándose a no estar baldíos, sean ocupados.

Adviértese que para conseguir este estado de que estos niños se crían en servicio y beneficio de la república encaminándolo nosotros y dando fuerza para ello, se puede poner esto en ejercicio y conseguirse de esta forma:

Lo primero, haya uno o dos niños que les enseñen cada mañana a todos la doctrina cristiana en tonos y voz alta, como se hace y acostumbra, por el

espacio que fuese menester cada día, hincados de rodillas para que la sepan, mirando, como son muchos que todos respondan y sean enseñados.

Lo segundo, se advierte que sea para tenerlos mayorcicos de siete, ocho o nueve y diez años, y éstos por la persona que anduviese en esta negociación, atentamente miren la disposición, talla y habilidades de los tales niños que por la persona se habrá de ver su naturaleza e inclinación, preguntando a cada uno de ellos a parte a qué oficio o arte se aficionan. Tal querrá ser zapatero, otro sastre, otro calcetero, otro fustero, otro pintor, otro platero, otro labrador, otro, inquieto y mal inclinado, revoltosillo, querrá ser soldado, y a otros oficios y artes a que la inclinación nos induce.

Esto es fácil de conseguir en beneficio de los niños y en beneficio de los artistas que les enseñasen, y en beneficio de la república que tanto bien a sí y a ellos hiciesen, en esta forma: Que mandando la ciudad de Zaragoza a cada uno de los oficios, que uno de ellos venga a esta casa de los niños desamparados poniendo este ejemplo para los demás: un zapatero lleva sus instrumentos de cera y las agujas, cuero, suela y tijeras y corte lo que es de su oficio, y todos aquellos niños, que el mayordomo o persona que los tuviere a cargo, que están inclinados a tal oficio, les enseñe como aprendices a poner el hilo en la aguja y a coser, y a lo demás, y con grande brevedad hallarán que unos aventajan a otros en el oficio y que darán provecho en lo que cogerán o trabajarán sin hacerles la costa, pues el albergue de estos niños se les hace, y lo que cosiesen será en beneficio del dicho zapatero.

Dicho este ejemplo, está dicho lo mismo en el sastre, calcetero y en los demás, y se advierte que en esta primera entrada será necesario hacer fuerza a estos niños, pero es de advertir que como en cada uno de estos oficios que aprenderán el que de ellos más se aventajase en su oficio, vendrá a ser tan hábil y buen maestro, y quizá mejor que el que se lo enseñó, y podrá este tal en cada oficio quedar uno para enseñar a los otros de su seminario que quisiesen escoger la tal arte y oficio en forma que en el segundo lance ya sean tan maestros o más que los de dentro de ellos o los que los vinieron a enseñar.

Sólo una cosa advierto: que en el oficio de la pelairía, tejedor y torcedores de seda, porque ha de tener tornos y telares, y es cosa costosa, será necesaria ayuda para ellos y tenellos dentro del seminario o albergue para que se ejerciten y aprendan, y aun después de muy bien sabido lo que han de saber en estos oficios, los del mismo seminario que salieren con habilidad podrán ganar para el sustento de la misma casa o quizá fuera de ella los que viniesen a ser ricos por sus oficios y habilidades, podrá ser que alguno quiera ser

tan grave y reconocido que se acuerde de la buena obra que ha recibido, y con razón pueda y deba hacer beneficio a este santo instituto, y aun la misma ciudad de Zaragoza ser estimada por alguna rara habilidad que de esta planta pueda salir, y aun emplearlos en cosas [de las] que se saque aprovechamiento y servicio muy particular, pues los ingenios de los hombres ilustran las ciudades, provincias y reinos de su naturaleza, y mucho más los aragoneses con el medimimiento y reporte con que proceden, para ser tenidos por virtuosos y hábiles en otras facultades.

Adviértese que conviene haya estanco y represa de tanta gente niña y muchachos, porque no sería dar ver a los otros que han de entrar en su lugar, y así desde seis hasta catorce años parece que es todo lo que más se pueden detener en este ejercicio para ser enseñados en las artes y oficios que su inclinación les llevase en la forma dicha, y que pues en este tiempo y ante todos ellos habrán salido de aprendices, y unos serán oficiales, y a otros les faltará poco para no serlo, con gran facilidad se hallará cómo acomodarlos si la ciudad de Zaragoza a cuyo cargo está el buen gobierno de su república, quisieren favorecer este ejercicio y si le tuviese por bueno y provechoso, podrá mandar a los mayordomos de los oficios, que siempre que el mayordomo o persona que tuviese a cargo los muchachos del seminario les lleve algunos de estos niños, ya con conocimiento de lo que sabe cada uno de ellos de su oficio, los acomoden y trabajen con ellos encargándose los traten bien, y para esto el mayordomo del seminario tenga un libro de salida como arriba, y al principio dijimos, le ha de tener de entrada, en donde asiente y diga que tal muchacho de tal edad y de tal nombre, y de tales padres, y de tales señas, que el tal día entró en el seminario, que se ha inclinado a tal oficio y ha salido en él aprendiz, lo ha empleado y acomodado con tal oficial o maestro para que se tenga cuenta de él, o qué ha hecho de sí.

El tal mayordomo procure de cuando en cuando uno de los muchachos que quedase de aquel oficio conocido o compañero del otro que está con amo, que sepa cómo le va, si le tratan bien y cómo procede el tal muchacho para remitirle y encaminarle.

Y porque es de advertir que no sólo Zaragoza podrá emplear todos estos muchachos de oficio, y conviene tanto tengan salida porque den lugar a lo que conviene, que haya entrada de ellos, pues este albergue y seminario es generalísimo de todo el reino de Aragón para contratar, y tiene correspondencia con las ciudades, villas y lugares del reino que tengan estipulado de recibir estos oficios los que se enviasen y ocuparlos y emplearlos con correspondencia para el buen estado y suceso de esto.

Y por cuanto así en este reino como en otros hay particulares institutos de seminarios para las letras encaminados al estado eclesiástico, cosa tan santa y necesaria, y este que se introduce se encamina al servicio de la república y artes liberales y oficios de ella, se hace con consideración tan pía y necesaria, se representan muchas razones de estado y buen gobierno atendiendo principalmente que lo que ilustra, engrandece y enriquece a las repúblicas y sus reinos es la conservación de la gente, la muchedumbre de ella, que todo lo demás es cosa de poca consideración en cuenta de la importancia de la muchedumbre de la gente.

Se advierte que en el reino de Aragón había sesenta mil almas, las cuales sustentaban esta monarquía, fructificando la tierras, llevando la carga como esclavos o asnos fuertes en servicio y sustento de todos los estados. Éstos, por mayor y superior causa, se convino, atropellándolo todo, expelirlos. Los años han venido diversos, y este último ha afligido el reino y los secanos de manera que se despueblan por la hambre. Esto trae consigo las enfermedades, muertes de todos los estados, pero particularmente de los niños y criaturas que con desconsuelo los padres, por no les poder dar el sustento que les piden, los desamparan y dejan en esta ciudad, compadecidos de que falta para ellos y para su sustento, quieren excusar la lástima de verlos morir en su poder sin poderlos socorrer.

De esto resulta la compasión para darles cobro y el beneficio de procurarles vida para que ocupen el vacío que los expelidos de Aragón, y sé y bien, quien no ha atendido el poblar a solos aquellos que han venido con cabalgadura y caudal para inhibir estos vacíos, atendiendo que sólo es necesario la industria de los que han de trabajar las tierras, que aunque es mejor que vengan con caudal no deja de ser muy necesario que el que llega con necesidad se anima y esfuerza a no perder el bien que entre manos tiene que no se lo creyó ni imaginó, y así como caminan que van enderezados a un fin, por el uno y otro se arriba a él.

De donde resulta que si estos pobres desamparados dándoles albergue y cobro no se dudara de escoger y sacar de estos para ocuparlos el que se aficionase a la población, que será harto mejor que no otras, pues en este lugar se puede decir los nuevos discursos y medios con que el rey nuestro señor fue aconsejado de personas graves, podíase para cuando se hizo la expulsión la falta de la gente y le propusieron entre otros medios, convenía hacer venir a estas poblaciones como comenzaron a traer mallorquines, genoveses y albanos, y como siempre que extranjeras naciones se trasplantan en otra, o dejan vicios o pegan enfermedades, o sectas, o errores, pocas veces se pue-

bla convenientemente, haciendo mayor exceso en el daño que resulta que en el provecho y ganancia que se desea. Y si por Dios nuestro señor con su divina providencia y por sus altos y ocultos juicios envía hombres con sus ministros tan altos, que por ceguera de los hombres y más bien nuestro si lo sabemos conocer y aprovecharnos cómo esta gente que entre manos tenemos si la sabemos llevar adelante en esta ocasión.

Fáltame responder a una objeción, que es decir que a este albergue, ya pozo de los desamparados acudirán del todo el reino y se incordia a esta ciudad. A esto respondo que así es verdad, pero que así como así lo hacen por que la fuerza y necesidad los echa, que si les fuera posible no desangrarían sus casas y familias, que esto es según regalo y orden natural. Mayormente que después de recogida esta gente, proveída su necesidad presente, cuán fácil cosa será reconocer y expurgar lo que no fuere justo que procuren la limosna de los verdaderos pobres.

Haráse ahora objeción, que es proveer y mirar en esto por los niños y olvidar de remediar a los hombres grandes y necesitados, y que para ellos también falta como cabeza de las casas. A esto respondemos, que si bien se considera, la caridad bien ordenada, ha de ser la mayor necesidad.

Está bien probado que es la mayor la de los niños desamparados y mal abrigados por los hombres hechos ya adultos en edad y provecos, mejor saben a las casas donde han de acudir a la limosna ordinaria que cada fiel hace particularmente en las casas señaladas, y cuando éste les falta y aprieta, saben los hospicios a donde se han de recoger y a lo menos no ignoran cuando les falta el sustento si comen una mala yerba o raíz, que porque no los mate huyen de ella y la dejan, lo que no hace un niño extranjerico, que ni sabe adónde se da la limosna o qué le ofenda y dañe, antes bien, van por las basuras de la casa y los muladares de las calles tomando de las inmundicias y comiendo de ellas por donde enferman tantos, y llevan los rostros pálidos y los ojos hundidos, señal funeral de sus vidas, y un hombre provecos lleva ventaja que sabe huir de donde hay hambre y necesidad, mudándose de un reino y provincia a otra y sabe también recogerse a dormir, como no lo saben hacer los niños, que tantos se han hallado helados, y al fin un hombre provecos apretado de su necesidad y hambre sabe decirlo, y apretar el corazón de un fiel, a lo menos a que no le niegue en la extrema la caridad debajo de pecado mortal, que de todos estos arbitrios carece la afligida puericia, que no tiene noticia ni discurso de lo que le conviene.

Pero no por esto decimos que no sea remediada la pobreza de los hombres hechos, pues llanamente confesamos que no se debe este año haber

consideración de lo que en otros sobre mirar, porque vemos la carestía y hambre por lo arriba dicho, y es muy justo que, pues en la caridad no hay exceso y en el año que hay de miserias y necesidades se acuda a todo, pero que por la grandeza de nosotros, podemos confiar breve remedio y cosecha que todo lo remedia, pocos son los meses en que podemos librar la esperanza de su remedio y que sean ayudados los casaestantes y personas de sus casas, que tantos hay y tan afligidos, que aun descubrirse no osan, y así es justo el animarse a lo uno como a lo otro, y en alguna parte de esta presente y de otra como ella que son hombres hechos y mozos en el trabajo que van rogando que les den qué trabajar, debería el reino, la ciudad y las demás personas caudalosas hacer una consideración: que si en años estériles emprenden obras públicas o particulares, y asimismo tratan de cultivar sus heredades hubiesen una junta y pregón que todos los que quisiesen trabajar por peones en obras o en aderezar heredades si en años fértiles dan doblado jornal, en este año den a real o lo que les pareciese conveniente, con que el que quiere hacer algún edificio, sea la república o el particular o el que administrare su hacienda aventajado de costa lo que hiciese, beneficiándose así de tan caros que están los jornales, llegando a apurar y desengañarse si son viciosos los que dicen que si hallasen qué trabajar por mediano comer, lo harían.

Ajustado a esto, qué verdadero padre de los huérfanos lo sería, sabiendo cuántos y cuáles son éstos que lo dejan, y pueden hacerlo empleándolo, con que se remediarían entrambas cosas, y el que no lo quisiese hacer, estaría el desengaño cierto de que engañó y se echa a la poltronería y se atajarían muchos daños en la república y peligros presentes y enfermedades contagiosos que se esperan tras de la hambre en los reinos.

Todo esto, aunque en sí es bueno, tiene su contrario, como lo tienen todas las cosas buenas, que siempre son contradichas. Pero como la piedad, religión y cristiandad, en esta ciudad y reino, más que en otras viendo tan maravillosos hechos, sustentando tan grandes monasterios y hospital tan grandioso, conventos y religiones tantas, y ninguno apenas tiene fundado lo necesario, es grandiosa cosa lo que hace en esta ciudad, pero más que todo esto lo prueba una consideración milagrosa sin respuesta de la grandísima caridad que hay en este reino y ciudad, pues es sin duda que según han quedado todos los estados las rentas, así de los señores de las casas, cargadas, como de los censalistas que dependían de ellas no es encarecimiento, sino que viven los unos y los otros tan apretadamente que no parece se puede esperar no sólo el remedio total de tantas necesidades, pero que habían de ser socorridos y remediados de los que padecen en sus casas, sino que en

esto se ve la grandeza de Dios y la generosidad y caudal que siempre ha pre-  
valedido en este reino y ciudad, y así sería disparate pretender limosnas ni  
buenas obras cuantiosas, ni limosnas que exceden a más de aprovechen este  
presente estado con cualquier pequeña cantidad, que sea bien empleada y  
repartida.»

#### **42. MEMORIAL A LOS JURADOS DE LA CIUDAD PARA QUE SE VUELVA A ABRIR LA CASA PÚBLICA.**

Impreso. S.l. (Zaragoza), s.i., s.a. (1637), 2 hojas. Col. de Jiménez Cata-  
lán. Publicado en *Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVII* (1925),  
Apéndice N<sup>o</sup> I.

«Imperial e ínclita ciudad. Uno, si bien con muchos de los ciudadanos  
que afectan vuestra conservación y aumentos espirituales y temporales, dice  
que: los señores Jurados del año pasado de 1629, con santo celo cerraron  
una puerta de la casa pública, y pretendieron con ello cortar las siete cabe-  
zas de la Idra infernal, como fue en tiempo que ya el ocio, gula y lujuria de  
los cinco sentidos, tenían sojuzgada y preocupada la voluntad y gusto de tan-  
tos hombres y mujeres, y con esto, y el natural afecto de galas en ellas, y las  
necesidades concurrentes, so capa de un ojete y rebozo (peste e infección  
de esta república) y dar todas por séquito forzoso y necesario, el gastar ena-  
guas y guardainfantes, a quien acompaña en las más, cierto descuidado, o  
cuidadoso afecto de mostrar la zapatilla curiosa, amapola, media y liga, y  
parte de los adornos internos, con un andar picado o amponado, y lo  
moderno de mostrar garganta y parte de pechos (que hasta hoy ha ido por  
honestidad cubierto), acciones, hábitos y trajes, que en el punto y estado  
que los vemos, no hay dar en ellos diferencia, ni dejar de confesar que son  
en sí provocativos y condenados, según el sentir de los doctores santos, y lo  
que insinúa el Sagrado Texto.

Y es de temer y esperar dejándolo así el castigo que amenaza el cielo, y  
se verificó en otra mayor ciudad, vuelvo a decir, que por haber hallado tan  
depravada la naturaleza y aparejada la ocasión y medios de lujuria, como se  
mostrará, el dicho acuerdo aprovechó poco el intento, y no fue cerrar la  
una, y cortar siete, sino dar fomento y ocasión que retrocediesen y se abrie-  
sen setenta y siete, y un número inmenso cual para esta ciudad es, el que ha  
salido.

Llegaba a la casa pública la extranjera, o la que de esta tierra estaba sin  
deudo ni persona de honra a quien temiese o mirase por ella, era conocida



por pública ramera y pecadora, desecha de todo consorcio y compañía de buenas y de malas por no causar de sí nota, con que muchas, avergonzadas daban en la cuenta y se convertían. No había por ellas entre las personas de porte y cuento competencia, escándalos ni muerte, ni detrimento y menoscabo de haciendas (aun por las otras, que llamaban cortesanas), ni padecía la salud y virtud varonil, y llegaba la ofensa ha de ser de una simple fornicación.

Con estas otras, todo va acompañado de calidades y circunstancias agravantes: halla cualquier mujer a quien su mala naturaleza e inclinación, su antojo, liviandad o gusto, la necesidad, o deseo de tener la gala, comida, merienda, o dinero incita; la casada, viuda o hija que tiene ojos sobre sí en la propia casa, y la que sólo por dar satisfacción a su sensualidad con el que llegue; ocasión a mano cual la quiere, e infinitas puertas y receptáculos patentes conocidos y sabidos, donde desapareciendo de la iglesia y sermón la otra, mudando el hábito externo, engañando la señora, o madre, a vuelta de ojos desaparece; consigue y efectúa su concierto y desconcierto.

Y en las casas a que también acuden algunas ventureras, tal vez llega o topa con el marido, hermano o deudo, y con él, por no ser conocida diciendo es principal, y que sólo la lleva y pretende gusto mundano de habla, con la capa de rebozo y ojete que entra en pacto, se revuelve y mezcla. Ejemplos podríamos allegar corrientes, y nos lo muestran las divinas y humanas letras. Y al fin es aparejo y ocasión de mil adulterios, incestos y ajuntamientos ilícitos y reprobados. ¿Qué es decir la ruina universal, que estos receptáculos han causado en la vergüenza y honestidad de doncellas y criadas?

Apenas se halla una que deje de tener la que llama tía, con aposento y arca, donde a vuelta de ojos acude a sus gustos, y a poner en cobro lo que hurta. Engaña al señor, hijo o criado, y revuelve mil picinas en la casa. Véndese a este y al otro; piensa aquel tener algo reservado y sano, gasta con ella noblemente, y sobre sí, las pependencias y muertes. Hállase tocado y corrompido el otro, llega a su honesta y casta compañera y la infecciona, y expone a gran vergüenza y confesión. Y da a la república y a sus casas, sucesores e hijos débiles.

No hay muchacha a quien estas terceras no corrompan y anticipen, y puestas en el hospital en cura, llegando a cobrar alguna salud no vuelvan a revenderlas. Puesta con su ojete, guardainfante, enaguas, y manto de cristal, no hay una y la más vil, que atrevida no empareje y pida lugar, paso y cortesía a la más noble y grave y la diga una y otra libertad.

Con este disfraz, sin ningún recelo de la justicia, anda entre nosotros, burla y mofa de la cortesía que la hacemos, la que causó nuestra ofensa, hizo el hurto y desacató en nuestras casas. Y después de haber andado el tiempo que se le antoja en liviandades, a título de que viene nueva de Navarra, Huesca, Tarazona u otra parte, asienta el rato que la importa para mejor engañar al otro en esta u otra honrada casa. Qué recelos, y confusión debería traer esto en las principales, que tienen mucho que perder, ¿Qué daños han dejado y dejan de causar en la república?

Corrompida está, por lo menos la juventud, díganlo sus caras macilentas, su andar y gomas. ¿Qué otro testimonio nos da el Santo Hospital, la medicina y cirugía? Llena vemos de mujeres la ciudad, sin hallar de quien servirnos confidentes, y que duren como antes. Gran lástima y dolor. Y que se diga no hay remedio, teniendo la ciudad y su león tales uñas, y siendo tan temida de los malos, cuanto amada de los buenos. ¿Es de menor importancia el echar la peste, el enemigo, los pecados públicos y escandalosos de casa, que el salir a oponerlos a los que quieren entrar de afuera?

Y al punto pregunto: ¿Son solas las públicas ramera las que quitan el recato y velo de vergüenza, y las que dan ocasión y libertad a nuestros hijos de poca edad para ofender a Dios? Muy niños la pierden, con lo que oyen y ven de ordinario. Infinitas son las que sin ningún recato convidan, incitan, procuran y se exponen, y para ello vienen a nuestras casas. ¿Es y pasa así? Pura verdad es, con nuestros ojos lo vemos y tocamos con las manos, y tal vez disimula la madre y señora por ser servida (como dicen) y quitar de ocasión y pesadumbre. Consideremos que no hay dar casa, ni palacio real sin albañal, y sentina de inmundicias, que no esté lleno de mal olor.

Vemos que mandó y prohibió Dios no hubiese pública ramera de las hijas de Israel. Y que en su pueblo no se ejercitase la usura, y sin embargo los gobernadores de él, permitieron lo uno y lo otro con extraños, por la incontinenencia y depravada naturaleza que no se abstendrían con los propios de ella. Fue al fin por menos mal, que nos dicen los cánones sagrados, se debe seguir y escoger, y en que por lo que tiene de menos se halla bien político y moral, sujeto y blanco, a que el gobernador de la república debe mucho mirar y estar atento.

Muchos son los doctores que en términos tratan y disputan la cuestión, en que si bien la piedad mueve a seguir la negativa que tiene por sí un fundamento riguroso de justicia con la certidumbre. Pero dudo que en el caso concreto, en el tiempo en que estamos y con el cúmulo de mayores daños que vemos y hemos experimentado haya quien se firme en ella y deje de

asentar si no expresa, al menos tácitamente en la afirmativa de que conviene haya casa pública. Mayormente con lo que antes acordó nuestra insigne universidad y firmaron grandes y doctos varones, y lo que en el púlpito dijo asistiendo V.S. uno que lo es mucho.

Y como quiera le corre obligación de verse en ello con mucha brevedad, como el daño y tiempo pide, y en cualquier caso forzoso acordar, se remedien estos receptáculos y tercerías y el quietar la ocasión y el ojete, que es el fomes y raíz de tantos daños.

Y que sólo se permitan cantoneras y cortesananas hasta un número cierto, con señal en sus casas que visite la justicia, donde no pueda entrar ninguna atapada, ni aun ellas andar, ni al ojete, si ya las principales y honestas no deliberaran ir descubiertas y patentes, como se puede esperar y entender de su nobleza, han de querer como en estado y buena naturaleza diferenciarse en hábito, y todo lo demás, de las que no lo son, y sin permitir a las malas, viles y ruines las imiten ni lleguen a ellas. Y que todas las que quisieran quedar en reputación y hábito honesto de doncellas, sirvan y asienten con acuerdo del Padre de Huérfanos para que se sepa si prosigue, o prevarican, o vacien luego la ciudad.

Donde no, que vía recta, si se acordara haya casa pública, las llevaran a ella (bien que será pequeña la de antes, y poca la ganancia, con que cesarán), y a quien la conminación no enfrenara, como sea del todo perdida, no tendrá por afrenta la ejecución.

A V.S. suplico mande que este papel, y los que doctamente hay escritos, se censuren, y venga de nuevo, y digan todos lo que sienten. Con que podrá proveer V.S. lo que fuese más conveniente y seguro al servicio de Dios nuestro Señor, al bien, honra y estado de tan santa, pía y justísima ciudad, como todos de su gran providencia, gobierno y celo esperamos, a quien Dios prospere y guarde como padre, y deseamos. A 17 de Octubre 1637.»

#### **43. MOSSÉN BARTOLOMÉ CLAUDIO**

##### **MEMORIAL A LOS JURADOS DE ZARAGOZA Oponiéndose a la petición que se hace en el escrito anterior.**

Impreso. S.I. (Zaragoza), s.i., s.a. (1637). Col. de Jiménez Catalán. Publicado en *Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVII* (1925), Apéndice N° II.

«Imperial e ínclita ciudad. Por haberme mandado V.S. que después de ver el Memorial que estos días le ha sido presentado diga mi sentir acerca de lo

que en él se suplica y por ser tan justo el obedecer, digo señor que el Memorial pretende dos cosas: La primera es, se vuelva a abrir la casa pública. La segunda, que se ponga remedio en los receptáculos de las mujeres malas, que infectan la ciudad, y se reforme lo profano de los trajes y atapadas.

En cuanto a lo primero, señor, que es lo que principalmente suplica, por ser materia grave y de consideración es forzoso representar los fundamentos y doctrina en que su autor apoya su pretensión. La primera razón que da, es decir que por las mujeres públicas no había entre personas de porte y cuento competencias, escándalos ni muertes, con que parece significa las había entre plebeyos, y por esta misma razón es importante, que el público no se abra, porque entre éstos no las haya. Si quiere decir que ahora las hay entre personas de importancia, ¿de dónde le consta no las habrá con el público? Mírese pues, quién las causa y remédiese. Si es querer decir que ahora hay competencias entre personas de importancia y las que no lo son y que por eso es bien dar rancho aparte a los plebeyos para que no inquieten a los que son de importancia en los suyos, es muy mal dicho.

Dice también que con las ramerías públicas llegaba la ofensa a ser de una simple fornicación. Proposición no muy católica, si no la disculpase buena intención. Pregunto: ¿a la casa pública sólo iban gente soltera y libre?, ¿no iban casados?, y de ellas, ¿algunas no lo eran?, ¿no se hacían adulterios e incestos? ¿no iban tal vez dos hermanos con una propia en diferentes ocasiones? ¿y tal vez a la par ignorantes? No hay dar por excusa, no se evitan pecados mayores. En esta materia todos se hallan, ninguno hay que no se ejecute en esta infernal ladronera.

Dice, que el casado tocado y corrompido llega a su honesta y casta compañera y la infecta. Si tiene casta y honesta mujer, ¿para qué va a las que no lo son? Bien merece el daño que recibe. ¿Con el público remediarán esto?

Dice también, que es de mayor importancia echar de la ciudad los pecados públicos y escandalosos, que oponerse a los que quieren entrar de fuera. Si los pecados públicos y escandalosos le ofenden, y los quiere echar de la ciudad, ¿para qué quiere el público? El nombre mismo le responde.

Dice, que los hijos pierden muy niños la vergüenza, con lo que ven y oyen. Denle pues más que ver y oír en el público.

Dice, que se permitan cantoneras hasta un cierto número, ¿no diría cuántas? Y si hubiese más del número que se tasara, ¿qué harán con las otras? Y oigo me responde: que las destierren. Pues desterrarlas a todas porque no riñan cuál ha de quedar.

Dice el Memorial que los Sagrados Cánones enseñan *se debe seguir y escoger* el menor mal. No dicen tal, sí que se puede aconsejar. Como cuando uno está determinado de matar a otro, o hacerle otro menor daño, le puedo aconsejar lícitamente, le haga el daño menor, a trueque que no le mate, y esto es aconsejar el menor mal, no en seguirlo, y el otro si lo sigue no dejará de pecar, aunque siga el menor mal. Lo que los Sagrados Cánones dicen, es que no se debe hacer mal para que de él resulte algún bien. Con casa pública, ¿qué mayor mal se evita?, ¿qué menor mal se aconseja?, ¿sucederá caso, en que uno forzosamente ha de ser sodomita o fornicario?, ¿quién dirá tal? Quítenle pues la ocasión de lo uno, que él se guardará de lo otro porque no lo quemem.

Dice también que en permitir el público, por lo que tiene de menos mal, se halla bien político y moral. Yo digo, que aunque sea mucho menos el mal, no se puede en él hallar algún bien moral. Poco teólogo es este autor y fuera bien no ponerse en casos de conciencia. Un consejo da a V.S. entre otros, y es que la que no quisiera servir y quedar en hábito honesto de doncella, que vacíe la ciudad, donde no, que vía recta la lleven a la casa pública. Gentil consejo. Como de tal parece. ¿No fuera mejor aconsejar la lleven a las Recogidas, y sería más recta vía?

Hanme dado, señor ocasión de reparar en esto, el ver que las razones en que se funda, sólo son aparentes, y la doctrina poco segura. Discúlpele su buen celo, que no dudo debe tenerlo de la honra de Dios.

Volviendo pues a lo que en esta materia siento, digo señor, se debe considerar con atención cuán acertadamente se mandó cerrar la casa pública, siguiendo en esto a las ciudades de casi toda España, y a muchos doctos de ella. Echado ya, señor, el ídolo de la abominación por tierra, grave nota será volverla a levantar. Antes de cerrada, era permiso con la disculpa de la costumbre; ahora será erigirla y resucitar la costumbre, que fue reprobada con ejecución, y dar mal ejemplo a otras ciudades, que se hallan bien sin él.

No fueron cristianos los que edificaron tales casas; ellos las hallaron ya fundadas por los gentiles y la costumbre, si no hizo ley, causó la permisión. San Jerónimo, *Epist. ad Oceanum*, como lo cita el Padre Márquez, dice: No fueron Jesucristo, sino César; no San Pablo, sino Papiniano, autores de esta permisión. Hávalo donde hay libertad de conciencia, ¿pero en España?, ¿En Zaragoza? que tan favorecida y honrada se ve con las plantas y particular asistencia de la que es Madre de toda pureza, ¿ha de haber una casa tan inmunda y asquerosa? Mucho se debe mirar.

Si en el pueblo hebreo, con no tener tanta ayuda de costa como el cristiano tiene para resistir la tentación de la carne, en virtud de la abundante gracia y sacramento que goza, no quiso Dios que hubiese ramerías públicas, menos querrá las haya en el pueblo cristiano, que tiene obligación de ser más perfecto y santo. En el Deuteronom. Cap. 23 dice Dios: *Non erit meretrix de filiabus Israel, nec Escortator de filiis Israel*. Y así en aquellos tiempos hubo públicos en las ciudades de los israelitas, no para ellos, sino para los extranjeros y de ajena ley, como el caso de Phines lo declara, *Numerorum cap. 25*, que dio muerte al israelita que entró en el público con la ramera de Madians por lo cual lo alaba san Cipriano, cuando dice: *Rarus hodie Phines, qui persodiat impudicos*. Y es de notar, que se dio por tan pagado Dios en este caso que dice el texto sagrado: *Cessavit que plaga a filiis Israel*, que cesó el castigo, que experimentaban los hijos de Israel. Y David en el Salmo 105 lo dice: *Et stetit Phines & placabit, & cessavit quasatio*. No quiere Dios que sus hijos entren en semejantes puestos. Razón es esta bastante para que se quitasen de toda la cristiandad. Sí se les permitió el libelo del repudio: *Ob duritiam cordis vestri*, les dice Cristo, cuando le trataron de esto los judíos, y lo veda en su ley evangélica. Sabía muy bien nuestro Redentor la política.

Si san Agustín, santo Tomás y Lira trataran en estos tiempos de la materia con las circunstancias de ahora, y cuando no hay quien ose decir que no es cristiano, ¿quién duda fueran de parecer no se permitiera tal en el pueblo de Dios, o por lo menos no se volviera a abrir estando una vez cerradas? A lo que algunos dicen: permítase para evitar mayores pecados, échese por tierra, bórrese su memoria. ¿Qué pecado no se enseña y se aprende en tan maldita escuela?, ¿qué torpeza no se ejecuta?, ¿qué especie de lujuria, que excogitable sea, no se pone por obra? ¿Faltó en el público cuando lo hubo, el juramento, la blasfemia, el homicidio, la sodomía, la superstición y pacto con los demonios y otros abominables pecados? Bien lo saben los que confesaron a alguna de aquellas miserables mujeres, después de su conversión.

Viene el rústico, el pastor, el aldeano a Zaragoza, sabe que en ella hay casa pública y mujeres con toda libertad expuestas a la torpeza. Antes de venir desea la jornada. En el camino con uno y otro deliberado pensamiento y actos descontinuados [sic], desea ofender a su criador, y trae de antemano muchos pecados mortales anticipados a la ejecución de su sensual apetito. El criado, el aprendiz de oficial, el muchacho de poca edad, que en él anticipó la mala naturaleza el vicio, sabe que en la casa pública hay coto y precio vil, con que no se le negará lo que su lujuria desea, y entre semana, pasa el día de fiesta, que está menos ocupado, si no tiene caudal, lo va recogiendo y sisando de dinerillo a dinerillo, para poner por obra lo que con

tantos pecados ha estado premeditando. Que estando por tierra semejante casa de Satanás, el rústico viene a la ciudad, sin ocasión de imaginar en ello, o teniendo por lo menos incertidumbre o más dificultad en hallar acogimiento a su lascivia y el muchacho no tiene tan a la mano la ocasión.

Dice el ignorante, o por mejor decir, el torpe malicioso, que la flaqueza humana no puede pasar sin la concesión de la carne. Si ve que la casa pública se vuelve a permitir, ¿qué dirá? Tendrá por infalible su dañada proposición.

Cuantos han dicho que el acceso carnal con la ramera no es pecado, como la paguen su trabajo y que por eso lo permiten las repúblicas, el tribunal santo de la Inquisición lo sabe, pues los ha castigado. San Pablo en la Carta que escribió a los de Éfeso, cap. 5, dice: *fornicatio autem & omnis immunditia, nec nominetur in vobis*. Que la fornicación, y toda la inmundicia, ni aun el nombre se ha de permitir entre cristianos. Por antonomasia se puede llamar el público casa de toda inmundicia. Y porque en las palabras que a estas se siguen parece que el santo habla con Zaragoza en el caso presente, las iré arromanzando, que ellas solas con poca paráfrasis, definirán elegantemente la materia. *Nemo vos seducat innanibus verbis*, dice el santo, y yo con él: Ciudad ínclita, no os dejéis engañar de aquellos que con razones vanas quieren persuadiros, que con el público se evitarán mayores pecados. Estos no AFECTAN VUESTRA GRANDEZA. *Propter haec enim venit ira Dei in filios diffidentiae*. Hija de la desconfianza se podrá llamar Zaragoza, y tener el castigo, si se persuadiera consiste el remedio de los males que siente, en REEDIFICAR una casa directamente opuesta a Dios.

*Nolite ergo effici participes eorum*. Ilustres ciudadanos, no os hagáis pues participantes de las culpas que cometen en el Público. *Eratis aliquando tenebre*. Cuando permitíais esta maldita casa, estabais en tinieblas, imitando a los gentiles. Ahora que se ve cerrada, sois luz en el señor. *Nunc autem lux in Domino, & nolite communicare operibus infructuosis tenebrarum, magis redarguite*. Y no queráis comunicar con las infructuosas obras de las tinieblas (tinieblas y oscuridad suele llamar a la torpeza ordinariamente la Sagrada Escritura) *magis autem redarguite*; antes bien, reprended, perseguid y castigad las torpezas. Finalmente dice el santo: *Quae enim in occulto siunt ab ipsis, turpe est, & dicere*. Señor, las cosas que ocultamente se hacen en aquellos públicos escondrijos, son tan abominables y torpes, que aun el decirlo es torpeza.

Quando no hubiera otras razones suficientes para no abrir el público, estas del santo o ciudad católica, son bastantes para echar por tierra los vestigios, que con ignominia de una república tan cristiana, conservan su

memoria. *Contraria contariis curantur*, dice el aforismo. No es buen medio para apagar el fuego voraz de la lujuria, fabricarle horno donde más continua llama abrasa la ciudad. No se reedifique, caiga por tierra, y con él, todos los que infectan la ciudad. No es buen médico el que aplique el remedio fuerte y peligroso, antes de provocar el suave y fácil. Púrguese pues primero la ciudad, y sáquese fuera de ella como excrementos los malos humores. No se abra fuente donde se recojan estas inmundicias, que podrá ser quede el cuerpo con los mismos achaques, y demás a más, con un hediondo albañal.

Difícil es oponerse a la lujuria, cuando la fomenta el poder. *Difficile est libidini per potestatem, alitae, terminum aliquem invenire*, dice el docto griego. Señor, poder tiene V.S. León es, y a fuer de generoso y fuerte, saque, saque las uñas, rasgue y despedace los mantos, que son capa de tantas maldades.

Concédase al autor del Memorial lo segundo que pide, y niéguesele lo primero. ¿Qué mejor traza pudo hallar el demonio, que la de un ojete, para asestar y hacer tiro al blanco de la castidad? Amonéstese, haya pregones, sea tenida por pública ramera la que con el rebozo, se hurtara a los ojos del vigilante León de Zaragoza. Córranla, y silbenla los muchachos, cuéstele la vergüenza y afrenta la inobediencia que tuviera. Que las principales y honestas lo tendrán a bien porque se remedie tanta desventura.

Y si el León para incitarse al castigo se azota con su misma cola, imítele el de Zaragoza, pidiendo censuras al prelado, que las fulmine contra tanta insolencia y profanidad. Y si éstas no bastaran, ejercite los dientes del castigo, opóngase a los que con publicidad y escándalo se le atreven, atemorice la pena y el castigo. Que si muchos por fortuna se escapan de él, del miedo nadie. *Multos fortuna liberat paena; metu neminem*; dice Séneca. Y si a todas estas diligencias quedara algo que remediar y que permitir, consuélase con San Crisóstomo, Zaragoza, que *Homil. 22 in Matth.* dice: *Permittimus, quos nolentes indulgemus, quia pravam hominum voluntatem ad plenum cohibere non possumus*. Consentimos, dice el santo, lo que involuntariamente permitimos, porque del todo no podemos refrenar la mala voluntad de los hombres.

Este es, señor, mi sentir, salvo siempre el de V.S. a quien guarde Dios e inspire mejor acierto en todas sus cosas. Zaragoza y Noviembre 4 de 1637. Mossén Bartolomé Claudio, Beneficiado de la Iglesia de San Pedro de Zaragoza y Ecónomo de su Vicaría.»



**44. MEMORIAL AL CONSEJO DEL REINO DE ARAGÓN SUPPLICANDO QUE LOS NAVARROS QUE VIVEN EN ARAGÓN PUEDAN GOZAR DE HONORES, SEGÚN SU ESTADO.**

Impreso. S.I, s.i, s.a. (1677). 4 pp., fol. B.N. V.E. 25-12.

«Ilustrísimo Señor. El Fidelísimo y sacro reino de Aragón (cuyo celestial timbre y glorioso renombre, merecido de sus católicos reyes, refundido a los de España la singular excelencia que es la envidia de tantas majestades) ha sido siempre el corazón de España, la palma de las leyes y el centro de la paz. Y como el corazón humano no tiene vida sin derivarla al compuesto que anima, así también Aragón ha sido siempre magnánimo en los generosos influjos de su providencia. Árbol porcero y cedro inexpugnable, cuya sombra es protección de la más noble libertad que goza de justicia su naturaleza. Alardes son todos, que conquistó la fama, sobre las heroicas hazañas, que se consagra mucho más al bastón que a la corona.

Toda la gloria que mereció por su piedad España fue porque a los pechos de sus tesoros, fue madre generosa de las más remotas y nobles monarquías, albergue de la Europa y el Asia, corte de príncipes septentrionales y emperadores augustos. Dilatando sus senos y abrazando como a propios al tirio, al fenicio, al sidonio, al griego, al godo, al visigodo, al alano, al suevo, al persa y al romano.

Y esta debió ser la basa y fundamento para darles el apellido de España sin excepción de ninguno en la nobleza de Roma su primer oriente, como notó con singular erudición Lucio Marineo Sículo.

Y en aquella población inmensa creció el honor de la sangre en los bríos, que no los pudo rendir ni la tirana violencia, ni la mudanza civil de la fortuna. Toda esa gloria está en este católico y antiquísimo reino, esculpida como en diamante fino, y epilogada en tan ceñida esfera.

Cuantos reinos constituyen la monarquía española con religiosa ambición la desean por patria, para volver a nacer de su exención propicia y poder blasonar de su dominio. Por su templado clima, por su abundancia, por la ingeniosidad de sus naturales y su leal correspondencia, es apetecida su habitación. O porque Dios quiso conceder este soberano impulso a los más extraños, dejando a la columna inamovible de la Virgen santísima del Pilar por imán de los católicos corazones, porque habitasen el suelo que santifican sus sagradas plantas.

Y que mucho que habiendo sido el lugar que abrazó a innumerables de todas las naciones para rendir la vida con los propios, quedando todos de la

cognación de Dios y en unidad de sangre tantos mártires, que excedieron el número, sin poder comprenderlos la aritmética, ¿sea también paraíso de vida a los que desean vivir y alistarse en el real de sus banderas? Con más justa razón se debe llamar patria común la que goce el privilegio de haberla honrado de la reina de los cielos, que las cortes de los monarcas del mundo, y si estas repelieran de sí a los que no son naturales, serían cortijos de los mayores reyes.

Por todas estas razones que tienen su principal argumento en la grandeza de V.S.I., y otras muchas que por evitar la prolijidad las remita el silencio la veneración, es el ilustrísimo reino de Aragón patria de elección de tantos forasteros. De tan alto principio nace el deseo con la esperanza de su protección. Pero sobre todos los títulos que pueden blasonar todas las naciones, pueden blasonar de el que tienen los hijos de navarros, pues fueron propios los que solo quedaron convecinos.

No pudo el origen distinguir a los navarros de los aragoneses. La cruz de Sobrarbe fue el primer juramento de la unión inseparable de ambos reinos. Sola la tempestad pudo dividir estas dos naves, que sólo tuvieron un piloto, y un rumbo en todas sus empresas. El derecho hereditario de sus príncipes fue promiscuo y se alternó sin violencia en muchos años.

Hasta los antiguos monumentos está el memento de las cenizas reales y en sus archivos los claros testimonios. ¿Quién puede dar mejor testimonio de esta luz que san Juan de la Peña? Tan estampada quedó esta verdad, que aunque la adversidad dividió a la corona, quedaron por primer capítulo de las leyes de Navarra, las leyes de Aragón, si cuando fueron unos, fueron prendas de amor, hoy son cadenas. Viven debajo del señorío de V.S.I. muchos hijos de Navarra y que nacieron con obligaciones, y que por su sangre no desmerecen con ajena patria. Los honores, que por su calidad merecen en la gracia de V.S.I., pretenden un nuevo ser. Un grado más se puede pedir con razón, el que siendo español es más vecino.

Si el más extraño ha conseguido el honor en la segunda línea, el más inmediato ya lo puede pretender en su persona misma.

Militan muchas más eficaces razones, para mover con mayor eficacia el generoso ánimo de V.S.I.

La primera y principal concede a los hijos de Navarra domiciliados en Aragón por tiempo de cinco años, o el que a V.S.I. pareciere, la merced de poder gozar honores según su estado. Navarra uniformemente se les concederá también por ley a los aragoneses.

La segunda, porque gozando en aquel reino el aragonés, atiende su capacidad para obtener en Castilla todo género de honor y dignidad.

La tercera, que en toda la provincia de Guipúzcoa gozará como propio, así en el territorio como en el comercio de Indias.

La cuarta, que cuanta mercadería entrare de cualquier otro reino extraño, siendo suya, es libre, y al sacar también lo que fuere para su persona, sin deber derechos.

Y se ofrece a la memoria de V.S.I. que de solo Navarra entran cada un año en Aragón más de cuarenta mil ducados de la lana y seda fabricada que despide.

Y por último, que los navarros por pundonorosos sienten mucho vivir donde no pueden lograr el honor que a su nacimiento le es proporcionado.

Su lealtad le consta a V.S.I. y la firme amistad e hidalga correspondencia de aquellos naturales, y si V.S.I. favorece a aquella nación con la ley de los honores, por dilatarse sería numerosa la población, que este reino desea, y hay esperanzas de venir a vivir a Zaragoza, hombres que dejarán su patria y sus honores y que vendrán con hacienda muy considerable.

No necesita V.S.I. de lo que es menos, porque en su misma grandeza se conserva y aumenta el poderoso, pero al fin crece con los números menores el mayor, y el árbol generoso trasplantado crece en ajena tierra, y en ella da fruto.

No pretenden los navarros vivir en Aragón para llevarse las riquezas a su patria, y los que actualmente viven acreditan esta verdad con largas experiencias. Además, que según son los originarios de aquel país, nunca en este nobilísimo reino pueden caer en aquella sospecha que el mejor rey de Israel profetizó: los hijos ajenos me mintieron. Porque los navarros siempre han de ser tan propios por su fidelidad como si fueran nacidos y que heredaron la naturaleza.

No suplican los navarros por restituirse. Donde asientan domicilio predomina el estado al afecto natural. Esperan de V.S.I. el mayor honor, que es el de su gracia, y si mayor mérito está en la sangre de tan ilustre bienhechor, para perpetuo reconocimiento, porque el que rinde el pecho a los beneficios para quedarse con ellos, no busca el bienhechor, y no cabe en los hombres de bien linaje de ingratitud. Esta petición es aliento animoso de servir a V.S.I. y de ser hijos de la obediencia, y en las consecuencias más evidentes de su amor, que son las experiencias.»



## X. ARBITRISMO TÉCNICO



**45. MEMORIA DE LO QUE JAIME FANEGAS, ARQUITECTO VECINO DE ZARAGOZA ADVIERTE AL SR. GOBERNADOR DE ARAGÓN SOBRE LA MADERA QUE SE PUEDE SACAR EN LOS MONTES PIRINEOS DEL REY DE ARAGÓN PARA FABRICAR MADERAS Y HACER MÁSTILES Y ANTENAS DE ELLA.**

Manuscrito, 2 fols., s.f. (1560). B.N., ms. 784, fols. 216v<sup>o</sup>-217r<sup>o</sup>.

«Primo. La madera que se pretende llevar, abarca de los Montes Pirineos de diversas y grandes selvas y de innumerables árboles y de diversidades que para tal obra es necesario, de robles para carenas y de costillas y pinos de la longitud y groseza que es menester para cloendas y entablamientos de galeras y navíos y avetes para antenas y árboles o mástiles que tiene de largo a ciento treinta palmos y a más y a tres palmos y a cuatro de grueso en la parte baja, en la parte de arriba a dos palmos y a tres de diámetro.

Considerando la muchedumbre de carros que para esto conviene, y los pocos que para ello se hallan por razón de las cargas excesivas y grandísimo peso, y por haber de sacar estas tales cargas de lugares muy fragosos y ásperos por los muchos montes que hay, y por haber las obras pasadas estragado las selvas más próximas a Barcelona, hallo por mi cuenta que costará más una legua por la malignidad del camino que treinta leguas por el río caudal llamado Cinca, y el árbol que se hubiere de sacar de estos montes, como son antenas y árboles, no se ha de llevar por tierra más de una legua, y esto cuesta abajo, que con muy grande facilidad se podrá echar en el río y el restante del camino, que son cincuenta y cuatro leguas hasta Barcelona, treinta hasta Tortosa, y de Tortosa a Barcelona, veinticuatro leguas, esto es cuanto a las antenas y árboles para las costillas y carenas y guarnición para proas y popas que han de ser de robles y carrascas, hay en los vertientes del río Cinca tanta abundancia, que se podría hacer cada un año cualquier número de galeras y navíos, sin faltar de las dichas maderas que están en vista del dicho

río, y para entablamientos y cloendas, y cascos de galeras hay muchas selvas muy próximas al río para haberse de cargar los árboles en el río, no se han de llevar media legua arrastrando, en partes más y en partes menos, y porque tengo conocida y platicada la madera que en Barcelona se gasta para tal efecto es pesada y abunda de mucha groseza, y aunque el meliz de ella dure mucho tiempo por la graseza que tiene el albenque, se empapa de agua y no permanece porque toda madera que tiene el corazón muy seboso tiene muy enjuto y ruin el albenque.

La madera que nace en los Pirineos, por criarse en lugares altos tiene el meliz más enjuto y el albenque más grasoso, de suerte que dura tanto el albenque como el meliz, aunque es tanto el meliz que tiene que el albenque es muy poco que no le cabe muy poco que no sea todo meliz, y así es cosa muy importantísima para el ejercicio de la mar, porque serán más ligeras y veloces las vajillas que se hicieren de esta madera y llevarán más carga que no las que se hacen de la madera de Barcelona y harán más labor o hacienda diez oficiales que no quince con la madera de Barcelona por ser la madera más tratable y de mejor ley o suerte, así para serrar como para acuelear y barrenar y seguir las vueltas de las galeras, porque tienen muy grande trabajo en ello los maestros y hartas veces se les quiebra en las manos por ser la madera fuerte y carrasqueña y vetisegada y hasta ser más entendido este negocio dejaré de decir muy grandes arbitrios.

Que se podrá usar de esto, así en la brevedad de los portes como en la poca costa de ellos el serrar, que es la mayor cantidad de tiempo que se consume y gasta en tales obras, y así en el serrar como en los portes se ahorrará mucho tiempo y muchos dineros, considerando la fragosidad de la tierra y la poca abundancia y comodidad que de presente tiene a la redonda de Barcelona, me parece, que ya no les quedan montes que con carros puedan entrar, que es tanta la pena y prolijidad que tiene en sacar la madera a cargadero, que no se halla ninguno que se atreva a sacarla si no es con expreso mandato real, y trayéndose la madera con tanto trabajo y pena, no pueden trabajar pocos oficiales por la lacería de los carruajes.

Y si les pareciere no ser esto conveniente por no saber el gasto o costas que para esto se ofrece, ya se hallará que hombres que para una suma o cantidad de madera de la condición y suerte que quisieren, puesta en Barcelona y aserrada conforme a las medidas y marcos que los maestros dieren para ello, así de árboles como de antenas, pues es cierto que en toda España no las hay iguales, así en ser largos, ligeros, limpios y correosos como gruesos.



Mas parece saber el sobredicho Fanegas a V.S. será necesaria que se hubiese de tener alguna cuenta con el estrago tan superfluo que en estos montes se hace, que sólo para hacer una artiga donde se puede coger en ella seis o siete cahíces de trigo, quemarán diez mil o quince mil fustes, que el menor de ellos vale más que todo el trigo, y lo peor es que no sirven estas artigas para más de sembrar un año, y pues saben que en toda España se acaban las selvas que aun para el Servicio Ordinario ya no se hallan, sería bien que se diese orden que no se gastasen superfluidades para que puedan ser proveídas las atarazanas de Barcelona, Sevilla, Málaga y toda la costa de España.»

#### **46. MEMORIAL A FELIPE IV DE LAS CORTES DE 1626 SOLICITANDO PUERTO EN PASAJES.**

Publicado por Diego José Dormer. *Discursos...*, 1684, pp. 201 y 202.

«El reino de Aragón dice, que el puerto de Pasajes en la provincia de Guipúzcoa es uno de los más capaces y mejores que V.M. tiene, donde en los tiempos antiguos este reino y el de Navarra tuvieron sus contratos y despachos de sus mercaderías, siendo libre aquel puerto como lo son todos los demás de estos reinos de V.M. para contratar en ellos naturales y extranjeros.

Y por haberle parecido al señor rey D. Enrique II de Castilla, que para poblar la villa de San Sebastián (que ha muchos años se continúa) era conveniente prohibir el trato de Pasajes y reducirle a la dicha villa, lo mandó así con ciertas calidades, dando el gobierno de él a la misma villa, la cual, como tan interesada ha alargado tanto la prohibición que de todo punto ha quitado el trato y comercio, carga y descarga de mercaderías, obligando a todos, naturales y extranjeros, que de fuerza vayan a la dicha villa, y en ella solo hagan sus contrataciones (violencia y fuerza contra todo derecho), lo cual además del particular daño de este reino es común y general contra el bien público y libertad natural de los vasallos de V.M., con que se ha reducido el trato de todo punto a bajeles pequeños por no ser capaz de grandes navíos el puerto de San Sebastián, dejando el de Pasajes, que lo es para todos galeones.

Y a esta causa se ha aniquilado el trato en aquellas partes, obligando a este reino y al de Navarra a acudir a los puertos de San Juan de Luz y Bayona en Francia a despachar sus lanas y demás mercaderías y abastecerse por la mayor parte de pescado curado, cera y demás cosas que por la mar concurren y son necesarias a este reino, de que se ha seguido engrosar, enri-

quecer y poblar de gente, hacienda y marineros los puertos de Francia y empobrecer, enflaquecer y despoblar de todo a aquellas partes del puerto de Pasajes y obligar a estos reinos a crecer los portes de sus mercaderías y tenerlas a peligro en Francia de cualquier represalia y violencia y otras grandes incomodidades que la experiencia cada día manifiesta.

De todas las cuales se asegurará en puertos propios de V.M., quedando a los contratantes libertad para acudir a las partes que mejor les estuviere.

Por lo cual y otras muchas causas tiene este reino suplicado a V.M. por su Consejo y el de Navarra, por cartas particulares se sirva de mandar librar en el dicho puerto de Pasajes y villa de Rentería la contratación, carga y descarga de todas las mercaderías naturales de estos reinos y extranjeros de ellos, de la manera que en todos los demás puertos de V.M. pagándosele en él como en ellos los derechos ordinarios, y dando la tenencia del puerto a persona que en nombre de V.M. lo administre, guarde y conserve, que no es el menor daño del mismo puerto el no estar por cuenta y custodia de ministros de V.M.

Y ahora con la real presencia de V.M. ha querido este reino volver a suplicar esta gracia y merced por ser tan de su real servicio y bien público de todos sus reinos y tan particular de éste, que en ello recibirá lo que espera de la grandeza de V.M.»

#### **47. PEDRO PORTER CASANATE**

##### **REPARO A ERRORES DE LA NAVEGACIÓN ESPAÑOLA**

**Al Excmo. Sr. D. Fadrique de Toledo Osorio, Marqués de Villanueva de Baldueza, Capitán General de la Armada Real y Ejército del Mar Océano y de la gente de Guerra del reino de Portugal. Por el Alférez Don Pedro Porter y Casanate.**

Impreso. Zaragoza, María de la Torre, 1634. Biblioteca del Museo Naval, C.F.42.

##### **«PRÓLOGO**

El primer intento (Excmo. Sr.) fue sacar a luz un Tratado que tengo dispuesto de las reglas y preceptos de la navegación, embargándome este deseo al prevenir la dificultad que habría de admitirle los pilotos y marineros, o tenaces en lo que una vez aprendieren, juzgando a menos crédito la mejora, o remisos, por hurtarse a este trabajo, dejándose llevar del *Regimiento* que

el continuado uso les hizo gustoso. Para allanar el inconveniente, quise en este Discurso representar los errores que padece la navegación y la necesidad del reparo, para que conocida su precisa utilidad, convenza a los tenaces, convide a los remisos, y a unos y a otros haga sabios del peligro.

Observaciones son éstas, que me enseñaron el estudio y el uso de atender a V.E. en la Armada del Mar Océano, que con felicidad debida rige y es vuestra excelencia legítimo acreedor de mí y de ellos, y lo que en otros es arbitrio, en mí es deuda precisa el dedicarlos a vuestra excelencia, en que reconozco nueva obligación, pues por ella no arriesgo (en el yerro de la elección) el patrocinio de mi libro, y si por él pretendo que se corrijan los errores que la experiencia ha descubierto en la navegación: a vuestra excelencia le pertenece este Memorial para que le decrete, como supremo moderador del Océano, cuyas órdenes obedece tanto piélagos, dejándole en fervor de vuestra excelencia, a quien debe España.

Pero dejo de alabanzas, pues que no escriba una historia, sino Carta, y mi pluma es avena, no clarín. Guarde Dios a vuestra excelencia largos años para que el de la fama le aclame héroe, o Neptuno de esos mares, y sea el nombre de vuestra excelencia encarecimiento de pródigo las hazañas en la posteridad.

## I. DE LAS PARTES DE LA NAVIGACIÓN Y CÓMO SE DOCTRINEN LOS PILOTOS

Siendo cosa tan forzosa la navegación, tan importante al aumento de la religión cristiana, defensa de los reinos, y conservación de ellos, por medio de los tratos y comercios, e intereses, sin los cuales es imposible pasar, pues resultaría disminuir la posesión, permitiendo lo adquirido de esta Monarquía tan dilatada y poderosa, como lo dicen los infinitos reinos y provincias que en tres partes tan remotas ostentan la grandeza y señorío de su dueño.

Considerando pues, el aumento, el seguro, y felicidad, estaba en haber hombres pláticos, expertos y versados en la náutica que en todo tiempo pudiesen emprender diferentes jornadas y viajes, hallándose con suficiencia tan bastante que permitiese hacerles confianza, no sólo de un navío, pero de poderosas armadas donde era conocido el empeño y riesgo, si no le asegurara el crédito de las personas a quien esto se fía.

Para conseguirse con más felicidad cosa tan necesaria, no pudiendo todos los pilotos ser científicos, se dividió la navegación en teórica y práctica, con ejercicio de diferentes personas.

La teórica en esta Arte comprende y encierra en sí la Aritmética, Geometría, y Astrología; una da la cuenta, otra la medida, y la última, que es la Astrología (según su primera división), enseña toda la máquina del mundo, lo elementado y celeste y el número, grandeza y movimiento de sus cuerpos, orto y ocaso de los planetas, los lugares de las estrellas fijas y errantes, sus aspectos y radiaciones, defectos de los luminares, e infinitas cosas que declara la Astronomía, con luz de muchos autores, y especulación gustosa de los que profesan esta ciencia.

Por el conocimiento de ella se dan reglas a la navegación, se enmiendan sus yerros, se fabrican los instrumentos necesarios, depositando este cuidado y vigilancia en dos personas, que a más de sueldo señalado, tienen títulos de Cosmógrafo y Piloto mayor. Estos doctrinan los pilotos, les dan examen, con el cual se les entregan navíos, y para que las elecciones sean más acertadas, y de ellas se consigan dichos fines, tienen órdenes muy advertidas de lo que han de hacer en sus oficios.

La segunda parte de la navegación es la práctica, y aunque ésta se divide en Marinaje y Pilotaje, dejando lo que toca al uso y manejo del navío, diré de la ciencia de los pilotos cuya práctica no es otra cosa que poner en ejecución lo que la teórica enseña: aumentando su cuidado, experimentar en las navegaciones, qué reglas hallen faltas, qué tierras mal arrumbadas, qué alturas mal puestas, qué distancias no verdaderas, observando marcas de las tierras, corrientes, variaciones de aguja, fondas y vientos que hay en diferentes parajes, llevando de todo razón al Cosmógrafo y Piloto mayor, a cuyo cargo están todas las enmiendas y el dar según estas relaciones, general aviso de los daños, peligros, inconvenientes y riesgos, previniendo a los navegantes con escritos.

Estas son las partes de la navegación y quedarán ejecutadas si en ellas se obrara como pide. Pero siendo al contrario, para satisfacción de mi empeño, no excuso dilatarme, desmenuzando y declarando el modo con que hoy se navega, para lograr mi intento, descubriendo verdades que no impugnarán los que hubieren navegado.

Acostúmbrase, así en Galeones de Armada Real como en los de Carrera de Indias, habiendo bastantes Pilotos, dar dos a cada Navío, para que más bien puedan acudir a lo trabajoso de la Navegación con el alivio de tener acompañado, bien entendida orden, pues la persona más vigilante y menos somnolienta, es imposible deje de rendirse al grave peso de tan continuas noches, y fiar muchas veces la Nao al arbitrio del Timonero, lo cual en todos tiempos es dañosísimo y de tanto peligro que no podría excusarse menos que habiendo dos pilotos.

Estos son examinados, y cuando hay algunos Marineros aplicados a su oficio, sirven de Maestros, enseñando lo mismo que usan, y han aprendido del Compendio de Rodrigo Zamorano, principios de Esfera, Reglas del Sol y de la Estrella, con el uso de la Carta y puntos de Fantasía, y escuadra. Sabido esto, no hallando más que aprender, los discípulos muy confiados y seguros de sus tenebrosos principios se presentan al Cosmógrafo y Piloto Mayor, llevando por abono al que le enseñó o a otro Piloto amigo, el cual informa conoce al Marinero haber hecho viajes, tenido Naos a su cargo, siendo Guardián o Contramaestre y que juntamente ha estudiado el Arte; con esto acude algunos días a oír al que lee la Cátedra de Navegación y le examinan, hallándose allí algunos Pilotos, y aunque no esté muy diestro le admite, o ya por la necesidad y falta que hay de Pilotos o por las causas que saben; y es cierto acción temeraria donde hay tanto riesgo, porque como sólo del examen resulte la confianza y entrega de las Naos, debía repararse más en esta elección pues de ella proceden los mayores daños, arriesgando los navíos, gente y hacienda.

No digo esto al vuelo, no. Porque es lástima ver los descuidos de algunos, y cuán faltos están de doctrina en tanto grado, que comunicando cierto Piloto examinado, me confesó el primer viaje que llevó la nao a su cargo, ignoraba cómo hubiese de guiarla y echar el punto de la Carta: Desdichados los que con él iban si su Galeón se derrotara, ¿qué fin pudiéramos asegurarle que no fuera muy infeliz y desastrado?

Algunos pilotos hay, que sin ser examinados se entregan de Naos y lo permiten las personas a cuyo cargo está esto, y aunque es dañoso, no del todo vitupero la acción; porque cuando un Piloto mayor de Armada, nombra por Piloto a alguno que no está examinado, es cierto que tiene confianza y seguridad de él. Pero qué diremos de algunos, que sin saberlo sus superiores, viven con trazas y engaños presentando exámenes adquiridos por amistad o dineros de Pilotos, que siendo poco conocidos, los dan a estos, cuando ellos no pueden hacer viajes; y así con nombres trocados sirven las plazas, sin haber quien entienda sus enredos; y si es fácil cosa hacer esto, porque no siempre un Piloto mayor lo es en todas las jornadas, no puede a todos conocerlos.

Los que reparan en tantos desórdenes no se engañan en decir, hay muchos Pilotos de Fanal y Bandera, que a hacer algunos solos sus navegaciones, fuera su crédito menor del que tienen, sin haber jamás salido de Capitanas, y aun de esta manera llevando toda una Armada un mismo viento, una misma derrota, experimentamos cada día cuando hallándose cerca

de tierra el Piloto mayor pide los puntos, ve en ellos tanta diferencia, que unos están cien leguas delante, otros cien leguas atrás, cual con la misma tierra, y tan poco firmes y seguros en sus puntos, que con gran facilidad los truecan a cualquier razón u opinión de otro; y con esta desconfianza que de sí tienen, se hallan llenos de errores.

El haber tantos en la navegación española atribuyo a dos causas: la primera es la poca especulación que de ella hacen los pilotos. La segunda, las falsedades que tienen los instrumentos y reglas de que usan. De estas no culpo a los Pilotos, sino a aquellos que debiendo desvelarse en el remedio de esto, no atienden a él.

## II. DE LOS ERRORES QUE HAY EN LA NAVEGACIÓN, POR LA POCA ESPECULACIÓN QUE DE ELLA HACEN LOS PILOTOS

Como saliendo por Piloto del Puerto para hacer su viaje, considere primero de dónde parte, a dónde va, qué rumbo haya de seguir, qué bajos o puntas impidan su navegación, notando las cingladuras y reparos que hiciera, el viento con que navega, la altura en que se halla, prevenciones que todos tienen, deseando acertar, lo cual no puede conseguir, pues al echar los puntos en la Carta obra mal no entendiendo su fábrica: porque como tierra y agua hagan un perfecto globo, y para ser más cierta su descripción (imitando la arte a la naturaleza), debía hacerse en figura circular, y esta no es acomodada al uso de la navegación por impedir el arrumbamiento de las costas, la estrechura que hacen los meridianos en aumento mayor, cuanto en más altura se mirasen. Por estos y otros inconvenientes se eligió por mejor la descripción cuadrada.

Ésta es representada en la Carta de Marear, la cual necesita de enmiendas por no imitar lo globoso y así, en la fábrica y composición de ella, al aparte de los Polos se ven dos ángulos superfluos de los cuales procede estar equidistantes los Meridianos y ser los grados de Paralelos en todas alturas de diecisiete leguas y media, iguales a lo que valen los grados de Equinocial y Rumbo Norte Sur.

Este es manifiesto error: Porque si dos Naos partiesen de la Equinocial, para uno de los Polos, estando una de otra apartados doscientas leguas, llegando ambas a la altura de sesenta grados, si este se ejemplificase por la Carta, hallaríamos la longitud, de una Nao a otra, serían las mismas doscientas leguas que tenían de distancia cuando partieron de la Equinocial; y es falsísimo, pues no estarían apartadas más que cien leguas, y cuanto más multi-

plicasen altura, vendrían a unirse más, hasta llegar al centro del Polo, en el cual se hallarían ambas Naos.

La causa de esto es, que como en la Equinocial sean los grados de diecisiete leguas y media y fuera de ella vayan en disminución los Paralelos y asimismo sus grados, es forzoso que los Meridianos tengan entre sí menos distancia, guardando tal proporción, que en Paralelo de sesenta grados de altura, cada grado tiene la mitad del valor de los de la Equinocial; y si ignorando esto navegase alguno de Leste Oeste por el Paralelo dicho de sesenta grados, sin hacer enmienda a la Carta, era forzoso llevar errada la navegación, pues cuando pensase estar en mitad del viaje, se hallaría en el fin, por lo cual debe el Piloto hacerse antes en los puertos que busca y no guiarse por aquello que la Carta muestra y señala.

De no reparar en esto los Pilotos procede haber tanta variedad en sus puntos, sin conocer la causa y así debían hacer estas ecuaciones de grados de Paralelos, no solamente navegando Leste Oeste fuera de la Equinocial: pero por los demás rumbos (Excepto de Norte Sur) principalmente si fuese mucho el apartamiento de la línea, con que se prueba las navegaciones (no siendo por la Equinocial o Norte Sur) se hacen por círculo menor, y las distancias no son verdaderas, de lo cual debía tener entero conocimiento el que usa la Carta.

Grande error hay entre los más Pilotos, los cuales entienden hacer sus viajes por línea recta, y esto solo sucede en la Equinocial, y navegando de Norte a Sur, donde la Aguja de marear en respecto del mundo y de la navegación se corta en ángulos rectos. Pero en los demás rumbos y graduaciones fuera de estas dos partes, aunque la Aguja en respecto suyo se corte en ángulos rectos, en respecto del mundo y su línea Norte Sur, se corta en ángulos obtusos; De que procede, que cuanto en más altura estuviese la nao, más obtuso será el ángulo que hace el rumbo Norte Sur y por esta razón declinan las naos a la Equinocial, y navegan por líneas espirales y no rectas.

Para hacer con seguridad los viajes, debe el Piloto tener noticia de lo que las naos declinan por cada grado de longitud en todas alturas, y según el Paralelo y los grados que corriese, por él se ajustará la declinación que les toca y lo que fuese, reduciendo los grados a leguas, será lo que la Nao se ha de guiar a más altura de la que tenía el puerto que se iba a buscar, aunque se mude rumbo, que con esto hace su viaje el Piloto, como si navegase por línea recta y sin yerro, va a dar a la parte que pretenden, y no haciendo cuenta de esta declinación, no tomando el resguardo de la altura navegando Este Oeste, se hallará con su Nao tantas leguas desviado del puerto cuantas fueron las que halló tener de declinación su viaje.

Por los demás rumbos se navega línea recta, mirando de qué altura se quiere ir y de la diferencia que hubiese de una altura a otra, se quitarán la mitad de los grados, y de los que quedasen, se mirará la declinación que a su altura corresponde, y esta se multiplicará por los grados de longitud que hay de diferencia de la parte donde se sale al lugar a donde se quiere ir, y lo que fuese de multiplicación de grados reducidos a leguas tantas como fuesen, encaminará su Nao el Piloto a más altura de la que tiene el lugar o puerto que busca, y con esto consigue lo propuesto con certeza.

Suele apartarse la Nao del verdadero camino (dejando aparte accidentes del Navío, descuidos del Timonero o guardas) por venir vientos contrarios; entonces debe haber mucho advertimiento, por cuanto cambiándose el viento se muda la derrota, y se hace el viaje según lo pida el paraje donde la Nao se halla y el buen discurso, y prudencia del experto Piloto, o ya atravesando su Bajel o dando bordos, si con ellos se granjeare algún camino.

Pierde la Nao muchas veces de su viaje por las corrientes que en partes son tan grandes que al viento quitan sus fuerzas, como se ve en estrechos, bocas de ríos y canales; particularmente en la de Bahama, cuyas aguas son tan rápidas y violentas, que sin viento han desembocado algunas Naos, así debe dárseles resguardo, hacer mucho caso, y poner gran cuidado en el conocimiento y experiencia de las corrientes, que un viaje vi (con notable admiración) estando a la banda del Norte de la línea, navegando la vuelta del Sur con razonable tiempo, entendiendo disminuir altura (como juzgarán todos), haberla multiplicado, y esta contrariedad y oposición se lo atribuyo a las corrientes que en aquel paraje eran grandes, y en esta ocasión pudieron más que el viento.

Navegando Norte Sur se conocen las corrientes, notando si en la Aguja hay variación, porque como siempre sea una, no variando longitud, síguese que habiéndola de un día a otro se muda Meridiano, causando los aguages o corrientes.

De hacerse con poca certidumbre las navegaciones, es gran causa la variación de la aguja, la cual no es observada, ni tienen reglas los Pilotos, sino muy en confuso, como si fuera cosa muy fácil conocerla; para esto deberían llevar instrumento a propósito, y no se gobernarían por confusas relaciones de otros, cuando por sí mismo pueden experimentar, y saber cosa tan importante.

Común opinión es, ser la mayor variación de las Agujas, dos cuartas que hacen veintidós grados y medio, los cuales así como se multiplican, se vuel-



ven a disminuir, de que se colige, y algunos han experimentado en cada noventa grados hay un Meridiano donde las Agujas afijan, de la misma manera que vemos sucede sesenta leguas al Oeste del Meridiano de la islas del Cuervo en las Terceras, desde donde nordestean las Agujas para Oriente, hasta cumplir noventa grados, que viene a ser esto veinticinco leguas al Este del Meridiano del Cabo de las Agujas, donde ellas vuelven a fijar como en las Terceras; y la mayor variación que entre estos dos Meridianos se halla a cuarenta y cinco grados de uno y otro, son las dos cuartas, o veintidós grados y medio.

Según esta proposición, bien se pudieran dar reglas generales para este efecto; pero como algunos hayan hallado no ser tan ajustada a ellas la variación en todas partes, ni los Pilotos estén diestros en ajustar diferencias de Meridianos, deberían valerse de medio más seguro, no digo desechando ni desestimando el conocimiento de los cuatro Meridianos y sus reglas; pero dejando el modo y estilo que tienen tan defectuoso para saber la variación de la Aguja.

Cuando navegando los Pilotos, quieren saber lo que sus Agujas varían, previenen para ello que la Estrella Polar esté al Norte o Sur del Polo verdadero, y entonces sacan una aguja que llaman fija, por estar aferrada al Norte, y poniendo el rostro, y la Aguja al Polo, sin proporción ni regla, figuran un vertical que corta a un tiempo la Estrella Polar, y el Norte Sur de su Aguja, y por la diferencia o decaimiento que a ojo les parece haber en la Aguja, dicen lo que Nordestea o Noruestea, y para esta enmienda suelen traer otras dos Agujas, una aferrada a la media cuarta del Nordeste, y la otra a la media cuarta el Noroeste. De estas eligen, y se guían por aquella que les parece llegarse más a la variación conocida de ellos por modo tan incierto.

Gobernándose de esta manera tienen muchos defectos: porque ¿qué razón hay para dar continuamente el Piloto media cuarta de resguardo a su Aguja, si en diversos meridianos son tan desiguales las variaciones? Y así no saben con precisión las derrotas que hacen, y tienen más trabajo en dar resguardo al resguardo de su Aguja que en ajustar su variación; y aunque en respectivo suyo, el error de la Aguja es pequeño, en respecto de la navegación es muy grande.

Evitarán estos inconvenientes los Pilotos, si trajeran una Aguja graduada, así en el suelo de la caja, como en lo alto de ella, comenzando su graduación de los cuatro puntos Norte Sur, y Este Oeste, y teniendo su Alidiada, que anduviese sobre el círculo graduado de la parte alta, entenderían con gran facilidad la variación de la Aguja en cualquier paraje, sabiendo para

este efecto la amplitud Ortiva u Occidua del Sol, que es lo mismo que su apartamiento del verdadero Oriente y Occidente en la altura donde se halla la Nao, y poniendo el Index de la Alidiada sobre los grados que el Sol tiene de amplitud Ortiva, mirando al Sol por los agujeros de las Pinolas, la Aguja señala los grados que tiene de variación, y si es al Nordeste o al Noroeste, este es el modo más seguro en el mar. En tierra hay otros, particularmente sacando la línea Meridiana, por la cual se marca bien la Aguja. Yo me he valido de ella en diferentes Puertos, así para este caso, como para examinar instrumentos y relojes.

La amplitud Ortiva, u Ocidua del Sol, se alcanza por el conocimiento de los triángulos que se forman en la esfera, sabiendo la altura donde se está y la declinación que el Sol tiene ese día, por reglas de senos. Y sácase así por causa, que como estas tres cosas son proporcionales entre sí, sabidas las dos, se sabe la tercera. Y lo mismo sucede en la altura, y declinación del Sol.

En la proposición de los grados de altura, en la carta yerran los más pilotos, no obstante tomen bien la altura Meridiana del Sol, y las tablas de su declinación estén bien hechas y ordenadas. Porque como no sean generales sino ajustadas para un Meridiano, deberían advertir y saber que aunque respecto de aquel punto en que se obra, es una declinación respecto de diferentes lugares y Meridianos, no será la misma, y así estando apartado el Piloto del pueblo para donde fueron hechas las tablas, debe saber que si la declinación disminuye y la Nao está en Meridiano más occidental, se le quita al Sol parte de declinación, según fuese su apartamiento, y si la Nao está más oriental, se le añade. Pero si la declinación creciere, y el Meridiano de la Nao es más occidental que el del pueblo para donde las tablas fueron hechas, se le añade declinación y si está más oriental, se le quita.

Esta cuenta y ajustamiento se hace mirando la declinación que el Sol tiene de un día a otro, multiplicándola por las leguas o grados que la Nao está apartada del Meridiano para donde fueron hechas las tablas, y lo que saliere de la multiplicación, se partirá por la circunferencia toda, si usase de grados, por trescientos sesenta, si de leguas, por seis mil trescientas, y lo que viniese a la partición, será de declinación que se ha de añadir o quitar a lo que aquel día hubiese en las tablas por las reglas dichas, y saldrá muy ajustada la declinación que no lo fuera, ni tampoco la altura de Polo, si no se hiciera esta enmienda, que es forzosa cuando se corre mucha longitud de los viajes.

Para hacer mejor este ajustamiento y sacar por sí el curioso con más certeza la declinación del Sol diaria, o por hallar algunas tablas erradas o por

no querer fiarse de otro, es provechoso saber el uso de las Efemérides, pues mirando por algunas tablas, o por el globo la longitud respectiva que hay entre el Meridiano donde se halla la Nao y el otro para donde están hechas las Efemérides, y buscando ellas el año, mes y día, el lugar del Sol, sacando su movimiento diurno y el horario, según fuese la diferencia del Meridiano, queda sabido el lugar del Sol en el zodíaco, y en qué signo, grados y minutos esté.

Sabido esto, y conocido también la máxima declinación del sol, se alcanzará por la doctrina de los senos, la declinación de todos los puntos de la eclíptica, porque como se ha el seno todo al seno de la máxima declinación, así se ha el seno del arco, con el cual dista el dado punto de la eclíptica de uno de los Equinocios, al seno de la declinación del mismo punto. Y así, si según regla de tres se multiplicase el seno de la máxima declinación por el seno del arco, con el cual el propuesto punto de la eclíptica dista de uno de los equinocios más propincuo, y el número producido se dividiere por el seno total, se hallará el seno, a cuyo arco hallado en la tabla de los senos, señalada la declinación del propuesto punto con toda seguridad y certeza.

Dije, era necesario saber la máxima declinación del sol, y el modo más fácil que para esto se halla es el siguiente: obsérvese cerca el solsticio estival, con mucha diligencia y con instrumento muy grande, que sea capaz de minutos, la altura del sol meridiana, hasta llegar la mayor, y lo mismo se haga cuando estuviese cerca del solsticio brumal, hasta que se halle la menor, que en la una y en la otra el sol declina lo más que puede de la equinocial al septentrion y al austro. Pues si la menor alguna meridiana se sacase de la mayor, y los grados que quedaren se dividiesen en dos partes iguales, tendremos hallada la máxima declinación del sol de una parte, y de otra de la equinocial, yendo una igual a la otra.

En nuestros tiempos la declinación del sol se ha observado ser de veintitrés grados y treinta y un minutos, va creciendo, y la mayor que el sol haya tenido, según autores, ha sido de veintitrés grados y cincuenta y dos minutos, la menor de veintitrés grados y veintiocho minutos, cuya diferencia de una a otra es veinticuatro minutos.

Grande desigualdad hay entre los Pilotos, en las alturas que toman con la ballestilla, porque a más de ser muy dificultoso, a un mismo tiempo, con los balances, e inquietud del navío, observar dos cosas juntamente, por las extremidades de la sonaja, se opone a esto mayor estorbo con la variedad del horizonte, que unas veces está muy claro, y otras y muy oscuro. Y es cosa sabida, que si habiendo de tomar la altura por alguna estrella, está la luna

sobre el horizonte, entonces lo es mayor, causándolo la claridad de la luna, y así procede de esto no ser la altura cierta. Y lo mismo sucede usando de la ballestilla para el Sol. Porque cuanto menor fuese su elevación, mayor acrecerá el horizonte, y aunque algunos por fantasía quintan lo que les parece a este crecimiento, no es cosa conveniente. Para proceder en esto con menor engaño, habiendo comodidad, puede el que es curioso, experimentar lo que deba hacer de esta manera.

Quiérese conocer cuanto la estrella polar haya de tener de elevación sobre el horizonte, aunque sea mayor por la Luna, para lo cual al punto de medio día se tomará con el Astrolabio la altura del polo, y con esto en cualquier rumbo que estén las Guardias se sabrá lo propuesto. Porque añadiendo o quitando a la altura los grados que se acostumbran, según donde están las guardias, los grados que quedasen serán los que han de hallarse en la ballestilla, y obrando con ella lo que hubiese de más, se atribuirá a la luna, que hace el horizonte mayor, y notando su elevación, y los días que tienen, podrá hacerse reglas más ciertas que las que se practican entre los Pilotos. La misma cuenta que se hizo para la estrella por el Sol, se hará al Sol, sabiendo primero la altura donde se está por la Estrella Polar, con advertencia, que para la certeza de esto se debe estar en una misma altura cuando se hiciesen las dichas observaciones.

Estos son los errores que los más pilotos tienen, según la primera causa. Pero haciendo de ellos enmienda, fueran más seguras sus navegaciones, y en el echar el punto en la Carta tendrían más certidumbre, si siempre que variando algunas, no solo se valiesen del punto de Escuadra, sino también del de Fantasía, pues a más de ser tan importante, por ser el uno prueba del otro, es muy provechoso este ejercicio para adiestrarse en el punto de Fantasía, que no tiene enmienda navegando del Este Oeste.

Muchos dicen, que este camino o navegación del Este Oeste, se puede conocer sin Fantasía, y fuera así si sin error alguno se supiese la hora que es en el Puerto de donde se salió, y la que es al mismo tiempo en el paraje donde está la Nao, y según esta diferencia reduciendo las horas a grados, y los grados a leguas del Paralelo por donde se navega, se conocería lo que la Nao hubiese andado. Pero esto se consigue con mucha dificultad por no poderse averiguar ajustadamente la diferencia de horas.

Unos quieren saber esto, advirtiendo a qué hora en el puerto de donde se sale subió la Luna por el horizonte con alguna estrella, o por qué rumbo, y sabiendo donde se halla la Nao, qué horas antes o después se obran estos efectos; se sabe la longitud respectiva, o apartamiento que hay de donde se

partió la Nao, al paraje donde está. Otros, según la variación de la Aguja, dicen, se alcanza lo propuesto. Otros dan reglas para hacer relojes, de materia que no esté sujeta a alteración; de todo, el curioso Piloto, pudiera hacer prueba, aunque es embarazoso ajustar movimientos de la Luna y otras estrellas. Por lo cual estas observaciones son para los Pilotos de mucho trabajo, y ellas en sí de poca seguridad, por la inquietud del bajel y movimiento veloz del primer móvil.

Bartolomé Crescencia en su *Náutica Mediterránea*, y León Bautista en el libro intitulado *Gobierno del hombre*, dan la fábrica y uso de instrumentos, que pendientes por popa de la Nao, señalen las leguas que se andan. Y de mucha consideración fueran, si en ellos se hallara la seguridad que prometen los que los traen, tienen muchos inconvenientes, y habiendo demasiada mar, no son de efecto alguno. Y así, en tanto que no se hallase otro medio, el perfecto y más verdadero es que el Piloto tenga mucha experiencia y reconocimiento de lo que suele andar su bajel, y juntando grande cuidado en las navegaciones su fantasía será lo más cierto, y no serán sus engaños tan considerables.

### III. DE LOS ERRORES QUE HAYEN LA NAVEGACIÓN POR LAS FALSEDADES QUE TIENEN LOS INSTRUMENTOS Y REGLAS DE QUE USAN LOS PILOTOS

La Carta de marear es instrumento tan necesario a la navegación como declaran sus efectos. Mediante ella sabemos los arrumbamientos de las tierras, las distancias, las alturas, los rumbos por donde se han de hacer los viajes, y el punto donde está la Nao. Pues si estas son las principales partes de la Navegación, no podrá hacerla con seguridad el Piloto, menos que teniendo mucha perfección y certeza este instrumento o Carta de marear.

Las que en este tiempo guían y sirven a los navegantes, tienen muchos errores, así por haber alturas mal situadas, como por hallarse costas mal arrumbadas, y algunos bajos y peligros por poner, con otros descuidos considerables.

Muchos habrá que sean de opinión contraria diciendo, se han hecho reformaciones de Cartas, que los padrones están renovados, y aunque esto fuera verdad, y no queriendo disputarlo, se conceda. Probaré con dos razones cuán poco se juzga este trabajo, pues de él no se le sigue a la Navegación la utilidad que se pretende.

La primera razón que traigo para probar ser esto así, es que las personas a cuyo cargo está la relación de estas enmiendas (aunque a su experiencia

añaden gran solicitud en las navegaciones), no pueden andar tan ajustados al arte, que o ya por sí mismos o por los instrumentos y reglas de que usan, dejan de tener algunos de los errores señalados en los Capítulos segundo y tercero. Y también, como para dar a entender lo que ven, carecen de demostración (por faltarles la teórica), obran con poca claridad y ajustamiento, primero necesitan ellos de enmienda que las Cartas, aunque estén erradas.

Por esta causa, aunque alguno haya hecho algunos viajes a una misma tierra corriendo su costa y viendo muy por menudo sus partes (diligencia debida a un Piloto) que no dudo habrá muchos que con buen celo y crédito que quieren tener en su oficio, trabajarán esto.

Aun siendo así, muestra la experiencia que si el que esto hizo dejase algún tiempo de navegar por la misma parte, mandándole volver, haría errores, desconocería tierras y le saltarían sondas, causándolo el confuso estilo que tienen en la descripción de sus derrotas, por no poderse ajustar a las reglas del arte, con la práctica a solas. Porque habrá Pilotos doctísimos que aunque en ejecutar las reglas que les dan sean muy ajustados, no lo serán en traer todo género de observaciones, por requerir diferente estudio.

Esto sucede a algunos, y en uno muy acreditado y de muchos años de Piloto hice particular experiencia, pues habiendo corrido toda la Ensenada de la Nueva España por el Cabo de Cotoche, Punta de Piedras, Campeche, San Juan de Ulúa y consecutivamente la costa de la banda del Norte hasta la Cabeza de los Mártires, hizo una Carta muy extendida con el dibujo de dicha ensenada, poniendo las costas, puntas, cabos, ríos, bajos, con sus nombres, y algunas sondas, dejando de señalar las alturas, troncos de leguas, observaciones de distancias, agujones y arrumbamientos, con que faltando totalmente las reglas hidrográficas, era forzoso haber en su descripción grandes engaños, sin ser de provecho, sólo por la falta de disposición, que es la que malogra los trabajos de los que no son científicos.

Lástima por cierto grande, que tan trabajosa experiencia no sirva a su dueño mas que como puesta en bosquejo, y para los demás no sea de importancia, por no saberla comunicar y disponer demostrativamente, con que todos recibieran mil provechos, lo cual no sucede en otras artes y ciencias, pues vemos en ellas por momentos, tan claros ingenios, tan delicadas plumas, que dan eterna memoria a sus daños.

Grandes son las utilidades que las repúblicas consiguen, habiendo en ellas personas que se esmeran con escritos, rindiendo a corto interés la experiencia costosa de largos años; pues si de nuestros marítimos trabajos se

hiciera este caudal, ¡Qué opinión dieran a sus dueños los escritos!. ¡Qué comodidades se siguieran! Déjolo a juicio del que advertido navega y conoce falta tan digna de reparo.

No dudo habrá algunos que viendo esta falta, hayan deseado sacar algún libro de hidrografía, y aunque estos fuesen doctos, si les faltare la práctica, se seguiría el mismo inconveniente que se ha ponderado, en los que teniendo práctica falta la teórica. Porque como hayan de hacer esto uniendo varios papeles, si ellos no fuesen seguros, no podría serlo la doctrina de sus libros.

Si en ellos hubiera seguridad, fueran muy importantes, porque considerando con atención la Carta, por ella conocemos una senda, que en confuso nos guía, y como en cifra con puntos tan pequeños nos muestra la tierra, sin poder señalar ni prevenir sus riesgos, y así son muy necesarios los escritos, pues por ellos el más nuevo halla unida la experiencia, coge el fruto, sabe lo que a otros tan a su costa trabajaron.

Y para que estos sean de provecho y no tengan los daños referidos, es conveniente que los autores siendo científicos, ajusten con la práctica por sí mismos lo que escriben, que con esto serán ciertos sus avisos.

A este propósito, y en consideración de cuán importante sea juntar con la experiencia los teóricos de esta arte, contaré lo que advertí el año de veintinueve en un inglés de los principales que salieron rendidos de las islas de San Cristóbal, y las Nieves, supliendo en esta ocasión la lengua latina, la falta que en mí hacía la inglesa.

Con esta comodidad tratamos varias cosas, principalmente, del estado de su pérdida, acción de los nuestros, temor y rendimiento de los suyos. Adelantámonos a hablar de las partes de la navegación, y entonces supe el ardid y maña que algunos extranjeros tenían con los navíos que echaban en Corso, enviando en ellos personas de satisfacción y ciencia, que para asegurar sus navegaciones trajesen relaciones y avisos de todos sus descubrimientos, prometiendo galardón y premio a su trabajo, y no solamente a éstos. Pero a todos aquellos que voluntariamente trajesen derrotas, conocimientos de tierras y puertos con sus marcas. Esto parecerá ser verdad a los que han andado con esta gente, que no ocupará tanto tiempo en esta curiosidad, si no se les siguiera gran interés de sus papeles.

La segunda causa porque no son de efecto alguno los nuevos Padrones (aunque conceda estar aumentados y corregidos con relaciones seguras), no habrá quien la contradiga, pues es cosa manifiesta las Cartas de que usan los Pilotos son diferentes unas de otras, y dudosos en la elección, no conocien-

do la mejora, comprarán la más acomodada en precio, no la necesaria y conveniente.

Y así, si en una Armada se viesan las que los Pilotos llevan, hallaríanse pocas de un Padrón, y solo en un navío, haciendo una vez confrontación de Cartas (por curiosidad), siendo cinco eran de diferentes padrones, y tenían muchas desigualdades, así en algunas, como en arrumbamientos de Costas, y lo mismo sucede en las demás, por lo cual, con tanta variedad y desconcierto no puede haber certidumbre en los viajes, ni a los pilotos debe culparse, pues no podrán hallarse iguales sus puntos, concluyendo con lo poco que luce el trabajo de enmendar Padrones, si son raros los que siguen las Cartas que por ellos están hechas, ignorando entre tantas, cuáles sean las mejores.

La misma desigualdad que entre las Cartas hay, se hallará en los Astrolabios, Ballestillas y Agujas de marear, teniendo estos instrumentos tantas cosas que advertir para ser perfecta su fábrica. Y así en esta parte hay muchos defectos, porque las Ballestillas son hechas por cualquier carpintero, teniendo otra delante, sin saber examinar unas ni otras. Así muchas están inciertas, mal graduadas, y con desproporciones en sus sonajas. Lo mismo sucede en los demás instrumentos, sirviéndoles en las navegaciones, por no haber quien con certeza los haga o los mire y reconozca, que fuera de hasta consideración y provecho.

En cuando a los errores que hay por causa de las reglas de que usan los pilotos (digo los que son castellanos) solo acostumbran traer y valerse del *Regimiento* de Rodrigo Zamorano, y a mi opinión por lo compendioso y claro de sus reglas y preceptos es muy acomodado a los Pilotos, que no conviene ofuscarlos con demostraciones matemáticas no entendiéndolas, y por esta causa no traen consigo semejantes libros. Y aunque ellos por su estudio sean dignos de estimación y no pierdan su valor entre los científicos, para la navegación común son del mismo provecho que si no hubiera trabajado el que los hizo.

El *Regimiento* de Rodrigo Zamorano, que usan los más (aunque es muy bueno), tiene defectos en algunas reglas, que no pueden ser generales ni firmes por estar pendientes de los movimientos celestes. Y así es fuerza con la mudanza de tiempos y variedad de los años, haber de hacerse enmiendas a estas reglas, principalmente de las Tablas de la declinación del Sol. Porque como fueron hechas conforme a la máxima que tenía, habrá cuarenta y cuatro años, y por esta diferencia, y la que hay de nuestra cuenta del año y sus partes al verdadero movimiento del Sol, es causa varíen los Equinocios.



Y como también las entradas del Sol en ellos no sean a unos mismos tiempos, procede que las declinaciones del Sol, así máxima como diaria, son diferentes de lo que parece en el *Regimiento*, y no aprovechan en nuestros tiempos, como el mismo Zamorano confiesa en la Carta que escribe el lector, diciendo, cada dieciséis años, por las razones dichas, deben hacer de nuevo las Tablas, y así no habrían de seguirse los Pilotos por estas, teniendo tantos defectos y errores.

Otras cosas hay en este *Regimiento*, que necesitan de enmienda, particularmente las Reglas del Norte, para saber la altura del Polo, pues el apartamiento que de él tiene la Estrella Polar, es menos de lo que trae el autor. Y en cuanto a la regla que da en reloj nocturno, diciendo la guardia delante llega a la cabeza (respecto del norte) al punto de media noche en veinticinco de Abril, no sucede esto sino a primero de mayo, como he hallado, haciendo reloj seguro para ajustar la duda.

Dice este autor hablando del crucero, que la estrella más baja dista del Polo del sur treinta grados, y aunque en su tiempo era esto cierto, ahora se halla diferente apartamiento en esta estrella, tratando de ella cierto autor moderno que escribe de navegación, reprende errores de Zamorano y Céspedes. Porque el uno trae que la estrella del crucero más llegada al Polo, está apartada de él treinta grados, y el otro dice que veintiocho grados y treinta y tres minutos. Y después de sacudir a ambos y menospreciar sus opiniones, resuelve que esta estrella está apartada del Polo solos veintitrés grados treinta y cinco minutos, y aunque en su abono trae razones de teóricos, es falsísima su opinión y puedo asegurar ser así, porque no una vez, sino muchas, y en alturas diferentes, he hecho observación de esta estrella, particularmente el año de treinta y dos en Cartagena de Indias, acompañado del Licenciado Francisco Duarte, gran astrónomo y experto en estas operaciones.

La que hicimos fue con toda seguridad, llevando un cuadrante cumplidísimo, y aunque de la altura que tomábamos teníamos satisfacción, para más certeza la conferíamos con la que hallábamos al punto de medio día por el astrolabio, y en esta ocasión no había balances de navío ni accidentes que estorbasen la seguridad de esto. Lo mismo acostumbré en la Nueva España, y también navegando. Pero jamás hallé que la estrella baja del crucero tuviese menos apartamiento del Polo, que lo que dice Andrés García de Céspedes, del cual sabemos lo mucho que trabajó, y que la composición de su *Regimiento*, no se dispuso sin opiniones y observaciones de hombres doctos.

Y siendo esto así, como en tan breve tiempo había de llegarse esta estrella el Polo casi tres grados, que son los que hay de diferencia de la autoridad de Céspedes a la opinión de este autor que le contradice, debiendo excusar reprensiones tan injustas, faltándole práctica de lo que trata. Y así es gran absurdo, y está sujeto a muchos errores, poniéndose a hacer enmiendas de aquello que en su vida ha visto ni experimentado. Por lo cual deberían hacerse estas enmiendas y constituir un nuevo reglamento, pues los errores de él que siguen son tan grandes.

#### IV. DEL REMEDIO QUE PUEDE HABER EN LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN ESPAÑOLA

Por los tres capítulos antecedentes he significado el desorden que hay en la enseñanza de los Pilotos, cuan necesitados estén de doctrina, los yerros que en ellos hay, los defectos que tienen los instrumentos y reglas de que usa, y con todo esto llego a concluir, probando, que ni los Pilotos pueden hacer ciertas sus navegaciones por estas causas, ni el cosmógrafo y Piloto Mayor, acudir a las obligaciones de su oficio, saltándoles las relaciones.

Pues como de este desorden pueden resultar tantos daños e inconvenientes, deseando toda seguridad en negocio tan importante, para conseguirla felizmente no hay modo más acertado que el que propondré, con el cual cesarán estos errores, resultando todo en utilidad y provecho de la navegación, que tanto necesita de remedio.

Esto se conseguiría embarcándose alguna persona, o personas, que estando bastantemente adiestradas en las matemáticas, a satisfacción del cosmógrafo y piloto mayor, con orden suya, para que uniendo lo práctico de la navegación con lo teórico de la cosmografía (llevando consigo todos los instrumentos necesarios) trajesen noticias y relaciones ciertas de todo aquello que solícitos y cuidadosos pudiesen advertir en los viajes, que con esto habría seguridad en las enmiendas que hiciesen.

Y fuera muy conveniente elegirse persona que teniendo las artes necesarias, precediendo examen, se le señalase sueldo y aun se le diese título de cosmógrafo de armada, con orden de hacer todos los viajes y traer noticia de lo que en ellos viese digno de enmienda, para que acá el cosmógrafo y piloto mayor pudiesen reparar estos errores, que iría todo ajustado, por dar el aviso persona inteligente.

De esta elección se seguirán muchas utilidades, porque como para la pretensión de las plazas de cosmógrafo y piloto mayor, vacando alguna de ellas,

se hallaría con ventajas el cosmógrafo de armada, siendo premiado con este aumento, trabajaríase más de lo que hasta aquí y se embarcarían muchos estudiosos, aspirando a estos puestos si fuese fundamento y llave de ellos preceder el ejercicio de esta plaza, con que tendrían experiencia, y cuando llegasen a ser cosmógrafos o pilotos mayores, sabrían disponer y prevenir en su oficio muchas cosas, que ignorando lo práctico de la navegación, no pueden aunque sean muy cuidadosos y grandes matemáticos.

Y si al que tuviese esta plaza, se le diese orden de leer cátedra de navegación, en los puertos donde la armada estuviese de asiento, o internadas, quién duda, sino que con esta comodidad se criarían más en número los pilotos y marineros, y muchos caballeros y soldados que hay aficionados, se ocuparían en estos estudios, que sólo los dejan por no tener quien les enseñe, y en estas partes es esencial y provechosa la doctrina de esta arte, por haber personas que tan gustosas por su utilidad y afición acuden a ella, no donde faltan oyentes, y cuando los tengan, ¿de qué sirve su trabajo y estudio, si jamás estos se embarcan ni de ellos se coge fruto?

Concluyo pues, con decir que de esta elección se seguirían muchos provechos. Adiestrándose los pilotos, tendrían quien aclarase sus dudas, hiciese enmienda de sus yerros, examinase en las embarcaciones sus cartas e instrumentos y los fabricasen siendo necesario, y últimamente saldrían a luz muchos estudios y experiencias, dando noticia a los navegantes de lo que ignoran por faltarles esta comodidad.

Y pues para la disposición de esto hay tan buenos ministros, así en el licenciado Antonio Moreno, cosmógrafo de su majestad, como en su piloto mayor, el licenciado Francisco Ruesta, persona doctísima y aventajada, puede fiárseles este reparo, donde estriba toda la seguridad de la navegación española.»

#### **48. BALTASAR FORT**

##### **MEMORIAL A FELIPE IV SOBRE LA CARRETERA A VINAROZ**

Manuscrito, s.f. (1630-1665). B.N., ms. 4.012, fols. 127 r<sup>o</sup>-129 v<sup>o</sup>.

«SEÑOR:

El Doctor D. Baltasar Fort, natural del reino de Valencia y domiciliado en la ciudad de Huesca del reino de Aragón, dice que en año 1608 fue servido el padre de V.M. (que Dios tenga en el cielo) mandar a los diputados del reino de Aragón y Valencia, se abriese camino carril para el puerto de

los Alfaques y Villa de Vinaroz, y hecha visura por ambos reinos y asistencia de personas muy pláticas en esta materia y comunicación de las villas de Alcorisa, Alcañiz y Aguaviva, que pretendían convenía que fuese por su término, se acordó que fuese por Aguaviva.

Saliendo de Zaragoza por la Puerta Quemada, al Burgo, Fuentes, Azaila, Híjar, Andorra, Alcorisa, Mas de las Matas, Aguaviva, que hasta dicho lugar es Aragón, y de allí entra en el Horcajo, primer lugar del reino de Valencia, a Morella, Vallibona, la Jana y la Higuera, a Vinaroz y su playa, muy fondable y muy a propósito para las desembarcaciones. Está abierto por la parte del reino de Aragón, que es el lugar de Aguaviva, término de las Parras hasta la sierra, de lo que se ha de abrir de carril dentro el reino de Valencia y ampliar por ser ya camino de mucho concurso, son dos leguas desde el lugar de Horcajo, hasta Vallibona, que fue tasado por los expertos en dos mil ducados, no se ha puesto en ejecución por la parte del reino de Valencia, por no haber librado los dos mil ducados que el padre de V.M. mandó librar para dicho efecto el año 1614 en 18 de Julio de dicho año, y aunque han sido solicitados diversas veces, no se ha puesto en ejecución de lo cual resultan a V.M. y a sus reinos notables perjuicios porque estando abierto se le seguirán los provechos y utilidades siguientes:

Primeramente, mandando hacer V.M. las embarcaciones en Vinaroz se le aumentará el patrimonio real muchos millones de ducados, siendo señor como lo es de los Peajes de las mercaderías [que] se desembarcan en Vinaroz, que en toda Cataluña no tiene V.M. derecho alguno, que es de consideración.

Asimismo, siempre que se dispusiese por este puerto dichas embarcaciones se ahorrarán en el camino treinta y ocho leguas yendo desde su regia Corte a Alcalá de Henares, Guadalajara, camino real todo hasta Daroca, a Paniza, Villanueva de la Huerva, Azuara, Lécera, Albalate del Arzobispo, Andorra, Alcorisa, Mas de las Matas, Aguaviva, último lugar de Aragón, Horcajo, Morella, La Jana, Traiguera y Vinaroz, de donde está hecho puerto. No hay sino setenta y dos leguas, que es de mucha consideración, por los excesivos gastos que hacen los caminantes y de gran beneficio para las inteligencias de todo el mar Mediterráneo e Islas de Mallorca y Menorca.

Asimismo siempre que fuese servido V.M. mandar juntar algunas armadas, está el puerto de los Alfaques tan capaz y cercano a Vinaroz, donde la playa está tan fondable que pueden abordar las galeras como lo han hecho y hacen todas las ocasiones que se han ofrecido y en particular en la venida

de la reina nuestra señora, madre de V.M. (que Dios tenga en el cielo)<sup>4</sup>, donde asistió tan gran concurso de todo el mundo por ser el puerto tan a propósito y tan seguro.

Asimismo tendrá V.M. muy grande aumento en sus rentas del Maestrazgo de Montesa por poder hacer allí las provisiones de vinos, habas, y todo género de legumbres y vinagres para la chusma de las galeras para sus armadas, por ser la tierra tan fértil y abundante de dichos frutos.

Asimismo el poder mandar hacer en dicha villa de Vinaroz todos los bizcochos<sup>5</sup> y poder hacerse las provisiones de harina en el lugar del Horcajo, frontero de Aragón, donde se pueden hacer muy cómodas por su mucha abundancia y haber en dicho lugar tanta copia de molinos y leña para dicho efecto.

Asimismo el poder mandar hacer fabricar navíos y galeras en la dicha villa de Vinaroz, donde se han hecho, en particular en el año 1585 el galeón que hizo el capitán Graciano, con salario de ocho reales cada día, y en el año 1630 mandó V.M. fabricar una galeaza<sup>6</sup> por tener como tiene a tres leguas de dicha villa el bosque de Valcanera de 6 leguas de largo, y ser la madera tan buena, y para costillas, el bosque de Vallicana, de encinas y robles, a cinco leguas, que dicha galeaza se hizo con menos de doce mil escudos por haber en dichos bosques toda la prez necesaria y en la comarca abundancia de cáñamo, hierro, y demás necesario para dicho efecto, que es mucha consideración.

Asimismo haciéndose en Vinaroz las desembarcaciones, cesarán las pretensiones de Cataluña y encuentros que hay cada día en las salidas de las galeras, y asimismo la seguridad que habrá por este camino de bandoleros y ladrones como se ha experimentado cada día.

Asimismo le resultarán a su reino de Aragón los beneficios y comodidades siguientes:

Primeramente en la brevedad del camino desde Zaragoza a Vinaroz a ir a Barcelona se ahorrarán veintiuna leguas de camino.

---

<sup>4</sup> Se refiere a Margarita de Austria, que llegó a los Alfaques el 18 de Abril de 1599.

<sup>5</sup> «Bizcocho: El pan que se cuece de propósito, para la provisión y matalotaje de las armadas y de todo género de bajeles.» COVARRUBIAS. *Tesoro*.

<sup>6</sup> «Galeaza y galeón tomaron el nombre de la galera, aunque son navíos más fuertes y menos ligeros, pero sufren los golpes del agua, por ser de alto borde». COVARRUBIAS. *Tesoro*.

Asimismo los derechos de la Generalidad serán en aumento más de diez mil escudos como consta por un procesillo que se hizo en el año 1608 de las personas más bien entendidas y negociantes en el reino, por el grande concurso que hay de las mercaderías que vendrán de levante y poniente a dicha villa de Vinaroz, por el ahorro de los derechos que vendrá a ser en más de quince por ciento conforme los derechos de Cataluña.

Asimismo para todas las sumas de caparroses y alumbres que se sacan de las minas de Alloza y Alcorisa por donde pasa dicho camino, que en partes se ahorrará medio por medio por ser muchas las sumas que se hacen y por no tener abierto dicho camino dejan de bajarlas a Vinaroz y se quedan muchas cantidades por vender.

Asimismo para las expediciones de panes y demás frutos que tiene este su reino de Aragón de sus donativos, tendrá madres abiertas para poderlos vender y sacar más prontamente el dinero y tener medio de ahorro en los portes, por poderse llevar en carros.

Asimismo tendrá grande abundancia de pesca de atún, sardina, bacalao y se podrán traer en los mismos barriles y botas con mucha frescura sin que reciban perjuicio en enjugarse por sacarlos de las madres y poderse conservar por muchos meses en dichos vasos.

Asimismo para las expediciones de las lanas podrán embarcarse sin pagar derecho alguno en Cataluña y tener lavaderos muy a propósito en el Mas de las Matas para las Comunidades de Daroca, Común de Huesa, y para toda la serranía, y bailía y tierra de Mosqueruela en los ríos del Horcajo, donde no dista sí solas ocho leguas.

A más de lo dicho para embarcaciones de azafranes, que son muchas las sumas que se hacen en dicho reino serán con las mismas comodidades para toda Alemania y Flandes.

Asimismo recibirá el reino de Valencia los beneficios y utilidades siguientes:

Primeramente se abreviará el camino desde Zaragoza a Valencia diez leguas de ir, como va ahora, a Teruel.

Asimismo se le aumentarán los derechos de Generalidad en más de quince mil escudos como hacen relación los que repasaron en el año 1608 en dicho reino por entrar por este puerto todas las mercaderías que vienen hoy a Barcelona y en particular también las que vienen al reino de Aragón de Lyon, con tan grandes gastos de portes y largo camino, de portes más de treinta y cuatro por ciento.

Asimismo por la mucha abundancia de pesca que pasará al reino de Aragón, donde no hay sino de San Sebastián, viaje tan largo y desacomodado y por este puerto le viene muy cerca, así en el discurso del camino, como también poderlo llevar en los mismos barriles y botas para su conservación, y ahorrarse en portes medio por medio.

Asimismo, el poder tener en el Maestrazgo de Montesa tanta abundancia de harina y panes por poderlos bajar con tanta comodidad con carros y de reporte poder cargar vinos y azogue, donde hay tanta abundancia, y en portes se ahorrará medio por medio.

Asimismo, siempre que la ciudad de Valencia quisiere proveerse de panes del reino de Aragón y hacer graneros, en el Horcajo puede conservarlos cuatro y seis años sin gastarse, y poderlos bajar en un día a Vinaroz, por no distar más de ocho leguas, y de Vinaroz a Valencia en otro día, que en parte se ahorrarán medio por medio.

Asimismo para siempre que V.M. mandase llamar a los de dicho reino para Cortes Generales en Monzón, podrán ir por este nuevo camino con sus coches y literas a San Mateo, Hostal de Ancrarch, al Horcajo, Aguaviva, Calanda, Caspe, Bujaraloz, Sariñena y Monzón, y se ahorrarán en el camino veintidós leguas sin rodear por Zaragoza, que será de mucho ahorro para los caminantes.

Asimismo, haciendo las dichas embarcaciones en Vinaroz, entrará mucha moneda castellana y no se padecerán tantas calamidades como hoy se padecen en aquel reino, pues el premio de la moneda se paga catorce por ciento, que es de mucho encuentro para la contratación de las mercaderías, y por consiguiente en grande perjuicio de los derechos de las Generalidades, que es de muy grande consideración.

Por todo lo cual, dice el dicho Baltasar Fort que ha procurado que los reinos conociesen la conveniencia grande que se les seguirá, y con esta consideración han escrito a V.M. diversas veces como más largamente consta en el año 1614 por los papeles y planta que entregó a su Consejo y la que hoy para mayor satisfacción presenta de todo el Discurso, desde la ciudad de Zaragoza.

Y de esta su regia Corte, hasta dicha villa de Vinaroz, ha gastado el suplicante parte de su patrimonio en este particular servicio de V.M., si lo que promete y propone se juzgase por tal, se ofrece de nuevo a acudir a él, hasta ponerlo en perfección, mande V.M. se le señale salario competente, y que se le paguen los gastos, que siempre estará muy dispuesto al servicio de V.M., cuya católica persona guarde nuestro señor, como toda la cristiandad ha menester.»

**49. RELACIÓN E INFORME QUE DIERON LUIS DE LIÑAN Y VERA, INGENIERO Y MAESTRO MAYOR DE LOS BARCOS DEL BUEN RETIRO, Y FELIPE BUSINAC Y BORBÓN, MAESTRO ARQUITECTO DE FÁBRICAS, A LOS CUATRO BRAZOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN, SOBRE SI SE PODÍA HACER NAVEGABLE EL RÍO EBRO DESDE ZARAGOZA HASTA EL MEDITERRÁNEO, Y ACERCA DE ELEGIR UN PUERTO EN ESTE MAR PARA EL COMERCIO CON AQUEL REINO, A CUYO EFECTO SALIERON EMBARCADOS DE DICHA CIUDAD POR EL EBRO, EL DÍA 27 DE JULIO DE 1677.**

Publicado por Diego José Dormer, *Discursos...* (1684), pp. 180-186.

«Habiendo discurrido por todo el río hasta la ciudad de Tortosa, lo hemos reconocido y tanteado según el arte e ingenio que requiere para materia tan ardua. Y hallamos que se puede hacer navegable para arriba y abajo, pasando trece presas o azudes, sin que ni la navegación le sirva de ningún embarazo ni las villas y lugares reciban con ello daños en sus molinos y riegos, ni por esto sea necesario hacerles alguna recompensa. Y dichos azudes y presas son los siguientes:

1. Azud es el de Gelsa.
2. Azud es el de Alforque.
3. El de cinco Olivas. Se ha mudar el puerto a la parte de Alborje.
4. El de Alborje.
5. El de Sástago. Se ha de mudar la boca del puerto hacia mano izquierda.
6. En Sástago, segundo, llamado Portichelas.
7. En Escatrón, llamado Lertusa, del convento de Rueda.
8. En Escatrón.
9. De Jaime López, términos de Chiprana, Torre de Baños.
10. De Chiprana. Tiene la boca del puerto en mano siniestra, y se ha de mudar hacia mano derecha.
11. El de Mezquinenza. Arrímase a la mano izquierda y se ha de mudar la mano a mano derecha.
12. Es el de Flix. Está a mano derecha y tiene la boca del puerto junto al azud con gran salto, y una corriente que traviesan los barcos, y es necesario mudar la boca del puerto al principio de la presa, con que ha de caer a mano siniestra, y bajarán y subirán los barcos sin hacer daño al azud ni al molino.



13. Es el azud de Tortosa. Tiene la boca del puerto junto al molino con gran falta y corriente, muy peligrosa para los barcos que la pasan y se ha de suavizar en la forma que abajo se dirá, sin que se haga daño a la pesca de las sabogas ni a los molinos.

Todos los referidos azudes o presas se han de conservar. Y para que puedan pasar por ellos los barcos se ha de hacer en cada uno de ellos un paso o dique de madera o cantería con sus puertas fuertes, de forma que siempre que hayan de pasar las embarcaciones para arriba o para abajo, se abran las puertas respectivamente al subir o al bajar. Si baja de Zaragoza, se ha de abrir una tajadera que ha de haber en cada una de las puertas grandes, y se ha de llenar el dicho dique o cajón hasta el nivel del corriente del río que baja el barco. En estando lleno se ha de abrir la puerta grande de arriba, para que entre dentro del dicho dique o cajón. Y hallándose el barco dentro se ha de cerrar la puerta grande alta por donde entró, y para que salga se ha de abrir la tajadera que tendrá la puerta baja para que vaya saliendo el agua hasta que la embarcación quede igual en la corriente del río para que salga y prosiga su navegación sin salto alguno.

Si sube el barco, se ha de abrir la puerta grande baja, y ha de entrar en el dique o cajón y luego se ha de cerrar y abrir la tajadera de la puerta alta, hasta que se llene el dique de agua y levante la embarcación a nivel de la corriente del río, y entonces se abrirá la puerta alta grande para que salga y prosiga su viaje hasta Zaragoza.

Estos diques o cajones han de ser de la capacidad de lo ancho y largo de la mayor barca de las que navegan este río, para que holgadamente puedan entrar en ellos. Y si se resolviere que se hagan de madera por juzgarlos de menor coste, han de ser embriados y galafateados y para su mayor conservación, emplomados con planchas de plomo delgadas.

A las corrientes del río se les ha de quitar el impulso de su rigor, y sacar y apartar algunas piedras que están caídas de los montes por lo mucho que embarazan la navegación y ocasionan a perderse muchos barcos topando en ellas, y profundar y limpiar el río en algunas partes necesarias.

En los puestos a donde concurren algunos barrancos, islas o riachuelos, será forzoso hacer algunos gallipuentes para que pueda pasar la gente y los caballos que tirarán río abajo y río arriba las embarcaciones. Y llegando éstas a puertos donde los caballos, mulas o machos no puedan tirar, en este caso se valdrán de sus remos, palos y velas que tuviesen, reformando los barcos, así en el buque como en el velamen, árboles y jarcias. Y cortar los árboles y

ramas que impidiesen en las orillas del río, haciendo caminos en ellas, por donde conviniese, y según los parajes, las paradas para los caballos para poderse mudar en sus tránsitos.

### TORTOSA

Habiendo considerado si Tortosa sería a propósito para hacer puerto para este reino, hemos reconocido que como el mar está distante de aquella ciudad más de cinco leguas, no es posible formar puerto en ella por no llegar embarcaciones grandes, sino tan solamente las pequeñas y no conseguirse con esto lo que se desea para el comercio y contratación.

### LOS ALFAQUES

Pasamos al puerto de los Alfaques, donde hallamos tener entrada de parte del Mediodía de dos leguas de ancho, y tres desde la punta hasta el ensenado, y en medio tiene de fondo treinta y cinco pies, y a la redonda en partes veinticinco, y hacia tierra quince y en esta disminución va toda la costa.

En el paraje del Ensenado no se puede hacer fábrica alguna, por ser la tierra movable con riachuelos, estanques y aguas detenidas, muy pernicioso todo a la salud y sin terreno para fructificar y aun sin aguas para beber. Y aunque en la Rápita, donde hubo en lo antiguo un convento de monjas se podía fabricar y formar lugar con castillo y baluarte porque su fábrica sería sobre peña y tiene campanas y montes cercanos que pueden tener aguas, la artillería no podría impedir al enemigo, por ser grande el surgidero y no poder hacer fortaleza a la parte de la isla, por ser la tierra tan movable y tan de poca defensa, con que el enemigo siempre que quisiere saltaría en tierra sin que los castillos le hiciesen daño y para haber de obrar lo referido costaría gran suma de dinero y mucho tiempo, y no sería fácil hallar habitadores por las pocas conveniencias que se dejan conocer.

### PUERTO DE VINAROS

En este puerto de Vinaros hallamos se puede abrir, profundar y hacer un muelle a donde puedan entrar navíos, galeras y tartanas, haciéndoles sus atarazanas y sacando a la parte del mar dos cabezas de muelles con sus baluartes para que puedan estar seguros del enemigo y libres de las tempestades que suelen ofrecerse.

Dentro de este puerto pueden tener veinticinco pies de agua, y al respecto en disminución, quince, y donde surgen los navíos grandes tendrán treinta y cinco, y más a la mar, cuarenta y cinco, y al mismo respecto cuanto más adentro.

Si se abre este puerto a la parte de la Magdalena que está al Mediodía, le tiene ya dado principio la naturaleza, y es de menos gasto lo que habrá que hacer, y podrá ser tan capaz que podrá haber en él hasta cincuenta navíos y galeras.

Tiene esta villa buena planta, sana y abundante de comercios y frutos de todo género, buenas casas, calles e iglesias y conventos y muchos almacenes, mucha gente, pues pasa de seiscientos vecinos y marineros de que está la villa bien poblada, y toda ella mudada por dentro.

Y si por alguna tormenta los navíos o embarcaciones quisieren entrar en este puerto y no pudiesen, tendrán el recurso de guarnecerse en el puerto de los Alfaques hasta pasar la tormenta, y pasada, por estar muy cerca, pueden en dos bordos volver a él, y caso que no quisieren hacerse a la mar pueden en embarcaciones pequeñas hacer su descarga y avivarles donde convenga.

Y también tiene este puerto la conveniencia de poder gozar de la carretería hasta Zaragoza.

Y por estas causas y motivos entendemos que ha de ser muy de la conveniencia de V.S.I. y de todos los naturales de este reino el efectuar este intento, y hacer el puerto en Vinaroz, para poder gozar desde luego del beneficio de él.»

#### **50. DISCURSO SOBRE LA EJECUCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVO RIEGO PARA LOS LUGARES Y TÉRMINOS DE LA HUERVA, Y CONVENIENCIAS QUE DE ELLO SE SIGUEN.**

**Mandado imprimir por el Consistorio de los muy ilustres señores jurados de la imperial ciudad de Zaragoza. D. Felipe Bardají, Señor de Salanova, Bellestar y la Selva. D. Jerónimo de Chueca. D. Martín Antonio de Lope. Doctor D. Juan Bautista de la Hoz. D. Juan Francisco Sacassa. Año 1688. Por los Herederos de Diego Dormer.** B.N. V.E. 67 - 53. (Citado en el *Repertorio de impresos perdidos e imaginarios*).

«Los capítulos de los términos de el río la Huerva, como también a los lugares de su ribera, y señores de aquellos respectivamente, se propuso el asunto de estancar o conservar el agua de dicho río en su mismo canal, cerrándola en el estrecho que hace el lado del lugar de Mezalocha. Y reconociendo el gran beneficio que de ello ha de resultar a dichos términos y lugares, resolvieron todos, que se tratase de dicha fábrica y ejecución en la forma más conveniente y beneficiosa, y para ello nombraron personas, que juntos con dichos

señores jurados y otras peritas e inteligentes viesen, consintiesen y acordasen la forma y género de la fábrica, tanteo de su coste y demás disposiciones preliminares para su acertada ejecución, lo cual hubiesen después de referir cada uno en su capítulo, con todo lo que juzgaren necesario, a fin de que en aquellas se entendiese, y se pasasen a tomar las resoluciones finales, para ir reduciendo a ejecución la fábrica como más conviniese.

Y habiéndose a este fin celebrado repetidas juntas generales de dichos señores jurados en su consistorio, con las personas nombradas por los términos, lugares, señores y peritos, y otras particulares, sobre todos los puntos que ha sido necesario conferir, y cosas que ha sido preciso averiguar, por último, después de varias conferencias, disputas y averiguaciones, se ha acordado y resuelto en la dicha junta general, por conformidad de dictamen, las cosas infrascritas y siguientes:

Primo: Que para detener el agua conservada, y que se puede distribuir con justificación y buena economía en la cantidad y tiempo que lo pudiere la necesidad, se fabrique un dique o paredón en el estrecho que hacen los peñascos que costean el río Huerva, al lado del lugar de Mezalocha, en la parte que llaman la peña de Marimarta.

Segundo: Que el referido dique, haya de tener de alto desde su cimiento hasta el remate, ciento veinte palmos, repartidos de esta forma: los diez primeros, de cimiento debajo de tierra. Los cien inmediatos, para la detención del agua, y los diez restantes para desviarla, de forma que jamás pueda caer sobre la fábrica, sino por el desagadero, que se ha de dar por un lado de dichos peñascos, en caso de venir tanta que no pueda caber en el canal o pantano.

Tercero: Que la figura haya de ser circular, y en ella tendrá de largo trescientos palmos, y de grueso, los primeros diez palmos de cimiento, sesenta y siete palmos, y desde la superficie de la tierra, ha de empezar por sesenta palmos de grueso, y continuar en escarpe o disminución, por la parte cóncava de afuera del agua, y por la convexa, o del agua, ha de subir perpendicularmente o igual.

Cuarto: Que el material de que se ha de componer dicha fábrica ha de ser, las dos caras de piedra de sillería, de tres y cuatro palmos de entrega o grueso, para que sirvan de caja al mortero y piedra que ha de macizar el grueso de dicho paredón. Todos los cuales materiales se hallan, la piedra para la sillería, a distancia de cuatro caminos de un carro al día, y la cal, y demás materiales de arena y piedra en gran cercanía del sitio de dicha fabri-

ca. Todo lo cual se habrá de disponer y ejecutar según las prevenciones, y de la forma que los peritos han advertido para la mayor perfección y seguridad de la obra, y se expresará en la escritura o capitulación, que para ello se hiciere, y aquí no se especifican, por evitar prolijidad.

Y hecho cómputo del tamaño de la fábrica y de los géneros y cantidad de materiales que se habrá de componer, se hace juicio que a lo más que puede subir el coste es a veinte mil libras jaquesas, con no mal fundada esperanza, de que los arbitrios y buena disposición que se lleva ideada, podrán rebajar muy considerablemente la referida cantidad.

Y como sea indispensable, que este gasto le hayan de suministrar y contribuir las tierras que han de beneficiarse con el riego de dicha agua, se ha pasado a hacer investigación de los cahíces de tierra que actualmente se cultivan, así en los términos de los lugares de la ribera, como en los de la presente ciudad, y se ha hallado que en los lugares de la ribera se cultivan mil cuatrocientas cahizadas, 7 fanegas y cinco almudes, y en los términos de Zaragoza cuatro mil treinta y cinco cahizadas, una arroba y cuatro cuartales, que juntos hacen cinco mil cuatrocientos treinta y seis cahíces, una arroba y dos cuartales. Y los veinte mil escudos del coste repartidos en la referida tierra, toca a cada cahizada por una vez, a setenta y tres sueldos y siete dineros.

Y porque esta carga pueda llevarse con más suavidad y sea menos molesta a los contribuyentes, parece podrá repartirse en ocho años, y a ese respecto tocará pagar en cada un año a cada cahíz de tierra, nueve libras, dos dineros y miaja.

Y porque la penuria del agua es causa de haberse dejado de cultivar y quedado yermas casi otras tantas cahizadas de tierra como las que hoy se cultivan, es de advertir, que viendo por medio de esta fábrica se pone agua abundante para todo, es sin duda se volverá al cultivo de dichas tierras yermas, y por consiguiente se aumentarán casi por mitad las que ayuden a la contribución referida, y así como esto vaya sucediendo se irán empadronando las tierras que de nuevo entraren, y se irá proporcionable y justificadamente cargando a éstas lo que les tocara, y rebajando o aliviándolo a los que ahora entran en la contribución, la cual sin embargo de quedar tan suave en el medio referido, aún puede esperarse sea más tenue y de muy leve gravamen, si a vista del establecimiento de agua segura y abundante se animasen algunos (como no es inverosímil suceda) a romper y poner en labor tierras a donde pueda alcanzar el beneficio del riego, que jamás se hayan cultivado, y éstas hay capacidad para que sean tantas, que iguallen en la cantidad a todas las arriba referidas.

Después de estas consideraciones tan naturales y propias del caso, se ha tenido presente, y representa a los capítulos, que cuanto con más brevedad se ejecute la fábrica, tanto más pronto será el beneficio del riego, e inmediato el fruto que de él hubiere de coger cada uno.

Y así se ha juzgado, que habiendo dinero pronto para trabajar sin intermisión, pueden disponerse los materiales, y terminarse la fábrica con toda su perfección, en espacio de tres años, siendo cierto, que antes de este tiempo se empezará ya a sentir el beneficio, pues en levantando el dique a la mitad de su altura, podrá ya detenerse agua con que beneficiarse las tierras, sin servir de embarazo a la continuación de la obra.

Y así parece preciso, que para empezar con aquel brío que corresponde a tan preciso asunto, y continuar hasta muy adelante la obra, será preciso tomar la cantidad de ocho mil libras jaquesas, porque mientras esas se gastasen, dará tal vuelo la obra, y se descubrirán de resulta tantas conveniencias, que ellas mismas abrirán el camino más conveniente y menos gravoso para continuar y concluir la fábrica, sin que por ahora se reconozca necesario usar de más cantidad, por las referidas y otras razones que se han considerado.

Y habiéndose asimismo discurrido largamente sobre el modo de haber dicha cantidad de ocho mil libras jaquesas, ha parecido, que el más natural corriente y seguro es el de tomarle a censal, con pensión de cinco por ciento, en el cual hayan de obligarse todos los capítulos de los términos de Zaragoza, los cuales hayan de repartir a cada uno de los lugares de la ribera la parte que según su tierra le cupiera de la echa referida, y dichos lugares hayan de obligarse en poner en poder del bolsero o tesorero, que se constituyese para percibir la echa, la cantidad que le tocara en cada uno año en dos plazos, y caso que no fueren puntuales, pueda a instancia de dicho tesorero cobrarse de dichos lugares y sus vecinos, con el mismo privilegio que hoy se cobran las penas de agua en que incurren, y en la misma obligación se ha de constituir a cada uno de los bolseros de los términos de Zaragoza, por cuyas manos respective habrá de hacer la cobranza de la referida echa, para pasar a poder del tesorero de la fábrica la cantidad que a cada uno tocara.

Y en consideración de que las pensiones de dichas ocho mil libras en los ocho años que ha de durar la echa, importarán tres mil doscientas libras se ha considerado, que en este tiempo el aumento que ha de entrar, así de tierras yermas como de nuevas roturas ha de bastar no sólo para la paga de dichas pensiones sino también para luir la propiedad de los ocho mil escudos, de calidad que al fin de los ocho años se halla luido el capital y se puede si así pareciere conveniente dilatar por el tiempo necesario una echa

muy suave, para extinguir y quitar censales antiguos que tienen los términos, y quedar con el beneficio del riego libre, y sin las penurias y gravámenes con que hoy se goza.

Y así parece debe posponerse en cada uno de los capítulos de los términos de la presente ciudad.

Primero. Que se llegue a la ejecución de la fábrica, en la forma y por los medios contenidos y expresados arriba en este papel.

Segundo. Que se empiece por los asientos o conciertos de materiales por todo el presente mes de noviembre.

Tercero. Que se elija una o dos personas y no más por cada término, y una sola por cada lugar para entender y concurrir en lo que se ofreciere tocante a la ejecución de dicha fábrica hasta su entero fin y conclusión.

Cuarto. Que cada término o lugar respectivo dé y otorgue poder especial a la persona o personas nombradas para que puedan obligarse en compañía de las demás y según arriba va expresado en la cantidad referida de ocho mil libras jaquesas por vía de censal. Y para el repartimiento e imposición de la echa que le correspondiese según lo arriba prevenido, y para concordar con los demás términos o sus procuradores, el modo de repartir y dividir las aguas, como se contiene en el papel ajustado y formado por las personas nombradas que va al fin de éste, y últimamente para todo lo concerniente en cualquier manera a la ejecución de dicha fábrica.

Y se advierte, que si bien con el alzado de cien palmos, hacen juicio los peritos que habrá agua bastantísima para el abundante riego de todas las tierras de la ribera y términos de Zaragoza, hasta en cantidad de veinte mil cahizadas, por lo que en los tiempos venideros puede ofrecerse, queda capacidad y disposición para levantar el paredón veinticinco palmos más, en los cuales cabrá doblada agua que en los ciento primeros.

Todo lo cual supuesto, y dado ya por ejecutada la dicha fábrica, ha parecido siguiendo la ingenuidad con que en todo se ha deseado y desea proceder representar brevemente las utilidades y conveniencias comunes y particulares que de su ejecución y establecimiento se siguen.

Y empezando por los lugares de la ribera, es sin duda que las logran inestimables, así sus vecinos como sus señores, pues en primer lugar salen de la penuria de agua que hoy día padecen, y la aseguran fija y abundante para el beneficio de sus cosechas, pues no alterándose por la nueva fábrica el tiempo y modo de gozar el agua, sino conservándose como hoy se practica, ten-

drá cada lugar en la quincena de la ribera los mismos días de agua que antes tenía, y esa no con la contingencia de si la trae o no el río, sino fija y segura, con la circunstancia de que en su quincena se ha de dejar correr tanta agua para los lugares como para los términos de Zaragoza en la suya, y teniendo los lugares tantas menos tierras que regar que éstos, se ve claro que no sólo han de tenerla suficiente, sino la muy sobrada.

También mejorarán su condición respecto de los molinos, siendo así que ahora la mayor parte del año no muelen por falta de agua, después molerán incesantemente, y les excusarán el gasto y trabajo de ir a moler tan lejos como ahora.

Y por tercera conveniencia capital, se considera las penas que se excusarán, que importan cada año la gran cantidad que en los mismos lugares se sabe, pues teniendo en sus quincenas el agua tan segura y abundante como queda ponderado, no se verán como ahora necesitados a regar con su pena del agua de las quincenas de Zaragoza.

Y últimamente, como con esta fábrica se destierren las avenidas impetuosas del río, tendrán las azudes más firmeza y menos que reparar y las limpias de los riegos serán menos costosas, por causa de no entrar en ellas el agua de las turbias que traen las avenidas. Y los señores de dichos lugares, por consecuencia necesaria quedan beneficiados de cualquier mejoría y aumento que logran sus vasallos.

También los términos de esta imperial ciudad logran el principal y más estimable beneficio en la seguridad del agua, pues a ninguno de sus herederos se esconde el afán, trabajo, gasto y pesadumbre que le cuesta el conseguir una corta proporción de la poca agua que ordinariamente viene en los tiempos que es más necesaria, siendo tal la pasión, que casi todos conciben por restaurar las cosechas, que se ven perder por la falta de un riego que muchas veces, y cada un año se experimenta, que anteponen ese socorro a la propia salud y aun a la vida, pues algunos han llegado a perderla en las pependencias sobre el regar, y otros a quedar muy mal heridos y desagraviados, pudiéndose con certeza decir, que la abundancia de agua en estos términos, no sólo ha de producir frutos, sino paz, salud y vida a los herederos de aquellos.

Y este beneficio que a todos los términos se hace común, no es igualmente estimable en todas, pues deberán apreciarse más aquellos, que ahora por hallarse más remotos del río, llegan a percibir más penada la poca agua, que puede franquearles su corto caudal, lo cual es causa de que muchos años, que por ser poco y estar muy distantes no llega, no sólo se que-



dan sin el beneficio del fruto, sino que hasta las mismas plantas y vides se secan, y extinguen, ocasionándose de ahí el gran gasto de replantarlas. Y al contrario se experimenta, que en la misma tierra, el año que alcanzan agua bastante, como ahora sucederá siempre, dan tan abundante fruto, y cómo se puede desear esto sin perder la calidad ni lo precioso.

También hay algunos términos que teniendo en su distrito muy dilatadas campiñas capaces de cultivarse hoy están reducidos a muy pocas cahizadas de tierra por la falta de agua, y habiéndola, se pondrán sin duda en cultura y todas esas más entrarán a contribuir en los cargos de censales y otros que hoy contribuyen entre pocos. Y últimamente todos estos términos lograrán igual beneficio que los lugares de la ribera, en la mayor firmeza y subsistencia de los azudes, y en lo menos costoso que serán las limpias de las acequias y riegos.

La imperial ciudad de Zaragoza también logrará en común con esta fábrica muy considerables ventajas y mejorías, siendo la primera la hermosura y belleza de toda su campiña, que hoy cuanto se ve amena, frondosa y agradable por una parte, se descubre tan árida, desnuda y desapacible por otra, representando puntualmente una pintura del desengaño, que es harto vulgar, y pone en un lienzo el cuerpo de una mujer, por el un lado muy hermosa, así en la persona, como en los aliños, y por el otro un cadáver que muestra los huesos y miseria interior del cuerpo. Y esta desgracia se borrarán en Zaragoza por el medio de este riego, pues en cuatro años se verá en toda su circunferencia tan hermosea de vistosas y amenas campiñas que no tenga que envidiar a otra alguna de Europa. Y todo esto es debido a su dignidad y mérito.

La segunda conveniencia será la facilidad con que en todo tiempo oportuno podrán discurrir por las más de sus principales calles y plazas varios arroyos de agua, que puedan a un mismo tiempo servir a la limpieza, extinción de incendios, fábricas y delicia en la cultura de jardines y otros usos necesarios y frecuentes en tan dilatada población, que en muchos lances ha echado menos este socorro, y le ha costado muy caro el suplirlo.

La tercera conveniencia que se considera es el aumento de población que necesariamente ha de seguirse, en que se incluye la del mayor despacho de frutos, arriendos de casas y otros que son connaturales al aumento de la gente.

La cuarta, y muy considerable, es la que nacerá de restablecerse por este medio el plantío de los olivos, que cuando los había la tenían abastecida del aceite necesario para su consumo y después que faltaron es fijo que salen de esta ciudad cada un año por razón de este abasto, cincuenta mil reales de a ocho antes más que menos. Y esta administración del aceite, es la que más

inmediata y necesariamente influye en el aumento de la población, y el socorro y forma de mantenerse la gente pobre.

La quinta conveniencia es el aumento del viñedo por aquella parte, siendo evidente por experiencia comprobada que no ha criado Dios debajo del sol tierra que produzca más generosos y útiles vinos, que siendo los vinos de España los que más se aprecian en las Provincias del Norte, entre ellos, hacen a todos tanta ventaja los que por fortuna pasan allí de Zaragoza, que son los primeros que se apetecen, y los que a más alto precio se pagan. Y si al aumento de las viñas de Miralbueno y demás términos se juntase el libre tránsito por el reino de Navarra para llegar a embarcarse, bastaría sola esta administración para hacer rica a la ciudad.

Y finalmente, dejando aparte otras muchas conveniencias y beneficios menos considerables que los referidos, por evitar prolijidad, no puede dejar de tenerse presente la abundancia de pescados que este lago ha de producir, pues siendo cierto que el agua de la Huerva, corriente a pausas, le produce con feracidad, y tan sabroso, que le distingue el gusto del de cualquier otro río, es innegable, que estancada y detenida ha de producirle con más abundancia y de mejor calidad, en particular favoreciéndole tanto la calidad del sitio por los resguardos, retiradas y abrigos que se ofrece, para desovar y hacer su cría, cuya pesca ha de abundar para el regalo, no sólo de esta ciudad y su comarca, sino de mucha parte de este reino de Aragón, el cual por lo referido, se viene a los ojos cuán interesada se debe juzgar en esta fábrica, así por las conveniencias que de ella han de resultar a tantas poblaciones y regnícolas, como por los beneficios, conveniencias, aumentos, hermosuras y lustre que con ella se añaden a la imperial ciudad de Zaragoza, su dignísima cabeza.

Todo lo cual considerado a la luz de tanta evidencia, y sin sombras de intereses y pasiones privadas, no se alcanza cómo podrá haber quien en conciencia política, ni buena ley de amor a la patria, intente o desee embarazar el curso y ejecución de tan ilustre y beneficioso asunto, en que el universal aplauso y la aprobación común ha empeñado el celo de los que este presente año de 1688 tan dignamente como plausiblemente gobiernan esta imperial ciudad, y el paternal amor de nuestro católico monarca, que con especial orden tienen mandado a la ciudad continúe en este asunto hasta perfeccionarlo, reconociendo los bienes que de ello han de resultar a tan ilustre ciudad y a vasallos, por tanto títulos, beneméritos del real amor y protección.»

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>TEXTOS</b> .....	23
<b>I. LOS ARBITRISTAS</b> .....	25
1. Discurso para los que son aficionados a hacerlos y son celosos del bien público, lo que deben ir advertidos de no dejar llevar de la inclinación del entendimiento para acertar mejor. s.f. (sig. XVII) .....	27
<b>II. LAS CORTES ARAGONESAS Y EL ARBITRISMO</b> .....	29
2. Cabos para las Cortes de 1617 .....	31
3. Memorial de los diputados del reino de Aragón en las Cortes celebradas en Barbastro-Calatayud en 1626 .....	40
4. Capítulos y cabos que los diputados del reino de Aragón proponen y representan a los Cuatro Brazos y suplican a S.M. por medio del deán de La Seo y del marqués de Torres, nombrados para este efecto (1626) .....	50
5. Cartas y papeles que escribieron los diputados a los prelados, iglesias, ciudades y pueblos de Aragón de orden de su alteza don Juan de Austria y de la Junta Grande formada por S.A. sobre el reparo de las calamidades públicas del reino (1673) ...	57
6. Memorial que los diputados del reino de Aragón presentaron a S.M. Carlos II solicitando la convocatoria de Cortes (1676) ...	65
7. Propuestas formuladas por la Junta de las Cortes Generales del reino de Aragón sobre prohibición de introducir tejidos de todas las clases y otras mercaderías (1677) .....	67
	337

III. ARBITRISMO POBLACIONISTA .....	79
8. Memorial de un aragonés fiel vasallo de su majestad para remediar el empobrecimiento y despoblación del reino (1677) ..	81
IV. ARBITRISMO MONETARIO .....	93
9. Pregón sobre el uso de la moneda (1611) .....	95
10. Tratado de si conviene vedar totalmente que no salga la moneda de oro y plata de Aragón y con las calidades que esto se ha de hacer (1617) .....	99
11. Informe a su majestad sobre la moneda y el propósito de fabricarla en Aragón (1683) .....	105
12. Memorial proponiendo la fabricación de moneda en Zaragoza (1683) .....	109
13. Dudas en el medio de subir el valor de la moneda y razones con que se satisfacen .....	114
V. ARBITRISMO FINANCIERO Y FISCAL .....	119
14. Cabo muy importante sobre el Peaje (1617) .....	121
15. Memorial de los diputados de Aragón a la Junta, proponiendo medios para el pago del real servicio (1674) .....	122
16. PEDRO BERNARDO. Proyecto que presenta un vecino de Zaragoza para el cobro de los censos sin que se perjudique a los municipios (1677) .....	126
17. Papel de arbitrios para el servicio que ha de hacer al rey nuestro señor (Dios le guarde) en las presentes Cortes de 1677 .....	129
18. Medio que un celoso del Brazo de Caballeros Hijosdalgo entregó a su estamento, para satisfacer al real servicio, Generalidades, Peajes y Merinajes (1678) .....	133
19. DIEGO JOSÉ DORMER. Observación Histórica sobre el derecho de la sal en Aragón (1684) .....	137
20. Memorial de un labrador regnícola (1684) .....	149
21. Medios que se proponen para el remedio del daño, ruina y calamidad que padece el reino de Aragón (s.f.) .....	152
VI. ARBITRISMO AGRARISTA Y GANADERO .....	155
22. Tratado de lo que importa que la Acequia Imperial en lo que está abierta y discurre, se conserve para Aragón (1617) .....	157

23. Memorial que dio a Su Majestad el Síndico de la Comunidad de ganaderos de Santa María de Albarracín, quejándose de las vejaciones que padecían sus ganaderos en Castilla, provisiones que habían ganado e inobservancia de ellas (1693) .....	159
24. Pedimiento de los Ganaderos del reino de Aragón para que se apruebe a su ganadería y se respeten los dos meses de matancia (1699) .....	161
VII. ARBITRISMO COMERCIAL .....	169
25. JOSÉ PELLICER DE OSSAU SALAS Y TOVAR. Causas de estar tan arruinada España, al tiempo que entró en el gobierno el rey nuestro señor (1621) .....	171
26. Memorial de los hidalgos aragoneses suplicando no ser privados de sus honores por ejercer el comercio (1646) .....	176
27. Memorial a su majestad del rey Carlos II, en que haciéndose presente el infeliz estado del reino de Aragón, se solicita que queden establecidas por las leyes en la Junta de los Cuatro Brazos las resoluciones tomadas anteriormente por el brazo de los Caballeros e Hijosdalgo (1684) .....	177
28. Memorial que elevan a su majestad los descendientes, hijos y nietos de franceses nacidos en el reino de Aragón, en el que suplican la derogación de la ley, estatutos y ordinationes que en dicho reino se han promulgado contra sus derechos de naturaleza (s.f., sig. XVII) .....	179
29. Memorial de las villas de Calcena, Añón y otros lugares proponiendo remedios para evitar la despoblación del reino (1684) .	180
30. Demostración verídica y compendioso resumen de los perjuicios y agravios que en sí contienen cada uno de los capítulos del Memorial, Estatutos y gracias del Cuerpo de Comercio, en daño del beneficio público, disminución del comercio y fatal ruina de los gremios de artesanos y fabricantes de lana y seda de la ciudad de Zaragoza .....	182
VIII. ARBITRISMO POLÍTICO Y MILITAR .....	191
31. JUAN LÓPEZ DE VELASCO. Razones por las cuales el reino de Aragón debe contribuir como los demás a la defensa de España (sig. XVI) .....	193
32. AGUSTÍN PÉREZ. Medios para el buen expediente de las cosas del real patrimonio de los reinos de la Corona de Aragón (1621) ..	196

33. Conveniencias de la Unión de los reinos de esta monarquía, y copia del papel que representándolas, se envió a la Corona de Aragón (1624) .....	201
34. JERÓNIMO ARDID. Discurso en la ardua y grave causa de Dios nuestro señor, de su majestad, y del reino de Aragón, siempre a entrambos fidelísimo, sobre el útil recíproco del ejercicio militar, y servicio de gente que su majestad (Dios le guarde) ha pedido en estas Cortes de Barbastro, arbitrios y expedientes de ello (1626) .....	210
35. Motivos que justifican que su majestad mande quitar la potestad absoluta, que los señores de Aragón pretenden tener con sus vasallos (1626) .....	225
36. JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA. Juicio interior y secreto de la monarquía para mí solo .....	230
37. ANTONIO DE LA CABRA Y CÓRDOBA. Consulta que hace el general de la artillería al Excmo. Sr. duque y señor de Híjar, Virrey y Capitán General del reino de Aragón (1685) .....	242
38. JUAN DE SANTA MARÍA. Representación hecha a la majestad del rey D. Carlos II en el año de 1694, en que descubre los males de este reino .....	250
IX. ARBITRISMO SOCIAL .....	265
39. LUPERCIO LEONARDO DE ARGENSOLA. Memorial dirigido a Felipe II contra la representación de las comedias (1597) .....	267
40. BARTOLOMÉ LEONARDO DE ARGENSOLA. De cómo se remediarán los vicios de la Corte y que no acuda a ella tanta gente inútil (1600) .....	271
41. Tratado de lo que conviene recoger los niños huérfanos y cómo se han de gobernar los recogidos (1617) .....	277
42. Memorial a los Jurados de Zaragoza para que vuelva a abrir la casa pública, que se ponga remedio a los receptáculos de las mujeres de vida airada que infectan la ciudad, y se reforme lo profano de los trajes y atapadas .....	286
43. MOSÉN BARTOLOMÉ CLAUDIO. Memorial de los jurados de la ciudad de Zaragoza, oponiéndose a la petición que se hace en el escrito anterior (1637) .....	289
44. Memorial al Consejo del reino de Aragón suplicando que los navarros que viven en Aragón puedan gozar de honores según su estado .....	295

X. ARBITRISMO TÉCNICO .....	299
45. JAIME FANEGAS. Memoria de lo que Jaime Fanegas, Arquitecto vecino de Zaragoza advierte al señor Gobernador de Aragón sobre la madera que se puede sacar en los Montes Pirineos del rey de Aragón para fabricar madera y hacer mástiles y antenas de ella (1560) .....	301
46. Memorial a Felipe IV de las Cortes de Aragón de 1626 solicitando puerto en Pasajes .....	303
47. PEDRO PORTER Y CASANATE. Reparó a errores de la navegación española (1634) .....	304
48. BALTASAR FORT. Memorial a Felipe IV sobre la carretera a Vinaroz (1630-1665) .....	321
49. LUIS LIÑÁN Y VERA y FELIPE BUSIÑAC DE BORBÓN. Relación e Informe que dieron sobre si se podría hacer navegable el río Ebro (1677) .....	326
50. JURADOS DE ZARAGOZA. Discurso sobre la ejecución y establecimiento de nuevo riego para los lugares y términos de la Huerva, y conveniencias que de ello se siguen (1688) .....	329

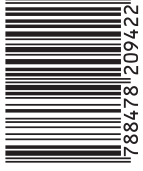
ÚLTIMOS TÍTULOS DE LA COLECCIÓN  
«FUENTES HISTÓRICAS ARAGONESAS»

	<u>Euros</u>
26. COLOMA LLEAL El Castellano del siglo XV en la Corona de Aragón .....	15
27. MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA Documentos sobre artes y oficios en la diócesis de Jaca (1444-1629) ...	15
28. MARÍA ISABEL FALCÓN PÉREZ Ordenanzas y otros documentos complementarios, relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media ....	24
29. ANA ISABEL LAPEÑA PAÚL El código 431 b del Archivo Histórico Nacional de Madrid .....	15
30. ÁNGELA ATIENZA LÓPEZ, GREGORIO COLÁS LATORRE y ELISEO SERRANO MARTÍN El Señorío de Aragón (1610-1640). Cartas de poblaión, I .....	15
31. CONCEPCIÓN DE LA FUENTE COBOS Libro de Apeos del Monasterio de Piedra (1344). Libro de Cuentas de la Bolsería del Monasterio de Piedra .....	15
32. HERMINIO LAFOZ RABAZA Colección Diplomática de Santa María la Mayor de Calatayud .....	15
33. MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA Estatutos y Actas Municipales de Jaca y sus montañas (1417-1468) ....	24
34. DIEGO NAVARRO BONILLA Los fondos documentales del Archivo del Reino de Aragón: estudio y edición crítica del inventario de José de Yoldi (1749-1750) .....	24
35. OVIDIO CUELLA ESTEBAN Bulario aragonés de Benedicto XIII. I. La Curia de Aviñón (1394-1403)	25
36. OVIDIO CUELLA ESTEBAN Bulario aragonés de Benedicto XIII. II. La Curia itinerante (1403-1411)	25
37. FRANCISCO JAVIER LACUEVA USED Libro de aduana de Tamarite de Litera en el ejercicio 1445-1446 .....	20
38. JUAN RAMÓN ROYO GARCÍA La Bula Salviática en el condado de Morata .....	10
39. AGUSTÍN RUBIO SEMPER Libro de la Pecha de la villa de Ateca .....	30
40. OVIDIO CUELLA ESTEBAN Bulario aragonés de Benedicto XIII. III. La Curia de Peñíscola (1412-1423) .....	25
41. MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA Arte y trabajo en el Alto Aragón (1434-1750) .....	30
42. NATIVIDAD HERRANZ ALFARO El Libro de Actas de la Cofradía de San Jerónimo, de libreros de Zaragoza: 1639-1814 .....	30
43. COLOMA LLEAL GALCERÁN (dir.) PALOMA ARROYO VEGA MAR CRUZ PIÑOL, MAR FORMENT FERNÁNDEZ, MÓNICA VIDAL DÍEZ Pergaminos aragoneses del Fondo Sástago: siglo XV .....	30
44. RAFAEL CONDE Y DELGADO DE MOLINA Reyes y Archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (siglos XII-XIX) .....	30





ISBN 978-84-7820-942-2



9 788478 209422

